

DECRETO No. 60

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022 son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Los servidores públicos municipales están obligados a cumplir las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, deberán observar que la administración de los recursos públicos federales, estatales o municipales, se realice con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad y proporcionalidad, principios que establecerán las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas.

Artículo 2. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022, el municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, percibirá ingresos de gestión estimados por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, de conformidad con las tasas, cuotas o



tarifas señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y los que se aprueben en Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Además, de las Participaciones Federales y los Fondos de Aportaciones Federales de Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento Municipal, que resulten de la aplicación de las fórmulas, variables y porcentajes de conformidad con lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal y Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Así como los montos que se reciban por la suscripción de convenios, que se determinen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado.

Artículo 3. Son de aplicación supletoria a la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigentes así como los reglamentos municipales en vigor.

Artículo 4. Se atribuye al Honorable Ayuntamiento Municipal para que durante la vigencia de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, y por acuerdo generado en sesión de Cabildo o en su caso por acuerdo de la Comisión de Hacienda Municipal, se otorguen facilidades administrativas o se emitan resoluciones de descuentos en el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos, o accesorios generados, a favor de las personas físicas o morales que lo soliciten en términos de lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Asimismo, tratándose de situaciones de emergencia o contingencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa, epidemias, pandemias o sucesos que generen inestabilidad social, el presidente municipal podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales



se implementen programas de estímulos fiscales, dando cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.

Los funcionarios públicos municipales deberán priorizar tareas de mejora continua de sus procedimientos en materia de ingresos, mediante el acercamiento de información a los contribuyentes respecto a la forma de cumplir con sus obligaciones, la diversificación y ampliación de espacios para realizar el pago de créditos fiscales, la implementación de alternativas de pago, así como las actualizaciones y regulaciones en los rubros de ingresos ya establecidos, fomentando la cultura de pago entre la población y de cobro para el fisco municipal.

Con la finalidad que la ciudadanía pueda consultar de manera inmediata la información a que se refiere el párrafo anterior, la difusión deberá realizarse a través de las plataformas de consulta del Municipio que está disposición todas las personas físicas y morales en el sitio web oficial siguiente: https://www.municipiodeoaxaca.gob.mx; mismo sitio de internet donde podrá consultar adeudos, realizar trámites en línea y en su caso obtener OPD, CFDI y REP así como obtener diversos documentos electrónicos que tendrán plena validez legal a través del QR que figure en ellos en sustitución de la firma autógrafa.

Artículo 5. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, se entenderá por:

- Autoridad Fiscal Municipal: Los enlistados en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez;
- II. Bando de Policía y Gobierno: Bando de Policía y Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez;
- III. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;



- IV. Clave de Acceso o Usuario: Conjunto único de caracteres alfanuméricos que identifican a una persona como usuario en los sistemas que opere la Tesorería.
- V. Ciudad de Oaxaca de Juárez: Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- VI. Código Fiscal Municipal: Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- VII. Concesión: Acto administrativo por el que se otorga a personas físicas y morales el uso o goce de inmuebles de dominio público municipal;
- VIII. Comisión de Hacienda: Comisión de Hacienda Municipal;
- IX. Confidencialidad: Los servidores públicos, que por razón de sus actividades tengan acceso a sistemas de datos personales, en poder de los sujetos obligados estarán obligados a mantener la confidencialidad de los mismos. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las relaciones que les dieron acceso a los datos personales. La contravención a esta disposición será sancionada de conformidad con la legislación penal, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- X. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial y que valida la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso, por los sistemas que opere la Tesorería y en su caso el Municipio.
- XI. Contraloría: Dirección de Contraloría Municipal;
- XII. **Convenio:** Acuerdo por el que se crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Crédito Fiscal: Obligación fiscal determinada en el artículo 17 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;



- XIV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física o moral, identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XV. Dependencias: Unidades responsables que pertenecen al Honorable Ayuntamiento de la Administración Pública Centralizada, señaladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- XVI. Dirección de correo electrónico: Buzón postal electrónico de una persona o institución que permite enviar y recibir mensajes a través de internet mediante sistemas de comunicación electrónicos. En el caso de los servidores públicos será el correo electrónico institucional;
- XVII. **Dirección de Desarrollo Urbano:** Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente;
- XVIII. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos consolidado o resumido de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia; mismo que puede ser enviado por mensajería ordinario o certificada de forma indistinta, o bien generada a través de los portales electrónicos que para tal efecto implemente o contrate la tesorería.
- XIX. Estrados Electrónicos: Es la notificación que la autoridad fiscal realizará a través del portal web del municipio que señala el último párrafo del artículo 4 de esta Ley. Este tipo de notificación se efectuará cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado en el Registro Municipal de Contribuyentes o en su caso no lo haya notificado domicilio para el



cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca o se oponga a la diligencia de notificación. Para el caso de infracciones en materia de vialidad previstas en el artículo 182 de la presente Ley se deberá tener como la principal forma de notificación.

- XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento; Así mismo tendrá el mismo efecto la utilización de contraseña alfanumérica que el municipio otorgue en las plataformas digitales o sitios de internet debidamente autorizados.
- XXI. Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntado o lógicamente asociado al mismo que permite garantizar la autenticidad del emisor, su procedencia, la integridad de la información firmada y el no repudio de los mismos y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La Tesorería establecerá elementos necesarios para garantizar la autenticidad de certificado utilizado para elaborar la firma;
- XXII. Formato: Documento oficial solicitado por las dependencias municipales como parte de los requisitos necesarios para realizar un trámite o solicitar un servicio y que deberá ser previamente autorizado para su utilización por la Tesorería Municipal;
- XXIII. Formato Único de Liquidación: Documento que contiene el reporte de adeudos de una contribución o créditos fiscales vigentes, incluyendo las determinaciones realizadas por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades;
- XXIV. Gaceta Municipal: Órgano oficial del Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez, cuyas determinaciones publicadas serán de observancia obligatoria para todos los habitantes del municipio de Oaxaca de Juárez y para los servidores públicos de la administración pública centralizada y paramunicipal;



- XXV. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución o procedimiento económico coactivo;
- XXVI. H. Ayuntamiento Municipal: El Honorable Ayuntamiento del municipio de Oaxaca de Juárez;
- XXVII. Ley de Hacienda Municipal: Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXVIII. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022;
- XXIX. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXX. **Manual de Valuación:** Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- XXXI. Municipio: El municipio de Oaxaca de Juárez;
- XXXII. **Multa:** Falta administrativa o de carácter fiscal impuesta a una persona física o moral por el incumplimiento a los ordenamientos legales vigentes del municipio;
- XXXIII. m2: Metro cuadrado;
- XXXIV. m3: Metro cubico;
- XXXV. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;



- XXXVI. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería del Municipio, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXXVII. **Promoción electrónica:** Cualquier solicitud, entrega de documentación o información a través de medios electrónicos;
- XXXVIII. QR: es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, así como para en su caso verificar la autenticidad de los diferentes documentos que con motivo de cumplimiento de obligaciones expidan las autoridades fiscales.
- XXXIX. Recargos: Incremento en la cantidad líquida a pagar por el sujeto pasivo por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales en los plazos o términos establecidos en la, Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- XL. REP: Recibo electrónico de pago, previsto por el Código Fiscal de la Federación;
- XLI. Reglamento de Vialidad: Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez;
- XLII. Reglamento Interno: Reglamento Interno de la Tesorería del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- XLIII. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

DECRETO 60



- XLIV. **Sujeto:** Persona física o moral que de acuerdo con las leyes fiscales esté obligada al cumplimiento de una prestación determinada al fisco municipal deberá realizar el pago de la contribución;
- XLV. Tesorería: La Tesorería municipal;
- XLVI. Tesorero: El o la titular de la Tesorería municipal;
- XLVII. **Tribunal de lo Contencioso:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- XLVIII. **Tribunales:** Los demás Órganos Jurisdiccionales que tengan injerencia en los asuntos entre las autoridades fiscales y los sujetos obligados de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- XLIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización, y
- L. Unidad de Recaudación: Unidad de recaudación municipal.

Artículo 6. Son autoridades fiscales municipales para efecto de esta Ley de Ingresos, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Titular de la Presidencia Municipal;
- III. Comisión de Hacienda;
- IV. Titular de la Tesorería Municipal;
- V. Los Titulares de las áreas administrativas, los servidores públicos, inspectores, visitadores, notificadores, ejecutores e interventores que se encuentren jerárquicamente subordinados a la Tesorería Municipal y que tengan



competencia y atribuciones y/o funciones en materia recaudatoria, control e inspección fiscal y del registro fiscal inmobiliario; y

VI. Los Organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan.

Artículo 7. Corresponde a las autoridades fiscales municipales, ejecutar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo, mediante el ejercicio de sus facultades de recaudación, comprobación, determinación y administración de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal.

Asimismo, las autoridades fiscales municipales, tendrán las siguientes facultades:

- I. Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes, con respecto a las disposiciones de su competencia y para ello procurarán:
 - a) Explicar las disposiciones fiscales utilizando un lenguaje llano, alejado de tecnicismos y en los casos que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes;
 - Mantener oficinas en diversos sitios del municipio que se ocuparán para orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad;
 - d) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales. Para este efecto establecerán una carta de los derechos del contribuyente; y



- e) Proporcionar información completa y confiable sobre los trámites, requisitos y plazos, para las instancias o peticiones que formulen los contribuyentes, para lo cual emitirán el manual de trámites y servicios al contribuyente.
- II. Expedir oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones, determinaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales, con el fin de comprobar o dar cumplimiento de las obligaciones fiscales que deriven de la presente Ley;
- Requerir a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de incumplimiento ejercer sus facultades de comprobación;
- IV. Condonar multas y recargos, así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso o los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción, para lo cual emitirán la resolución correspondiente o en su caso autorizarán el porcentaje de condonación correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento;
- V. Emitir estados de cuenta de carácter informativo que harán llegar a los domicilios de los contribuyentes sin que se consideren resoluciones administrativas, ya que no constituyen instancia al tener como finalidad que el contribuyente regularice su situación fiscal;
- VI. Utilizar firmas digitales o firmas electrónicas avanzadas, así como sellos digitales, en sustitución de las firmas autógrafas, en documentos que hagan constar el cumplimiento de disposiciones fiscales;
- VII. Generar programas tendientes a fomentar en la ciudadanía una cultura de cumplimiento con sus obligaciones fiscales;



- VIII. Revisar que los contribuyentes se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, con la finalidad de ser acreedores a los programas de estímulos fiscales correspondientes al año fiscal vigente;
- IX. Llevar a cabo la determinación presuntiva con el fin de obtener el importe a pagar a los contribuyentes, conforme se realicen las situaciones jurídicas y de hecho previstas en la presente ley, en aquellos casos en que no se cuente con autorizaciones o avisos correspondientes. La determinación a que hace referencia el presente párrafo no convalida la omisión ni pre constituye un derecho;
- X. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate;
- Autorizar convenios de pagos en parcialidades, previa solicitud escrita por parte del contribuyente, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso;
- XII. Emitir acuerdos de carácter general para implementar programas de descuento y facilidades de pago en todas las contribuciones municipales;
- XIII. Practicar revisiones a los sistemas de información que contengan datos de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información contenida en la base de datos municipal y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones; y
- XIV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente Ley son exigibles en cualquiera de las siguientes formas:



- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Pago mediante cheque; y
- IV. Transferencia bancaria.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año el municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL CENTRO, LEY I EL EJERCICIO FISCAL 2022	DE INGRESOS PARA
CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS	Ingreso Estimado en Pesos
TOTAL	1,315,987,890.47
INGRESOS FISCALES	372,002,726.36
INGRESOS PROPIOS	1.00
RECURSOS FEDERALES	943,985,162.11
FINANCIAMIENTOS INTERNOS	1.00
IMPUESTOS	174,095,138.28
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,572,839.98
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	1.00
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,572,838.98
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	107,266,542.54



IMPLIENTS PREDICT	*
IMPUESTO PREDIAL	107,266,542.54
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	49,858,288.50
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO	49,858,288.50
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	15,397,467.26
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
SANEAMIENTO	1.00
DE LOS DERECHOS	183,520,646.17
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	33,114,922.20
MERCADOS Y VÍA PÚBLICA	14,399,998.92
PANTEONES	10,522,414.86
DE LOS CORRALONES Y ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL	8,192,508.42
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	146,391,520.09
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO	35,721,092.58
ASEO PÚBLICO	32,043,314.28
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	1,746,219.60
LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO URBANO, CENTRO HISTÓRICO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE SUSTENTABLE	14,458,520.40
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON GIROS DE CONTROL NORMAL	22,348,159.20
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS CON GIROS DE CONTROL ESPECIAL Y PERMISOS PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	16,324,344.18
REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS QUE SE INSTALEN PARA SU EXPLOTACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS O EN INSTITUCIONES PÚBLICAS	648,313.02
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD MÓVIL Y FIJA	9,116,114.34
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	833,409.36
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD	6,690,784.59
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN, DEPORTIVA Y CASA HOGAR MUNICIPAL	405,263.88
DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO	5,198,567.70
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN (5 AL MILLAR)	857,416.96

DECRETO 60



ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	4,014,203.88
DE LOS PRODUCTOS	3,813,205.42
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	3,813,205.42
DERIVADOS DE LOS BIENES INMUEBLES	1,312,335.69
DERIVADOS DE LOS BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	1.00
OTROS PRODUCTOS	567,403.48
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,933,465.26
DE LOS APROVECHAMIENTOS	10,573,735.48
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	10,573,734.48
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	1.00
MULTAS	10,025,949.24
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	547,784.24
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	1.00
DERIVADOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO	1.00
DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	1.00
OTROS INGRESOS	1.00
OTROS INGRESOS	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	943,985,162.11
PARTICIPACIONES	628,812,459.00
APORTACIONES	315,172,702.11
CONVENIOS	1.00
INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO	1.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1.00

Artículo 10. Sólo mediante disposición de Ley podrá afectarse un ingreso a un fin específico. Todos los ingresos a que tenga derecho a percibir el municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, serán recaudados por la Tesorería por conducto de la Subdirección de Ingresos y la Unidad de Recaudación o por las personas físicas o morales y oficinas que la Tesorería autorice, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

En ningún caso, podrá el municipio garantizar con la administración o recaudación de los ingresos fiscales y propios autorizados en Ley, el cumplimiento de obligaciones a su cargo. Sólo podrá dar en garantía las participaciones del municipio, en los términos y condiciones que establezca la Ley de Deuda Pública.

Para el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio por conducto de sus autoridades fiscales competentes quedan obligado a emitir o expedir el "CFDI" o "REP" por cada operación



de pago realizada de cualquiera de los rubros previstos en esta Ley; dicha obligación no se exime aun cuando el contribuyente no proporcione su RFC, debiéndose emitir con el RFC genérico.

Quedan sin efecto alguno para el Ejercicio Fiscal 2022 todo tipo de comprobantes de pago de las diversas contribuciones municipales de forma impresa o con sellos de goma o tinta, por lo que en todo momento los funcionarios, empleados y fedatarios públicos estarán obligados a verificar la autenticidad de los pagos de contribuciones municipales "CFDI" o "REP" únicamente a través de los portales autorizados del SAT.

Cuando derivado de la aplicación de las tasas y tarifas contenidas en la Ley de Ingresos, resultaren cantidades con fracciones, se redondeará la cantidad a enteros subiendo al entero superior inmediato si la fracción fuere de 51 centavos en adelante o suprimiendo la fracción si ésta fuera de 01 a 50 centavos.

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Del impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

Artículo 11. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto



social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 12. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 13. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 14. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 15. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.



La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Del impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos públicos.

Artículo 16. Es objeto del impuesto la organización, aprovechamiento, realización o patrocinio de cualquier diversión o espectáculo público.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Artículo 17. Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 18. Son sujetos del impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del municipio.

Artículo 19. Cuando los sujetos a que hace referencia el presente capítulo no efectúen el pago de este impuesto o no realicen el trámite correspondiente para obtener el permiso por parte de las autoridades competentes, serán responsables solidarios del pago de este impuesto los propietarios, poseedores, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles en los que en forma permanente u ocasional, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas al pago de este impuesto, para que exploten diversiones o espectáculos públicos, si el propietario o poseedor no manifiesta a la Unidad de Registro Fiscal la celebración del acto o contrato formulado, por lo menos un día hábil antes de la iniciación de dichos eventos.

Artículo 20. La base gravable para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el boletaje, a las diversiones o espectáculos públicos.



Las personas físicas o morales que manifiesten que la cantidad que se percibe es en calidad de donativo o a beneficencia, tendrá la obligación de acreditarlo en el acto mediante documento firmado entre las partes, el interventor designado procederá a determinar el Impuesto correspondiente, quedando la persona fiscal o moral obligada al pago del impuesto determinado, así como de los gastos de intervención en el acto, no obstante la persona física o moral tendrá 72 horas hábiles contadas a partir de la determinación del impuesto, para acreditar dicha donación o beneficencia con documentación oficial emitido por el SAT, mismo que tendrá que presentar ante la Subdirección de Ingresos, para el inicio del trámite de devolución del impuesto determinado a excepción de los gastos de intervención. Trascurrido el plazo mencionado anteriormente, sin que se acredite la donación o beneficencia se realizará el ingreso de lo recaudado a las arcas de la Unidad de Recaudación, y el derecho de la persona fiscal o moral de solicitar la devolución precluye.

Artículo 21. El impuesto se determinará y se liquidará conforme a las siguientes tasas:

- I. Tratándose de obras de teatro y funciones de circo, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo, en todas las localidades, el cual invariablemente no deberá de exceder del 8% conjuntamente con el que cobre el Gobierno del Estado, conforme al acuerdo que modifica al anexo 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;
- Para el caso de ferias, jaripeos y demás espectáculos públicos análogos el 6%;
- III. Tratándose de eventos deportivos, tales como carreras atléticas, maratones, eventos de box, lucha libre, béisbol, fútbol, voleibol, básquetbol, raquetbol, rugby, natación, taekwondo entre otros, el 6%;
- IV. Para el caso de bailes, presentaciones de artistas, conciertos, espectáculos musicales incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música electrónica, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza, 6%;



- V. Tratándose de ferias o fiestas populares, regionales, agrícolas, ganaderas e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas y festivales gastronómicos, 6%;
- VI. Los espectáculos realizados en discotecas, restaurante-bares, restaurantes, y centros nocturnos, realizadas en el municipio, tendrán una tasa del 6%;
- VII. Para el caso de conferencias, convenciones, coloquios, congresos, simposios, talleres o eventos análogos, el 6%; y
- VIII. En el supuesto de que existan otra modalidad de diversiones o espectáculos públicos no comprendidos en las fracciones anteriores se cobrara 6% sobre ingresos brutos.

Los representantes de la Unidad de Registro Fiscal, asignados como interventores y facultados para tal efecto, podrán intervenir la taquilla, suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo público eventual o habitual, cuando los sujetos de este impuesto se nieguen a permitir que éstos cumplan con su comisión o cuando no se cumplan o se violen las disposiciones que establece el presente capítulo.

Asimismo, en caso de que la autoridad fiscal se percate o tenga conocimiento de que se está llevando a cabo un espectáculo público sin contar con la licencia o el permiso emitido por la autoridad competente, la Tesorería por conducto del Subdirector de Ingresos o del jefe de la Unidad de Registro Fiscal, podrá determinar presuntivamente el monto a pagar por concepto de este impuesto, tomando en cuenta los ingresos que se generen en el espectáculo, con independencia de las sanciones a que puedan hacerse acreedores, asimismo podrá determinar presuntivamente el cobro del concepto de recolección de residuos sólidos urbanos y publicidad.

Por diversiones y espectáculos de carácter eventual se pagará el impuesto de acuerdo a una tarifa diaria, que será determinada por la autoridad fiscal municipal, siempre y cuando el costo de acceso individual no sea superior a tres UMA. Dicha tarifa será determinada de acuerdo a la capacidad y dimensiones del lugar donde se realice el



evento, la tasa que le corresponda según el tipo de espectáculo y podrá realizarse el pago provisional de manera anticipada en la Unidad de Registro Fiscal.

Las personas físicas o morales que hayan realizado un evento o espectáculo público y no hayan cubierto los pagos correspondientes ante la Unidad de Recaudación no se les podrá otorgar un nuevo permiso o licencia, hasta en tanto no cubra los adeudos generados anteriormente, para lo cual deberán solicitar previamente a la solicitud del permiso, la constancia de no adeudo fiscal.

Artículo 22. Corresponde a la Unidad de Atención Empresarial recibir la solicitud de trámite en el formato autorizado por las autoridades fiscales, de las personas físicas o morales que pretendan realizar espectáculos públicos dentro de la jurisdicción de este municipio, con estricto apego al Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Oaxaca de Juárez y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. Los sujetos de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- Manifestar ante la autoridad fiscal, dentro de un plazo de 10 días, el aforo, clase, precio de las localidades, las fechas y los horarios en que se realizarán los espectáculos, así como la información y documentación que se requiera en forma oficial;
- II. Permitir en todo momento que, en caso de no señalar el aforo con relación al boletaje autorizado, el interventor verifique y proceda a determinar en función a dicho aforo;
- III. Presentar el boletaje a utilizar en la diversión, espectáculo o juego permitido ante la Tesorería para ser autorizado y sellado antes de ser puesto a la venta del público, los cuales serán devueltos siempre y cuando el promotor haya garantizado mediante efectivo o cheque de caja el impuesto a que se refiere la presente sección, mismo que se determinará multiplicando el costo del número de boletos emitidos para su venta por la tasa del impuesto que le corresponda. La tesorería entregará en un plazo máximo de 72 horas a partir de su recepción,



la totalidad de boletos sellados al promotor, siempre y cuando haya depositado las fianzas correspondientes;

- IV. Cuando la emisión de boletos se realice a través de medios electrónicos, las autoridades fiscales realizarán la autorización de los mismos mediante un sello digital, el cual remitirá la tesorería al prestador del servicio para su incorporación en los boletos que se pondrán a la venta, siempre y cuando el responsable haya depositado las fianzas correspondientes. El envío del sello digital se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en la cual se hayan ingresado las fianzas correspondientes;
- V. Los contribuyentes deberán presentar los boletos que no fueron vendidos los cuales tendrán que tener todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos, de no ser así se considerarán como vendidos;
- VI. Realizar el pago de 4 a 10 UMA por concepto de gastos de intervención para cada uno de los interventores asignados a la diversión, espectáculo o juego permitido, para lo cual se tomarán en cuenta las características específicas de los mismos; y
- VII. Presentar las garantías en efectivo ante la caja general de la Tesorería referentes al impuesto, la seguridad e higiene del evento, así como la de anuncios a que se refiere la fracción V, del artículo 126, de la Ley de Ingresos.

Artículo 24. La determinación del impuesto a cargo del contribuyente se llevará a cabo mediante la intervención del evento por el personal autorizado por las autoridades fiscales municipales, sujetándose a las siguientes reglas:

I. La orden de intervención se notificará al sujeto de la contribución en el domicilio en donde se realice el espectáculo, especificándose el número de funciones en que se llevará a cabo la intervención y sujetándose a las formalidades previstas para las visitas en el Código Fiscal Municipal;



- II. El contribuyente estará presente durante la celebración del evento o designará persona que le represente, y, en caso de no hacerlo el interventor o interventores practicarán la diligencia con quien se encuentre, levantando acta circunstanciada en la que se asentarán los hechos u omisiones conocidos por el interventor en presencia de dos testigos designados por el ocupante del lugar visitado, o en su ausencia o negativa se nombrarán por el interventor o interventores mencionados;
- III. El interventor procederá a contabilizar los ingresos que por boletos vendidos obtenga el sujeto de la contribución, procediendo a emitir la liquidación del impuesto correspondiente, cuyo importe deberá ser cubierto al finalizar el corte de caja efectuado por el interventor quien expedirá el comprobante de pago;
- IV. En caso de que no se cubra el impuesto que se haya determinado en términos del inciso anterior, el interventor estará facultado para proceder y embargar precautoriamente bienes suficientes del sujeto de la contribución que garantice el crédito, sujetándose para tal efecto a las formalidades que establece el Código Fiscal Municipal o en su defecto las fianzas que el promotor haya dejado como garantía del evento; y
- V. En caso de obstaculizar la actividad del interventor, los contribuyentes se harán acreedores a las medidas de apremio que prevé el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Impuesto Predial

Artículo 25. Es objeto de este impuesto, la propiedad y la posesión legitima de predios urbanos, rústicos o susceptibles de transformación, incluyendo las construcciones adheridas y edificadas a ellos, siempre y cuando se encuentren circunscritos en el territorio municipal, independientemente de que los mismos sean propiedad privada o pertenezcan a núcleos agrarios de población ejidal o comunal.



Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que detenten de forma legítima la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos o susceptibles de transformación, y los demás comprendidos en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 27. El impuesto predial se causará anualmente y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en los meses nones. Sin embargo, los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 28. Para el caso de que el contribuyente omita inscribir el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal, la autoridad fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del impuesto predial de hasta cinco años inmediatos anteriores a la fecha de registro, incluyendo los conceptos accesorios a que haya lugar por la extemporaneidad del registro inmobiliario, asimismo, estará facultada para realizar el cobro de los derechos relacionados con el trámite de integración a que la Ley de Ingresos se refiere.

Artículo 29. La base para este impuesto será el valor más alto de los siguientes:

- El valor catastral determinado por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, el cual para su validez deberá estar determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción establecida en la presente Ley.
- II. El valor determinado por perito valuador autorizado por el Municipio e inscrito en la Tesorería, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad municipal vigente, tomando en consideración las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, Zonificación, Tipologías de Construcción y Factores de Ajuste de Méritos y Deméritos establecidos en la normatividad vigente a nivel municipal.
- III. El valor declarado por el contribuyente. En este caso, las Autoridades Fiscales Municipales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables establecidas, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten que los



valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que establece la presente Ley.

IV. El que se obtenga como valor efectivamente pagado por el adquirente, derivado del intercambio de información con las Autoridades Fiscales Federales en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Para lo cual una vez que las Autoridades Fiscales Municipales estén en conocimiento de dicha información procederán a identificar y determinar en su caso las diferencias dejadas de pagar y determinarán la liquidación del crédito fiscal sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del contribuyente, mismas que se encuentran establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles en proceso de construcción, los valores catastrales, fiscales y comerciales del avalúo correspondiente, se determinarán de acuerdo a las características estructurales y arquitectónicas del proyecto respectivo.

Para determinar el valor del inmueble, se incluirán las construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstos tengan terceras personas, salvo que se demuestre fehacientemente ante la Autoridad Fiscal y, en su caso, de manera previa al otorgamiento del instrumento público correspondiente, que dichas construcciones se realizaron con recursos propios del adquirente, o que las adquirió con anterioridad, habiendo cubierto el impuesto respectivo. Para los fines de este impuesto, se considerará que el usufructo y la nuda propiedad, tienen cada uno de ellos, el 50% del valor del inmueble.

Cuando el predio se encuentre edificado con diversos departamentos propiedad de distintas personas, que a la vez sean copropietarios del terreno en que se encuentre construido el edificio, así como sus escaleras, pasillos, jardines, muros medianeros, pisos y demás servicios e instalaciones, el Municipio determinará el valor fiscal que le corresponderá a cada uno, y éste entrará en vigor a partir del mes siguiente a la fecha en que se haya autorizado previamente la escritura de constitución del condominio.



Si éste se constituye sin estar terminadas las construcciones, el impuesto se continuará causando sobre el valor total del terreno y será a cargo de las personas que lo constituyeron.

En estos casos la base se aplicará a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales a partir del mes siguiente a la fecha de la terminación de los mismos o a la fecha en que sean ocupados sin estar terminados; y cada predio, departamento, despacho o local se empadronará por separado.

V. El valor declarado por el contribuyente, en este caso, las Autoridades Fiscales Municipales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que apruebe el Congreso del Estado de Oaxaca y se encuentren establecidas en la presente Ley.

Para efectos del párrafo anterior, están obligados los contribuyentes, en términos del artículo 34 de esta Ley, a declarar a la Tesorería Municipal la autodeterminación del valor fiscal de sus bienes inmuebles.

En el caso en que los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, las Autoridades Fiscales podrán determinar el valor fiscal de los bienes inmuebles de conformidad con los valores, bases y tasas establecidas en el presente apartado, pudiendo aplicar o no méritos y deméritos de la construcción para la determinación de la base gravable.

Artículo 30. Cuando la determinación de la base gravable sea producto de la declaración espontánea del contribuyente, respecto de los elementos físicos de su construcción en función de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Ingresos, las autoridades fiscales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables establecidas, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten



que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que establecen los artículos 36, 37 y 40 de la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 31. Las tasas impositivas de este impuesto se aplicarán conforme a la siguiente clasificación:

CONCEPTO	TASA
I. Predios con bases gravables menores a 1'500,000 de pesos:	
a) Zona Baja	1.5 al millar
b) Zona Media	2.0 al millar
c) Zona Alta	3.0 al millar
II. Predios con bases gravables de 1'500,001 a 3'000,000 de pesos	3.5 al millar
III. Predios con bases gravables de 3'000,001 a 4'000,000 de pesos	4.0 al millar
IV. Predios con bases gravables mayores de 4'000,001 de pesos	4.5 al millar
V. Terrenos baldíos	4.5 al millar

En los casos de que un predio no se encuentre inscrito en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal, por causa imputable al contribuyente, las autoridades fiscales podrán determinar y requerir el pago de este impuesto por los últimos cinco años anteriores a la fecha de su inscripción, aplicando la tasa impositiva, vigente en cada uno de los ejercicios fiscales omitidos. Tratándose de construcciones no manifestadas, si no se pudiera fijar con precisión la fecha desde la cual se omitió el aviso correspondiente, se hará el cobro del impuesto por los cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la ocultación, salvo prueba en contrario.

Los bienes inmuebles responden preferentemente del pago del impuesto predial, aun cuando pasen a propiedad o posesión de terceros.

Artículo 32. Los sujetos referidos en el artículo 26 de la Ley de Ingresos, estarán obligados a pagar este impuesto a partir del bimestre siguiente de la fecha de celebración del acto que haya tenido por objeto la adquisición, modificación, rectificación, fusión o subdivisión del bien inmueble respecto del cual sean titulares en calidad de propietarios o legítimos posesionarios. Las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación determinarán el pago del impuesto predial de hasta



cinco años inmediatos anteriores al presente Ejercicio Fiscal, incluyendo los conceptos accesorios a que haya lugar.

Artículo 33. En los trámites relativos a la determinación de contribuciones en materia inmobiliaria, los contribuyentes se sujetarán a la base gravable que se determine conforme a lo establecido por el artículo 29 de esta Ley, o en su caso, si los contribuyentes se inconforman con la base gravable determinada, podrán solicitar al Registro Fiscal Inmobiliario que se les practique una verificación física inmobiliaria, con el objeto de determinar dicha base gravable, tomando en cuenta las características cualitativas y cuantitativas actuales del bien inmueble.

Artículo 34. Los sujetos de este impuesto quedan obligados a declarar a las autoridades fiscales municipales la información relativa a las características físicas cualitativas y cuantitativas de sus propiedades con el fin de actualizar, determinar o modificar la base gravable del impuesto predial en término de los artículos 36, 37 y 42 de esta Ley, cuando:

- Realicen actos traslativos de dominio, entendiéndose por éstos, los que establece la Ley de Ingresos vigente o en su defecto la Ley de Hacienda Municipal;
- II. Realicen construcciones, reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones a las construcciones ya existentes;
- III. Ejecuten obras públicas o privadas que alteren o modifiquen las características físicas del entorno del inmueble;
- Realicen algún trámite de fusión o subdivisión respecto del bien inmueble que ostente la propiedad o legitima posesión; y
- V. Realicen cambios o modificaciones en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del mismo; y en el comprobante de pago, recibo oficial, formato único de liquidación o en el Padrón Fiscal Inmobiliario contenido en el Sistema de Información Hacendaria Municipal no estén manifestados los metros de superficie de terreno, construcción o ambos, con los que físicamente cuente el bien inmueble.



Para tal efecto, deberán realizar dicha declaración en los formatos previamente autorizados por las autoridades fiscales en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la realización de la operación, terminación o suspensión de la obra, para el caso de la fracción V, durante el transcurso del Ejercicio Fiscal 2022. En trámites de fusión o subdivisión además de los requisitos que establece el artículo 38 deberán presentar licencia y plano donde se autoriza la fusión o subdivisión.

Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente artículo, los fedatarios públicos en el caso de la fracción I, del presente artículo y los directores responsables de obra registrados ante el municipio que hayan tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate.

Los notarios, jueces y demás funcionarios autorizados por la Ley para dar fe pública, no autorizarán ningún contrato o acto que tenga por objeto la enajenación o gravamen de un inmueble o derechos reales sobre el mismo, mientras no se acredite con el comprobante de pago correspondiente que se está al corriente en el pago del impuesto predial, el incumplimiento a lo dispuesto por este artículo podrá dar lugar a que se impongan por cualquiera de las autoridades fiscales, las sanciones a que hace referencia el artículo 178 de esta Ley, además de las establecidas por el Código Fiscal Municipal.

Artículo 35. Solo los bienes del dominio público de la Federación, Estado y Municipios están exentos del pago del impuesto predial a excepción de aquellos bienes que por cualquier título se encuentren en posesión de entidades paraestatales o personas físicas y morales destinados a fines administrativos o propósito distinto a los de su objeto público.

Los contribuyentes que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 113 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se encuentren exentos de este impuesto, deberán solicitar anualmente a la autoridad fiscal la declaratoria de exención del impuesto predial, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentando preferentemente el registro del inmueble ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.



La autoridad podrá en todo momento ejercer las facultades de inspección, fiscalización y verificación, para confirmar que la situación jurídica del inmueble por la que se otorgó la exención no ha variado y que cumpla con los requisitos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad fiscal, en caso contrario, quedará sin efectos la declaratoria de exención respectiva.

Artículo 36. La determinación de las bases gravables, para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, impuesto predial e impuesto sobre traslado de dominio, se realizará en los términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente, en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal y las demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con las tablas de valores unitarios de terreno y construcción que se describen a continuación:

I. Para calcular el valor del terreno, se utilizarán los siguientes parámetros:

URBANO (POR METRO CUADRADO)		RUSTICO (POR HECTÁREA)		USCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN (POR HECTÁREA)	
MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
3.00	150	4,200	8,300	11,000	13,000
UMA	UMA	UMA	UMA	UMA UMA	

Debiendo aplicar invariablemente los valores específicamente asignados e identificados de acuerdo a la clave de terreno que corresponda tomando en cuenta la ubicación del predio, de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Terreno establecida en el artículo 40 de esta normatividad.

Para los efectos de la aplicación de la presente tabla de valores, se entenderá como terreno urbano aquel que se encuentre dentro del área de influencia de una población y tenga equipamiento, servicios públicos, vialidad trazada o su destino sea habitacional, industrial, comercial o de servicios; por terreno rústico, aquel que tiene preferentemente un uso habitual, agrícola, ganadero, forestal o de preservación ecológica, por predios susceptibles de transformación, los que se encuentran fuera del área de influencia de una población y su destino o uso sea para el desarrollo urbano o, que se encuentran



contemplados dentro de los planes de desarrollo de un centro de población para crecimiento futuro y, que en la actualidad no cuenten con servicios públicos.

En el caso de los bienes inmuebles que se encuentren ubicados dentro del margen territorial de un corredor urbano, el valor unitario de terreno que deberá asignársele, será el especificado en el artículo 40 de esta Ley.

II. Para calcular el valor de la construcción o construcciones se utilizarán los siguientes parámetros de valor:

NO HABITA	CIONAL POR M	ETRO CUADE	RADO			
CLAVE CLAVE CLAVE CLAVE CLAVE CLAVE NH1 NH2 NH3 NH4 NH5 NH6 NH7						
Precaria	Económica	Media	Buena	Muy buena	Lujo	Especial
6 UMA	28 UMA	38 UMA	65 UMA	75 UMA	85 UMA	95 UMA

HABITACION	AL POR METRO	CUADRADO				
CLAVE HP	CLAVE HUE	CLAVE HUIS	CLAVE HUM	CLAVE HUB	CLAVE HUMB	CLAVE HUESP
Habitacion al precaria	Habitacion al unifamiliar económica	Habitacion al unifamiliar de interés social	Habitacion al unifamiliar medio	Habitacion al unifamiliar bueno	Habitacion al unifamiliar muy bueno	Habitacion al unifamiliar especial
4 UMA	20 UMA	35 UMA	60 UMA	70 UMA	80 UMA	90 UMA

III. Para el caso de que en el predio se encuentren edificados anuncios, espectaculares y estructuras de antenas de telefonía y comunicación, se aplicara de forma adicional a la base gravable del bien inmueble, los siguientes parámetros de valor:

a) ANUNCIOS ESPECTACULARES Y ANTE (AEAC)	NAS DE TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN
TIPO DE ESTRUCTURA	VALOR UNITARIO POR M ²
1. LIGERA	8 UMA



2. ESPECIAL O DE ARMADURA	9 UMA

Las características de los predios, así como de las tipologías de construcción que se encuentran inscritas en las fracciones I, II y III de este artículo, se encontrarán especificadas en el manual de valuación, las cuales serán aplicadas para el cálculo y determinación de las contribuciones fiscales inmobiliarias.

Los valores catastrales, inmobiliarios o bajo cualquier otra denominación, determinados por autoridades o servidores públicos de otros niveles de gobierno distintos al municipal, o por perito valuador autorizado por la Tesorería Municipal, podrán ser utilizados siempre y cuando, estos sean determinados con base a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción contenidas en la Ley de Ingresos, y utilizando los parámetros de valuación contenidos en el manual de valuación; o siempre y cuando el valor que resulte sea superior a los que se determinen utilizando los valores fiscales y parámetros de valuación antes citados, y se emitan en documento oficial que contenga el avalúo comercial o inmobiliario practicado, en donde se especifique de manera particular qué claves de valor de terreno y claves de suelo fueron asignadas.

Para los efectos de la Ley de Ingresos, la determinación de la base gravable para el cobro de contribuciones inmobiliarias en ningún caso podrá ser inferior a sesenta mil pesos, en predios rústicos y ciento veinte mil pesos en predios urbanos.

Artículo 37. Para la aplicación de la zonificación de valores unitarios de terreno se estará a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Ingresos, para los casos donde no exista zonificación ni clave se podrá aplicar el valor y clave de la zona con características urbanas similares. Por lo que respecta el valor y la tipología de la construcción, además de lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley, será aplicable lo establecido en el manual de valuación.

Para efectos de las claves aplicables a la zonificación de los valores de terreno, éstas podrán estar conformadas en forma numérica o alfanumérica, comprendiéndose los dos primeros dígitos como el identificador de la agencia, los siguientes dos dígitos como el identificador de la colonia y los últimos dos dígitos como el identificador de la región



o zona de valor fiscal, pudiendo contener también un identificador alfabético: "A", "B", "C" y "D", mismo que identificará la subzona de valor.

Acorde con el párrafo anterior, se realizará la identificación plena de la colonia o agencia o corredor de valor a que corresponda la ubicación del predio tomando en cuenta cada clave. Cualquier modificación a estas claves será publicada en la gaceta municipal y en la página electrónica del municipio.

Artículo 38. Los propietarios de los bienes inmuebles inscritos en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal, que no estén conformes con la base gravable determinada para el cobro de sus contribuciones inmobiliarias, podrán solicitar que se realice una verificación física por el personal que asigne el titular del Registro Fiscal Inmobiliario, con el objeto de establecer un nuevo valor fiscal tomando en cuenta las características y elementos estructurales actualizados y reales del bien inmueble objeto de la verificación, para lo cual se deberá desahogar el procedimiento conforme a la reglamentación municipal.

Artículo 39. Si los propietarios de los bienes inmuebles inscritos en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal solicitan la rectificación durante los tres primeros meses del año, se respetarán los estímulos fiscales aplicables al mes en que ingrese su solicitud y estos se harán efectivos una vez ratificada o rectificada la base gravable utilizada para el cobro del impuesto predial a pagar. Sólo en los casos en los cuales la rectificación o ratificación de la base gravable y el impuesto a pagar le sea informado al contribuyente después del 31 de marzo de 2022, éste gozará de un plazo máximo de un mes a partir de que se le informe el impuesto a pagar, para cubrir el pago que se determine, sin generársele multas y recargos en lo que corresponde al pago del Ejercicio Fiscal 2022.

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor fiscal que sirve para estimar la base gravable de las contribuciones inmobiliarias mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, o a través de los datos proporcionados directamente por los contribuyentes titulares del registro inmobiliario, o bien, con base a la información deducida de fuentes cartográficas, geoestadísticas, geográficas, geodésicas o de cualquier otra índole cuando:



- I. Los sujetos obligados al pago de las contribuciones municipales se opongan u obstaculicen el inicio o desarrollo de la comprobación;
- II. Los contribuyentes omitan presentar la documentación comprobatoria que acredite la superficie del suelo y la construcción, cuando ésta sea requerida para la determinación del valor fiscal de los bienes inmuebles;
- III. Se adviertan adhesiones, remodelaciones o modificaciones en la construcción y éstas no hayan sido declaradas ante el Registro Fiscal Inmobiliario para su valuación, y correspondiente actualización de la base gravable inmobiliaria;
- IV. Los contribuyentes no cumplan con la obligación prevista en el artículo 34 de la Ley de Ingresos; y
- V. El registro inmobiliario del contribuyente contenido en el Sistema de Información Hacendaria Municipal no tenga declarada superficie de terreno, o terreno y construcción.

Artículo 40. Para determinar el valor del terreno de los bienes inmuebles ubicados en la circunscripción territorial del municipio, los sujetos obligados al pago del impuesto predial y traslación de dominio, estarán regulados por la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno por metro cuadrado y claves de zonificación:

	CABECERA MUNICIPAL						
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²			
10	CENTRO	10001-A	ALTA	85.00			
10	CENTRO	10001-B	ALTA	70.00			
10	CENTRO	10001-C	ALTA	65.00			
10	CENTRO	10001-D	BAJA	30.00			
10	AMÉRICA NORTE	10002-B	MEDIA	29.00			
10	AMÉRICA SUR	10003-B	MEDIA	26.00			
10	ARBOLEDA	10004-B	MEDIA	20.00			
10	ARTÍCULO 123, ORIENTE	10005-B	MEDIA	16.00			



10	ARTÍCULO 123, PONIENTE	10006-B	MEDIA	15.00
10	AURORA	10007-B	MEDIA	13.00
10	AURORA	10007-C	MEDIA	15.00
10	AURORA	10007-D	MEDIA	13.00
10	AZUCENAS	10008-B	MEDIA	22.00
10	EL CENTENARIO	10009-B	MEDIA	14.00
10	EL CENTENARIO	10009-C	MEDIA	13.00
10	CENTRAL DE ABASTO	10010-B	MEDIA	15.00
10	COSIJOEZA	10011-B	MEDIA	17.00
10	DAMNIFICADOS II	10012-B	MEDIA	15.00
10	DÍAZ ORDAZ	10013-A	ALTA	20.00
10	ESTRELLA	10014-B	MEDIA	15.00
10	FALDAS DEL FORTÍN	10015-B	MEDIA	22.00
10	FLAVIO PÉREZ GASGA	10016-B	MEDIA	20.00
10	FRANCISCO I. MADERO	10017-B	MEDIA	18.00
10	GUELAGUETZA	10018-B	MEDIA	22.00
10	JOSÉ VASCONCELOS	10019-B	MEDIA	21.00
10	LA CASCADA	10020-B	MEDIA	25.00
10	LIBERTAD	10021-B	MEDIA	15.00
10	LOMAS DEL CRESTÓN	10022-B	MEDIA	15.00
10	LOMAS DEL CRESTÓN	10022-C	MEDIA	14.00
10	LOMAS DE MICROONDAS	10023-B	MEDIA	12.00
10	LOMAS DE MICROONDAS	10023-C	MEDIA	11.00
10	LOMA LINDA	10024-A	ALTA	21.00
10	LOMA LINDA	10024-B	ALTA	20.00
10	OJO DE AGUA	10025-C	BAJA	11.00
10	LUIS JIMÉNEZ FIGUEROA	10026-B	MEDIA	22.00
10	MANUEL SABINO CRESPO	10027-B	MEDIA	15.00
10	MANUEL SABINO CRESPO	10027-C	MEDIA	12.00
10	MÁRTIRES DE RÍO BLANCO	10028-B	MEDIA	12.00
10	MÁRTIRES DE RÍO BLANCO	10028-C	MEDIA	11.00
10	MÁRTIRES DE RÍO BLANCO PARTE ALTA	10028-D	MEDIA	10.00
10	MICROONDAS	10029-B	MEDIA	12.00
10	MIGUEL ALEMÁN VALDÉS	10030-B	MEDIA	29.00
10	MORELOS	10031-B	MEDIA	18.00
10	OBRERA	10032-B	MEDIA	21.00
10	OJITO DE AGUA	10033-B	MEDIA	22.00
10	OLÍMPICA	10034-A	ALTA	31.00
10	DEL PERIODISTA	10035-B	MEDIA	19.00
10	POSTAL	10036-B	MEDIA	29.00
10	PROVIDENCIA	10037-C	BAJA	13.00
10	REFORMA	10038-A	ALTA	48.00



10	SANTA MARÍA	10039-B	MEDIA	20.00
10	SANTO TOMÁS	10040-C	BAJA	10.00
10	UNIÓN	10041-B	MEDIA	19.00
10	UNIÓN Y PROGRESO	10041-B	ALTA	16.00
10	VICENTE SUÁREZ	10042-A	MEDIA	16.00
10	BARRIO DEL EX-MARQUESADO	10043-B	MEDIA	27.00
10	BARRIO DE JALATLACO	10044-B	MEDIA	35.00
10	BARRIO DE LA NORIA	10045-B	ALTA	27.00
10	BARRIO DEL PEÑASCO	10040-A	MEDIA	26.00
10	BARRIO TRINIDAD DE LAS HUERTAS	10047-B	ALTA	31.00
10	BARRIO DE XOCHIMILCO	10048-A	MEDIA	28.00
10	FRACCIONAMIENTO AURORA	10049-B	MEDIA	
	FRACCIONAMIENTO COLINAS DE LA	10050-В	MEDIA	19.00
10	SOLEDAD	10051-A	ALTA	21.00
10	FRACCIONAMIENTO EL CHOPO	10052-A	ALTA	20.00
10	FRACCIONAMIENTO EL ENCINAL	10053-B	MEDIA	15.00
10	FRACCIONAMIENTO DEL ISSSTE	10054-B	MEDIA	18.00
10	FRACCIONAMIENTO EL PAPAYO	10055-A	ALTA	31.00
10	FRACCIONAMIENTO EL RETIRO	10056-A	ALTA	27.00
10	FRACCIONAMIENTO HACIENDA	10057-A	ALTA	31.00
10	FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA	10058-B	MEDIA	29.00
10	FRACCIONAMIENTO LA CASCADA	10059-A	ALTA	50.00
10	FRACCIONAMIENTO LA COMPUERTA	10060-B	MEDIA	22.00
10	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	10061-A	ALTA	21.00
10	FRACCIONAMIENTO LA LOMA AMPLIACIÓN	10062-A	ALTA	21.00
10	FRACCIONAMIENTO LA LUZ	10063-A	ALTA	21.00
10	FRACCIONAMIENTO LA PAZ	10064-A	ALTA	21.00
10	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ANTEQUERA	10065-A	ALTA	25.00
10	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA AZUCENA	10066-B	MEDIA	30.00
10	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA CASCADA	10067-A	ALTA	37.00
10	FRACCIONAMIENTO LOS MANGALES	10068-A	ALTA	27.00
10	FRACCIONAMIENTO LOS PINOS	10069-B	MEDIA	23.00
10	FRACCIONAMIENTO LOS PIRUS	10070-A	ALTA	31.00
10	FRACCIONAMIENTO LOS RÍOS	10071-B	MEDIA	27.00
10	FRACCIONAMIENTO MARGARITAS	10072-B	MEDIA	23.00
10	FRACCIONAMIENTO NIÑOS HÉROES	10073-B	MEDIA	26.00
10	FRACCIONAMIENTO PASA JUEGO	10074-B	MEDIA	23.00
10	FRACCIONAMIENTO POZA DEL ÁNGEL	10075-B	MEDIA	23.00



10	FRACCIONAMIENTO POZAS ARCAS	10076-B	MEDIA	23.00
10	FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR LA NORIA	10077-A	ALTA	35.00
10	FRACCIONAMIENTO PRESA SAN FELIPE	10078-A	ALTA	27.00
10	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN FELIPE	10079-A	ALTA	40.00
10	FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL ACUEDUCTO	10080-A	ALTA	30.00
10	FRACCIONAMIENTO RÍO VERDE	10081-B	MEDIA	20.00
10	FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ LA NORIA	10082-A	ALTA	35.00
10	FRACCIONAMIENTO NUESTRA SRA. TRINIDAD DE LAS HUERTAS	10083-A	ALTA	35.00
10	FRACCIONAMIENTO SINDICATO AUTÓNOMO	10084-B	MEDIA	9.00
10	FRACCIONAMIENTO TRINIDAD DE LAS HUERTAS	10085-A	ALTA	35.00
10	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ANTEQUERA	10086-A	ALTA	31.00
10	FRACCIONAMIENTO VILLA DEL MARQUEZ	10087-A	ALTA	23.00
10	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN LUIS	10088-B	MEDIA	16.00
10	INFONAVIT 1°. DE MAYO	10089-B	MEDIA	14.00
10	UNIDAD HABITACIONAL BENITO JUÁREZ	10090-B	MEDIA	14.00
10	UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE	10091-B	MEDIA	11.00
10	UNIDAD HABITACIONAL ISSSTE	10092-B	MEDIA	20.00
10	UNIDAD HABITACIONAL MILITAR	10093-B	MEDIA	20.00
10	UNIDAD HABITACIONAL MODELO "B"	10094-B	MEDIA	20.00
10	UNIDAD HABITACIONAL MODELO "C"	10095-B	MEDIA	20.00
10	UNIDAD HABITACIONAL RICARDO FLORES MAGÓN	10096-B	MEDIA	20.00
10	FRACCIONAMIENTO RINCONES DE XOCHIMILCO	10097-B	MEDIA	25.00
10	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL AGUILERA	10098-B	MEDIA	20.00



· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	CABECERA N CORREDOR URBANO		DEN	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
10	GARCÍA VIGIL	01001-10	ALTA	120.00
10	CALZADA NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC	02001-10	ALTA	100.00
10	CARRETERA INTERNACIONAL	03001-10	ALTA	80.00
10	CALZADA ANTIGUA A SAN FELIPE DEL AGUA	04001-10	ALTA	70.00
10	AVENIDA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR	05001-10	ALTA	80.00
10	BELISARIO DOMÍNGUEZ	06001-10	ALTA	80.00
10	VIOLETAS	07001-10	ALTA	70.00
10	CALZADA PORFIRIO DÍAZ	08001-10	ALTA	100.00
10	HEROICO COLEGIO MILITAR	09001-10	ALTA	90.00
10	EMILIO CARRANZA	10001-10	ALTA	90.00
10	PROLONGACIÓN DE LÓPEZ ALAVEZ	11001-10	ALTA	80.00
10	VALDIVIESO	12001-10	ALTA	85.00
10	CALZADA MANUEL RUIZ	13001-10	ALTA	80.00
10	PINO SUÁREZ	14001-10	ALTA	80.00
10	CALZADA DE LA REPÚBLICA	15001-10	ALTA	80.00
10	BLVD. EDUARDO VASCONCELOS	16001-10	ALTA	80.00
10	CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	17001-10	ALTA	65.00
10	PERIFÉRICO	18001-10	ALTA	65.00
10	AV. FERROCARRIL	19001-10	ALTA	50.00
10	AV. INDEPENDENCIA	20001-10	ALTA	90.00
10	AV. EDUARDO MATA	21001-10	ALTA	80.00
10	MELCHOR OCAMPO	22001-10	ALTA	70.00
10	XICOTÉNCATL	23001-10	ALTA	70.00
10	AV. UNIVERSIDAD	24001-10	ALTA	95.00
10	AV. SÍMBOLOS PATRIOS	25001-10	ALTA	80.00
10	AV. JUÁREZ	26001-10	ALTA	80.00
10	CALZ. FRANCISCO I. MADERO	27001-10	ALTA	80.00
10	FALDAS DEL FORTÍN	28001-10	ALTA	70.00
10	DIVISIÓN ORIENTE - NIÑOS HÉROES	29001-10	ALTA	70.00
10	AV. MORELOS	30001-10	ALTA	75.00
10	MACEDONIO ALCALÁ	31001-10	ALTA	150.00



	CABECERA CORREDOR URBANO	A TOTAL SECTION OF THE SECTION OF TH	DDEN	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
10	PROLONGACIÓN DE BELISARIO DOMÍNGUEZ	01002-10	ALTA	43.00
10	MÁRTIRES DE RÍO BLANCO	02002-10	ALTA	31.00
10	CALZADA DEL PANTEÓN	03002-10	ALTA	44.00
10	CAMINO ANTIGUO A SAN FELIPE	04002-10	ALTA	44.00
10	ESCUADRÓN 201	05002-10	ALTA	34.00
10	AVENIDA DE LAS ETNIAS	06002-10	ALTA	34.00
10	PROLETARIADO MEXICANO	07002-10	ALTA	28.00
10	NETZAHUALCÓYOTL – EMILIANO ZAPATA	08002-10	ALTA	43.00
10	AMAPOLAS	09002-10	ALTA	43.00
10	FUERZA AÉREA MEXICANA	10002-10	ALTA	43.00
10	BOULEVARD MÁRTIRES DE CHICAGO – MÁRTIRES DE CHICAGO	11002-10	ALTA	43.00
10	MÁRTIRES DE CANANEA	12002-10	ALTA	43.00
10	AVENIDA FÉLIX ROMERO	13002-10	ALTA	43.00
10	AVENIDA CENTRAL ORIENTE- PONIENTE	14002-10	ALTA	18.00
10	AVENIDA CENTRAL ORIENTE	15002-10	ALTA	18.00
10	AVENIDA REVOLUCIÓN	16002-10	ALTA	18.00
10	PROLONGACIÓN DE FÉLIX ROMERO	17002-10	ALTA	18.00
10	PROL. CALZADA DE LA REPÚBLICA	18002-10	ALTA	31.00
10	PROL. DE HIDALGO	19002-10	ALTA	31.00
10	AV. MIGUEL HIDALGO	20002-10	ALTA	43.00
10	HUERTO LOS CIRUELOS	21002-10	ALTA	31.00
10	AV. OAXACA	22002-10	ALTA	31.00
10	EULALIO GUTIÉRREZ	23002-10	ALTA	31.00
10	PROL. NUÑO DEL MERCADO	24002-10	ALTA	31.00
10	RIVERAS DEL ATOYAC	25002-10	ALTA	31.00
10	VÍCTOR BRAVO AHUJA	26002-10	ALTA	31.00
10	PROL. VALERIO TRUJANO	27002-10	ALTA	31.00
10	HÉROES FERROCARRILEROS	28002-10	ALTA	31.00
10	13 DE SEPTIEMBRE	29002-10	ALTA	31.00
10	PROL. DE CALZADA MADERO	30002-10	ALTA	34.00
10	LAS CASAS	31002-10	ALTA	80.00
10	COLÓN	32002-10	ALTA	48.00
10	ARTEAGA	33002-10	ALTA	48.00



10	MINA	34002-10	ALTA	68.00
10	TINOCO Y PALACIOS – J.P. GARCÍA	35002-10	ALTA	49.00
10	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ – CRESPO	36002-10	ALTA	49.00
10	BUSTAMANTE	37002-10	ALTA	49.00
10	PORFIRIO DÍAZ	38002-10	ALTA	49.00
10	20 DE NOVIEMBRE	39002-10	ALTA	59.00
10	AVENIDA VENUS	41002-10	ALTA	24.00

AGENCIA DE POLICÍA CANDIANI				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m ²
11	AGENCIA DE CANDIANI	11001-B	MEDIA	23.00
11	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE	11002-A	ALTA	43.00
11	FRACCIONAMIENTO REAL DE CANDIANI	11003-A	ALTA	31.00
11	FRACCIONAMIENTO VALLE ESMERALDA	11004-B	MEDIA	28.00
11	FRACCIONAMIENTO VALLE DE LOS LIRIOS	11005-A	ALTA	31.00
11	EX-HACIENDA SANGRE DE CRISTO	11006-C	MEDIA	29.00
11	PARAJE CAMPO CHICO	11007-D	BAJA	13.00

	AGENCIA DE POLIC	ÍA CANDIANI		
	CORREDOR URBANO DE	PRIMER ORDI	EN	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
11	AVENIDA UNIVERSIDAD	01001-11	ALTA	68.00
11	SÍMBOLOS PATRIOS	02001-11	ALTA	55.00
	AGENCIA DE POLIC	ÍA CANDIANI		
	CORREDOR URBANO DE	SEGUNDO ORE	DEN	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
11	ING. JORGE L. TAMAYO CASTILLEJOS	01002-11	ALTA	37.00
11	RÍO SALADO	02002-11	ALTA	31.00
11	CARRETERA A LA GARITA – EX HACIENDA SANGRE DE CRISTO	03002-11	ALTA	31.00
11	11 AVENIDA LA CAMPIÑA	04002-11	ALTA	25.00



AGENCIA DE POLICÍA CINCO SEÑORES					
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²	
12	AGENCIA DE CINCO SEÑORES	12001-A	ALTA	18.00	
12	EL ARENA	12002-A	ALTA	12.00	
12	CIENEGUITA	12003-A	ALTA	12.00	
12	SATÉLITE	12004-A	ALTA	12.00	
12	SURCOS LARGOS	12005-A	ALTA	16.00	

	AGENCIA DE POLICÍA CINCO SEÑORES				
CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN					
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²	
12	AVENIDA UNIVERSIDAD	01001- 12	ALTA	61.00	
12	AVENIDA FERROCARRIL	02001- 12	ALTA	43.00	
12	16 DE SEPTIEMBRE	03001- 12	ALTA	27.00	
12	PROLONGACIÓN DE LA NORIA - EMILIANO ZAPATA	04001- 12	ALTA	27.00	

AGENCIA DE POLICÍA CINCO SEÑORES CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
12	REFORMA AGRARIA	01002- 12	ALTA	25.00
12	PROLONGACIÓN CALZADA DE LA REPÚBLICA	02002- 12	ALTA	25.00

AGENCIA DE POLICÍA DOLORES				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
13	AGENCIA DE DOLORES	13001-A	ALTA	12.00
13	DOLORES AMPLIACIÓN	13002-A	ALTA	10.00



	AGENCIA DE POLIC	A DOLORES		
	CORREDOR URBANO DE	PRIMER ORDE	N	Water I was a sure of the sure
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
13	AVENIDA RÍO GRANDE	01001-13	ALTA	18.00
	AGENCIA DE POLICÍ			
	CORREDOR URBANO DE S	SEGUNDO ORD	EN	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
13	INDEPENDENCIA	01002-13	MEDIA	10.00
13	EJÉRCITO MEXICANO	02002-13	MEDIA	15.00

	AGENCIA MUNICIPAL DE DONAJÍ					
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²		
14	AGENCIA DE DONAJÍ	14001-B	MEDIA	9.00		
14	AGENCIA DE DONAJÍ	14001-D	MEDIA	8.00		
14	AMPLIACIÓN JARDÍN	14002-C	BAJA	9.00		
14	AMPLIACIÓN SIETE REGIONES PARTE NORTE	14003-C	BAJA	9.00		
14	JARDÍN	14004-B	MEDIA	9.00		
14	MANUEL ÁVILA CAMACHO	14005-B	MEDIA	9.00		
14	7 REGIONES	14006-B	MEDIA	9.00		
14	7 REGIONES AMPLIACIÓN	14007-B	MEDIA	9.00		
14	VOLCANES	14008-A	ALTA	12.00		
14	VOLCANES	14008-B	ALTA	11.00		

	AGENCIA MUNICI	PAL DE DONAJÍ		
	CORREDOR URBANO	DE PRIMER ORDI	ΞN	The second section is a second second section in the second section is a second second section in the second second second second section is a second
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
14	CEMPOALTÉPETL	01001-14	ALTA	31.00
14	CARRETERA A DONAJÍ	02001-14	ALTA	18.00



	AGENCIA MUNICIP	AL DE DONAJÍ)
	CORREDOR URBANO D	E SEGUNDO ORI	DEN	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
14	CAMINO A SAN LUIS BELTRÁN	01002-14	MEDIA	15.00
14	AV. REVOLUCIÓN	02002-14	MEDIA	15.00
14	EJÉRCITO MEXICANO	03002-14	MEDIA	15.00

	AGENCIA DE POLICIA GUAD.	ALUPE VICTO	RIA	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
15	GUADALUPE VICTORIA	15001-A	ALTA	23.00
15	GUADALUPE VICTORIA	15001-C	BAJA	17.00
15	GUADALUPE VICTORIA	15001-D	BAJA	11.00
15	SECTOR 2	15002-A	ALTA	12.00
15	SECTOR 3	15003-A	ALTA	12.00
15	SECTOR 4	15004-B	MEDIA	11.00
15	SECTOR 5	15005-B	MEDIA	11.00
15	SECTOR 6	15006-B	MEDIA	9.00
15	GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 1 SECTOR	15007-C	BAJA	7.00
15	GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 2 SECTOR	15008-C	BAJA	7.00
15	FRACCIONAMIENTO EL RODEO GUADALUPE	15009-A	ALTA	31.00

	AGENCIA DE POLICÍA MONTOYA				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²	
16	AGENCIA DE MONTOYA	16001-B	MEDIA	11.00	
16	AGENCIA DE MONTOYA	16001-C	MEDIA	9.00	
16	AGENCIA DE MONTOYA	16001-D	MEDIA	8.00	
16	ARBOLADA ILUSIÓN	16002-B	MEDIA	7.00	
16	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS INFONAVIT	16003-B	MEDIA	9.00	
16	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS I.V.O.	16004-B	MEDIA	9.00	
16	FRACCIONAMIENTO I.V.O. MONTOYA	16005-B	MEDIA	9.00	



16	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS LOMAS	16006-B	MEDIA	10.00
16	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS LOMAS	16007-C	BAJA	10.00
16	FRACCIONAMIENTO LOS PILARES	16008-B	MEDIA	10.00
16	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE MONTE ALBÁN (G.E.O.)	16009-B	MEDIA	10.00
16	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BOSQUE DEL VALLE	16010-B	ALTA	11.00
	AGENCIA DE POLICÍA	AMONTOYA		
	CORREDOR URBANO DE	PRIMER ORDE	N	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
16	CAMINO A ATZOMPA	01001-16	ALTA	18.00
16	CAMINO A SAN PEDRO	02001-16	ALTA	22.00

	AGENCIA DE POL	ICÍA MONTOYA		
	CORREDOR URBANO D	E SEGUNDO ORD	EN	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
16	BOULEVARD SICOMORO	01002-16	MEDIA	16.00

	AGENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²	
17	AGENCIA DE PUEBLO NUEVO	17001-B	MEDIA	5.00	
17	AGENCIA DE PUEBLO NUEVO	17001-C	MEDIA	5.00	
17	AGENCIA DE PUEBLO NUEVO	17001-D	MEDIA	• 4.00	
17	CONSTITUYENTES	17002-B	MEDIA	4.00	
17	EUCALIPTOS	17003-B	MEDIA	5.00	
17	INSURGENTES	17004-C	BAJA	4.00	
17	LA JOYA	17005-C	BAJA	4.00	
17	EL MANANTIAL	17006-C	BAJA	4.00	
17	9 DE MAYO	17007-B	MEDIA	4.00	
17	PATRIA NUEVA	17008-C	BAJA	4.00	
17	PRESIDENTES DE MÉXICO	17009-B	MEDIA	4.00	
17	REFORESTACIÓN	17010-C	BAJA	5.00	
17	SAN ISIDRO	17011-C	BAJA	4.00	
17	MANZANA 47 Y 48 "A"	17012-B	MEDIA	4.00	



17	MANZANA 48 "B"	17013-C	BAJA	4.00
17	PARAJE LA HUMEDAD	17014-C	BAJA	4.00
17	LOS LAURELES	17015-C	BAJA	4.00
17	LOS ÁNGELES	17016-C	BAJA	4.00
17	AMPLIACIÓN PUEBLO NUEVO PARTE	17017-C	BAJA	4.00

	AGENCIA MUNICIPAL DE	PUEBLO NUE	/ 0	The second second second second second
	CORREDOR URBANO DI	PRIMER ORDE	ΞN	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
17	CARRETERA INTERNACIONAL	01001-17	ALTA	25.00

	AGENCIA MUNICIPAL DE	PUEBLO NUE	VO	
	CORREDOR URBANO DE			
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m ²
17	AVENIDA FERROCARRIL	01002-17	MEDIA	22.00
17	CARRETERA A VIGUERA	02002-17	MEDIA	20.00
	AGENCIA MUNICIPAL DE SA	N FELIPE DEL	AGUA	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
18	AGENCIA DE SAN FELIPE DEL AGUA	18001-A	ALTA	31.00
18	AGENCIA DE SAN FELIPE DEL AGUA	18001-B	ALTA	23.00
18	AGENCIA DE SAN FELIPE DEL AGUA	18001-C	ALTA	23.00
18	AGENCIA DE SAN FELIPE DEL AGUA	18001-D	ALTA	23.00
18	RICARDO FLORES MAGÓN	18002-A	ALTA	23.00
18	SABINOS	18003-A	ALTA	23.00
18	FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE SAN FELIPE	18004-B	MEDIA	29.00
18	FRACCIONAMIENTO CONSUELO RUIZ	18005-A	ALTA	31.00
18	FRACCIONAMIENTO LOMA OAXACA	18006-B	MEDIA	29.00
18	FRACCIONAMIENTO LOMA SAN FELIPE	18007-A	ALTA	31.00
18	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PUENTE DE PIEDRA	18008-A	ALTA	47.00



	FRACCIONAMIENTO LA PAZ SAN	7		
18	FELIPE	18009-A	ALTA	34.00
18	FRACCIONAMIENTO RINCONADA	18010-A	ALTA	34.00
18	FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS	18011-A	ALTA	34.00
18	FRACCIONAMIENTO VILLA FRONTÚ	18012-A	ALTA	34.00
18	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ÁLAMOS	18013-A	ALTA	31.00
18	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL RÍO SAN FELIPE	18014-A	ALTA	34.00
18	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EX HACIENDA DE GUADALUPE	18015-A	ALTA	34.00
18	BARRIO LA CHIGULERA	18016-C	BAJA	23.00
18	BARRIO LA CHIGULERA	18016-D	BAJA	23.00
18	BARRIO LA CRUZ	18017-C	BAJA	21.00
18	BARRIO LAS SALINAS	18018-C	BAJA	21.00
18	BARRIO LOMA RANCHO	18019-C	BAJA	21.00
18	RANCHO GUADALUPE	18020-B	MEDIA	21.00
. 18	RANCHO GUADALUPE	18020-D	BAJA	21.00
18	PARAJE EL CHILAR	18021-C	BAJA	21.00
18	PARAJE EL CHILAR	18021-D	BAJA	21.00
18	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA VISTA	18022-A	ALTA	43.00
18	FRACCIONAMIENTO EL GUAYAVAL	18023-A	ALTA	34.00
18	FRACCIONAMIENTO LA POSTA	18024-A	ALTA	34.00
	AGENCIA MUNICIPAL DE SA			
	CORREDOR URBANO DE	PRIMER ORDE	EN	1.00.000
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
18	CALZADA ANTIGUA A SAN FELIPE DEL AGUA	01001-18	ALTA	55.00
18	AVENIDA HIDALGO	02001-18	ALTA	45.00
18	AV. JACARANDAS	03001-18	ALTA	39.00

	AGENCIA MUNICIPAL DE S	AN FELIPE DEL	AGUA	
	CORREDOR URBANO D	E SEGUNDO ORI	DEN	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
18	CALZADA DEL PANTEÓN	01002-18	ALTA	37.00
18	ANTIGUO CAMINO A SAN FELIPE	02002-18	ALTA	37.00



18	PROLONGACIÓN DE HIDALGO HASTA EL CAMINO AL VIVERO	03002-18	ALTA	37.00
18	AV. LAS ESTNIAS, 2ª - PRIVADA DE SAN FELIPE- 1ª PRIVADA DE JACARANDAS	04002-18	ALTA	37.00
18	COLÓN – PROLONGACIÓN DE COLÓN	05002-18	ALTA	39.00
	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN	JUAN CHAPUL	TEPEC	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
19	AGENCIA DE SAN JUAN CHAPULTEPEC	19001-B	MEDIA	12.00
19	AGENCIA DE SAN JUAN CHAPULTEPEC	19001-D	MEDIA	9.00
19	CALIFORNIA	19002-B	MEDIA	7.00
19	DAMNIFICADOS 1	19003-B	MEDIA	6.00
19	LAS PEÑAS	19004-B	MEDIA	6.00
19	SANTA ANITA PARTE BAJA	19005-B	MEDIA	6.00
19	SANTA ANITA PARTE MEDIA	19006-B	MEDIA	6.00
19	SANTA ANITA PARTE ALTA	19007-C	BAJA	6.00
19	DEL VALLE	19008-B	MEDIA	6.00
19	VICENTE SUÁREZ	19009-B	MEDIA	6.00
19	BARRIO EL COQUITO	19010-C	BAJA	4.00
19	BARRIO LA CUEVITA	19011-C	BAJA	4.00
19	BARRIO EL PROGRESO PARTE ALTA	19012-C	BAJA	6.00
19	BARRIO EL PROGRESO PARTE BAJA	19013-C	BAJA	6.00
19	BARRIO EL ROSARIO PARTE ALTA	19014-C	BAJA	4.00
19	BARRIO EL ROSARIO PARTE BAJA	19015-C	BAJA	6.00
19	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN	19016-B	MEDIA	10.00
19	FRACCIONAMIENTO LEONARDO RODRÍGUEZ ALCAINE 1	19017-B	MEDIA	10.00
19	FRACCIONAMIENTO LEONARDO RODRÍGUEZ ALCAINE 2	19018-B	MEDIA	10.00
19	FRACCIONAMIENTO SAN IGNACIO	19019-B	MEDIA	10.00
19	FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DEL SUR	19020-M	MEDIA	10.00



	AGENCIA MUNICIPAL DE SA			
55 4 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	CORREDOR URBANO I	DE PRIMER ORDE	=N	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
19	AVENIDA LA PAZ	01001-19	ALTA	18.00
19	CARRETERA A MONTE ALBÁN	02001-19	ALTA	16.00
19	AVENIDA FERROCARRIL	03001-19	ALTA	11.00

	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN	JUAN CHAPUL	TEPEC	
	CORREDOR URBANO DE S	SEGUNDO ORD	EN	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
19	CALZADA VALERIO TRUJANO	01002-19	MEDIA	25.00
AGENCIA DE POLICÍA SAN LUIS BELTRÁN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
20	AGENCIA DE SAN LUIS BELTRÁN	20001-B	MEDIA	13.00
20	AGENCIA DE SAN LUIS BELTRÁN	20001-D	MEDIA	12.00
20	FRACCIONAMIENTO CASA DEL SOL	20002-B	MEDIA	15.00

	AGENCIA MUNICIPAL SAN MARTÍN MEXICAPAM DE CÁRDENAS				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE		VALOR UNITARIO EN UMA POR m²	
21	AGENCIA DE SAN MARTÍN MEXICAPAM	21001-B	MEDIA	11.00	
21	AGENCIA DE SAN MARTÍN MEXICAPAM	21001-D	MEDIA	7.00	
21	AZUCENAS	21002-C	BAJA	5.00	
21	EL ARENAL	21003-B	MEDIA	8.00	
21	CASA BLANCA	21004-B	MEDIA	11.00	
21	EJIDAL	21005-C	BAJA	6.00	
21	EMILIANO ZAPATA	21006-B	MEDIA	7.00	
21	ESTADO DE OAXACA	21007-C	BAJA	6.00	
21	ITANDEHUI	21008-B	MEDIA	8.00	
21	JARDINES	21009-B	MEDIA	10.00	
21	LA JOYA	21010-C	BAJA	8.00	
21	LÁZARO CÁRDENAS 1ª. SECCIÓN	21011-B	MEDIA	10.00	
21	LÁZARO CÁRDENAS 2ª: SECCIÓN	21012-B	MEDIA	10.00	
21	LOMAS DE LOS PINOS	21013-C	BAJA	7.00	
21	LUIS DONALDO COLOSIO	21014-C	BAJA	6.00	

DECRETO 60



			T	
21	MARGARITA MAZA 1ª. SECCIÓN	21015-B	MEDIA	11.00
21	MARGARITA MAZA 2ª. SECCIÓN	21016-C	BAJA	10.00
21	MIGUEL HIDALGO	21017-B	MEDIA	9.00
21	MIGUEL HIDALGO	21017-C	MEDIA	8.00
21	MOCTEZUMA	21018-C	BAJA	7.00
21	MONTE ALBÁN	21019-C	BAJA	6.00
21	NETZAHUALCÓYOTL	21020-B	MEDIA	9.00
21	PINTORES	21021-C	BAJA	5.00
21	PRESIDENTE JUÁREZ	21022-B	MEDIA	10.00
21	PRIMAVERA	21023-B	MEDIA	10.00
21	DEL ROSARIO	21024-B	MEDIA	10.00
21	FRACCIONAMIENTO EL ARROYO	21025-B	MEDIA	8.00
21	FRACCIONAMIENTO LAS CAMPANAS	21026-B	MEDIA	15.00
21	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	21027-B	MEDIA	11.00
21	FRACCIONAMIENTO LA FUNDICIÓN	21028-B	MEDIA	16.00
21	FRACCIONAMIENTO JACARANDAS	21029-B	MEDIA	11.00
21	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA SIERRA	21030-B	MEDIA	13.00
21	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	21031-B	MEDIA	13.00
21	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MARTÍN	21032-B	MEDIA	11.00
21	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE MONTE ALBÁN	21033-C	BAJA	10.00
21	FRACCIÓN PONIENTE SAN MARTÍN MEXICAPAM	21034-B	MEDIA	11.00
21	BARRIO LA SOLEDAD	21035-B	MEDIA	8.00
21	UNIDAD HABITACIONAL COLINAS DE MONTE ALBÁN	21036-B	MEDIA	10.00
21	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL GALAAHUI	21037-B	MEDIA	12.00
21	CONJUNTO HABITACIONAL ARBOLEDAS DEL VALLE	21038-A	ALTA	18.00

	AGENCIA MUNICIPAL SAN MARTI			3
	CORREDOR URBANO	DE PRIMER ORDI	ΞN	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
21	AV. LA PAZ	01001-21	ALTA	16.00
21	RIVERAS DEL ATOYAC	02001-21	ALTA	18.00
	AGENCIA MUNICIPAL SAN MARTI	N MEXICAPAM D	E CÁRDENAS	3
	CORREDOR URBANO D	E SEGUNDO ORD	DEN	



AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
21	AVENIDA MONTE ALBÁN	01002-21	MEDIA	15.00
21	CALZADA VALERIO TRUJANO	02002-21	MEDIA	25.00
21	AVENIDA MEXICAPAM	03002-21	MEDIA	15.00
21	AV. MONTOYA	04002-21	MEDIA	15.00
21	CARRETERA A MONTE ALBÁN	05002-21	MEDIA	14.00
21	EMILIANO ZAPATA	06002-21	MEDIA	12.00

	AGENCIA MUNICIPAL SANTA	ROSA PANZA	COLA	The state of the s
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
22	AGENCIA DE SANTA ROSA PANZACOLA	22001-B	MEDIA	12.00
22	AGENCIA DE SANTA ROSA PANZACOLA	22001-D	MEDIA	9.00
22	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	22002-B	MEDIA	11.00
22	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	22002-C	MEDIA	9.00 🕜
22	ADOLFO LÓPEZ MATEOS ZONA NORESTE	22003-C	BAJA	7.00
22	AMPLIACIÓN LOMAS PANORÁMICAS	22004-D	BAJA	7.00
22	10 DE ABRIL	22005-C	BAJA	8.00
22	BENITO JUÁREZ	22006-B	MEDIA	8.00
22	BUGAMBILIAS	22007-B	MEDIA	10.00
22	CUAUHTÉMOC	22008-B	MEDIA	8.00
22	EDUCACIÓN	22009-B	MEDIA	10.00
22	GUADALUPE VICTORIA	22010-B	MEDIA	11.00
22	HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ	22011-C	BAJA	6.00
22	EX-HACIENDA SANTA ROSA 1ª. SECCIÓN	22012-B	MEDIA	10.00
22	EX-HACIENDA SANTA ROSA 2ª. SECCIÓN	22013-B	MEDIA	10.00
22	JARDINES DE LA PRIMAVERA	22014-B	MEDIA	10.00
22	LINDA VISTA	22015-B	MEDIA	8.00
22	LOMA BONITA	22016-C	BAJA	7.00
22	LOMAS PANORÁMICAS	22017-C	BAJA	6.00
22	LOMAS DE SAN JACINTO SECTORES 3 AL 8	22018-C	BAJA	5.00
22	LOMAS DE SAN JACINTO SECTOR UNO	22019-C	BAJA	7.00
22	DEL MAESTRO	22020-B	MEDIA	8.00
22	NEZA CUBI	22021-C	BAJA	7.00



22	EL PARAÍSO	22022-B	MEDIA	9.00
22	REVOLUCIÓN	22023-B	MEDIA	10.00
22	SAN FRANCISCO	22024-B	MEDIA	10.00
22	SOLIDARIDAD	22025-C	BAJA	4.00
22	LA SOLEDAD	22026-C	BAJA	6.00
22	FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS	22027-B	MEDIA	11.00
22	FRACCIONAMIENTO ELSA	22028-B	MEDIA	11.00
22	FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA	22029-B	MEDIA	7.00
22	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SANTA	00000		
22	ROSA	22030-B	MEDIA	8.00
22	FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS	22031-B	MEDIA	11.00
22	FRACCIONAMIENTO ORQUÍDEAS	22032-B	MEDIA	11.00
22	FRACCIONAMIENTO POPULAR	00000 0	MEDIA	
22	VICTORIA	22033-B		11.00
22	FRACCIONAMIENTO SAUCES	22034-B	MEDIA	11.00
22	FRACCIONAMIENTO TULIPANES	22035-B	MEDIA	11.00
22	21 DE MARZO	22037-D	BAJA	4.00

	AGENCIA MUNICIPAL SANT	A ROSA PANZA	COLA	
	CORREDOR URBANO D	E PRIMER ORDI	EN	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
22	AVENIDA OAXACA	01001-22	ALTA	25.00
22	CARRETERA INTERNACIONAL	02001-22	ALTA	28.00
22	AV. CONSTITUYENTES	03001-22	ALTA	17.00
22	RIVERAS DEL ATOYAC	04001-22	ALTA	17.00
	AGENCIA MUNICIPAL SANT CORREDOR URBANO DE			
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
22	PROL. DE CALZADA MADERO	01002-22	MEDIA	22.00
22	AV. EDUARDO VASCONCELOS	02002-22	MEDIA	18.00
22	19 DE ENERO	03002-22	MEDIA	15.00

	AGENCIA MUNICIPAL TR	NIDAD DE VIGU	ERA	
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²
23	AGENCIA DE VIGUERA	23001-B	MEDIA	5.00



23 AGENCIA DE VIGUERA 23001-D MEDIA 4 23 PARAJE LA MAGUEYERA 23002-C BAJA 3 23 PARAJE SANTA MARÍA 23003-C BAJA 4 23 PARAJE SAN ANDRÉS 23004-C BAJA 3 23 PARAJE LA CORTINA 23005-C BAJA 4 23 PARAJE SAN PEDRO 23006-C BAJA 3 23 PARAJE LOS PRETILES 23007-C BAJA 4 23 PARAJE LA TRINIDAD 23008-C BAJA 6 23 PARAJE LOS NOGALES 23009-C BAJA 6 23 SAN BERNARDO 23010-C BAJA 4 23 EL BAJO 23011-C BAJA 4	.00 .00 .00 .00
23 PARAJE LA MAGUEYERA 23002-C BAJA 3 23 PARAJE SANTA MARÍA 23003-C BAJA 4 23 PARAJE SAN ANDRÉS 23004-C BAJA 3 23 PARAJE LA CORTINA 23005-C BAJA 4 23 PARAJE SAN PEDRO 23006-C BAJA 3 23 PARAJE LOS PRETILES 23007-C BAJA 4 23 PARAJE LA TRINIDAD 23008-C BAJA 6 23 PARAJE LOS NOGALES 23009-C BAJA 6 23 SAN BERNARDO 23010-C BAJA 4 23 EL BAJO 23011-C BAJA 4	.00
23 PARAJE SANTA MARÍA 23003-C BAJA 4 23 PARAJE SAN ANDRÉS 23004-C BAJA 3 23 PARAJE LA CORTINA 23005-C BAJA 4 23 PARAJE SAN PEDRO 23006-C BAJA 3 23 PARAJE LOS PRETILES 23007-C BAJA 4 23 PARAJE LA TRINIDAD 23008-C BAJA 6 23 PARAJE LOS NOGALES 23009-C BAJA 6 23 SAN BERNARDO 23010-C BAJA 4 23 EL BAJO 23011-C BAJA 4	.00
23 PARAJE SAN ANDRÉS 23004-C BAJA 3 23 PARAJE LA CORTINA 23005-C BAJA 4 23 PARAJE SAN PEDRO 23006-C BAJA 3 23 PARAJE LOS PRETILES 23007-C BAJA 4 23 PARAJE LA TRINIDAD 23008-C BAJA 6 23 PARAJE LOS NOGALES 23009-C BAJA 6 23 SAN BERNARDO 23010-C BAJA 4 23 EL BAJO 23011-C BAJA 4	
23 PARAJE LA CORTINA 23005-C BAJA 4 23 PARAJE SAN PEDRO 23006-C BAJA 3 23 PARAJE LOS PRETILES 23007-C BAJA 4 23 PARAJE LA TRINIDAD 23008-C BAJA 6 23 PARAJE LOS NOGALES 23009-C BAJA 6 23 SAN BERNARDO 23010-C BAJA 4 23 EL BAJO 23011-C BAJA 4	.00
23 PARAJE SAN PEDRO 23006-C BAJA 3 23 PARAJE LOS PRETILES 23007-C BAJA 4 23 PARAJE LA TRINIDAD 23008-C BAJA 6 23 PARAJE LOS NOGALES 23009-C BAJA 6 23 SAN BERNARDO 23010-C BAJA 4 23 EL BAJO 23011-C BAJA 4	
23 PARAJE LOS PRETILES 23007-C BAJA 4 23 PARAJE LA TRINIDAD 23008-C BAJA 6 23 PARAJE LOS NOGALES 23009-C BAJA 6 23 SAN BERNARDO 23010-C BAJA 4 23 EL BAJO 23011-C BAJA 4	.00
23 PARAJE LA TRINIDAD 23008-C BAJA 6 23 PARAJE LOS NOGALES 23009-C BAJA 6 23 SAN BERNARDO 23010-C BAJA 4 23 EL BAJO 23011-C BAJA 4	.00
23 PARAJE LOS NOGALES 23009-C BAJA 6 23 SAN BERNARDO 23010-C BAJA 4 23 EL BAJO 23011-C BAJA 4	.00
23 SAN BERNARDO 23010-C BAJA 4. 23 EL BAJO 23011-C BAJA 4.	.00
23 EL BAJO 23011-C BAJA 4.	.00
200110 12/07/	.00
23 LA LOMA DEL DEPOSITO 23012-C BAJIA 4	.00
	.00
23 RÍO DULCE PARTE BAJA 23013-C BAJA 4.	.00
23 MIRAVALLE 23014-C BAJA 4.	.00
23 EL PANDO 23015-C BAJA 4.	.00
23 PIO QUINTO 23016-C BAJA 4.	.00
23 CABALLETILLO 23017-C BAJA 4.	.00
23 LOS ARCOS 23018-C BAJA 4.	.00
23 LA CANOA 23019-C BAJA 4.	

AGENCIA MUNICIPAL TRINIDAD DE VIGUERA CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN					
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO EN UMA POR m²	
23	CARRETERA A VIGUERA	01002-23	MEDIA	18.00	
23	AVENIDA FERROCARRIL	02002-23	MEDIA	15.00	

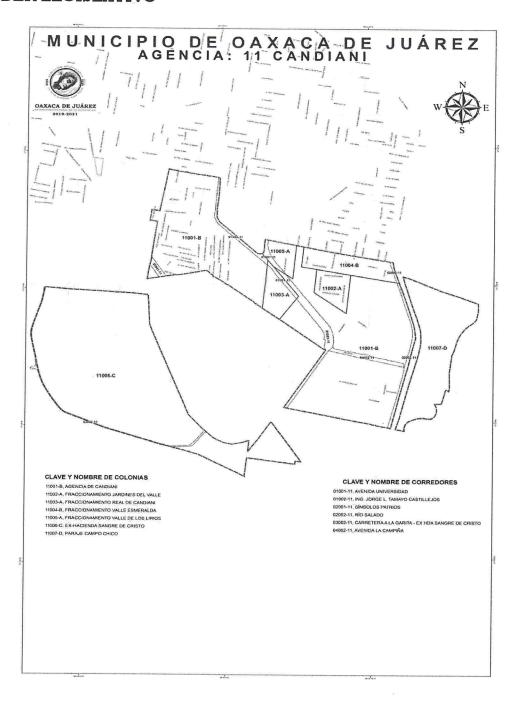
Para el cálculo de las construcciones que no estén contempladas en este artículo se obtendrán por el método de ensambles de sistemas constructivos de las diferentes tipologías constructivas descritas en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria.

La anterior Tabla de Valores Unitarios de Terreno por metro cuadrado y Claves de Zonificación, enmarca los asentamientos humanos y corredores de valor de primer y segundo orden, mismos que se circunscriben y delimitan en las agencias municipales y de policía que integran al territorio del municipio, de conformidad con los siguientes planos cartográficos municipales.

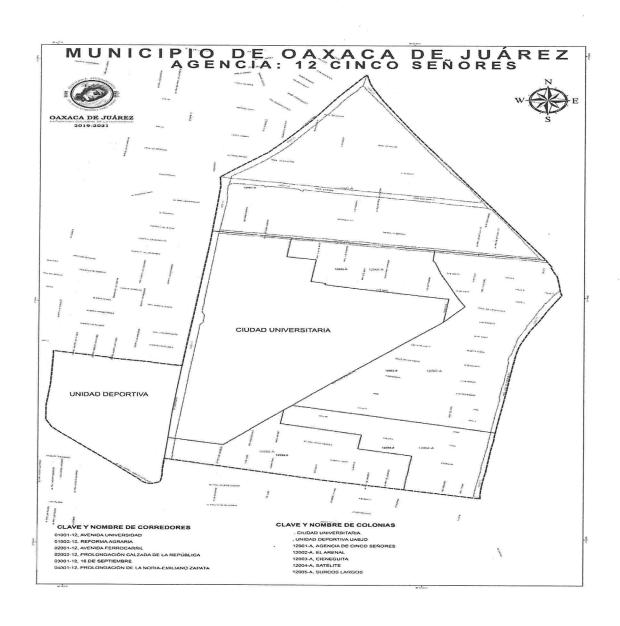




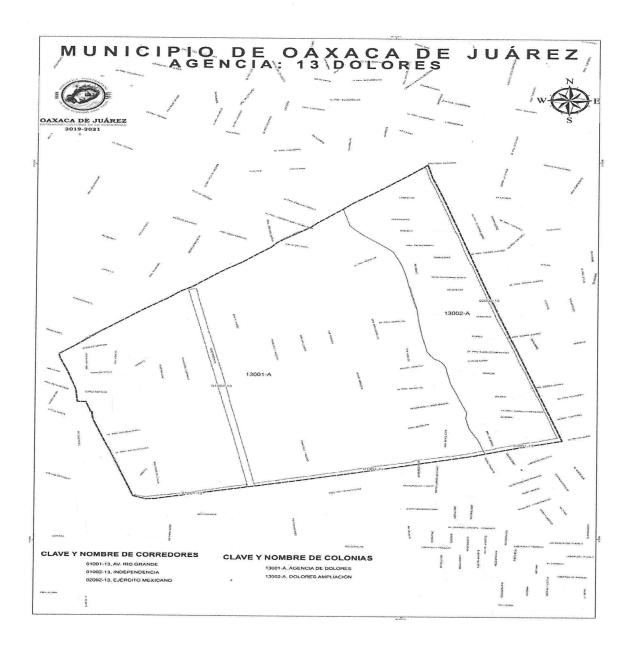




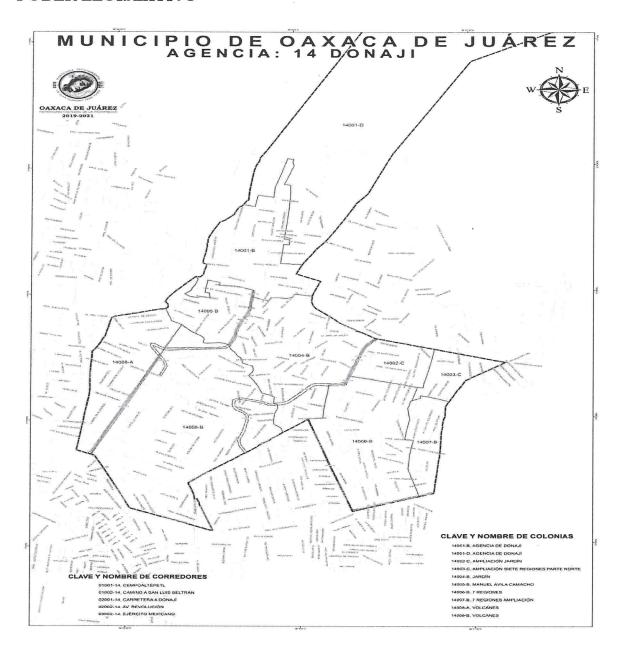




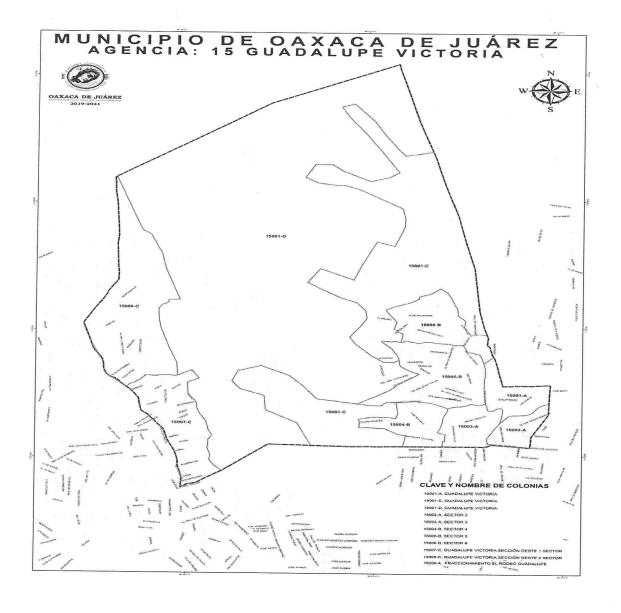




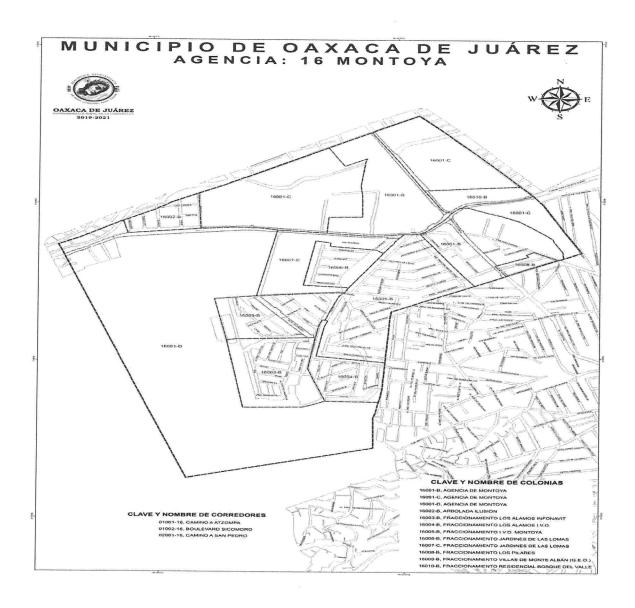




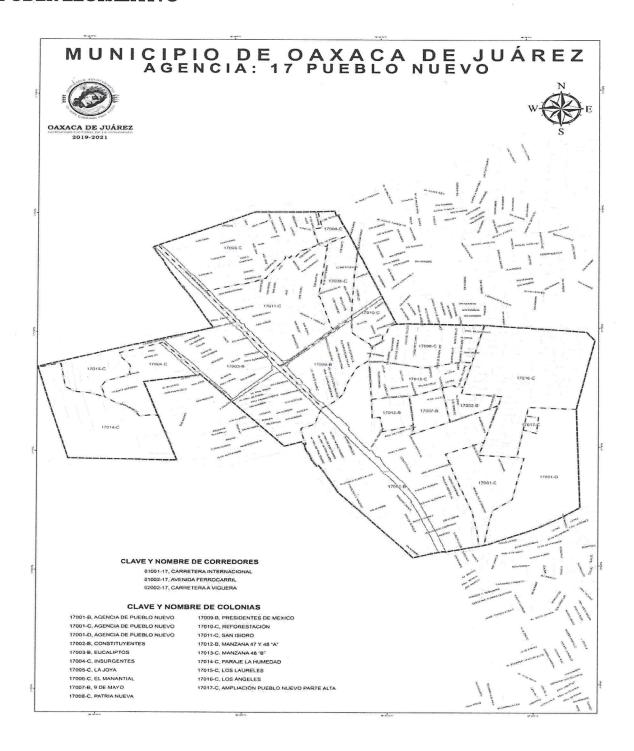








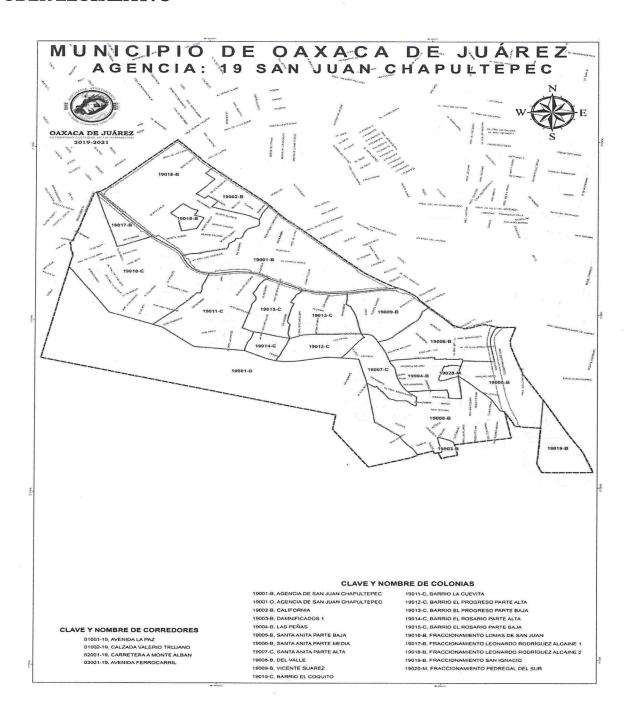




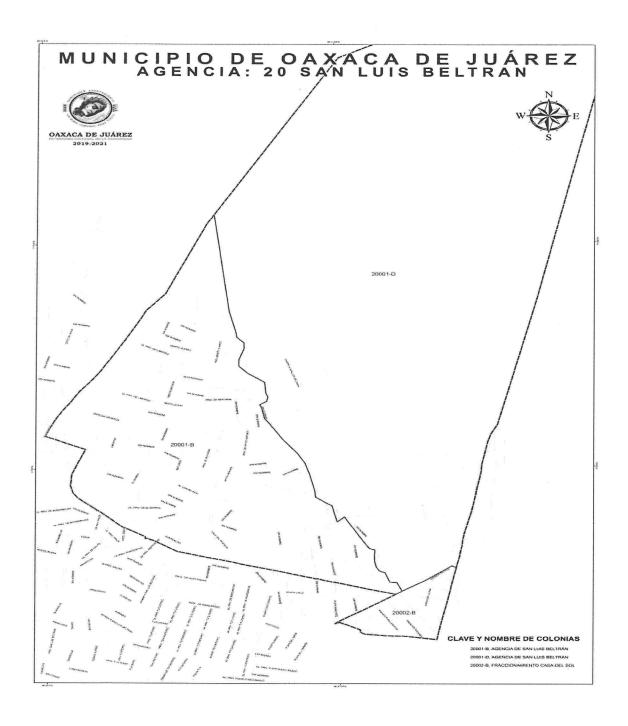












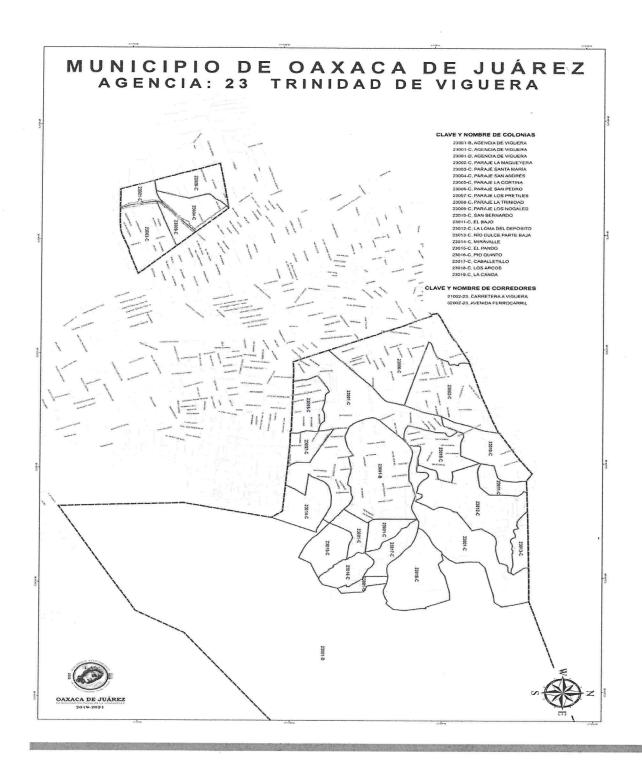














Artículo 41. Para la determinación de las bases gravables para el cobro de contribuciones inmobiliarias tales como impuesto predial y traslación de dominio, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 29 y a los valores contemplados en la Tabla de Valores Unitarios de Terreno por metro cuadrado y Claves de Zonificación, establecidos en la presente Ley.

Para determinar el valor del inmueble, se incluirán las construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstos tengan terceras personas, salvo que se demuestre fehacientemente ante la autoridad fiscal y, en su caso, de manera previa al otorgamiento del instrumento público correspondiente, que dichas construcciones se realizaron con recursos propios del adquirente, o que las adquirió con anterioridad, habiendo cubierto el impuesto respectivo.

CAPÍTULO TERCERO. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Impuesto Sobre la Traslación de Dominio

Artículo 42. El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 43. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran bajo cualquier título bienes inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que la Ley de Ingresos se refiere, independientemente del nombre que le asigne la ley que regula el acto que les de origen.

Artículo 44. La base de este impuesto se determinará en los términos de esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga, se estará a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



Artículo 45. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo, para el efecto los notarios públicos o sujetos obligados podrán ingresar al sitio web previsto en el artículo 4 de la Ley, para obtener la OPD.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

En todos los trámites relativos a la traslación de dominio de un bien inmueble ubicado en la jurisdicción territorial del municipio, el propietario anterior y el fedatario público responden solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.



Artículo 46. Para determinar la base gravable de este impuesto se aplicará lo establecido por el artículo 36, 37 y 40 de la Ley de Ingresos.

Artículo 47. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y pagará aplicando las siguientes tasas:

VALOR O BASE DETERMINADOS EN UMA'S	TASA APLICABLE	
Sucesiones casa-habitación; de 1 hasta 5,000.00	0.0%	
Donaciones-casa habitación entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente hasta 12,000.00	0.5%	
De 1 hasta 2,500.00	1.00%	
De 2,500.01 a 3,500.00	1.25%	
De 3,500.01 a 4,000.00	1.50%	
De 4,000.01 a 10,000.00	1.75%	
De 10,000.01 a 15,000.00	2.00%	
De 15,000.01 a 20,000.00	2.25%	
De 20,000.01 a 25,000.00	2.50%	
De 25,000.01 a 30,000.00	2.75%	
De 30,000.01 a 35,000.00	3.00%	
De 35,000.01 a 40,000.00	3.25%	
De 40,000.01 a 45,000.00	3.50%	
De 45,000.01 a 50,000.00	3.75%	
De 50,000.01 a 65,000.00	4.00%	
De 65,000.01 a 70,000.00	4.25%	
De 70,000.01 en adelante.	4.50%	

Para efecto de la aplicación de la tasa establecida en la fracción I, del presente artículo se deberá acreditar ante la autoridad de forma documental que el inmueble esta únicamente destinado a casa habitación con recibos de servicios públicos a nombre del titular de la sucesión de su conyugue o de sus hijos. Para el caso que una sucesión no cumpla con estos requisitos deberá aplicarse la tasa que corresponda a las demás fracciones. Los inmuebles baldíos o de uso mixto no podrán ser objeto de la tasa contemplada en la fracción I.

Para efecto de la fracción II, del presente artículo, este beneficio solo aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación y no se podrá utilizar



nuevamente el mismo beneficio en un período de tres ejercicios fiscales posteriores a hacer uso de él.

Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio, serán responsables del pago del impuesto predial que prevé la Ley de Ingresos a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración del acto traslativo de dominio. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por concepto de impuesto predial, los importes pagados por dicho concepto contributivo podrán ser compensados fiscalmente contra el adeudo que resulte con motivo del traslado de dominio. En ningún caso el importe pagado por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas sean iguales o inferiores.

A más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el trámite para el entero del impuesto previsto en este capítulo, las autoridades fiscales por conducto de la Tesorería facilitaran un sistema digital de tramites del impuesto sobre traslación de dominio, así como de los relacionados al cumplimiento de obligaciones del registro fiscal de la propiedad inmobiliaria. Para lo cual tanto los contribuyentes como notarios o fedatarios públicos podrán acceder al mismo una vez que validen su identidad a través de la contraseña con la cual se autentifiquen en dicho sistema digital, teniendo el mismo alcance y valor jurídico los documentos digitales o electrónicos que en él se ingresen.

Artículo 48. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, deberán de enterarlo de forma conjunta con los derechos relativos a la integración al padrón fiscal inmobiliario, cédula anual de situación fiscal inmobiliaria, avalúo inmobiliario y en su caso la verificación física, así como los conceptos accesorios y demás que se determinen a su cargo, en la Unidad de Recaudación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el acto generador, utilizando para tal efecto las formas de declaración y determinación aprobadas por las autoridades fiscales.



Cuando el sujeto obligado no realice la traslación de dominio dentro del término establecido en el párrafo anterior, la autoridad fiscal estará facultada, para realizar el cobro de multas por concepto de extemporaneidad, y en su caso para determinar presuntivamente la base gravable para el cobro de este impuesto.

Para el caso de que el contribuyente no declare la traslación de dominio de un bien inmueble que no se encuentre inscrito dentro del padrón fiscal inmobiliario, se considerará a este bien inmueble como predio oculto, y la autoridad fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del impuesto predial de cinco años inmediatos anteriores a aquél en que se comprobó la traslación de dominio, incluyendo los conceptos accesorios a que da lugar dicha omisión, así como también, podrán determinar y hacer efectivo el cobro de las contribuciones relativas propiamente a la traslación de dominio.

Artículo 49. Este impuesto deberá pagarse dentro del plazo que establece el primer párrafo del artículo anterior en los supuestos mencionados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal, incluyendo los siguientes supuestos:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación;
- III. Al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes objeto de la sucesión. En estos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará y liquidará por el cedente o enajenante de tales derechos, en el momento en que se realice la cesión o la enajenación correspondiente, independientemente del impuesto que se cause con posterioridad a cargo del cesionario o del adquirente según sea el caso;
- IV. Cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo;



- V. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca; y
- VI. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio pleno conforme a las leyes aplicables, el contribuyente que adquiere la propiedad podrá realizar el pago provisional del impuesto.

Artículo 50. No se pagará el impuesto establecido en esta Ley en las adquisiciones de Inmuebles que hagan la Federación, el Estado y los Municipios para formar parte del dominio público, a excepción de aquellos bienes que adquieran bajo cualquier título para ser utilizados por entidades paraestatales o personas físicas y morales a fines administrativos o propósito distinto a los de su objeto público.

Tampoco se pagará el impuesto establecido en esta Ley en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros, al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, así como en las adquisiciones que realicen las asociaciones religiosas constituidas en los términos de la Ley de la materia, siempre que en este último caso, la adquisición se realice en un plazo que no exceda al 31 de diciembre de 1994.

Para los efectos de la Ley de Ingresos, se entienden por bienes del dominio público de la federación los así clasificados por la Ley General de Bienes Nacionales.

Estarán exentos del pago de este impuesto, aquellos bienes inmuebles que se adquieran o regularicen como consecuencia de la ejecución de programas de



regularización de la tenencia de la tierra Federales, Estatales o Municipales, previo análisis y resolución emitida por la autoridad fiscal quien otorgará constancia, fundando y motivando dicha resolución, la cual no los exentará del pago de los derechos correspondientes a la integración, cédula, avaluó y la solicitud de trámite de registro inmobiliario municipal.

Artículo 51. Previo el pago del impuesto sobre traslación de dominio se deberá verificar que no existan adeudos relativos a contribuciones inmobiliarias y al derecho de aseo público en el inmueble objeto de traslación de dominio, tomando en cuenta para tal efecto la fecha de celebración del acto traslativo; en caso de existir adeudos. Se emitirá como válida la OPD del impuesto sobre traslación de dominio una vez que los créditos fiscales adeudados sean efectivamente pagados, así mismo los notarios públicos tendrán las siguientes obligaciones específicas en materia fiscal:

- I. Deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.
- II. De verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo esté amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de



conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

Para la validez fiscal de la escritura pública, de forma expresa deberá contener un apartado donde se haga constar por el notario que se cumplió de forma específica con el procedimiento de verificación del CFDI establecido en el presente inciso.

Para el Ejercicio Fiscal 2022 quedan sin efecto legal alguno todo tipo de recibos impresos, sellos de goma, o firmas autógrafas relacionadas con pagos en materia de este impuesto y de todos los derechos relacionados al mismo.

La OPD vinculada mediante línea de captura interbancaria al comprobante de pago realizado en línea o pago en ventanilla bancaria, hecho a favor de cuenta bancaria del Municipio, tendrá efectos de comprobante provisional en tanto se obtiene por el contribuyente el CFDI correspondiente

Artículo 52. Los servidores públicos que violen lo dispuesto en el artículo anterior de la Ley de Ingresos, serán responsables solidarios del importe total de las prestaciones fiscales que dejaren de pagar los contribuyentes de este impuesto, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que haya lugar, en los términos establecidos en el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Sección Única. Incentivos Fiscales

Artículo 53. Las autoridades fiscales municipales, otorgarán incentivos y estímulos fiscales de acuerdo a lo establecido en el presente título, a las personas físicas y morales que se encuentren obligadas al pago de las contribuciones de la Ley de Ingresos.



Las dependencias que intervengan en la emisión de las constancias, dictámenes y certificados para efecto de los incentivos o estímulos fiscales a que se refiere este título, deberán elaborar los lineamientos que los contribuyentes tienen que cumplir para obtener su constancia, dictamen o certificado.

Las autoridades fiscales municipales podrán verificar el resultado de las constancias, certificados y dictámenes emitidos por las dependencias, en ejercicio de sus facultades de comprobación.

Artículo 54. Los incentivos fiscales, se harán efectivos en la Tesorería, a través de los módulos recaudadores adscritos a la Recaudación y se aplicarán únicamente sobre las contribuciones para el Ejercicio Fiscal 2022. En el caso de los accesorios de las contribuciones, se aplicará hasta el monto o porcentaje que se establezca en la Ley de Ingresos y, sólo para aquellos casos en que así prevea expresamente.

Los presentes incentivos fiscales no podrán ser acumulables, salvo en aquellos casos en los que expresamente los establezca la Ley de Ingresos, asimismo, una vez realizado el pago de la contribución correspondiente, no procederá devolución alguna por un estímulo fiscal no aplicado.

Artículo 55. Tratándose de las personas físicas o morales que soliciten alguna de las reducciones contenidas en este capítulo, y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra del municipio, no procederán las mismas hasta en tanto se exhiba el escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y el acuerdo recaído al mismo, o se presente garantía suficiente para cubrir la contribución fiscal municipal ante la Recaudación.

Artículo 56. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se regirán bajo los lineamientos establecidos en el capítulo específico de la contribución que se trate, y se aplicarán siempre y cuando no exista disposición en contrario, conforme a lo previsto en la siguiente tabla:



I. IMPUESTOS

A) PREDIAL

SUJETOS	PERIODO APLICACIÓ ENERO		MARZO)E	RECARGOS Y MULTAS	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
1 Persona física o moral que efectúe su pago por anualidad anticipada.	10%	8%	6%		100% DURANTE EL MES DE ABRIL	N/A	-El pago se debe efectuar por anualidad anticipada durante los tres primeros meses del año (enero, febrero y marzo).

A los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus contribuciones al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y que no tengan adeudos se les hará una bonificación adicional del 5% aplicable en los meses de enero y febrero.

2 Personas jubiladas, pensionadas y	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS Y MULTAS EN AÑOS ANTERIORES	-Ser propietario o copropietario o usufructuario vitalicio del inmueble
adultos mayores	50%	80%	30%	-Base gravable del inmueble no mayor a un millón quinientos mil pesos (\$1,500,00 0.00).

La base gravable del inmueble es determinada de acuerdo al avalúo realizado por el personal autorizado de la Subdirección de Ingresos. Si tiene una base gravable no mayor a cinco millones de pesos (\$5,000,000.00), el descuento será del 30% únicamente respecto de la suerte principal en el Ejercicio Fiscal 2022. Este descuento será aplicable únicamente respecto al bien inmueble que habiten y sea de su propiedad.

3 Padres o madres	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	Ser propietario del inmueble.
solteros (as), personas viudas, divorciadas o separadas con hijos	50%	50%	30%	-Base gravable del inmueble no mayor a un millón de pesos (\$1,000,000.00)



menores de edad o			-Contar con superficie de
con discapacidad			construcción.
1		to the state of th	
			Dictamen emitido por el
			Comité Municipal del
	*		Sistema para el
		al .	Desarrollo Integral de la
			Familia en donde conste
			el estatus que presenta
			el contribuyente.

La base gravable del inmueble es determinada de acuerdo al avalúo realizado por el personal autorizado de la Subdirección de Ingresos.

Si el predio tiene una base gravable mayor a lo establecido, el descuento será únicamente el del 30% de la suerte principal en el Ejercicio Fiscal 2022.

	FISCAL MULTAS EN EL AÑ	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	-Ser propietario del inmueble. -Base gravable del inmueble no mayor a un millón	
4 Personas con discapacidad	50%	50%	30%	quinientos mil pesos (\$1,500,000.00) -Contar con superficie de construcción. -Dictamen emitido por el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta el contribuyente.

La base gravable del inmueble es determinada de acuerdo al avalúo realizado por el personal autorizado de la Subdirección de Ingresos.

Si el predio tiene una base gravable mayor a lo establecido, el descuento será únicamente el del 30% de la suerte principal en el Ejercicio Fiscal 2022.

	EJERCICIO	RECARGOS Y	RECARGOS EN	Dictamen emitido por el
	FISCAL	MULTAS EN EL	AÑOS	Comité Municipal del
5 Personas e Instituciones de	2022	EJERCICIO	ANTERIORES	Sistema para el Desarrollo
		FISCAL 2022		Integral de la Familia en
	10%	N/A	N/A	donde conste el estatus



asistencia privada		que presenta e contribuyente.
		-El inmueble debe se propiedad de la organización, destinado er su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objeto de la misma.

6 Comerciantes en vía pública que opten por integrarse al comercio establecido	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	-Constancia expedida por el Director de
	10%	N/A	N/A	Gobierno.

El incentivo es aplicable solo si adquieren un bien inmueble en el Ejercicio Fiscal 2022 y se aplicará a partir del bimestre siguiente al que se haya emitido la constancia y hasta por el periodo de un año, después de éste periodo tributarán el impuesto conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos respectiva.

	EJERCICIO	RECARGOS Y	RECARGOS	
	FISCAL 2022	MULTAS EN	EN AÑOS	-Estar en programas
		EL EJERCICIO	ANTERIORES	masivos de
		FISCAL 2022		regularización de
	\$50,000.00	q		tenencia de la tierra,
7Personas	(Cincuenta mil			promovidos por
pertenecientes a	pesos 00/100			entidades de los
núcleos agrarios	M.N.) sobre la base		10.	gobiernos federal,
de población	gravable del	N/A	N/A	estatal y municipal.
de población	inmueble, para			
	efectos del pago			
	del Impuesto			
	Predial			
El descuento en la bas	e gravable es aplicable s	siempre y cuando el ir	nmueble se ubique en	colonias denominadas

Zona Baja, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos.

8.-Las personas EJERCICIO RECARGOS Y RECARGOS EN

8Las personas	LILICICIO	RECARGOS I	RECARGOS EN		1
	FISCAL	MULTAS EN EL	AÑOS	-Acreditar	la
físicas y morales que realicen como fin	2022	EJERCICIO	ANTERIORES	propiedad	del
realicell collio illi		FISCAL 2022	97	inmueble,	mediante



único los siguientes giros comerciales:				escritura pública, en donde se realiza la		
a. Museos	50%	N/A	N/A	actividad comercial. - Tener actualizada		
b. Bibliotecas				la base gravable del bien inmueble objeto		
Esta reducción será aplicable únicamente para el caso del acceso a todo público sea completamente gratuito.						

	PRIMEROS SE DEL EJERCIC 2022		RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	-Presentar dictamen emitido por la Subdirección de Medio Ambiente
9 Personas físicas y morales	Porcentaje de Descuento 2.5% 5% 7.5% Porcentaje con Descuento 2.5% 5% 7.5%	No. De árboles 1 a 10 11 a 20 21 en adelante Por área verde en m² 1 a 100 m² 101 a 200 m² 201 m² en adelante	N/A	-Para ser considerada como área verde deberá darse el mantenimiento y conservación correspondiente -Base gravable actualizada -Estar al corriente en su pago predial del año inmediato anterior

Este descuento será aplicable, únicamente respecto a un bien inmueble de uso habitacional o habitacional y comercial.

Este incentivo es adicional a cualquier otro incentivo otorgado.

	RECARGOS Y	RECARGOS Y	-Acreditar la propiedad
10. Personas físicas y morales	MULTAS EN EL	MULTAS EN EL	del inmueble.
que voluntariamente	EJERCICIO	EJERCICIO	
actualicen información de la	FISCAL 2022	FISCALES	-Realizar el trámite de
base gravable de sus		ANTERIORES	actualización de datos
inmuebles	100%	100%	ante el Registro Fiscal
			Inmobiliario



11. Personas físicas y morales
que voluntariamente actualicen
su información fiscal

REC	ARGOS	Υ	MULTAS				
EN	LOS	EJ	ERCICIOS				
FISCALES ANTERIORES							
	50)%					

-Requisitar el formulario correspondiente emitido por la Tesorería y entregarlo en la ventanilla de la Subdirección de Ingresos.

B) TRASLACIÓN DE DOMINIO

SUJETOS	PERIODO Y PORCENTAJE DE APLICACIÓN EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
1 Padres o madres solteras (os), personas viudas, divorciadas o separadas con hijos menores de edad o con discapacidad y adultos mayores	50%	50%	30%	-Ser propietario del inmueble. -Base gravable del inmueble no mayor a un millón de pesos (\$1,000,000.00). -Dictamen emitido por el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta el contribuyente.

La base gravable del inmueble es determinada de acuerdo al avalúo realizado por el personal autorizado de la Subdirección de Ingresos.

Si el predio tiene una base gravable mayor a lo establecido, el descuento será únicamente del 30% de la suerte principal en el Ejercicio Fiscal 2022.

2 Instituciones	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
de asistencia privada.	80%	N/A	N/A	-Dictamen emitido por el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en



	donde conste el estatus que presenta el contribuyente
* 1	-El inmueble debe ser propiedad de la organización, destinado en su totalidad o parcialmente
,	al cumplimiento del objeto de la misma.

Instituciones de asistencia privada que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social, extrema pobreza o lleven a cabo programas de desarrollo asistencial.

Las instituciones deben estar legalmente constituidas y ser donatarias autorizadas por la SHCP.

3.Personas físicas que	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
adquieran vivienda de interés social o equiparable	80%	100%	N/A	El programa debe de estar autorizado por acuerdo específico de la Comisión de Hacienda donde se fijarán los parámetros y requisitos.

C) DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

SUJETOS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
1 Personas físicas o morales que lleven a cabo programas para el desarrollo de las artes, cultura, deporte y promuevan la defensa de los	100%	N/A	N/A	-Costo general de la entrada menor a 1 UMA.
derechos humanos y no discriminación conforme al artículo 1,				-Dictamen otorgado por la Comisión de Gobierno y



último párrafo de la	Espectáculos en el
Constitución Política	cual establezca que
de los Estados Unidos	el evento promueve
Mexicanos	el desarrollo de las
	artes, cultura,
	deporte o promueve
2	la defensa de los
	derechos humanos y
	no discriminación
Las actividades se deben de llevar a cabo sin ningún fin luci	ativo.

	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
2 Instituciones que celebren espectáculos públicos y canalicen los ingresos a otras instituciones	100%	N/A	N/A	-Costo general de la entrada menor a 5 UMA -Solicitud por escrito de reducción de pago

Las instituciones a las que se canalicen los ingresos deben ser de asistencia pública o privada, escuelas públicas o partidos políticos. Las instituciones de asistencia social privada deben presentar acta constitutiva de la institución a la que se canalizarán los recursos. Para el caso de escuelas públicas, copia de la clave expedida por la SEP; y para Partidos Políticos, copia de la constancia de vigencia del registro ante el Instituto Nacional Electoral u Organismo Público Local Electoral.

En todos los casos se tiene que presentar copia del documento celebrado entre las partes, que estipule el destino de los fondos recaudados. Los cuales deberán acreditarse fehacientemente, mediante el comprobante del depósito correspondiente.

II. DERECHOS

A) ASEO PÚBLICO

SUJETOS	PERIODO APLICACI	Y PORCEN' ÓN	TAJE DE	RECARGOS EN EL	RECARGOS EN AÑOS	REQUISITOS
	ENERO	FEBRERO	MARZO	EJERCICIO	ANTERIORES	



				FISCAL 2022		
1 Persona física o moral que efectúe su pago por anualidad anticipada	10%	8%	6%	N/A	N/A	-El pago se debe efectuar durante los tres primeros meses del año.

A los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus contribuciones al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y que no tengan adeudos se les hará una bonificación adicional del 5% aplicable en los meses de enero y febrero.

	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	
3 Padres o madres solteros (as), personas viudas, divorciadas o separadas con hijos menores de edad o con discapacidad	50%	50%	30%	Ser propietario del inmueble. -Base gravable del inmueble no mayor a un millón de pesos (\$1,000,000.00) -Contar con superficie de construcción. Dictamen emitido por el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta
La basa gravable del inm	ushlo oo datama'a			el contribuyente.

La base gravable del inmueble es determinada de acuerdo al avalúo realizado por el personal autorizado de la Subdirección de Ingresos.

Si el predio tiene una base gravable mayor a lo establecido, el descuento será únicamente el del 30% de la suerte principal en el Ejercicio Fiscal 2022.



	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	-Ser propietario del
4 Personas con discapacidad	50%	50%	30%	-Base gravable del inmueble no mayor a un millón quinientos mil pesos (\$1,500,000.00) -Contar con superficie de construcción. -Dictamen emitido por el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta el contribuyente.

La base gravable del inmueble es determinada de acuerdo al avalúo realizado por el personal autorizado de la Subdirección de Ingresos.

Si el predio tiene una base gravable mayor a lo establecido, el descuento será únicamente el del 30% de la suerte principal en el Ejercicio Fiscal 2022.

	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	9
5 Personas e Instituciones de asistencia privada	10%	N/A	N/A	Dictamen emitido por el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta el contribuyente.
				-El inmueble debe ser propiedad de la organización, destinado en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objeto de la misma.



6 Comerciantes en vía pública que opten por integrarse al comercio establecido	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	-Constancia expedida por el Director de
_ *	10%	N/A	N/A	Gobierno.

El incentivo es aplicable solo si adquieren un bien inmueble en el Ejercicio Fiscal 2022 y se aplicará a partir del bimestre siguiente al que se haya emitido la constancia y hasta por el periodo de un año, después de éste periodo tributarán el impuesto conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos respectiva.

	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	
7Personas pertenecientes a núcleos agrarios de población	\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) sobre la base gravable del inmueble, para efectos del pago del Impuesto Predial	N/A	N/A	-Estar en programas masivos de regularización de tenencia de la tierra, promovidos por entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal.

El descuento en la base gravable es aplicable siempre y cuando el inmueble se ubique en colonias denominadas Zona Baja, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos.

	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	
8Las personas físicas y morales que realicen como fin único los siguientes giros comerciales: a. Museos	50%	N/A	N/A	-Acreditar la propiedad del inmueble, mediante escritura pública, en donde se realiza la actividad comercial. - Tener actualizada la base gravable del



b. Bibliotecas		bien inmueble objeto del incentivo		
Esta reducción será aplicable únicamente para el caso del acceso a todo público sea completamente gratuito.				

	PRIMEROS SE DEL EJERCICI 2022		RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	
	Porcentaje de Descuento	No. De árboles		-Presentar dictamen emitido por la Subdirección de Medio Ambiente
	2.5%	1 a 10		Ambiente
9 Personas	5%	11 a 20		-Para ser considerada como
físicas y morales	7.5%	21 en adelante		área verde deberá darse el mantenimiento y conservación
-	Porcentaje con	Por área verde en	N/A	correspondiente
	Descuento	m ²		-Base gravable actualizada
	2.5%	1 a 100 m ²		
	5%	101 a 200 m²		-Estar al corriente en su pago predial del año inmediato
*	7.5%	201 m² en adelante		anterior

Este descuento será aplicable, únicamente respecto a un bien inmueble de uso habitacional o habitacional y comercial.

Este incentivo es adicional a cualquier otro incentivo otorgado.

	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS Y MULTAS EN EL EJERCICIO FISCALES ANTERIORES	
10. Personas físicas y morales que voluntariamente actualicen información de la base gravable de sus inmuebles	100%	100%	-Acreditar la propiedad del inmuebleRealizar el trámite de actualización de datos ante el Registro Fiscal Inmobiliario



11. Personas físicas y morales que voluntariamente actualicen su información fiscal	RECARGOS Y MULTAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	-Requisitar el formulario correspondiente 'emitido por la Tesorería y entregarlo en la ventanilla de la Subdirección de Ingresos.
---	---	--

D) TRASLACIÓN DE DOMINIO

SUJETOS	PERIODO Y PORCENTAJE DE APLICACIÓN EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
1 Padres o madres solteras (os), personas viudas, divorciadas o separadas con hijos menores de edad o con discapacidad y adultos mayores	50%	50%	30%	-Ser propietario del inmueble. -Base gravable del inmueble no mayor a un millón de pesos (\$1,000,000.00). -Dictamen emitido por el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta el contribuyente.

La base gravable del inmueble es determinada de acuerdo al avalúo realizado por el personal autorizado de la Subdirección de Ingresos.

Si el predio tiene una base gravable mayor a lo establecido, el descuento será únicamente del 30% de la suerte principal en el Ejercicio Fiscal 2022.



2 Instituciones de asistencia privada. 80% N/A N/A -Dictamen emitido por el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta el contribuyente -El inmueble debe ser propiedad de la organización, destinado en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objeto		EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
de la misma.	Instituciones de asistencia	80%	N/A	N/A	Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta el contribuyente -El inmueble debe ser propiedad de la organización, destinado en su totalidad o parcialmente

instituciones de asistencia privada que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social, extrema pobreza o lleven a cabo programas de desarrollo asistencial.

Las instituciones deben estar legalmente constituidas y ser donatarias autorizadas por la SHCP.

3.Personas físicas que	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
adquieran vivienda de interés social o equiparable	80%	100%	N/A	El programa debe de estar autorizado por acuerdo específico de la Comisión de Hacienda donde se fijarán los parámetros y requisitos.

E) DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

SUJETOS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
1 Personas físicas o morales que lleven a cabo programas para	100%	N/A	N/A	-Costo general de la entrada menor a 1 UMA.



el desarrollo de las artes, cultura, deporte y promuevan la defensa de los derechos humanos y no discriminación conforme al artículo 1, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		On fin bonetice	,	-Dictamen otorgado por la Comisión de Gobierno y Espectáculos en el cual establezca que el evento promueve el desarrollo de las artes, cultura, deporte o promueve la defensa de los derechos humanos y no discriminación
Las actividades se deben de	ilevar a capo sin ningi	un iin iucrativo.		

	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
2 Instituciones que celebren espectáculos públicos y canalicen los ingresos a otras instituciones	100%	N/A	N/A	-Costo general de la entrada menor a 5 UMA -Solicitud por escrito de reducción de pago

Las instituciones a las que se canalicen los ingresos deben ser de asistencia pública o privada, escuelas públicas o partidos políticos. Las instituciones de asistencia social privada deben presentar acta constitutiva de la institución a la que se canalizarán los recursos. Para el caso de escuelas públicas, copia de la clave expedida por la SEP; y para Partidos Políticos, copia de la constancia de vigencia del registro ante el Instituto Nacional Electoral u Organismo Público Local Electoral.

En todos los casos se tiene que presentar copia del documento celebrado entre las partes, que estipule el destino de los fondos recaudados. Los cuales deberán acreditarse fehacientemente, mediante el comprobante del depósito correspondiente.

III. DERECHOS

B) ASEO PÚBLICO

SUJETOS	PERIODO Y PORCENTAJE DE APLICACIÓN	RECARGOS EN EL	REQUISITOS
---------	------------------------------------	-------------------	------------



	ENERO	FEBRERO	MARZO	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	
1 Persona física o moral que efectúe su pago por anualidad anticipada	10%	8%	6%	N/A	N/A	-El pago se debe efectuar durante los tres primeros meses del año.

A los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus contribuciones al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y que no tengan adeudos se les hará una bonificación adicional del 5% aplicable en los meses de enero y febrero.

	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
2 Personas jubiladas, pensionadas y adultos mayores.	50%	80%	30%	-Ser propietario, Copropietario o usufructuario vitalicio del inmueble.

La base gravable del inmueble es determinada de acuerdo al avalúo realizado por personal autorizado de la Subdirección de Ingresos.

Este descuento será aplicable, únicamente respecto de un bien inmueble de uso habitacional.

	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	
3Padres o madres solteras (os), personas viudas o divorciadas o separadas con hijos menores de edad o con discapacidad	50%	50%	30%	-Ser propietario o usufructuario vitalicio del inmuebleContar con superficie de construcciónDictamen emitido por el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la

DECRETO 60



		,	Familia en donde conste el estatus que presenta el contribuyente.
La base gravable del inmi	Lueble es determina	ada de acuerdo al	
Subdirección de Ingresos.			

	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	
4 Personas con discapacidad	50%	50%	30%	-Ser propietario o usufructuario vitalicio del inmueble.
				-Contar con superficie de construcción

Es necesario presentar el dictamen emitido por el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, o credencial del DIF Estatal o Municipal en donde se acredite la discapacidad de la persona.

	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	
5 Personas físicas o morales que coadyuven a combatir el deterioro ambiental	15%	N/A	N/A	-Constancia expedida por la Subdirección de Medio Ambiente

Las personas físicas o morales deben realizar actividades empresariales de reciclaje, o en su operación, reprocesar al menos una tercera parte de sus residuos sólidos para ser beneficiarios de este descuento.

Para el caso de las personas que estén obligados a contar con convenio en materia de este derecho y cuenten con el "Sello Verde", se les otorgará el 15% de descuento en el mismo para el Ejercicio Fiscal 2022, previo dictamen de la Dirección de Servicios Municipales.

6 Personas físicas o morales que lleven a cabo eventos públicos para el desarrollo de las artes, cultura (costumbres y tradiciones), así como actividades deportivas sin fines de lucro y así como aquellas que promuevan la defensa	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES
de los derechos humanos y conforme al	30%	N/A	N/A



Artículo 1, último párrafo de la Constitución	
Política de los Estados Unidos Mexicanos	

- -Contar con las autorizaciones municipales correspondientes para el desarrollo de dichas actividades.
- -Presentación de solicitud por escrito a la Comisión de Artes, Cultura y Patrimonio Inmaterial o Comisión de Juventud, Deporte y Recreación, dependiendo de las características del evento.
- -Dictamen de la Comisión de Artes, Cultura y Patrimonio Inmaterial o Comisión de Juventud, Deporte y Recreación, en la que se avale que la actividad a se realiza sin fines de lucro y corresponde a alguna de los fines descritos.

C) PANTEONES

SUJETOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	EJERCICIO FISCAL 2022	EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
1Persona física que efectúe su pago por anualidad anticipada	15%	6%	4%	N/A	N/A	Estar al corriente con sus obligaciones fiscales. El pago se debe efectuar durante los tres primeros meses del año (enero, febrero o marzo)

Este estímulo fiscal aplica en una sola fosa cuando se trate de lotes familiares.

Para el pago de derechos en cuanto a cambio de titular, se hará una reducción de hasta el 30% en el costo del trámite, siempre y cuando el cambio de la titularidad se dé entre familiares de primer grado.

2 Personas jubiladas,	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	Tener a su nombre la Póliza de perpetuidad
--------------------------	--------------------------	--	-----------------------------------	--



pensionadas adultos mayores	у	50%	50%	30%	

Este estímulo fiscal aplica en una sola fosa cuando se trate de lotes familiares.

El pago se debe realizar en una sola exhibición, debiendo acreditar ser padre o madre, hijo(a), cónyuge o concubino(a) del extinto.

3 Padres o madres solteras, personas viudas o divorciadas o separadas con hijos menores de	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	Tener a su nombre la póliza de perpetuidad -Dictamen emitido por el Comité Municipal del
edad o con discapacidad.	50%	50%	30%	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta el contribuyente.

Este estímulo fiscal aplica en una sola fosa cuando se trate de lotes familiares.

Para el pago de derechos en cuanto a cambio de titular, se hará una reducción de hasta el 30% en el costo del trámite, siempre y cuando el cambio de la titularidad se dé entre familiares de primer grado.

4 Personas con	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	Tener a su nombre la póliza de perpetuidad
alguna discapacidad	50%	50%	30%	

Este estímulo fiscal aplica en una sola fosa cuando se trate de lotes familiares.

El pago se debe realizar en una sola exhibición, debiendo acreditar ser padre o madre, hijo(a), cónyuge o concubino(a) del extinto. Es necesario presentar el dictamen emitido por el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia, en donde se acredite la discapacidad física de la persona.

D) SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES



SUJETOS	PERIODO Y PORCENTAJE DE APLICACIÓN EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
1Sexo trabajadoras o sexo trabajadores mayores de 50 años	Exentos del pago de derechos	N/A	N/A	Acreditación de su edad. Presentación del carnet médico
El estar exentos del pag	go de estos derechos no es	óbice para que se real	icen la revisión y exám	enes respectivos.

2 Personas	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
físicas en - condiciones económicas precarias	Exentos del pago de derechos	N/A	N/A	Dictamen emitido por el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta el contribuyente.
El descuento se hace	sobre las Tarifas a	las que hace menció	n el artículo 137 de la	Ley de Ingresos.

E) ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

SUJETOS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	REQUISITOS
1 Personas físicas o morales que lleven a cabo programas para el	100%	N/A	N/A	Costo general de la entrada menor a 2 UMA.



desarrollo de la cultura,				
deporte sin fines de				
lucro y promuevan la	Š,		9	Tener los permisos
defensa de los derechos				correspondientes.
humanos y no				
discriminación				
conforme al artículo 1,				7
último párrafo de la				Presentar solicitud
Constitución Política de				por escrito
los Estados Unidos			-	po. ocomo
Mexicanos.				
la solicitud de evención de no	aga dal dayaaba daba	L	' F 1/ 1 /1 11	

La solicitud de exención de pago del derecho deberá hacerse por escrito 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Las actividades se deben de llevar a cabo sin fines lucrativos.

F) DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS CON GIROS DE CONTROL NORMAL

SUJETOS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 AL PAGO DE DERECHOS POR EL REGISTRO	REQUISITOS
Personas físicas y morales que se incorporen al de padrón fiscal de establecimientos comerciales	Enero-Septiembre	Solo aplicable a los establecimientos con menos de 200 m² y clasificados como control normal de conformidad al Reglamento municipal en la materia

El importe que resulte podrá liquidarse durante los tres meses siguientes al registro, siempre y cuando dicho registro se realice durante los primeros nueve meses del presente ejercicio, lo cual no implicará la generación de accesorios sobre la suerte principal. Fuera del plazo antes mencionado dará lugar a la generación de accesorios.

SUJETOS	PERIODO Y PORCEN APLICACIÓN	AJE DE	RECARGOS EN EL	EN EL RECARGOS	REQUISITOS	
EN	ENERO	FEBRERO	MARZO	FISCAL 2022	ANTERIORES	1.240.01100



2 Persona física o moral que efectúe el pago por concepto de actualización	75%	El pago se debe efectuar durante los tres primeros meses del año (enero, febrero o marzo)
--	-----	--

El incentivo previsto en el presente numeral será aplicable únicamente sobre el concepto de actualización al padrón fiscal 2022.

A los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus contribuciones al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y que no tengan adeudos se les hará una bonificación adicional del 5% aplicable en los meses de enero y febrero.

3 Adultos mayores	EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	El establecimiento comercial y de servicios no debe rebasar los 50 metros cuadrados de superficie. Aplica para los
mayores	50%	N/A	N/A	conceptos de registro o actualización.

4 Personas	SOBRE LA SUERTE PRINCIPAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORES	Oficio por parte de la Regiduría de Bienestar Social y Población en Condición Vulnerable o de la Regiduría de Igualdad de Género, mediante el cual se compruebe la contratación del
que realicen alguna actividad comercial, industria o de servicios	5% 1 a 5 trabajadores (as) 10% más de 5 trabajadores (as)	N/A	N/A	as personas mencionadas. Presentar la inscripción de las personas contratadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social en calidad de trabajadores, para efectos de emitir el dictamen por parte de la Regiduría de Bienestar Social y Población en Condición Vulnerable o de la Regiduría de Igualdad de Género.

Derechos generados por la Expedición de Registros al Padrón Fiscal Municipal de giros de control normal, cuando dentro del total de empleos que genere una empresa, se considere la contratación de personas con discapacidad, personas adultas mayores; solteras, viudas, divorciadas con hijos menores de edad o con alguna incapacidad.

DECRETO 60



Se otorgará un estímulo fiscal adicional del 5%, sólo durante el mes de enero, febrero y marzo sobre el registro, revalidación de licencia y actualización al padrón fiscal municipal.

G) FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS CON GIROS DE CONTROL ESPECIAL

SUJETOS	I .	O Y PORCENTA APLICACIÓN FEBRER O	MARZ O	RECARGO S EN EL EJERCICIO FISCAL 2022	RECARGOS EN AÑOS ANTERIORE S	REQUISITO S
1 Persona física o moral que efectúe su pago por concepto de revalidació n de licencia	10%	8%	6%	N/A	N/A	Estar al corriente con la presente obligación fiscal, con respecto al Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

A los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus contribuciones al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y que no tengan adeudos se les hará una bonificación adicional del 5% aplicable en los meses de enero y febrero.

H) POR CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

SUJETOS	EJERCICIO FISCAL 2022	REQUISITOS
Personas jubiladas, pensionadas y adultos mayores	80%	Acreditación de su edad a través de cualquier documento oficial vigente.
2 Padres o madres solteras, personas viudas o divorciadas o separadas con hijos menores de edad o con discapacidad	80%	Dictamen emitido por el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta el contribuyente.



3 Personas con alguna discapacidad	80%	Dictamen emitido por el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en donde conste el estatus que presenta el contribuyente.
4 Personas que sufran daños en su patrimonio por alguna eventualidad, siniestro o contingencia.	80%	Reporte técnico de la Subdirección de Protección Civil, en donde conste el estatus que presenta el contribuyente.

I) REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS

SUJETOS	PERIOD	APLICACIÓN		RECARGOS EN EL EJERCICIO	RECARGOS EN AÑOS
	ENERO	FEBRERO	MARZO	FISCAL 2022	ANTERIORES
1 Persona física o moral que efectúe su pago por anualidad anticipada	10%	8%	6%	N/A	N/A

Descuento sobre la tarifa que le corresponda pagar del Ejercicio Fiscal 2022, aplicándose únicamente sobre el concepto de actualización al padrón fiscal municipal.

Se aplicará un 5% adicional de descuento para los contribuyentes que realicen su pago anticipado durante los meses de enero y febrero, y se encuentren al corriente con sus obligaciones fiscales municipales.

J) EN MATERIA DE SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN, DEPORTIVA Y CASA HOGAR MUNICIPAL

SUJETOS	EJERCICIO FISCAL 2022
1 Personas mayores de 60 años o personas con discapacidad que efectúen pago de derechos por conceptos de inscripción, reinscripción, cuota mensual o cursos extraordinarios de la escuela municipal de capacitación artesanal e industrial, en sus modalidades, presencial o en línea.	20%
La persona interesada deberá presentar, al momento de su inscripción, oficio de solicitud de de	escuento dirigido a

La persona interesada debera presentar, al momento de su inscripcion, oficio de solicitud de descuento dirigido a la titular de la Dirección de Economía del Municipio de Oaxaca de Juárez y copia simple de credencial de INAPAM,



credencial para personas con discapacidad del municipio de Oaxaca de Juárez, acta de nacimiento o de documento oficial que acredite ser persona mayor de sesenta años o persona con discapacidad.

K) EN MATERIA DE SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

1.- Personas físicas o morales que lleven a cabo eventos públicos para el desarrollo de las artes, cultura (costumbres y tradiciones), así como actividades deportivas sin fines de lucro y así como aquellas que promuevan la defensa de los derechos humanos y conforme al artículo 1, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

EJERCICIO FISCAL 2022 EN LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 135 FRACCIÓN V, INCISOS A Y B

30%

- -Contar con las autorizaciones municipales correspondientes para el desarrollo de dichas actividades.
- Presentación de solicitud por escrito a la Comisión de Artes, Cultura y Patrimonio Inmaterial o Comisión de Juventud, Deporte y Recreación, dependiendo de las características del evento.
- -Dictamen de la Comisión de Artes, Cultura y Patrimonio Inmaterial o Comisión de Juventud, Deporte y Recreación, en la que se avale que la actividad a se realiza sin fines de lucro y corresponde a alguna de los fines descritos.

En el Ejercicio Fiscal 2022, únicamente serán aplicables los presentes estímulos, en los términos espe+cíficos previamente establecidos en la Ley de Ingresos vigente.

Los presentes incentivos fiscales, resultarán aplicables fuera de los términos establecidos en el presente capítulo, únicamente cuando el contribuyente acredite fehacientemente que el trámite o solicitud para la aplicación de los mismos, lo realizó en los plazos determinados para tal efecto y con la oportunidad necesaria.

Para efectos de la Ley de Ingresos se considera adulto mayor o persona de la tercera edad, aquella persona que acredite que cuenta con sesenta años o más de edad, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del artículo 3º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y Persona con Discapacidad a toda persona que por razón congénita o adquirida presente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las



barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. De acuerdo a la fracción XXI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 57. Los contribuyentes que realicen operaciones en especie al Sistema DIF Municipal, acorde a las necesidades propias de la institución en caso de solicitarlo se les considerará su aportación hasta en un 25% como deducible de los impuestos y derechos que el contribuyente esté obligado a pagar en el presente Ejercicio Fiscal, siempre y cuando dicha aportación se acredite fehacientemente haberse realizado.

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Sección Única. De las Multas, Recargos, Indemnizaciones y Gastos de Ejecución

Artículo 58. El pago extemporáneo de impuestos o derivados del incumplimiento de las obligaciones fiscales, dará lugar al cobro de una multa, la cual se calculará aplicando del 30% al 70% sobre el crédito omitido.

Artículo 59. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 2 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

Artículo 60. En caso de plazos, ya sean diferidos o en parcialidades, para el pago de créditos fiscales; se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 1 por ciento mensual.

Artículo 61. Cuando las autoridades fiscales administrativas del municipio, realicen actuaciones fiscales, administrativas o jurídicas a los contribuyentes, se cobrará por gastos de ejecución por cada diligencia la cantidad de 3.8 UMA.

Artículo 62. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán



obligadas a pagar gastos de ejecución por cada una de las diligencias que se practiquen, de cada uno de los créditos fiscales requeridos de conformidad a lo siguiente:

CONCEPTO:	TARIFA:
I. Por la notificación del crédito	4.55 UMA
II. Por el requerimiento de pago	3% del monto total del crédito
III. Por el embargo	3% del monto total del crédito
IV. Por el remate	3% del monto total del crédito

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 63. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción, ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 64. Los sujetos obligados al pago de la contribución especial para mejoras son los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios que se beneficien por las obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental. Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas de las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tiene como objeto el mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 65. La base de la contribución especial para mejoras de la obra pública será el valor recuperable de la obra ejecutada y causará teniendo como base el límite superior del monto de inversión realizado y como límite individual el incremento del valor



del inmueble beneficiado tomando en cuenta el valor fiscal de los predios antes de iniciada la obra, y el valor fiscal fijado una vez concluida.

El valor recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del valor recuperable, sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección operación, conservación y mantenimiento de la misma.

El valor recuperable integrado, así como las características generales de la obra, deberán publicarse en la gaceta municipal antes de que se inicie el cobro de la contribución especial para mejoras. Al valor recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

- I. El monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el estado o el municipio:
- II. El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias;
- III. Las aportaciones a que están obligados los urbanizadores de conformidad con la Ley de Ingresos;
- IV. Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra; y
- V. Las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

El monto a pagar por cada contribuyente se determinará de acuerdo al monto anual de contribución, mismo que se dividirá entre la superficie de los predios que forman parte del polígono de aplicación, y de acuerdo a la tabla de valor recuperable del proyecto que será publicado en la gaceta municipal en que se establecerá el monto de la contribución a cargo de cada contribuyente y en todo caso se aplicarán la siguiente tabla:



-	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO POR UNIDAD EN PESOS
1.	Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto:	m ²	195.00
II.	Construcción de pavimento por m2 o fracción:		
a)	De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor	m ²	320.00
b)	De concreto asfáltico de 15 cm. de espesor	m ²	730.00
III.	Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor	m ²	195.00
IV.	Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor	m ²	45.00

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados y Vía Pública

Artículo 66. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados y de actividad comercial en vía pública que autorice el H. Ayuntamiento. Por servicios de administración de mercados se entenderá a la concesión de lugares o espacios para instalación de puestos, casetas o espacios, y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento de los mercados.

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de estos derechos los concesionarios y permisionarios de los mercados públicos municipales.

Por mercados se entenderá el lugar sea o no propiedad municipal, en donde se encuentran asentados diversidad de comerciantes, ejerciendo su actividad dentro del local, edificio o área que el H. Ayuntamiento le ha otorgado para su funcionamiento, caracterizándose por ser un bien de dominio público.



El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente sección, así como en el Reglamento de Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 178 de la Ley de Ingresos.

Artículo 68. El derecho por los trámites de otorgamiento de concesión, cesión de derechos, sucesión de derechos y permisos que se realicen a través de los formatos expedidos por la Tesorería, previo dictamen de la Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública, deberán pagarse al momento de la realización del trámite que corresponda y de conformidad con las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Otorgamiento de concesión:	
a)	Caseta en el Mercado de Abasto (zona seca, zona húmeda y comedores), 20 de Noviembre, Benito Juárez y Democracia.	715
b)	Puesto en el Mercado de Abasto (zona seca, zona húmeda y comedores), 20 de Noviembre, Benito Juárez y Democracia.	550
c)	Mercado de Abasto (Zona del Tianguis)	440
d)	Otros mercados; y	277
II.	Cesión de derechos de puesto, por m ² :	
a)	Mercado de Abasto, 20 de Noviembre y Benito Juárez; y	10
b)	Mercado Democracia, Sánchez Pascuas, Hidalgo, Las Flores, Santa Rosa, La Noria, IV Centenario, Venustiano Carranza, Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonal la	
	Cascada, otros mercados	6

	CONCEPTO	UMA
III.	Cesión de derechos de caseta, por m²:	
a)	Mercado de Abasto, 20 de Noviembre y Benito Juárez; y	12
b)	Mercado Democracia, Sánchez Pascuas, Hidalgo, Las Flores, Santa Rosa, La Noria, IV Centenario, Venustiano Carranza, Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonal la Cascada, otros mercados	8
IV.	Sucesión de Derechos por puesto, por m ² :	
a)	Mercado de Abasto, 20 de Noviembre y Benito Juárez; y	12



b)	Mercado Democracia, Sánchez Pascuas, Hidalgo, Las Flores, Santa Rosa, La Noria, IV Centenario, Venustiano Carranza, Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonal la Cascada y otros mercados.	6
V.	Sucesión de Derechos por caseta, por m ² :	
a)	Mercado de Abasto, 20 de Noviembre y Benito Juárez	12
b)	Mercado Democracia, Sánchez Pascuas, Hidalgo, Las Flores, Santa Rosa, La Noria, IV Centenario, Venustiano Carranza, Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonal la Cascada y otros mercados	8
VI.	Actualización anual de caseta en el interior del Mercado:	
Flores,	rado de Abasto, 20 de Noviembre, Benito Juárez, Democracia, Sánchez Pascuas, Hidalgo, las Santa Rosa, La Noria, IV Centenario, Venustiano Carranza y Paz Migueles, Candiani, Mercado a Cascada, Artesanías, Jardín Sócrates, "Pasaje" Alberto Canseco y otros Mercados:	17
VII.	Puestos fijos y semifijos ubicados en el interior de los mercados por cada espacio y terrenos útil o 4 metros cuadrados:	de hasta
a)	Mercado de Abasto, 20 de Noviembre, Benito Juárez y Democracia:	14
b)	Mercado Sánchez Pascuas, Hidalgo, las Flores, Santa Rosa, La Noria, IV Centenario, Venustiano Carranza, Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonal la Cascada, Artesanías, Jardín Sócrates, "Pasaje" Alberto Canseco y otros mercados:	10
VIII.	Por uso de piso por para:	
a)	Personas en las áreas adyacentes de los Mercados Municipales y zonas adyacentes a la Central de Abastos de forma diaria:	0.023
b)	Aseadores de calzado en mercados	0.06
IX.	Corrección de datos personales en el Padrón por causas imputables al concesionario o permisionario:	0.06

Los pagos a que se refiere este artículo podrán hacerse por anualidad anticipada, en este caso se harán durante los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 1 UMA de la tarifa anual que le corresponde pagar al contribuyente.

Los sujetos obligados al pago de este derecho deberán contar con la Cédula de Situación Fiscal de Mercados, la cual será entregada al momento de efectuar el pago por la actualización anual y tiene un costo de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.).

En lo referente a los puestos por temporada, entendiéndose por éstos los comprendidos del primero al seis de enero, miércoles de ceniza, 14 de febrero, viernes de cuaresma, semana santa, del 20 de octubre al 2 de noviembre y del 8 al 31 de diciembre, entre



otros, la tarifa será de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.) diarios con una superficie no mayor a dos metros cuadrados, en caso de exceder la superficie mencionada, el costo será de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.) por metro lineal, metro cuadrado o fracción.

Artículo 69. Las personas físicas y morales que realicen actividades de descarga a granel de productos de cualquier naturaleza en zonas destinadas para tal fin deberán pagar derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	TARIFA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Descarga a granel		
a)	Camioneta de 1 tonelada	60.00	Por evento
b)	Camioneta de 3 toneladas	85.00	Por evento
c)	Camión de mayor capacidad	160.00	Por evento
II.	Cuando el producto se descargue en:		
a)	Caja	2.00	Cada una
b)	Costal (bolsa)	2.00	Cada uno
c)	Canasto (pizcador)	2.00	Cada uno
d)	Lado	0.50	Por evento
e)	Carga 2 lados	1.00	Por evento
f)	Maleta chica de cebolla	0.50	Cada uno
g)	Maleta grande de cebolla	1.00	Cada uno
III.	Uso de piso por cada espacio ocupado, los días lunes, martes, jueves, viernes y sábado en las áreas del mercado de abasto denominadas "corralón", "mayoreo", "nuño", "riveras", "camellón de bodegas" y "valles centrales"	20.00	Por día
IV.	Uso de espacio de 1.50 m² denominada "valles centrales" para martes y viernes.	16.00	Por día



V.	Uso de piso por descarga de vehículos que vendan o surtan	30.00	Por día
	productos a los locatarios por día		

El pago los derechos establecidos en los incisos c), d) y e) será independiente a los diversos incisos a) y b) los cuales deberán cubrirse por separado.

Los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir el derecho de descarga de manera anticipada, podrán realizar convenios de pago con la Subdirección de Ingresos, pudiéndose aplicar por parte de las autoridades fiscales una reducción de hasta el 30% en convenios de tres o más meses de duración.

Artículo 70. Los trámites que se realicen en la Coordinación Ejecutiva del Mercado de Abasto y Administración de Mercados generarán el cobro de derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Regularización de concesionario:	
a)	Mercado de Abasto, 20 de noviembre, Benito Juárez.	46.06
b)	Mercado Democracia, Sánchez Pascuas, Hidalgo, las Flores, Santa Rosa, La Noria, IV	
	Centenario, Venustiano Carranza, Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonal la Cascada,	
	Artesanías, Jardín Sócrates, "Pasaje" Alberto Canseco y otros mercados	28.98
II.	Ampliación de giro en todos los mercados	16.05
III.	Cambio de giro en todos los mercados	20.5
IV.	Desclausura en Mercados	17.5
V.	Licencia y actualización de estibador. Las personas adultos mayores estarán exentas	0.25
	de este derecho siempre y cuando acrediten su situación	
VI.	Pago por otorgamiento de constancia para estibador	0.30
VII.	Permisos para:	
a)	Remodelación en mercados previa autorización de la autoridad en materia de desarrollo urbano.	5
b)	Construcción en mercados previa autorización de la autoridad en materia de desarrollo urbano.	10.5
VIII.	Subdivisión y Fusión	12
IX.	Permisos temporales, mismos que deberán cubrirse antes de llevarse a cabo las	
	festividades del primero al seis de enero, miércoles de ceniza, 14 de febrero, viernes	0.15 diarios
	de cuaresma, semana santa, del 20 de octubre al 2 de noviembre y del 8 al 31 de	
1	diciembre, entre otros.	
X.	Derecho por el expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada en Mercado	120



XI.	Permiso de venta de bebidas calientes sin alcohol	12
XII.	Inspecciones (mercados)	5
XIII.	Aclaración y corrección de datos personales en el padrón por causas imputables al concesionario o permisionario	3

Artículo 71. El pago de los derechos por uso de piso en la vía pública por actividades comerciales y de servicios, considerándose actividades comerciales y de servicios en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a las actividades comerciales o de prestación de servicios que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante, y el pago de los de derechos por dichos servicios y sus trámites se hará de conformidad con las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA	PERIODICIDAD
I.	Revalidación caseta y puesto ubicado en la vía pública:	<u> </u>	
a)	Hasta cuatro m ² :	12	Por año
b)	De 4.01 m ² hasta 7.99 m ²	17	Por año
c)	De 8.00 m ² en adelante	29	Por año
II.	Ambulante, móvil y semifijo hasta 4 m² (en lugar previamente autoridad municipal):	rizado por la	
a)	Perímetro A	0.12	Diarios
b)	Perímetro B	0.10	Diarios
c)	Perímetro C	0.08	Diarios
d)	Zona de vía pública del mercado de abastos	0.06	Diarios
e)	Aseadores de calzado vía pública	0.06	Diarios
Cuando se comercialicen artesanías oaxaqueñas, se podrá solicitar a la autoridad fiscal una reducción sobre la tarifa a que hace mención esta sección. En este sentido, podrán obtener un descuento hasta del 50% sobre la tarifa que le corresponde pagar, de conformidad con esta fracción. III. Otorgamiento de permiso en vía pública			8
III.	Otorgamiento de permiso en vía pública		6



1.	Caseta	715	Por evento
2.	Puesto	550	Por evento
3.	Equipos rodantes y triciclos	225	Por evento
IV.	Por uso de piso por m² tianguis (mercado itinerante) con actividad comercial o prestación de servicios en los espacios de vía pública autorizados dentro del municipio de Oaxaca de Juárez.	0.12	Diario
V.	Ampliación de giro	16	Por evento
VI.	Cambio de giro	20	Por evento
VII.	Desclausura	17.5	Por evento
VIII.	Ampliación de horario	20	Por evento
IX.	Reubicación	25	Por evento

Las tarifas anuales establecidas en el presente artículo podrán dividirse en doce partes iguales que se pagarán durante los cinco días hábiles del mes que corresponda, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del municipio de Oaxaca de Juárez, deberá realizarse la inspección correspondiente, la cual tendrá un valor de 1 UMA.

Cuando exista ocupación de espacios excedentes autorizados y que sea adicional a los señalados por la fracción II de este artículo, se deberá pagar la parte proporcional del mismo.

Para efectos del pago de alta, registro, actualización y regularización de los establecimientos comerciales ubicados en la zona modular oriente, poniente y bodegas del mercado de abasto, se aplicarán las tarifas bajo los supuestos que establece el artículo 101 fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII de la Ley de Ingresos.

Artículo 72. Es objeto de cobro de este derecho el uso de sanitarios públicos propiedad del municipio. Son sujetos de este cobro las personas físicas que hagan uso de sanitarios públicos propiedad del municipio, y realizarán el pago de este derecho conforme a las siguientes tarifas:



	CONCEPTO	TARIFA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Mercado 20 de noviembre	5.00	Por evento
II.	Mercado de Abastos	5.00	Por evento
111.	Mercado de Artesanías	5.00	Por evento
IV.	Mercado de las Flores	5.00	Por evento
V.	Mercado Zonal Santa Rosa	5.00	Por evento
VI.	Mercado Zonal Paz Migueles	5.00	Por evento
VII.	Mercado Zonal IV Centenario	5.00	Por evento
VIII.	Mercado Democracia	5.00	Por evento
IX.	Mercado Sánchez Pascuas	5.00	Por evento
X.	Mercado Hidalgo	5.00	Por evento
XI.	Mercado La Noria	5.00	Por evento
XII.	Venustiano Carranza	5.00	Por evento
XIII.	Mercado La Cascada	5.00	Por evento
XIV.	Mercado Candiani	5.00	Por evento
XV.	Jardín Sócrates	5.00	Por evento
XVI.	Pasaje Alberto Canseco	5.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 73. Es objeto la prestación de servicios relacionados con los derechos por el uso temporal y de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en los cementerios municipales y por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones que preste el municipio.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 75. El pago de los derechos por el uso temporal y de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en los cementerios municipales se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa anual:



5	CONCEPTO	TARIFA
		EN UMA
I.	Concesión temporal	
a)	Panteón Jardín: fosa	31
II.	Concesión de uso a perpetuidad	
a)	Panteón Jardín:	5
1.	Fosa	100
2.	Lote familiar por fosa	100
b)	Panteones de Xochimilco, Marquesado: fosa	100
c)	Panteón General Fosa	160
d)	Panteón San Miguel	
•	I. Fosa	160
2	2. Nicho	40
e)	Otros panteones: Fosa	120

Los derechos por los servicios prestados por los panteones municipales se cubrirán de conformidad con la siguiente tarifa:

	CONCEPTO	TARIFA
		EN UMA
l.	Inhumación	
a)	Fosa	15
b)	Gaveta, cripta o nicho	20
II.	Exhumación	12
III.	Re inhumación	12
IV.	Registro de depósito de restos	12
V.	Permiso de construcción	
a)	mausoleo	16
b)	capilla	25
VI.	Permiso de construcción de bóveda	5.5
VII.	Permiso para reparación o remodelación de capilla o mausoleo.	13
VIII.	Expedición de nueva póliza	6.6
IX.	Expedición de certificación	4
X.	Autorización de obras menores:	
a)	Bases guarnición	4.0
b)	Bases dobles	5.0
c)	Camellones con o sin plantas	5.0
XI.	Conservación general por fosa o nicho:	-
a)	Panteón Jardín	7
b)	Xochimilco	7
c)	Marquesado	7



d)	General	7
e)	San Miguel	7
f)	Otros panteones	15
XII.	Cambio de titular o cesión de derechos.	30
XIII.	Cremaciones	
a)	Cadáver	60
b)	Restos áridos, miembros y productos fetales	25
c)	Desechos orgánicos de Hospitales por kilogramo	11
XIV.	Búsqueda de documentos	3.3

Con excepción de lo dispuesto por las fracciones XI y XII del presente artículo, todos los trámites que se realicen con referencia a panteones deberán efectuarse mediante el formato único de panteones, mismo que estará disponible en la página electrónica del municipio.

Las tarifas previstas en las fracciones XI y XII, deberán ser cubiertas durante los tres primeros meses de cada año por los contribuyentes que cuenten con perpetuidad o arrendamiento de fosa, nicho, gaveta o cripta en los distintos panteones de esta municipalidad, el incumplimiento de esta disposición causará el 2% de interés mensual por fosa, nicho, gaveta o cripta.

No se causará el pago de derechos a que se refiere esta sección cuando, a petición de la Fiscalía General de la República o de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se solicite las inhumaciones en fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, o bien, la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos áridos; siempre y cuando medie solicitud por escrito ante la Subdirección de Ingresos, misma que valorará y autorizará la petición realizada para efectos de pago.

Por ningún motivo, en los panteones municipales, se podrá cobrar concepto distinto a los contemplados en la presente sección, la contravención a la presente disposición conlleva la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, asimismo se dará vista a la Contraloría, para que al efecto determine la responsabilidad del servidor público y el daño patrimonial causado, mismo que tendrá el carácter de crédito fiscal a favor del municipio.



Sección Tercera. De los Corralones y Estacionamiento Municipal

Artículo 76. El objeto de este derecho es el uso de la superficie autorizada del espacio en los corralones municipales y estacionamiento municipal que se encuentran bajo el control del municipio para el resguardo y estacionamiento de vehículos.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de los corralones y estacionamientos municipales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 78. Este derecho se pagará por el uso temporal y de uso cajones de corralones y estacionamiento en lugares bajo control del municipio, de conformidad con las siguientes tarifas:

		CONCEPTO	TARIFA EN UMA
		Corralones municipales	
a)		Bicicletas, remolques y vehículo de tracción humana o animal	
	1	De 1 a 15 días naturales:	1
	2	A partir del día 16, por día:	0.14
b)		Motocicletas con dos, tres o cuatro ruedas:	
	1	De 1 a 15 días naturales:	3
	2	A partir del día 16, por día:	0.40
c)		Automóviles compacto y mediano:	
	1	De 1 a 15 días naturales	4.50
	2	A partir del día 16, por día	0.90
d)		Automóviles grandes	
	1	De 1 a 15 días naturales	5
	2	A partir del día 16, por día:	1
e)		Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	
	1	De 1 a 15 días naturales:	5
	2	A partir del día 16, por día:	1
f)		Transporte pesado de más de 3.5 toneladas y hasta 12 toneladas.	
	1	De 1 a 15 días naturales:	7.50
	2	A partir del día 16, por día:	1.50
g)		Transporte pesado de más de 12 toneladas:	
	1	De 1 a 15 días naturales	10
	2	A partir del día 16, por día	2
h)		Remolques y semirremolques cortos:	
	1	De 1 a 15 días naturales	10



	2	A partir del día 16, por día:	2
i)		Remolques y semirremolques	The second secon
	1	De 1 a 15 días naturales	12.50
	2	A partir del día 16, por día	2.50
		Pensiones:	
a)		Por metro cuadrado (tráiler, camiones con remolques y tractores) 10 metros cuadrados mínimo y 42 metros cuadrados máximo:	0.17

			TARIFA EN PESOS	PERIODICIDAD
		Estacionamiento bajo control municipal:	×	
a)		Automóviles	10.00	Por hora o fracción
b)		Camionetas	13.00	Por hora o fracción
c)		Camioneta doble rodada	27.00	Por hora o fracción
d)		Autobuses y camiones	30.00	Por hora o fracción
e)		Camión de dos o más ejes	40.00	Por hora o fracción
f)		Motocicletas	10.00	Por hora o fracción
	1	Que ocupen un cajón de automóvil o de carga	9.00	Por hora o fracción
	2	Que ocupen un lugar expresamente determinado para motocicletas	5.00	Por hora o fracción
g)		Vehículos de otro tipo como bicicletas, triciclos, carretas, montacargas y cualquier objeto que use un cajón en el estacionamiento	8.00	Por hora o fracción
h)		Boleto perdido, dañado o ilegible	150.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público

Artículo 79. Este derecho se determinará y pagará en términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



Artículo 80. Los elementos del género contribución previstos en esta sección se regularán específicamente en cuanto a la especie del derecho respectivo, con base en lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 81. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general, de la red de alumbrado público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio, el cual se denominará "OMRAP" derecho que se sujetará a lo siguiente:

- I. Se entiende por servicio y mantenimiento en general de la red de alumbrado público, la instalación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de iluminación pública, por medio de energía eléctrica, convencional o sistema alterno, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, que el Municipio, por cuenta propia o de terceros legalmente facultados para ello, otorga a la comunidad, en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques, jardines, monumentos públicos, semáforos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de dicho servicio;
- II. El costo total para la prestación del Servicio y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público, se conformará por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:
- a) Costo por servicios personales empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, entendido como tal los sueldos, salarios compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio asignado a labores relacionadas con el Alumbrado Público, así como a estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación, con un estimado del 20% del costo total.
- Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de alumbrado público, el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras y adquisiciones, reposición de lámparas, el mantenimiento de líneas



eléctricas y postes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, así como la operación y mantenimiento de esta, con un estimado del 7.5% del costo total.

- c) Costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica, así como de las comisiones cobradas por el suministrador y/o comercializador; con un estimado del 65% del costo total.
- d) Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de alumbrado público, con un estimado del 7.5% del costo total.

Por el servicio, mantenimiento y operación de la red de alumbrado Público, se causarán los conceptos señalados en la presente Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso b), ya que es obligación de los Municipios la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público; por lo tanto, corresponde al Ayuntamiento del Municipio, realizar el cobro a los particulares o la prestación del servicio de operación del servicio correspondiente.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

El cobro de este derecho será destinado para gasto público.

Artículo 82. La tarifa mensual o bimestral por el servicio, mantenimiento y operación del alumbrado público "OMRAP", será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del



servicio de energía en el Municipio, tomando como variable para la determinación de la cuota la clasificación de usuarios de la empresa suministradora o comercializadora de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicarán la tarifa o cuota:

Contribuyente		Cuota Mensual en UMA
a)	Viviendas Zona Popular	0.20
b)	Viviendas interés social	0.30
c)	Habitacional	0.45
d)	Comercial	1.50
e)	Servicios e Industrial	25.00

- II. El importe resultante, se cobrará en parcialidades mensuales o bimestrales en cada recibo que expida a sus usuarios en el que aparecerá la leyenda abreviada "OMRAP". La época de pago de esta contribución, corresponderá a los periodos de facturación que por servicio de suministro de energía eléctrica expida la empresa suministradora o comercializadora de la misma.
 - a) El monto total mensual recaudado correspondiente al derecho "OMRAP", por parte de la empresa suministradora o comercializadora del servicio de energía eléctrica, deberá ser transferido de forma íntegra a cuentas bancarias del Ayuntamiento Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes, del mes inmediato posterior a la fecha de recaudación. El referido importe deberá ser aprovisionado en cuenta bancaria específica.
 - La Tesorería emitirá dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, las reglas de operación específicas de dicho fondo.
 - b) El importe que deba pagar el Municipio por el servicio por suministro de energía eléctrica de forma mensual, conforme al artículo 82 fracción Il inciso c), una vez que sea notificada la facturación por el mencionado concepto, de parte de la



empresa suministradora o comercializadora, el Municipio deberá cubrir el 100% de tal facturación dentro del plazo máximo de los diez días hábiles posteriores.

c) Queda expresamente prohibido al Municipio, suscribir cualquier convenio que implique la compensación automática de adeudos entre la empresa suministradora o comercializadora de la energía eléctrica, por lo que serán nulas de pleno derecho las cláusulas o acuerdos de voluntades donde se establezcan retenciones directas, sin necesidad de declaración judicial por parte de Órganos Jurisdiccionales Federales o Estatales de cualquier materia.

Artículo 83. Es sujeto pasivo del cobro de este derecho, toda persona física o moral, que obtiene un beneficio directo o indirecto, derivado de la prestación del servicio, mantenimiento y operación de la red de alumbrado público, sin importar que la fuente del alumbrado público, se encuentre o no ubicado frente a su predio, por razón de su domicilio y de las actividades económicas que realice, cuyo horario de funcionamiento se desarrolle total o parcialmente, dentro del horario nocturno de la prestación del servicio, que comprende en general doce horas diarias, plazo que deberá sujetarse al llamado "horario de verano", en cuanto a su comienzo y terminación, por ser este resultado de convenio y/o convenios internacionales, firmados por el Estado Mexicano sobre esa materia.

Artículo 84. El Municipio tendrá la facultad de concertar con las personas físicas o morales, el monto y las condiciones de pago del derecho "OMRAP". A los usuarios que se acojan a lo estipulado en este artículo no se les determinará el conforme a lo estipulado en el artículo 81 y por consiguiente el cobro no se cargará en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad o de la empresa suministradora del servicio según sea el caso.

En el caso de servicios de alumbrado público a fraccionamientos o condominios horizontales privados, el Municipio, podrá establecer con los colonos o propietarios, un convenio de consumo y mantenimiento cuando el servicio no sea prestado, en donde se establecerán las cuotas y forma de pago.



Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 85. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público, por parte del municipio a los sujetos previstos en el artículo 88 de la Ley de Ingresos. Quedan comprendidos dentro de esta sección:

- I. La limpieza de vialidades del municipio en razón de la política de saneamiento, así como de parques, jardines, plazas públicas y otros lugares de uso común;
- II. La recolección de residuos sólidos urbanos que se encuentren al exterior de predios baldíos, a los que el municipio preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades;
- III. La recolección de residuos sólidos urbanos que se genere en los inmuebles ubicados en el municipio, por medio del camión recolector, mediante el servicio de recolección domiciliaria, y las zonas o sectores considerados de difícil acceso tendrá un área periférica equivalente a un radio de 200 metros de las rutas preestablecidas por la Dirección de Servicios Municipales;
- IV. El servicio de recolección que se presta directamente a particulares o propietarios de establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de residuos sólidos urbanos; y
- V. La disposición final de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por esta, la acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación y comercios, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de



cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales o de servicios, o los que se generen en la vía pública con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como residuos de otra índole.

Asimismo, se entenderá por beneficiario directo a la persona física o moral que se encuentre circunscrita en una zona determinada y delimitada, que cuente con el servicio de aseo público y de recolección, traslado y disposición de residuos sólidos urbanos; y por beneficiario indirecto a la persona física o moral beneficiada únicamente por el servicio aseo público que se preste en zonas circunvecinas o en avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del municipio, perfilados para hacer uso de ellos.

En ningún caso el municipio podrá hacer la recolección o recibirá en el tiradero municipal residuos peligrosos, incompatibles o de manejo especial, mismos que se regirán de acuerdo a la normatividad federal y estatal aplicable.

Artículo 86. Para los efectos de la presente sección los servicios se clasificarán de la siguiente manera:

- Servicio tipo "A": Aquel que se presta directa o indirectamente a los usuarios que una o dos veces a la semana, siempre y cuando no se genere en dicho período más de 5 kilogramos de residuos sólidos urbanos;
- II. Servicio tipo "B": Aquel que se presta directa o indirectamente a los usuarios tres o cuatro veces a la semana, siempre y cuando no se genere en dicho período más de 7.5 kilogramos de residuos sólidos urbanos;



- III. Servicio tipo "C": Aquel que se presta directa o indirectamente a los usuarios cinco o más veces por semana siempre y cuando no se genere en dicho período más de 17 kilogramos de residuos sólidos urbanos;
- IV. Servicio tipo "D": Aquel que se presta directa o indirectamente a los comerciantes ambulantes, puestos fijos y semifijos situados en la vía pública municipal;
- V. Servicio tipo "E": Aquel que se presta directamente a personas físicas o morales que cuenten con establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a la tarifa que se establece en el presente capítulo o con base a las facultades de las autoridades fiscales de llevar a cabo la determinación presuntiva; y
- VI. Servicio tipo "F": Aquel que se preste a los sujetos que efectúen cualquier evento o espectáculo público con o sin fines de lucro.
- VII. Servicio tipo "G": Aquel que se presta directamente a personas físicas o morales que cuenten con establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de aceite usado en contenedores previamente autorizados por la Dirección de Servicios Municipales, de acuerdo a la tarifa que se establece en el presente capítulo.
- VIII. Servicio tipo "H": Aquel que se presta directamente a personas físicas o morales que cuenten con establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de llantas de desecho, de acuerdo a la tarifa que se establece en el presente capítulo.

Artículo 87. Son sujetos obligados al pago del derecho de aseo público, las personas físicas y morales catalogadas como beneficiarios directos o indirectos. Asimismo, se consideran sujetos obligados al pago del derecho comprendido en esta sección, los siguientes:



- Los propietarios o poseedores de predios baldíos o de uso habitacional ubicados en el municipio;
- Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales o de servicios, que se encuentren ubicados en zonas donde se preste el servicio de aseo público;
- III. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales o de servicios, y se establezcan en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas;
- IV. Las personas físicas o morales que requieran servicios especiales de aseo público y que para tal efecto celebren convenio con este municipio, sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad, tipo, volumen y forma en que se preste el servicio;
- V. Las personas físicas o morales que realicen eventos lucrativos en espacios públicos y privados del municipio, autorizadas por la comisión competente de acuerdo con el Bando de Policía y Gobierno, para tal efecto deberán celebrar convenio de recolección de residuos sólidos urbanos con el municipio, a través de la Subdirección de Ingresos conjuntamente con la Dirección de Servicios Municipales, tal es el caso de las festividades y/o verbenas;
- VI. Las personas físicas o morales que realicen eventos no lucrativos en espacios públicos y privados del municipio. Autorizadas por la comisión competente de acuerdo con el Bando de Policía y Gobierno; y
- VII. Las personas físicas o morales que, mediante convenio celebrado con el municipio, utilicen el tiradero municipal para la disposición final de residuos sólidos urbanos.

Artículo 88. El pago de este derecho comprendido en la presente sección deberá ser enterado conforme a lo siguiente:



 Tratándose de propietarios o poseedores de predios baldíos y habitacionales de acuerdo a las siguientes tarifas:

TIPO DE SERVICIO	A) TARIFA ANUAL PREDIOS BALDÍOS EN UMA	B) TARIFA ANUAL PREDIOS HABITACIONALES EN UMA
a) Servicio tipo A	2.00	2.60
b) Servicio tipo B	3.00	4.70
c) Servicio tipo C	4.00	5.84

II. Tratándose de beneficiarios indirectos, se aplicarán las siguientes tarifas a los propietarios o poseedores de predios baldíos, habitacionales o no habitacional:

TIPO DE PREDIO	CUOTA ANUAL EN UMA
a) Predio baldíos	1.5
b) Predio habitacional	1.70
c) Predio no habitacional	2.30

El propietario o poseedor del inmueble que manifieste por escrito y acredite fehacientemente que no habita el inmueble porque éste se ocupa en su totalidad para la realización de actividades comerciales o de servicio, podrá solicitar la cancelación del pago anual que le corresponda pagar conforme a lo establecido en el presente inciso, siempre y cuando la solicitud la realice durante los primeros tres meses del Ejercicio Fiscal 2022. A partir del mes de abril del Ejercicio Fiscal 2022 la cancelación será solo por los bimestres restantes tomando en cuenta la fecha de presentación de su solicitud.

III. Tratándose de usuarios de inmuebles de uso no habitacional, comercial y de servicios, realizarán el pago de acuerdo a las siguientes tarifas:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA EN UMA	PERIODICIDAD
a) Servicio tipo A	4.58	Por año
b) Servicio tipo B	7.86	Por año



c) Servicio tipo C	9.54	Por año
d) Servicio tipo D	4.10	Por año
e) Servicio tipo E:		
Depósitos de menos de 200 litros	0.5	Por servicio
2. Depósitos de más de 200.01 litros	1	Por servicio
 Contenedores por cada m³ de residuos sólidos 	7.5	Por servicio
f) Servicio tipo G:		
1. De 1 a 20 litros	0.05	Por servicio
2. De 20.01 a 100 litros	1	Por servicio

TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN UMA
g) Servicio tipo H:	
1. De 1 a 25 kilos	0.05
2. De 25.01 a 50 kilos	1

Para el caso del servicio tipo "E", los contribuyentes deberán declarar bajo protesta de decir la verdad el volumen aproximado de residuos sólidos que generan de forma diaria, para lo cual la Dirección de Servicios Municipales deberá verificar dicha declaración dentro del término de tres días previos a la celebración del convenio con el visto bueno de la Subdirección de Ingresos para la recolección de residuos sólidos, dejando a salvo las facultades de comprobación a favor de las autoridades fiscales.

Se faculta al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que a través de la Presidencia Municipal y del área responsable del servicio de aseo público, realicen estudios de campo de manera semestral en el territorio municipal, sobre el incremento del cobro de este derecho, que derivado de los mismos de ser necesario se acordara lo que en derecho y operativamente corresponda, mediante acuerdo de cabildo y tendrá vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal.

Artículo 89. Asimismo, los propietarios de establecimientos comerciales o de servicios, deberán declarar bajo protesta de decir verdad el volumen aproximado de residuos sólidos urbanos que generan bimestralmente antes de hacer su pago de alta, registro, actualización y/o revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos



comerciales, industriales y de servicios, para la determinación de la tarifa correspondiente.

En caso de que los predios y establecimientos comerciales o de servicios, por medio del cual las autoridades fiscales del municipio no tengan la plena certeza del volumen diario de residuos sólidos urbanos que generan, procederá a reclasificarse conforme a las tarifas establecidas en el artículo 87, fracción V, y la fracción III, del presente artículo, el contribuyente podrá solicitar la devolución del monto pagado de ser procedente.

Para efectos de que la autoridad fiscal haga válidos los descuentos por pronto pago, deberá demostrar que la solicitud de dictamen la realizó durante los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal 2022. Los descuentos correspondientes que se le apliquen serán acordes con los descuentos vigentes al mes en que haya ingresado su solicitud.

La autoridad fiscal podrá efectuar la reclasificación de cualquier establecimiento comercial y de servicios, para que pague conforme a lo establecido en la presente fracción o para que sea sujeto de convenio, de conformidad con la fracción IV, del presente artículo. Los establecimientos que sean reclasificados bajo este supuesto comenzarán a pagar la nueva tarifa a partir del mes o bimestre en el cual se lleve a cabo su reclasificación.

Cuando en un inmueble existan conjuntamente una casa habitación y un giro comercial o de servicios, de tipo familiar, propiedad del mismo titular, de su cónyuge, concubino o concubina, así como de un pariente consanguíneo en línea directa hasta segundo grado, la tarifa se unificará a una sola debiendo persistir únicamente la tarifa comercial. Si el contribuyente ya efectuó el pago de la tarifa habitacional tendrá derecho a la devolución del importe pagado, siempre y cuando acredite que realizó el pago del aseo público comercial, presentando para tal efecto su comprobante de pago correspondiente.

En ningún caso, podrá aplicarse la tarifa establecida para predios habitacionales cuando el inmueble tenga un uso comercial o destino distinto al habitacional.



En el caso de establecimientos comerciales que lleven a cabo la unificación de aseo público a que hace referencia el numeral 1 de la presente sección, comenzará a cobrarse a partir del bimestre en el que realizó su registro, o a partir de cuándo la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, así lo determine.

Si en el inmueble existe más de un giro, en los cuales coincida el nombre del titular, denominación y ubicación, el contribuyente podrá solicitar que se unifique a un solo concepto de derecho de aseo público con tarifa comercial. La tarifa a pagar se determinará con base al volumen de residuos sólidos urbanos que generen todos los giros.

En todos los casos la autoridad fiscal considerará presuntiva la determinación que se haga sobre la tarifa correspondiente, en caso de inconformidad por parte del contribuyente el ofrecimiento de las pruebas quedará a su cargo, por medio de las cuales deberá demostrar a satisfacción de las autoridades administrativas, fiscales, o en su caso del Tribunal de lo Contencioso, el volumen de residuos sólidos urbanos generado. Para el caso de que el contribuyente refiera que utiliza un servicio particular de recolección de residuos sólidos urbanos deberá demostrar que cuenta con autorización por parte de la autoridad municipal.

- I. Tratándose de usuarios que requieran de servicios especiales, deberán celebrar convenio de conformidad con lo establecido por el artículo 87, fracción V, y fracción III, inciso e), del presente artículo de la Ley de Ingresos, pagando de acuerdo con al volumen de residuos sólidos urbanos generados.
- II. Tratándose de predios baldíos propiedad de particulares que sean sujetos a limpia por parte del municipio, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS
a) Desherbado	10.00 por m ²
b) Otros	8.00 por m ²



Es obligación de los propietarios de predios baldíos mantenerlos limpios o en caso contrario el municipio procederá a la limpia de los mismos cobrándole a los propietarios o poseedores el doble de la tarifa arriba señalada más las sanciones a que haya lugar.

III. Tratándose del servicio tipo F a que se refiere el artículo 87, fracción VI, de la Ley de Ingresos, se realizará el pago conforme a la siguiente tarifa diaria:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA EN UMA	PERIODICIDAD
a) Eventos deportivos		
Carreras atléticas	2.50	Por kilómetro
2. Carreras ciclistas	1.5	Por kilómetro
b) Eventos culturales		
Ferias del libro	20	Por día
2. Presentaciones de danza, teatro y música en espacios		Por día
abiertos del dominio público.	10	
c) Espectáculos		
 Conciertos, bailes masivos y eventos similares 	50	Por evento
Expo ferias y ferias populares	20	Por día
d) Exposiciones, kermeses y similares	15	Por día
e) Calendas y convites de carácter particular	15	Por evento
f) Desfiles	10	Por evento
g) Cabalgatas, desfiles, calendas y convites con animales	20	Por evento
h) Eventos por filmación	25	Por evento

IV. Por cada descarga en el tiradero municipal, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	TIPO DE VEHICULO	TARIFA EN UMA
a)	Camión ligero de ¾-1 tonelada	7
b)	Camión de 3 ½ tonelada	9
c)	Camión volteo de 7 m ³	13
d)	Camión volteo de 8 m ³	14.60
e)	Mini compactador de 7.5 m ³	13



f)	Camión de carga trasera de 20 yd3	24
g)	Camión de carga trasera de 25 yd ³	26
h)	Camión contenedor de 5 m ³	12
i)	Camión contenedor de 6 m³	13
j)	Camión contenedor de 7 m ³	14
k)	Camión contenedor de 8 m ³	16
l)	Camión contenedor de 17 m ³	28
m)	Camión contenedor de 21 m ³	32
n)	Camión contenedor de 35 m ³	42

El contribuyente podrá declarar el promedio de generación de residuos sólidos urbanos para el caso de determinación del derecho de aseo público. Para tales efectos, la Subdirección de Medio Ambiente, podrá ejercer sus facultades de comprobación con base a los lineamientos previamente establecidos y sólo para el efecto de determinar la presente contribución.

Las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y de otros municipios que hagan uso de los servicios previstos en la presente sección no podrán gozar de ningún tipo de exención o reducción en relación al pago de estos derechos, salvo para el caso en que se genere convenio específico con cada nivel de gobierno y autoridad correspondiente, en donde explícitamente se cuantifiquen el monto de las contribuciones fiscales, que se dejarán de percibir por parte del municipio y otras instituciones.

Artículo 90. En general el pago de este derecho se causará anualmente y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en los meses nones. Sin embargo, los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada, en este caso se harán durante los tres primeros meses del año.



La autoridad fiscal, a través del personal autorizado, podrá realizar la reclasificación de las tarifas comprendidas en las fracciones I, II y III, del artículo 87, de la Ley de Ingresos, siempre y cuando la Subdirección de Limpia, emita constancia en donde especifique la naturaleza del bien inmueble, la proximidad, la zona y periodicidad con la que se presta el servicio de aseo público, con el objeto de identificar si el sujeto es beneficiario directo o indirecto.

Sección Tercera. Certificaciones y Constancias

Artículo 91. Es objeto de este derecho, la expedición de certificaciones, constancias y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 92. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones y constancias a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 93. El pago de los derechos a que se refiere esta sección se efectuará, conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
		EN UMA
l.	Expedición de copia certificada por cada hoja tamaño oficio o carta.	0.24
II.	Expedición de certificados de residencia, de origen y vecindad, identidad,	
	ingresos económicos, buena conducta o de dependencia económica	2
III.	Certificación de mapas, planos municipales, croquis de localización y dema	
	cartográficos que hayan sido expedidos por la autoridad fiscal municipal de acuerd	o a lo siguiente:
	1.5 UMA por cada certificación.	
IV.	Constancias de seguridad emitidas por la Subdirección de Protección Civil:	- Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna Ann
a)	Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, n	nodificaciones y
	regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el municipio, sol	icite un plan de
	contingencias aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Me	edio Ambiente
	1. De 1 hasta 100 m ²	0.175 por m ²
2	2. De 101 o más m ²	0.295 por
		m ²
b)	Dictamen o Constancia de seguridad por inicio de operaciones, registro de alta o lice	encia, o permiso
	que para su autorización otorgue del municipio, por medio de la Subdirección de Pr	



	establecimientos comerciales de control especial y de control normal, dedicados a la	a venta o alquiler
	de satisfactores o servicios:	a volta o alquiloi
	1. De 1 hasta 100 m ²	0.0575 por m ²
	2. De 101 o más m ²	0.155 por m ²
c)	Constancia de seguridad para trámites oficiales aplicable a inmuebles:	100.00 00.000000 100.0000
	En los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal o Municipal	
	2. En los tres principales sectores: público, privado y social	Desde 1 m ²
	3. En las distintas organizaciones dependencias e instituciones que existen en el	
	ámbito: laboral, académico y profesional	0.295 por m ²
	Para realizar actividades de tipo comercial industrial y de servicios	
El mun	icipio por medio de la Subdirección de Protección Civil emitirá su aprobación: Cu	lando por razón
indistin	ta lo solicite la autoridad que corresponda, debido a su ubicación dentro del territorio	del municipio.
Para lo	s inmuebles esta constancia tendrá la misma validez a la que se establece referenc	ia en el inciso b)
de esta	fracción.	
d)	Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del	Por evento o
	municipio.	quema 5 a 30
		conforme lo
		establece el
		reglamento en
		la materia
V.	Expedición de constancias relativas a la actividad fiscal inmobiliaria emitidas por	las autoridades
	fiscales	
a)	Certificado o certificación del valor fiscal o de la base gravable de acuerdo a la sigu	iente tarifa:
	1. Hasta \$20,000.00	2
	2. De \$20,001.00 hasta 100,000.00	3
	3. De \$100,001 en adelante	4
b)	Constancia de cuenta predial de un inmueble	1.5
c)	Constancia o certificación de la superficie de un predio	1.5
d)	Constancia o certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	2
e)	Constancia de la exención del impuesto sobre traslación de dominio, para	
	predios que se encuentren en programas de regularización de tenencia de la	2.5
	tierra en cualquier nivel de gobierno	
f)	Constancia de la ubicación de un inmueble	1
g)	Constancia de copias fotostáticas de documentos o manifiestos en general que	
- 1.5	sirvieron de base para la apertura de registros fiscales en un período de tres años	2.6
h)	Expedición de copias certificadas de toda clase de manifiestos, según el tiempo	
	a que se refieran por cada período de cinco años o fracción	1
i)	Constancia de medidas y colindancias por predio según documentación del	1.5
	archivo fiscal	
j)	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	3
VI.	Certificado médico	0.70
VII.	Constancia de no adeudo fiscal	0.50



VIII.	Otras constancias o certificaciones no enumeradas en las fracciones anteriores	
	y que las disposiciones legales o reglamentarias definan a cargo del municipio	2
IX.	Compulsa de documentos, excepto los comprendidos en la fracción III de este	1
	artículo	1.25
X.	Expedición de constancia de no adeudo por infracciones de vialidad municipal:	
		1.50
XI.	Envío por mensajería de comprobantes de pagos realizados en banco o por	
	internet	1
XII.	Reimpresión o refacturación de comprobante de pago	1.6
XIII.	Constancia de no registro comercial	2
XIV.	Constancia de autenticidad de la actividad artesanal	1
XV.	Legalización de firmas	2
XVI.	Certificación de firmas	2
XVII.	Constancia de verificación sanitaria	2
XVIII.	Reposición de la constancia de verificación sanitaria	1.5
XIX.	Cancelación de la cuenta predial	1.5
XX.	Constancia de posesión	3
XXI.	Constancia por rectificación de medidas y colindancias	1.5

Artículo 94. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades federales, del estado o del municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Cuando por causas no imputables a los solicitantes respecto de alguno de los servicios a que se refiere la presente sección, fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o trámite, no causarán ni cobrarán los derechos correspondientes a la reposición o modificación.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos en Materia de Ordenamiento Urbano, Centro Histórico, Obras Públicas y Medio Ambiente Sustentable



Artículo 95. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Son objeto de este derecho:

- Las autorizaciones o licencias de alineamiento;
- II. Las licencias de uso de suelo para construcción;
- III. Las licencias de uso de suelo para uso comercial o de servicios. Así mismo, de colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiéndose por este último la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado aéreo o subterráneo, anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras, entre otros;
- IV. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, (llámese provisionales 0 definitivos), demolición de inmuebles. fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas, guarniciones, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, terracerías y movimiento de tierras, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, construcción de bardas y muros de contención, instalación de antenas de radiocomunicación y telefonía, la canalización de ductos subterráneos, ya sean telefónicos, de energía eléctrica o de televisión por cable;
- V. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;
- VI. Los servicios de asignación de número oficial para los predios o casas que se encuentran sobre la vía pública;
- VII. Cambios de uso de suelo y densidad;
- VIII. Regularizaciones de subdivisiones, fraccionamientos y fusiones;



- IX. Inscripción al padrón de contratistas de obra:
- X. Dictámenes de impacto urbano, impacto vial, estructural, ambiental;
- La construcción e instalaciones en inmuebles de características especiales;

Para efectos de aplicar las disposiciones de esta sección se entenderán bienes inmuebles o instalaciones de características especiales, los siguientes:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eolo eléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados; y
- b) Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas y túneles de peaje, y en general todas las construcciones e instalaciones ubicadas en el municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.
- XII. Apeos y deslindes, alineamientos, permisos de subdivisión de predios, entronque de drenaje y fusión de bienes; y
- XIII. Cualquier otro previsto en la presente sección.

Artículo 96. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.



Artículo 97. El pago de derechos a que se refiere esta sección se tramitará mediante los formatos previamente autorizados por la Tesorería y deberán cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Alineamiento:	
a) De 0.01 m ² a 250 m ² de terreno	3
b) De 250.01 m ² a 500 m ² de terreno	5.50
c) De 500.01 m ² a 900 m ² de terreno	7
d) De 900.01 m² en delante de terreno	12.50
II. Uso de suelo para:	
a) Casa habitación exclusivamente:	
1. Hasta 250 m² de terreno	3.50
2. De 250.01 m ² a 500 m ² de terreno	5.50
3. De 500.01 m² a 900 m² de terreno	7.50
4. De 900.01 m ² de terreno en adelante	12.50
b) Uso de suelo mixto (casa habitación-comercial)	
1. Hasta 250 m ² de terreno	5.50
2. De 250.01 a 500 m ² de terreno	7.50
3. De 500.01 a 900 m ² de terreno	9.50
4. De 900.01 m ² de terreno en adelante	14.50
c) Habitacional, por vivienda	9
d) Cuartos para renta de uso no turístico.	
1. De 1 m ² a 75 m ²	12
2. De 75.01 m ² a 150 m ²	15



3. De 150.01 m ² a 300 m ²	18
4. De 300.01 m ² en adelante	21
e) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m²	0.19
f) Comercial por m², comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comercicuando no estén previstos en otras fracciones de la Ley de Ingresos.	l iales siempre y
Comercio establecido por m ²	0.15
 Otorgamiento de uso de suelo en vía pública para extensión de comercio establecido (establecimientos con servicios de alimentos, en zona factible, según establece la normatividad urbana) por m² 	5.00
 Actualización de uso de suelo en vía pública para extensión de comercio establecido (establecimientos con servicios de alimentos, en zona factible, según establece la normatividad urbana) por m² 	0.30
g) Comercial para todo establecimiento que almacene o distribuya gasolina, diésel o petróle	o por m ²
1. Otorgamiento	1.50
2. Actualización anual	0.44
h) Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m²	0.29
 i) Comercial para hotel, motel, hostal, bungalows, posadas, casa de huéspedes y similares como las viviendas destinadas a renta a través de plataformas digitales por m² 	0.21
j) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina, discoteca y similares por m²	0.36
 k) Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito o similares por m² 	0.26
Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m²	0.27
m) No habitacional para escuelas, internados, guarderías, estancias infantiles y similares (públicas y privadas) por m²	0.20
n) Para oficinas o consultorios:	
1. De 1 a 100 m ²	25
2. De 101 a 200 m ²	50
 A partir de 200.01 m2 pagará además de lo establecido en el numeral 2, por cada metro cuadrado adicional: 	0.25
En el caso de que el usuario solicite lo contenido en la fracción I, II incisos a), b) y lo contenido en del presente artículo se le hará un descuento de 1.5 UMA del monto total de su importe.	la fracción VII
o) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos por ca	aseta:



1 Otomorphism	
1. Otorgamiento	15.50
2. Actualización con vigencia de un año	10.50
 p) Prestación de servicios de hospitales, clínicas, sanatorios y similares (públicas y privadas) por m² 	0.30
q) Prestación de servicios de panteones, funerarias, velatorios (particulares) por m²	0.24
r) Uso de suelo industrial, y de servicios, incluyéndose en el mismo todo tipo de ductos,	
subestaciones eléctricas y telefónicas, así como registros relacionados, por metro	
lineal:	0.50
s) Uso de suelo para obra pública, por m²	0.38
t) Comercial para el uso de la vía pública de casetas telefónicas en plazas, parques públicos y banquetas, por caseta:	
1. Otorgamiento	15.50
2. Actualización con vigencia de un año	10.50
a juicio de las autoridades fiscales solo sea utilizado con fines comerciales una porción del inmueb. III. Las personas físicas o morales que en el municipio realicen obras en inmuebles particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenic celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en deberán obtener la licencia de uso de suelo:	propiedad de
a) Otorgamiento:	650.00
b) Actualización anual	380.50
Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la Ley de Ingresos tengan otorgadas lid de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar la actualización anual por durante los tres primeros meses del año.	cencias o usos uso de suelo
IV. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:	***
a) Otorgamiento	145
b) Actualización con vigencia de un año	70
Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la Ley de Ingresos tengan otorgadas lic	encias o usos
de suelo en relación a la presente fracción quedan obligadas a pagar la actualización anual por comercial.	uso de suelo
V. Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios	65.50
Para de Vallación de Vallación para antiniciós	05.50



VI.	Uso de suelo para permiso de filmación con fines de lucro por día:	12
VII.	Dictamen por cambio de densidad uso de suelo que se cobrará conforme al valor cuadrados de terreno o de construcción según sea el caso conforme a la Tabla de Valor Suelo y Construcción de la Ley de Ingresos, mismo que será calculado sobre el áre construcción que proceda:	es Unitarios de
a)	Habitacional	3 %
b)	No habitacional	5%
VIII.	Otorgamiento de número oficial	3.50
IX.	Placas de número oficial	10
X.	Expedición de alineamiento por cambio o modificación de sección de calle y área de afec	tación:
a)	De 0.01 m² hasta 499.99 m² de terreno	15
b)	De 500 m ² a 1,499.99 m ² de terreno	19.50
c)	De 1,500 m ² a 2,500.99 m ² de terreno	23.50
d)	De 2,501 m ² de terreno en adelante	28.50

XI.	Por licencia de construcción o	instalación de:		
a)	Obra mayor:			
Factor e	económico por tipo y genero de p	proyecto según la siguiente ta	bla:	
	Obra	Bajo	Medio	Alto
1.	Casa habitación	0.15 UMA por m ² de	0.185 UMA por	0.221 UMA por m ²
		construcción	m ² de	de construcción
			construcción	
2.	Comercial, servicios y	0.251 UMA por m ² de	0.301 UMA por	0.351 UMA por m ²
	similares	construcción	m ² de	de construcción
			construcción	
3.	Conjuntos habitacionales			
	de interés social. Obra	0.141 UMA por m ² de	0.181 UMA por	0.221 UMA por m ²
	nueva	construcción	m ² de	de construcción
4	Ossissata and I I III		construcción	
4.	Conjuntos habitacionales			
	de tipo residencial. Obra	0.221 UMA por m ² de	0.261 UMA por	0.301 UMA por m ²
	nueva	construcción	m ² de	de construcción
<i>E</i>			construcción	
5. F	raccionamiento por m²	0.04 UMA	0.06 UMA	0.08 UMA



6	. Centros comerciales o similar	Cos Obra musus		
	. Ochtros conterciales o similar	es. Obra nueva	0.	541 UMA por m ² de
7	7. Estacionamiento de uno o más niveles			construcción
	. Estacionamiento de uno o mas niveles			601 UMA por m ² de
8.	Barda perimetral y muro de co	ontonción		strucción o área útil
9.		can por m² do construe sián	0.15	UMA por metro lineal
	D. Construcciones, instalaciones	by obroa realizades and a vic	- ALE	2 UMA
"	en bienes de dominio públic	o y obras realizadas en la via	publica o	
	empresas suministradoras de	o o privado ya sea por parti	culares o	
	apertura de calicatas y pozos	o zanias tandida da carrilas	121 0.15	00 UMA cuando sea
	de postes, canalizaciones,	acometidas y an general	olocacion cua	antificable por metro
	remoción del pavimento o acc	acometidas y, en general,	cualquier	cuadrado
	efectuar la reposición, recons	strucción o arreglo do lo que	isas para	
	destruido o deteriorado con	las expresadas calas o zani	os V on	
	general las todas las		alaciones	
	comprendiéndose como tale			
	ubicadas en el municipio de	estinadas a cualesquiera ac		50 UMA cuando se
	reguladas por la Ley de la Ind	lustria Eléctrica. Lev de Hidro		antifique por metro
	Ley Federal de Telecomunica	aciones v Radiodifusión. Lev	de Vías	lineal
	Generales de Comunicación, Ley Aduanera y Ley de Aguas			iiiicai
	Nacionales, siempre y cuano	lo no se encuentre regulado	en otra	p
	sección específica de la Ley de Ingresos.			
b)	Obra menor para uso habitacio	onal o comercial		14 UMA
c)	Ampliación de obra con área	a menor a 40 m² para obra	as en proceso de	50 % del costo de
	construcción con un porcent	aje menor o igual al 50%	de avance de la	la licencia inicial
	construcción.			2. State - 1000-0 Indian Section (Section 2002) And Control (Section 2002)
XII.	Por subdivisiones por m ² :			
	subdivisión	Bajo	Medio	Alto
a)	De 120 m ² a 999.99 m ²	0.049 UMA	0.061 UMA	0.10 UMA
b)	De 1,000 m ² a 4,999.99 m ²	0.036 UMA	0.051 UMA 0.067 UMA	
c)	De 5,000 m ² en adelante	0.031 UMA	0.046 UMA 0.063 UMA	
XIII.	Regularización de subdivisión:	9		
a)	Área faltante de lote (m²)	Del 2.6 % al 10%		
			40.5	0 UMA
b)	Área faltante de lote (m²)	Del 11% al 20%	1.5% de la base gra	avable actualizada del
			pr	edio
c)	Área faltante de lote (m²)	Del 21% al 30%	2.0% de la base gra	avable actualizada del
	6		pre	edio.
d)	Área faltante de lote (m²)	Del 31% al 40%	2.5% de la base gra	avable actualizada del
VIV	Day of the second		pr	edio
XIV.	Por subdivisión bajo el régimen en condominio por metro cuadrado de construcción:			

DECRETO 60



a) Hasta 999.99 m²		subdivisión	Interés social	Bajo	Medio	Alto .
b) De 1,000 a 4,999.99 m²	a)	Hasta 999.99 m ²	0.181	200 50000000000000000000000000000000000	0.251 UMA	0.271 UMA
NA	b)		0.161	0.181	0.211 UMA	0.231 UMA
fusiones bajo medio alto a) De 120 m² a 999.99 m² 0.037 UMA 0.051 UMA 0.063 UMA b) De 1,000 m² a 4,999.99 m² 0.031 UMA 0.051 UMA 0.050 UMA c) De 5,000 m² en adelante 0.031 UMA 0.051 UMA 0.042 UMA XVI. Por urbanización de fraccionamientos: ————————————————————————————————————		De 5,000 m ² en adelante			0.191 UMA	0.211 UMA
a) De 120 m² a 999.99 m²	XV.	Por fusiones por m ² :				
b) De 1,000 m² a 4,999.99 m² 0.031 UMA 0.051 UMA 0.050 UMA c) De 5,000 m² en adelante 0.031 UMA 0.051 UMA 0.042 UMA XVI. Por urbanización de fraccionamientos: a) Hasta 999.99 m² 0.12 UMA por m c) De 1,000 a 4,999.99 m² 0.10 UMA por m XVIII. Licencia para área controlada de estacionamiento 0.07 UMA por m XVIIII. Por renovación de licencia de construcción: a) Obra menor hasta 60 m² 75% del costo de licencia inicial b) Obra mayor a partir de 60.01 m² 50% del costo de licencia inicial c) Sin avance de obra 25% del costo de licencia inicial d) Con un avance del 70% en adelante 30% del costo de licencia inicial XIX. Licencia por reparaciones generales: a) Hasta 69.00 m² 6 UMA b) De 69.01 a 100 m² 10.50 UMA XX. Verificaciones de obra: a) A partir de la segunda verificación 4.50 UMA XX. Verificaciones de obra: a) A partir de la segunda verificación 4.50 UMA XXII. Retiros de sellos de obra clausurada 15.50 UMA XXII. Retiros de sellos de obra suspendida 12.50 UMA XXIII. Retiro de sellos de planos (por plano) 1 UMA XXIV. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:			bajo)	medio	alto
c) De 5,000 m² en adelante 0.031 UMA 0.051 UMA 0.042 UMA XVI. Por urbanización de fraccionamientos: a) Hasta 999.99 m² 0.12 UMA por m b) De 1,000 a 4,999.99 m² 0.07 UMA por m XVII. Licencia para área controlada de estacionamiento 0.50 UMA por m XVIII. Por renovación de licencia de construcción: a) Obra menor hasta 60 m² 75% del costo de licencia inicial b) Obra mayor a partir de 60.01 m² 50% del costo de licencia inicial c) Sin avance de obra 25% del costo de licencia inicial d) Con un avance del 70% en adelante 30% del costo de licencia inicial XIX. Licencia por reparaciones generales: a) Hasta 69.00 m² 6 UMA b) De 69.01 a 100 m² 10.50 UMA c) De 100.01 m² en adelante 31.05 UMA XX. Verificaciones de obra: a) A partir de la segunda verificación 4.50 UMA XXII. Retiros de sellos de obra clausurada 15.50 UMA XXIII. Retiro de sellos de obra suspendida 12.50 UMA XXIII. Vigencia de alineamiento 5.50 UMA XXIII. Vigencia de alineamiento 5.50 UMA XXIII. Vigencia de planos (por plano) XIXI. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:		A SOUTH PRODUCT AND THE SOUTH SECTION OF THE SECTIO	0.037 L	IMA	0.051 UMA	0.063 UMA
XVI. Por urbanización de fraccionamientos: a) Hasta 999.99 m²	b)		0.031 U	IMA	0.051 UMA	0.050 UMA
a) Hasta 999.99 m² b) De 1,000 a 4,999.99 m² c) De 5,000 m² en adelante XVII. Licencia para área controlada de estacionamiento Obra menor hasta 60 m² c) Obra mayor a partir de 60.01 m² c) Sin avance de obra d) Con un avance del 70% en adelante XIX. Licencia por reparaciones generales: a) Hasta 69.00 m² d) De 69.01 a 100 m² d) De 10.00 m² en adelante Ayartir de la segunda verificación Ayartir de la segunda verificación Ayartir de la segunda verificación XXI. Retiros de sellos de obra clausurada Ayartir de la segunda verificación Ayartir de la costo de licencia inicial 30% del costo de licencia				IMA	0.051 UMA	0.042 UMA
b) De 1,000 a 4,999.99 m² c) De 5,000 m² en adelante d) 0.10 UMA por m² XVIII. Licencia para área controlada de estacionamiento Dobra menor hasta 60 m² c) Sin avance de obra d) Con un avance del 70% en adelante XIX. Licencia por reparaciones generales: a) Hasta 69.00 m² b) De 69.01 a 100 m² c) De 100.01 m² en adelante A partir de la segunda verificación A partir de la segunda verificación A pagos por gastos de procedimiento XIX. Retiro de sellos de obra clausurada XXII. Retiro de sellos de obra suspendida a) Pagos por gastos de procedimiento XIX. Licencia de corresponsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:	XVI.		ientos:			
b) De 1,000 a 4,999.99 m² c) De 5,000 m² en adelante XVII. Licencia para área controlada de estacionamiento O.50 UMA por m XVIII. Por renovación de licencia de construcción: a) Obra menor hasta 60 m² T5% del costo de licencia inicial b) Obra mayor a partir de 60.01 m² Sin avance de obra Con un avance del 70% en adelante 30% del costo de licencia inicial d) Con un avance del 70% en adelante XIX. Licencia por reparaciones generales: a) Hasta 69.00 m² 6 UMA b) De 69.01 a 100 m² 10.50 UMA XX. Verificaciones de obra: a) A partir de la segunda verificación XXI. Retiros de sellos de obra clausurada XXI. Retiro de sellos de obra suspendida a) Pagos por gastos de procedimiento XXIII. Vigencia de alineamiento 5.50 UMA XXIII. Vigencia de alineamiento XXII. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:	a)					0.12 UMA por m ²
c) De 5,000 m² en adelante XVII. Licencia para área controlada de estacionamiento O.50 UMA por m XVIII. Por renovación de licencia de construcción: a) Obra menor hasta 60 m² T5% del costo de licencia inicial b) Obra mayor a partir de 60.01 m² C) Sin avance de obra C) Sin avance de obra C) Sin avance del 70% en adelante XIX. Licencia por reparaciones generales: a) Hasta 69.00 m² B) De 69.01 a 100 m² C) De 100.01 m² en adelante XX. Verificaciones de obra: a) A partir de la segunda verificación XXI. Retiros de sellos de obra clausurada XXI. Retiro de sellos de obra clausurada XXII. Retiro de sellos de procedimiento XXII. Vigencia de alineamiento XXII. Vigencia de la lineamiento XXII. Vigencia de planos (por plano) XXII. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:	b)					
XVII. Licencia para área controlada de estacionamiento XVIII. Por renovación de licencia de construcción: a) Obra menor hasta 60 m² T5% del costo de licencia inicial b) Obra mayor a partir de 60.01 m² Sin avance de obra Con un avance del 70% en adelante XIX. Licencia por reparaciones generales: a) Hasta 69.00 m² b) De 69.01 a 100 m² C) De 100.01 m² en adelante XXX. Verificaciones de obra: a) A partir de la segunda verificación XXI. Retiros de sellos de obra clausurada XXI. Retiro de sellos de obra clausurada A pagos por gastos de procedimiento XXII. Vigencia de alineamiento XXII. Valorrización de planos (por plano) XXII. Por renovación de licencia inicial 30% del costo de licencia inicial 30% del costo tot de la licencia inicial 30% del costo de la licencia inicial 30% del costo de licencia inicial 30% del costo de la licencia inicial 30% del costo de la licencia inicial 30% del costo de la lic						
XVIII. Por renovación de licencia de construcción: a) Obra menor hasta 60 m² 75% del costo de licencia inicial b) Obra mayor a partir de 60.01 m² 50% del costo de licencia inicial c) Sin avance de obra 25% del costo de licencia inicial d) Con un avance del 70% en adelante 30% del costo tot de la licencia inicial XIX. Licencia por reparaciones generales: a) Hasta 69,00 m² b) De 69.01 a 100 m² 10.50 UMA c) De 100.01 m² en adelante 31.05 UMA XX. Verificaciones de obra: a) A partir de la segunda verificación 4.50 UMA XXII. Retiros de sellos de obra clausurada 15.50 UMA XXIII. Retiro de sellos de obra suspendida a) Pagos por gastos de procedimiento XXIII. Vigencia de alineamiento 5.50 UMA XXIV. Autorización de planos (por plano) 1 UMA XXIV. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:				nto		0.50 UMA por m ²
b) Obra mayor a partir de 60.01 m² 50% del costo de licencia inicial c) Sin avance de obra 25% del costo de licencia inicial d) Con un avance del 70% en adelante 30% del costo tot de la licencia inicial XIX. Licencia por reparaciones generales: a) Hasta 69.00 m² 6 UMA b) De 69.01 a 100 m² 7 0.50 UMA C) De 100.01 m² en adelante 31.05 UMA XX. Verificaciones de obra: a) A partir de la segunda verificación XXI. Retiros de sellos de obra clausurada XXII. Retiro de sellos de obra suspendida a) Pagos por gastos de procedimiento XXIII. Vigencia de alineamiento XXIV. Autorización al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:	XVIII.	Por renovación de licencia de c	onstrucción:			
b) Obra mayor a partir de 60.01 m² c) Sin avance de obra 25% del costo de licencia inicial d) Con un avance del 70% en adelante 30% del costo tot de la licencia inicial XIX. Licencia por reparaciones generales: a) Hasta 69.00 m² b) De 69.01 a 100 m² c) De 100.01 m² en adelante XX. Verificaciones de obra: a) A partir de la segunda verificación XXI. Retiros de sellos de obra clausurada XXII. Retiro de sellos de obra suspendida a) Pagos por gastos de procedimiento XXIII. Vigencia de alineamiento XXIII. Vigencia de alineamiento XXIII. Vinscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:	a)	Obra menor hasta 60 m ²				75% del costo de la
c) Sin avance de obra 25% del costo de licencia inicial d) Con un avance del 70% en adelante 30% del costo tot de la licencia inicial XIX. Licencia por reparaciones generales: a) Hasta 69.00 m² b) De 69.01 a 100 m² c) De 100.01 m² en adelante 31.05 UMA XX. Verificaciones de obra: a) A partir de la segunda verificación XXI. Retiros de sellos de obra clausurada XXII. Retiro de sellos de obra suspendida a) Pagos por gastos de procedimiento XXIII. Vigencia de alineamiento XXIII. Vigencia de alineamiento XXIII. Vigencia de planos (por plano) XXIV. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:						licencia inicial
c) Sin avance de obra 25% del costo de licencia inicial d) Con un avance del 70% en adelante XIX. Licencia por reparaciones generales: a) Hasta 69.00 m² b) De 69.01 a 100 m² c) De 100.01 m² en adelante 31.05 UMA XX. Verificaciones de obra: a) A partir de la segunda verificación XXII. Retiros de sellos de obra clausurada XXII. Retiro de sellos de obra suspendida a) Pagos por gastos de procedimiento XXIII. Vigencia de alineamiento XXIV. Autorización de planos (por plano) Title (director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:	b)	Obra mayor a partir de 60.01 m	2			50% del costo de la
d) Con un avance del 70% en adelante XIX. Licencia por reparaciones generales: a) Hasta 69.00 m² b) De 69.01 a 100 m² c) De 100.01 m² en adelante XX. Verificaciones de obra: a) A partir de la segunda verificación XXI. Retiros de sellos de obra clausurada XXII. Retiro de sellos de obra suspendida a) Pagos por gastos de procedimiento XXIII. Vigencia de alineamiento XXIV. Autorización de planos (por plano) XXV. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:						licencia inicial
d) Con un avance del 70% en adelante XIX. Licencia por reparaciones generales: a) Hasta 69.00 m² b) De 69.01 a 100 m² c) De 100.01 m² en adelante XX. Verificaciones de obra: a) A partir de la segunda verificación XXI. Retiros de sellos de obra clausurada XXII. Retiro de sellos de obra suspendida a) Pagos por gastos de procedimiento XXIII. Vigencia de alineamiento XXIV. Autorización de planos (por plano) XXV. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:	c)	Sin avance de obra				25% del costo de la
XIX. Licencia por reparaciones generales: a) Hasta 69.00 m² b) De 69.01 a 100 m² c) De 100.01 m² en adelante XX. Verificaciones de obra: a) A partir de la segunda verificación XXI. Retiros de sellos de obra clausurada XXII. Retiro de sellos de obra suspendida a) Pagos por gastos de procedimiento XXIII. Vigencia de alineamiento XXIII. Vigencia de alineamiento XXIV. Autorización de planos (por plano) XXV. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:						licencia inicial
XIX. Licencia por reparaciones generales: a) Hasta 69.00 m² 6 UMA b) De 69.01 a 100 m² 10.50 UMA c) De 100.01 m² en adelante 31.05 UMA XX. Verificaciones de obra: a) A partir de la segunda verificación 4.50 UMA XXII. Retiros de sellos de obra clausurada 15.50 UMA XXIII. Retiro de sellos de obra suspendida 12.50 UMA a) Pagos por gastos de procedimiento 12.50 UMA XXIII. Vigencia de alineamiento 5.50 UMA XXIV. Autorización de planos (por plano) 1 UMA XXV. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:	d)	Con un avance del 70% en adelante			30% del costo total	
a) Hasta 69.00 m² b) De 69.01 a 100 m² c) De 100.01 m² en adelante 31.05 UMA XX. Verificaciones de obra: a) A partir de la segunda verificación 4.50 UMA XXI. Retiros de sellos de obra clausurada 15.50 UMA XXII. Retiro de sellos de obra suspendida a) Pagos por gastos de procedimiento 12.50 UMA XXIII. Vigencia de alineamiento 5.50 UMA XXIV. Autorización de planos (por plano) XXV. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:						de la licencia inicial
b) De 69.01 a 100 m² c) De 100.01 m² en adelante XX. Verificaciones de obra: a) A partir de la segunda verificación XXI. Retiros de sellos de obra clausurada XXII. Retiro de sellos de obra suspendida a) Pagos por gastos de procedimiento XXIII. Vigencia de alineamiento XXIII. Vigencia de alineamiento XXIV. Autorización de planos (por plano) XXV. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:	XIX.	Licencia por reparaciones generales:				
c) De 100.01 m² en adelante 31.05 UMA XX. Verificaciones de obra: a) A partir de la segunda verificación 4.50 UMA XXI. Retiros de sellos de obra clausurada 15.50 UMA XXII. Retiro de sellos de obra suspendida 12.50 UMA a) Pagos por gastos de procedimiento 12.50 UMA XXIII. Vigencia de alineamiento 5.50 UMA XXIV. Autorización de planos (por plano) 1 UMA XXV. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:						6 UMA
c) De 100.01 m² en adelante XX. Verificaciones de obra: a) A partir de la segunda verificación XXI. Retiros de sellos de obra clausurada XXII. Retiro de sellos de obra suspendida a) Pagos por gastos de procedimiento XXIII. Vigencia de alineamiento XXIII. Vigencia de planos (por plano) XXIV. Autorización de planos (por plano) XXV. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:	b)		i e			10.50 UMA
a) A partir de la segunda verificación XXI. Retiros de sellos de obra clausurada XXII. Retiro de sellos de obra suspendida a) Pagos por gastos de procedimiento XXIII. Vigencia de alineamiento XXIV. Autorización de planos (por plano) XXV. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:	,					
XXI. Retiros de sellos de obra clausurada XXII. Retiro de sellos de obra suspendida a) Pagos por gastos de procedimiento XXIII. Vigencia de alineamiento XXIV. Autorización de planos (por plano) XXV. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:	10 0010111100				111111111111111111111111111111111111111	
XXI. Retiros de sellos de obra clausurada XXII. Retiro de sellos de obra suspendida a) Pagos por gastos de procedimiento XXIII. Vigencia de alineamiento XXIV. Autorización de planos (por plano) XXV. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:						4.50 UMA
a) Pagos por gastos de procedimiento 12.50 UMA XXIII. Vigencia de alineamiento 5.50 UMA XXIV. Autorización de planos (por plano) 1 UMA XXV. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:						15.50 UMA
XXIII. Vigencia de alineamiento 5.50 UMA XXIV. Autorización de planos (por plano) 1 UMA XXV. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:	XXII.					
XXIII. Vigencia de alineamiento 5.50 UMA XXIV. Autorización de planos (por plano) 1 UMA XXV. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:			nto			12.50 UMA
XXIV. Autorización de planos (por plano) 1 UMA XXV. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:						
XXV. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:					1 UMA	
-\ T\(\frac{1}{2}\) -\(\frac{1}{2}\) -\(\frac{1}\) -\(\frac{1}\) -\(\frac{1}{2}\) -\(\frac{1}{2}\) -\(XXV.	Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:				mente autorizado:
	a)	Titular (director responsable de	obra)			30 UMA
b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería 15 UMA			arquitectura e	ingeniería		
c) Perito externo 30 UMA						
XXVI. Padrón de contratistas:	XXVI.	Padrón de contratistas:				1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1



b) Por inscripción 30 UMA XXVII. Renovación de licencia al Padrón de directores responsables de obra, mediante formato previamente autorizado: a) Titular (director responsable de obra) 5 UMA XXVIII. Registro al padrón de corresponsable de prestadores de servicios para la elaboración y prestación de los estudios especiales: a) Otorgamiento 20 UMA b) Actualización 10 UMA XXIX. Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión: XXX. Verificación de predios con fines de dictamen de reconsideración de alineamiento o reconsideración de sección de vialidad y/o cambio de uso de suelo. a) Hasta 499 m² de área 8.10 UMA b) Superficie de 500 m² a 2,499 m² 20.10 UMA c) Superficies mayores a 2,500 m² 20.9 UMA d) Segunda verificación en adelante 10.10 UMA XXXII. Por licencia de construcción de infraestructura urbana: a) Planta de tratamiento 3% del valor total de cada unidad b) Tanque elevado 3% del valor total de cada unidad b) Tanque elevado 3% del valor total de cada unidad c) Parabús individual 5.50 por unidad 2.50 por unidad 3.40 por unidad 3.40 por unidad 4.50 por unidad 5.50 por unidad 5.50 por unidad 6.50 por unidad 7.50	a)	Por bases de licitación		***	COLIMA	
XXVII. Renovación de licencia al Padrón de directores responsables de obra, mediante formato previamente autorizado: a) Titular (director responsable de obra) XXVIII. Registro al padrón de corresponsable de prestadores de servicios para la elaboración y prestación de los estudios especiales: a) Otogamiento b) Actualización XXX. Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión: XXX. Verificación de predios con fines de dictamen de reconsideración de alineamiento o reconsideración de sección de vialidad y/o cambio de uso de suelo. A) Hasta 499 m² de área b) Superficie de 500 m² a 2,499 m² c) Superficie de 500 m² a 2,499 m² c) Superficie smayores a 2,500 m² 30.10 UMA XXXI. Por licencia de construcción de infraestructura urbana: a) Planta de tratamiento 3% del valor total de cada unidad b) Tanque elevado 3% del valor total de cada unidad XXXII. Licencia para la ubicación, colocación o construcción de mobiliario urbano misma que deberá renovarse anualmente: Otorgamiento Actualización anual a) Parabús individual 5.50 por unidad 2.50 por unidad 2.50 por unidad b) Parabús doble 8 por unidad 2.50 por unidad 3.40 por unidad d) Anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica 4 pública pantalla electrónica 4 pública pantalla electrónica 5 UMA por m² Actualización anual 9 Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en matería de desarrollo urbano. 10 Uma pública pantalla electrónica 11 UMA por m² 22 Actualización anual 9 UMA por m² 23 Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización 20 Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:					60 UMA	
autorizado: a) Titular (director responsable de obra) XXVIII. Registro al padrón de corresponsable de prestadores de servicios para la elaboración y prestación de los estudios especiales: a) Otorgamiento b) Actualización 10 UMA XXIX. Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión: XXX. Verificación de predios con fines de dictamen de reconsideración de alineamiento o reconsideración de sección de vialidad y/o cambio de uso de suelo. a) Hasta 499 m² de área b) Superficie de 500 m² a 2,499 m² c) Superficie de 500 m² a 2,490 m² c) Superficie de construcción de infraestructura urbana: a) Planta de tratamiento 3% del valor total de cada unidad b) Tanque elevado 3% del valor total de cada unidad 40 Janualmente: Otorgamiento Corgamiento Otorgamiento Actualización anual a) Parabús individual 5.50 por unidad 2.50 por unidad 2.50 por unidad 3.40 por unidad 3.40 por unidad 3.40 por unidad 4.50 por unidad 4.50 por unidad 4.50 por unidad 4.50 por unidad 5.50 por unidad 5.50 por unidad 6.50 por unidad 6.50 por unidad 6.50 por unidad 7.50 por un			drán do divoctores es es es es es	1 1 1 1 1	30 UMA	
XXVIII. Registro al padrón de corresponsable de prestadores de servicios para la elaboración y prestación de los estudios especiales: a) Otorgamiento b) Actualización XXIX. Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión: XXX. Verificación de predios con fines de dictamen de reconsideración de alineamiento o reconsideración de sección de vialidad y/o cambio de uso de suelo. a) Hasta 499 m² de área b) Superficie de 500 m² a 2,499 m² c) Superficie de 500 m² a 2,499 m² c) Superficie de 500 m² a 2,499 m² d) Segunda verificación en adelante 7 por licencia de construcción de infraestructura urbana: a) Planta de tratamiento 3% del valor total de cada unidad XXXII. Por licencia de construcción de infraestructura urbana: a) Planta de tratamiento 3% del valor total de cada unidad XXXIII. Licencia para la ubicación, colocación o construcción de mobiliario urbano misma que deberá renovarse anualmente: Otorgamiento Actualización anual a) Parabús individual 5.50 por unidad 2.50 por unidad b) Parabús doble 8 por unidad 3.40 por unidad 5.50 por unidad 3.40 por unidad 4.50 por unidad 5.50 por unidad 5.50 por unidad 6.7 Anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica 150 UMA por m² 4. Otorgamiento 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 9. UMA por m² 1. Otorgamiento 1. Ot		autorizado:				
los estudios especiales: a) Otorgamiento 20 UMA b) Actualización 10 UMA XXIX. Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión: XXX. Verificación de predios con fines de dictamen de reconsideración de alineamiento o reconsideración de sección de vialidad y/o cambio de uso de suelo. a) Hasta 499 m² de área b) Superficie de 500 m² a 2,499 m² c) Superficies mayores a 2,500 m² d) Segunda verificación en adelante x) Otorgamiento d) Segunda verificación en adelante x) Planta de tratamiento 33% del valor total de cada unidad b) Tanque elevado 33% del valor total de cada unidad x) Tanque elevado x) de cada unidad x) Tanque elevado x) Actualización anual x) Parabús individual 3 Parabús individual 5.50 por unidad 5.50 por unidad 2.50 por unidad b) Parabús doble 8 por unidad 2.50 por unidad c) Anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 9. Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 9. Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 9. Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 9. Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 9. Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 9. UMA por m² 2. Actualización anual 10. UMA por m² 2. Actualización anual 9. Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerd					5 UMA	
los estudios especiales: a) Otorgamiento 20 UMA b) Actualización 10 UMA XXIX. Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión: XXX. Verificación de predios con fines de dictamen de reconsideración de alineamiento o reconsideración de sección de vialidad y/o cambio de uso de suelo. a) Hasta 499 m² de área b) Superficie de 500 m² a 2,499 m² c) Superficies mayores a 2,500 m² d) Segunda verificación en adelante x) Otorgamiento d) Segunda verificación en adelante x) Planta de tratamiento 33% del valor total de cada unidad b) Tanque elevado 33% del valor total de cada unidad x) Tanque elevado x) de cada unidad x) Tanque elevado x) Actualización anual x) Parabús individual 3 Parabús individual 5.50 por unidad 5.50 por unidad 2.50 por unidad b) Parabús doble 8 por unidad 2.50 por unidad c) Anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 9. Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 9. Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 9. Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 9. Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 9. Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 9. UMA por m² 2. Actualización anual 10. UMA por m² 2. Actualización anual 9. Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerd	XXVIII.	Registro al padrón de corresp	onsable de prestadores de se	ervicios para la elabor	ación y prestación de	
b) Actualización XXIX. Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión: XXX. Verificación de predios con fines de dictamen de reconsideración de alineamiento o reconsideración de sección de vialidad y/o cambio de uso de suelo. a) Hasta 499 m² de área B.10 UMA b) Superficie de 500 m² a 2,499 m² c) Superficies mayores a 2,500 m² d) Segunda verificación en adelante Planta de tratamiento 3% del valor total de cada unidad b) Tanque elevado 3% del valor total de cada unidad b) Tanque elevado 3% del valor total de cada unidad b) Tanque elevado 3% del valor total de cada unidad b) Tanque elevado 3% del valor total de cada unidad b) Parabús individual 5.50 por unidad 2.50 por unidad b) Parabús doble 8 por unidad 2.50 por unidad 2.50 por unidad 3.40 por unidad c) Anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 9 UMA por pieza 9 Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 9 UMA por m² XXXIII. Vigencia de uso de suelo comercial 1 UMA		los estudios especiales:				
XXIX. Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión: XXX. Verificación de predios con fines de dictamen de reconsideración de alineamiento o reconsideración de sección de vialidad y/o cambio de uso de suelo. a) Hasta 499 m² de área B. 10 UMA b) Superficie de 500 m² a 2,499 m² C) Superficie de 500 m² a 2,499 m² C) Superficies mayores a 2,500 m² d) Segunda verificación en adelante 10.10 UMA XXXI. Por licencia de construcción de infraestructura urbana: a) Planta de tratamiento 3% del valor total de cada unidad b) Tanque elevado XXXII. Licencia para la ubicación, colocación o construcción de mobiliario urbano misma que deberá renovarse anualmente: Otorgamiento Actualización anual a) Parabús individual 5.50 por unidad 2.50 por unidad b) Parabús doble Anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 4) Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 3) Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 3) PUMA por m² 2) Actualización anual 4) PUMA por m² 2) Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:					20 UMA	
fusión: XXX. Verificación de predios con fines de dictamen de reconsideración de alineamiento o reconsideración de sección de vialidad y/o cambio de uso de suelo. a) Hasta 499 m² de área B. 10 UMA b) Superficie de 500 m² a 2,499 m² C) Superficies mayores a 2,500 m² 30.10 UMA d) Segunda verificación en adelante XXXI. Por licencia de construcción de infraestructura urbana: a) Planta de tratamiento 3% del valor total de cada unidad b) Tanque elevado XXXII. Licencia para la ubicación, colocación o construcción de mobiliario urbano misma que deberá renovarse anualmente: Otorgamiento Actualización anual a) Parabús individual 5.50 por unidad 2.50 por unidad b) Parabús doble C) Anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 3. Hasta 499 m² de área 8.10 UMA 4. UMA por m² 37 UMA por m² 37 UMA por m² 4. Otorgamiento 2. Actualización anual 10 UMA por pieza e) Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 3. UMA por m² 4. Otorgamiento 3. UMA por m² 3. UMA por m² 4. Otorgamiento 3. UMA por m² 4. Otorgamiento 3. UMA por m² 4. Otorgamiento 4. Otorgamiento 5. Otorgamiento 6. Otorgamiento 9. UMA por m² 3. UMA por m² 4. Otorgamiento 9. UMA por m² 3. UMA por m² 4. Otorgamiento 9. UMA por m² 4. Otorgamiento 9. UMA por m² 9. UMA por m² 9. UMA por m² 9. UMA por m² 9. UMA po	,				10 UMA	
sección de vialidad y/o cambio de uso de suelo. a) Hasta 499 m² de área b) Superficie de 500 m² a 2,499 m² c) Superficies mayores a 2,500 m² d) Segunda verificación en adelante XXXI. Por licencia de construcción de infraestructura urbana: a) Planta de tratamiento 3% del valor total de cada unidad b) Tanque elevado 3% del valor total de cada unidad XXXII. Licencia para la ubicación, colocación o construcción de mobiliario urbano misma que deberá renovarse anualmente: Otorgamiento Actualización anual a) Parabús individual 5.50 por unidad c) Anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 1. Otorgamiento 1. Otorgamiento 2. Actualización anual e) Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano. 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 9 UMA por m² XXXIII. Vigencia de uso de suelo comercial XXXIII. Vigencia de uso de suelo comercial 3. Verificación del sitio con fines de dictamen 2 UMA b) Casa habitación 0.16 UMA por m² 2 Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:		fusión:				
sección de vialidad y/o cambio de uso de suelo. a) Hasta 499 m² de área b) Superficie de 500 m² a 2,499 m² c) Superficies mayores a 2,500 m² d) Segunda verificación en adelante XXXI. Por licencia de construcción de infraestructura urbana: a) Planta de tratamiento 3% del valor total de cada unidad b) Tanque elevado 3% del valor total de cada unidad XXXII. Licencia para la ubicación, colocación o construcción de mobiliario urbano misma que deberá renovarse anualmente: Otorgamiento Actualización anual a) Parabús individual 5.50 por unidad c) Anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 1. Otorgamiento 1. Otorgamiento 2. Actualización anual e) Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano. 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 9 UMA por m² XXXIII. Vigencia de uso de suelo comercial XXXIII. Vigencia de uso de suelo comercial 3. Verificación del sitio con fines de dictamen 2 UMA b) Casa habitación 0.16 UMA por m² 2 Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:	XXX.	Verificación de predios con fine	es de dictamen de reconsider	ación de alineamiento	o reconsideración de	
b) Superficie de 500 m² a 2,499 m² 20.10 UMA c) Superficies mayores a 2,500 m² 30.10 UMA d) Segunda verificación en adelante 10.10 UMA XXXI. Por licencia de construcción de infraestructura urbana: a) Planta de tratamiento 3% del valor total de cada unidad b) Tanque elevado 3% del valor total de cada unidad XXXII. Licencia para la ubicación, colocación o construcción de mobiliario urbano misma que deberá renovarse anualmente: Otorgamiento Actualización anual a) Parabús individual 5.50 por unidad 2.50 por unidad b) Parabús doble 8 por unidad 3.40 por unidad c) Anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica 150 UMA por m² 37 UMA por m² d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 12 UMA por pieza 10 UMA por m² 2. Actualización anual e) Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano. 1. Otorgamiento 12 UMA por m² 2. Actualización anual 9 UMA por m² 2. Actualización del sitio con fines de dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización del sitio con fines de dictamen 0 0.16 UMA por m² c) Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:			de uso de suelo.			
c) Superficies mayores a 2,500 m² 30.10 UMA d) Segunda verificación en adelante 10.10 UMA XXXI. Por licencia de construcción de infraestructura urbana: a) Planta de tratamiento 3% del valor total de cada unidad b) Tanque elevado 3% del valor total de cada unidad XXXII. Licencia para la ubicación, colocación o construcción de mobiliario urbano misma que deberá renovarse anualmente: Otorgamiento Actualización anual					8.10 UMA	
d) Segunda verificación en adelante XXXI. Por licencia de construcción de infraestructura urbana: a) Planta de tratamiento Blanta de tratamiento Davidad Discreta para la ubicación, colocación o construcción de mobiliario urbano misma que deberá renovarse anualmente: Otorgamiento Actualización anual Actualización anual Derabús individual Derabús doble Derabús deberá renovarse Actualización anual Derabús doble					20.10 UMA	
XXXI. Por licencia de construcción de infraestructura urbana: a) Planta de tratamiento 3% del valor total de cada unidad b) Tanque elevado XXXII. Licencia para la ubicación, colocación o construcción de mobiliario urbano misma que deberá renovarse anualmente: Otorgamiento Actualización anual a) Parabús individual 5.50 por unidad 2.50 por unidad b) Parabús doble Anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 1. Otorgamiento 2. Actualización anual e) Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano. 1. Otorgamiento 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 9 UMA por m² 2. Actualización anual 9 UMA por m² 2. Actualización anual 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 3 UMA por m² 2 Actualización del sitio con fines de dictamen 4 UMA XXXIV. Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización a) Verificación del sitio con fines de dictamen 5 UMA 5 UMA 5 DUMA por m² 2 UMA 5 DUMA por m² 5 UMA 5 UMA 5 DUMA por m² 5 UMA 5					30.10 UMA	
a) Planta de tratamiento 3% del valor total de cada unidad b) Tanque elevado 3% del valor total de cada unidad XXXII. Licencia para la ubicación, colocación o construcción de mobiliario urbano misma que deberá renovarse anualmente: Otorgamiento Actualización anual a) Parabús individual 5.50 por unidad 2.50 por unidad b) Parabús doble 8 por unidad 3.40 por unidad c) Anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica 150 UMA por m² 37 UMA por m² d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 12 UMA por pieza 2. Actualización anual 10 UMA por pieza 2. Actualización anual 10 UMA por pieza 2. Actualización anual 10 UMA por m² 2. Actualización anual 10 UMA por m² 2. Actualización anual 11 UMA por m² 2. Actualización anual 9 UMA por m² 2. Actualización del sitio con fines de dictamen 2 UMA 2XXIII. Vigencia de uso de suelo comercial 2 UMA 5 Casa habitación 2 UMA 5 Casa habitación 0.16 UMA por m² 2 UMA 5 Casa habitación 2 Umidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:					10.10 UMA	
b) Tanque elevado 3% del valor total de cada unidad XXXII. Licencia para la ubicación, colocación o construcción de mobiliario urbano misma que deberá renovarse anualmente: Otorgamiento Actualización anual a) Parabús individual 5.50 por unidad 2.50 por unidad b) Parabús doble 8 por unidad 3.40 por unidad c) Anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica 150 UMA por m² 37 UMA por m² d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 12 UMA por pieza 2. Actualización anual 10 UMA por pieza e) Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano. 1. Otorgamiento 11 UMA por pieza e) Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano. 1. Otorgamiento 11 UMA por m² 2. Actualización anual 9 UMA por m² XXXIII. Vigencia de uso de suelo comercial 1 UMA XXXIV. Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización a) Verificación del sitio con fines de dictamen 2 UMA b) Casa habitación 0.16 UMA por m² c) Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:	XXXI.		infraestructura urbana:			
b) Tanque elevado XXXII. Licencia para la ubicación, colocación o construcción de mobiliario urbano misma que deberá renovarse anualmente: Otorgamiento Actualización anual a) Parabús individual 5.50 por unidad 2.50 por unidad b) Parabús doble 8 por unidad 3.40 por unidad c) Anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica 150 UMA por m² 37 UMA por m² d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 12 UMA por pieza 2. Actualización anual 10 UMA por pieza e) Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano. 1. Otorgamiento 12 UMA por pieza 2. Actualización anual 10 UMA por m² 2. Actualización anual 9 UMA por m² 2. Actualización anual 11 UMA por m² 2. Actualización anual 20 UMA por m² 2. Actualización anual 20 UMA por m² 3 UMA por m² 4 UMA 20 UMA por m² 5 UMA 20 UMA por m² 5 UMA 20 UMA por m² 6 UMA por m² 7 UMA 20 UMA por m² 7 UMA 20 UMA por m² 8 UMA 20 UMA por m² 9 UMA por m² 9 UMA por m² 10 UMA por m² 11 UMA 20 UMA por m² 12 UMA 20 UMA por m² 13 UMA 20 UMA por m² 14 UMA por m² 15 UMA 20 UMA por m² 16 UMA por m² 17 UMA 20 UMA por m² 18 UMA 20 UMA por m² 19 UMA por m² 10 UMA por m² 20 UMA por m² 20 UMA por m² 20 UMA por m²	a)	Planta de tratamiento			3% del valor total	
XXXII. Licencia para la ubicación, colocación o construcción de mobiliario urbano misma que deberá renovarse anualmente: Otorgamiento Actualización anual					de cada unidad	
XXXII. Licencia para la ubicación, colocación o construcción de mobiliario urbano misma que deberá renovarse anualmente: Otorgamiento Actualización anual a) Parabús individual 5.50 por unidad 2.50 por unidad b) Parabús doble 8 por unidad 3.40 por unidad c) Anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica 150 UMA por m² 37 UMA por m² d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 12 UMA por pieza 2. Actualización anual 10 UMA por pieza e) Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano. 1. Otorgamiento 11 UMA por m² 2. Actualización anual 9 UMA por m² 2. Actualización anual 9 UMA por m² 2. Actualización anual 9 UMA por m² 2. Actualización de uso de suelo comercial 1 UMA 2. Actualización de uso de suelo comercial 2 UMA 3. XXXIV. Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización a) Verificación del sitio con fines de dictamen 2 UMA b) Casa habitación 0.16 UMA por m² c) Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:	b)	Tanque elevado			3% del valor total	
anualmente: Otorgamiento Actualización anual a) Parabús individual 5.50 por unidad 2.50 por unidad b) Parabús doble 8 por unidad 3.40 por unidad c) Anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica 150 UMA por m² 37 UMA por m² d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 12 UMA por pieza 2. Actualización anual 10 UMA por pieza e) Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano. 1. Otorgamiento 11 UMA por pieza e) Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano. 1. Otorgamiento 11 UMA por m² 2. Actualización anual 9 UMA por m² XXXIII. Vigencia de uso de suelo comercial 1 UMA XXXIV. Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización a) Verificación del sitio con fines de dictamen 2 UMA b) Casa habitación 0.16 UMA por m² c) Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:					de cada unidad	
a) Parabús individual 5.50 por unidad 2.50 por unidad b) Parabús doble 8 por unidad 3.40 por unidad c) Anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica 150 UMA por m² 37 UMA por m² d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 12 UMA por pieza 2. Actualización anual 10 UMA por pieza 2. Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano. 1. Otorgamiento 11 UMA por m² 2. Actualización anual 9 UMA por m² 2. Actualización 10 UMA 2XXIV. Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización 2 UMA 5 Verificación del sitio con fines de dictamen 2 UMA 5 Casa habitación 0.16 UMA por m² 2 Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:	XXXII.	Licencia para la ubicación, colo anualmente:	cación o construcción de mob	oiliario urbano misma d	que deberá renovarse	
b) Parabús doble 8 por unidad 3.40 por unidad c) Anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica 150 UMA por m² 37 UMA por m² d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 12 UMA por pieza 2. Actualización anual 10 UMA por pieza e) Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano. 1. Otorgamiento 11 UMA por m² 2. Actualización anual 9 UMA por m² 2. Actualización del uso de suelo comercial 1 UMA 2XXIII. Vigencia de uso de suelo comercial 1 UMA 2XXIV. Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización 2 UMA 5 2 UMA 5 2 UMA 5 2 UMA 6 2 Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:			Otorgamiento	Actualiza	ción anual	
c) Anuncio publicitario en vía pública pantalla electrónica d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual e) Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano. 1. Otorgamiento 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 3. Otorgamiento 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 3. Otorgamiento 4. UMA por m² 2. Actualización anual 5. UMA por m² 12 UMA por pieza 10 UMA por pieza 11 UMA por m² 2 Actualización anual 5 UMA por m² 2 Actualización anual 7 UMA 1 UMA 1 UMA 1 UMA 2 Verificación del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización 3 Verificación del sitio con fines de dictamen 4 UMA 5 UMA 6 O.16 UMA por m² Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:	a)	The second contraction of the second	5.50 por unidad	2.50 po	r unidad	
pública pantalla electrónica 150 UMA por m² 37 UMA por m² d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 3. Otorgamiento 4. Otorgamiento 5. Otorgamiento 6. Otorgamiento 7. Otorgamiento 8. Actualización anual 9. UMA por m² 2. Actualización anual 8. Actualización anual 9. UMA por m² 2. Actualización anual 8. Actualización anual 8. Actualización anual 9. UMA por m² 2. Actualización del uso de suelo comercial 8. AXXIII. Vigencia de uso de suelo comercial 8. AXXIII. Vigencia de uso de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización 9. Verificación del sitio con fines de dictamen 9. UMA 10. UMA 11. UMA 22. Actualización 13. Otorgamiento 14. UMA 24. Actualización 15. UMA 25. Actualización del sitio con fines de dictamen 15. Otorgamiento 16. UMA por m² 17. Otorgamiento 18. Otorgamiento 19. UMA 20. On 16. UMA por m² 20. Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:	b)	Parabús doble	8 por unidad	3.40 po	r unidad	
d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual 4. Otorgamiento 5. Otorgamiento 6. Otorgamiento 7. Otorgamiento 7. Otorgamiento 8. Actualización anual 9. UMA por m² 9. UMA 9. Verificación del sitio con fines de dictamen 9. Verificación del sitio con fines de dictamen 9. UMA 9. Casa habitación 9. Casa habitación 9. Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:	c)				/	
urbano: 1. Otorgamiento 2. Actualización anual e) Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano. 1. Otorgamiento 1. Otorgamiento 2. Actualización anual XXXIII. Vigencia de uso de suelo comercial XXXIV. Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización a) Verificación del sitio con fines de dictamen b) Casa habitación Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:			150 UMA por m ²	37 UM <i>A</i>	A por m ²	
2. Actualización anual e) Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano. 1. Otorgamiento 2. Actualización anual XXXIII. Vigencia de uso de suelo comercial XXXIV. Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización a) Verificación del sitio con fines de dictamen b) Casa habitación Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:		urbano:	n otras fracciones, factible po	or la dependencia en	materia de desarrollo	
2. Actualización anual e) Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano. 1. Otorgamiento 2. Actualización anual XXXIII. Vigencia de uso de suelo comercial XXXIV. Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización a) Verificación del sitio con fines de dictamen b) Casa habitación Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:					12 UMA por pieza	
e) Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano. 1. Otorgamiento 2. Actualización anual XXXIII. Vigencia de uso de suelo comercial 1 UMA XXXIV. Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización a) Verificación del sitio con fines de dictamen b) Casa habitación Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:					10 UMA por pieza	
1. Otorgamiento 2. Actualización anual XXXIII. Vigencia de uso de suelo comercial XXXIV. Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización a) Verificación del sitio con fines de dictamen b) Casa habitación Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:	e)	Mobiliario urbano en vía pública, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano.				
Actualización anual SYXIII. Vigencia de uso de suelo comercial XXXIV. Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización a) Verificación del sitio con fines de dictamen b) Casa habitación Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:	1.	Otorgamiento				
XXXIII. Vigencia de uso de suelo comercial 1 UMA XXXIV. Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización a) Verificación del sitio con fines de dictamen b) Casa habitación c) Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:						
XXXIV. Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización a) Verificación del sitio con fines de dictamen b) Casa habitación c) Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:					1 UMA	
b) Casa habitación Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:		urbanización		área total de constru	ıcción, incluyendo la	
c) Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:			e dictamen		2 UMA	
c) Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:					0.16 UMA por m ²	
4 D 1 1 100 2 222 2	c)	c) Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:				
	1.	Bajo de 120 m² a 999 m²				

DECRETO 60



	2. Medio de 1,000 m ² a 4,999	m ²		0.111 UMA por m ²
	3. Alto de 5,000 m ² en adelant	0.161 UMA por m ²		
d) Seguimiento del trámite del expediente de impacto urbano, cancelado por				0.101 ONIX POT III
	incumplimiento de requisición	10 UMA		
e)		de telecomunicación	500 UMA por	
	(auto soportada, arriostrada y	monopolar)		unidad
XX	XXV. Por regularización de cons	umada		
	Obra	Bajo	Medio	Alto
a)	Casa habitación	0.29 UMA por m ² de	0.45 UMA por	0.60 UMA por m ²
		construcción	m² de	de construcción
			construcción	
b)	,	0.49 UMA por m ² de	0.75 UMA por	0.80 UMA por m ²
	de mediano y bajo riesgo.	construcción	m² de	de construcción
			construcción	
c)	Conjuntos habitacionales		9.0	
	de interés social obra	0.20 UMA por m ² de	0.22 1 1040	0.25 UMA por m ²
	nueva	construcción	0.23 UMA por m ² de	de construcción
			construcción	9
d)	Conjuntos habitacionales	,	Construccion	
,	de tipo residencial obra	0.25 UMA por m ² de	0.28 UMA por	0.31 UMA por m ²
	nueva	construcción	m ² de	de construcción
	3	337,54, 435,67	construcción	de construcción
e)	Gasolineras y giros de alto	2.5 UMA por m ² de	3.5 UMA por m ²	4.5 UMA por m ² de
	riesgo	construcción	de construcción	construcción
XXX	(VI.Por regularización de obra m		as sometracolori	CONSTRUCCION
	Obra	Bajo	Medio	Alto
a)	Casa habitación	1 UMA por m ² de	0.80 UMA por	1 UMA por m ² de
		construcción	m ² de	construcción
			construcción	
b)	Comercio y similares	1 UMA por m ² de	1 UMA por m ²	1.651 UMA por m ²
		-		
		construcción	de construcción	de construcción
	VII. Compulsa de documentos:		de construcción	de construcción 3 UMA
XXXV	/III.Aviso de avance parcial y sus	spensión de obra	de construcción	3 UMA
XXXV	/III.Aviso de avance parcial y sus (IX.Aviso de uso y ocupación de	spensión de obra	de construcción	
XXXV XXX a)	/III.Aviso de avance parcial y sus IIX.Aviso de uso y ocupación de Habitacional	spensión de obra	de construcción	3 UMA 4 UMA
XXXV	/III.Aviso de avance parcial y sus (IX.Aviso de uso y ocupación de Habitacional Mixto	spensión de obra	de construcción	3 UMA 4 UMA 5 UMA
XXXV XXX a)	/III.Aviso de avance parcial y sus (IX.Aviso de uso y ocupación de Habitacional Mixto Comercial	spensión de obra	de construcción	3 UMA 4 UMA 5 UMA 10 UMA
XXXV XXX a) b) c) d)	/III.Aviso de avance parcial y sus (IX.Aviso de uso y ocupación de Habitacional Mixto Comercial Fraccionamiento	spensión de obra	de construcción	3 UMA 4 UMA 5 UMA 10 UMA 15 UMA
XXXV XXX a) b) c) d) e)	/III.Aviso de avance parcial y sus (IX.Aviso de uso y ocupación de Habitacional Mixto Comercial Fraccionamiento Terminación parcial de obra	spensión de obra	de construcción	3 UMA 4 UMA 5 UMA 10 UMA 15 UMA
XXXV XXX a) b) c) d) e)	/III.Aviso de avance parcial y sus (IX.Aviso de uso y ocupación de Habitacional Mixto Comercial Fraccionamiento Terminación parcial de obra KL.Cortes de terreno por m³	spensión de obra obra (terminación de obra)	de construcción	3 UMA 4 UMA 5 UMA 10 UMA 15 UMA 15 UMA 5 UMA
XXXV a) b) c) d) e) XXLI.	/III.Aviso de avance parcial y sus IIX.Aviso de uso y ocupación de Habitacional Mixto Comercial Fraccionamiento Terminación parcial de obra KL.Cortes de terreno por m³ Terracería y pavimentos por m²	spensión de obra obra (terminación de obra)	de construcción	3 UMA 4 UMA 5 UMA 10 UMA 15 UMA
XXXV XXX a) b) c) d) e) XXLI.	/III.Aviso de avance parcial y sus (IX.Aviso de uso y ocupación de Habitacional Mixto Comercial Fraccionamiento Terminación parcial de obra KL.Cortes de terreno por m³	spensión de obra obra (terminación de obra)	de construcción	3 UMA 4 UMA 5 UMA 10 UMA 15 UMA 15 UMA 5 UMA



XLII. Demoliciones por m²: a) De 1 a 60 m² 0.19 UMA	c) De 5,000 m ² en adelante	
a) De 1 a 60 m² 0.19 UMA b) De 60.01 a 999 m² 0.17 UMA c) De 999.01 a 4.999 m² 0.15 UMA d) De 4,999.01 m² en adelante 0.13 UMA e) Hasta 61 m² en planta alta 0.17 UMA XLIII. Construcción de cisternas: a) De 1 lt. Hasta 5,000 lts. 10 UMA b) De 5,000.01 a 10,000 lts. 15 UMA c) De 10,000.01 a 30,000 lts. 20 UMA XLIV.Por construcción de cisterna complemento de una licencia en trámite: a) Hasta 5,000 lts. 5 UMA b) De 5,001 a 10,000 lts. 5 UMA c) De 10,000 lts. 5 UMA c) De 10,000 lts. 5 UMA d) Más de 30,000 lts. 5 UMA b) De 5,001 a 10,000 lts. 5 UMA c) De 10,001 a 30,000 lts. 10 UMA c) De 10,001 a 30,000 lts. 5 UMA d) Más de 30,000 lts. 5 UMA c) De 10,001 a 30,000 lts. 5 UMA c) De 10,001 a 30,000 lts. 5 UMA c) De 10,001 a 30,000 lts. 5 UMA c) Tres planos por obra 6 UMA XLVI. Resello de planos 5 UMA por juego XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados 8 UMA por m² XLVIII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados 8 UMA por m² Contención y otros de contención de estabil		0.07 UMA
b) De 60.01 a 999 m² c) 17 UMA c) De 999.01 a 4.999 m² d) 1.75 UMA d) De 4,999.01 m² en adelante e) Hasta 61 m² en planta alta XLIII. Construcción de cisternas: a) De 1 lt. Hasta 5,000 lts. b) De 5,000.01 a 10,000 lts. c) De 10,000.01 a 30,000 lts. d) Más de 30,000.01 lts. 30 UMA XLIV.Por construcción de cisterna complemento de una licencia en trámite: a) Hasta 5,000 lts. b) De 5,001 a 10,000 lts. c) De 10,000 lts. d) Más de 30,000 lts. f) UMA c) De 10,000 lts. f) UMA c) De 10,001 a 30,000 lts. f) UMA d) Más de 30,000 lts. f) UMA c) De 10,001 a 30,000 lts. f) UMA c) De 10,001 a 30,000 lts. g) UMA d) Más de 30,000 lts. f) UMA c) De 10,001 a 30,000 lts. f) UMA c) De 10,001 a 30,000 lts. f) UMA c) Tres planos por obra f) UMA c) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados f) UMA por juego f) UMA c) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados f) UMA por juego f) UMA L) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados f) UMA por juego f) UMA L) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados f) UMA f)		
c) De 999.01 a 4.999 m²		
d) De 4,999.01 m² en adelante e) Hasta 61 m² en planta alta XLIII. Construcción de cisternas: a) De 1 lt. Hasta 5,000 lts. b) De 5,000.01 a 10,000 lts. c) De 10,000.01 a 30,000 lts. d) Más de 30,000.01 lts. 30 UMA XLIV.Por construcción de cisterna complemento de una licencia en trámite: a) Hasta 5,000 lts. b) De 5,001 a 10,000 lts. c) De 10,001 a 30,000 lts. d) Más de 30,000.01 lts. s) De 5,001 a 10,000 lts. c) De 10,001 a 30,000 lts. d) Más de 30,000 lts. d) Más de 30,000 lts. c) De 10,001 a 30,000 lts. d) Más de 30,000 lts. c) De 10,001 a 30,000 lts. d) Más de 30,000 lts. d) Más de 30,000 lts. 30 UMA XLV. Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizada: a) Un plano por obra d) Un plano por obra d) Un plano por obra d) Dos planos por obra d) Un plano por obra d		
e) Hasta 61 m² en planta alta XLIII. Construcción de cisternas: a) De 1 lt. Hasta 5,000 lts. b) De 5,000.01 a 10,000 lts. c) De 10,000.01 a 30,000 lts. d) Más de 30,000.01 lts. XLIV.Por construcción de cisterna complemento de una licencia en trámite: a) Hasta 5,000 lts. b) De 5,001 a 10,000 lts. C) De 10,000 lts. 5 UMA b) De 5,001 a 10,000 lts. c) De 10,001 a 30,000 lts. d) Más de 30,000 lts. c) De 10,001 a 30,000 lts. d) Más de 30,000 lts. 15 UMA d) Más de 30,000 lts. 15 UMA d) Más de 30,000 lts. 20 UMA XLV. Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizada: a) Un plano por obra b) Dos planos por obra c) Tres planos por obra d) UMA XLVI. Resello de planos XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados XLVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. To UMA L. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. To UMA LII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. To UMA LIII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación 100 UMA LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación		
XLIII. Construcción de cisternas: a) De 1 lt. Hasta 5,000 lts. 10 UMA b) De 5,000.01 a 10,000 lts. 20 UMA c) De 10,000.01 a 30,000 lts. 30 UMA XLIV.Por construcción de cisterna complemento de una licencia en trámite: a) Hasta 5,000 lts. 5 UMA b) De 5,001 a 10,000 lts. 5 UMA c) De 10,001 a 30,000 lts. 5 UMA c) De 10,001 a 30,000 lts. 10 UMA c) De 10,001 a 30,000 lts. 15 UMA d) Más de 30,000 lts. 20 UMA XLV. Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizada: a) Un plano por obra 4 UMA b) Dos planos por obra 5 UMA c) Tres planos por obra 5 UMA c) Tres planos por obra 6 UMA XLVI. Resello de planos 5 UMA por juego XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados 8 UMA por m² XLVIII. Dictamen estructural para antenas de telefonía 114 UMA L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. 70 UMA LII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. 70 UMA LIII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. 70 UMA LIII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. 70 UMA LIII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. 70 UMA LIII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. 70 UMA LIII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. 70 UMA LIII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. 70 UMA LIII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. 70 UMA LIII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. 70 UMA LIII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación 100 UMA LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. 85 UMA LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación		
a) De 1 lt. Hasta 5,000 lts. b) De 5,000.01 a 10,000 lts. c) De 10,000.01 a 30,000 lts. d) Más de 30,000.01 lts. 30 UMA XLIV.Por construcción de cisterna complemento de una licencia en trámite: a) Hasta 5,000 lts. b) De 5,001 a 10,000 lts. c) De 10,001 a 30,000 lts. d) Más de 30,000 lts. c) De 10,001 a 30,000 lts. d) Más de 30,000 lts. c) De 10,001 a 30,000 lts. d) Más de 30,000 lts. 20 UMA XLV. Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizada: a) Un plano por obra 4 UMA b) Dos planos por obra 5 UMA c) Tres planos por obra 5 UMA c) Tres planos por obra 5 UMA XLVI. Resello de planos XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados XLVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía 114 UMA L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. 70 UMA LII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. 70 UMA LIII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. 70 UMA LIII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación 110 UMA LIV. Otros dictámenes y/o verificacions no especificados. LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación		0.17 UMA
b) De 5,000.01 a 10,000 lts. c) De 10,000.01 a 30,000 lts. d) Más de 30,000.01 lts. 30 UMA XLIV.Por construcción de cisterna complemento de una licencia en trámite: a) Hasta 5,000 lts. b) De 5,001 a 10,000 lts. c) De 10,001 a 30,000 lts. d) Más de 30,000 lts. 10 UMA t) De 10,001 a 30,000 lts. 20 UMA XLV. Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizada: a) Un plano por obra b) Dos planos por obra c) Tres planos por obra t) UMA xLVI. Resello de planos XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados XLVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. LII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. LIII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. LIII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. LIII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación		
c) De 10,000.01 a 30,000 lts. d) Más de 30,000.01 lts. XLIV.Por construcción de cisterna complemento de una licencia en trámite: a) Hasta 5,000 lts. b) De 5,001 a 10,000 lts. c) De 10,001 a 30,000 lts. d) Más de 30,000 lts. 15 UMA c) De 10,001 a 30,000 lts. 15 UMA d) Más de 30,000 lts. 20 UMA XLV. Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizada: a) Un plano por obra 4 UMA b) Dos planos por obra 5 UMA c) Tres planos por obra 5 UMA C) Tres planos por obra 8 UMA por juego XLVI. Resello de planos XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados XLVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. 70 UMA LI. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. 70 UMA LII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. 85 UMA EUV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación		10 UMA
d) Más de 30,000.01 lts. XLIV.Por construcción de cisterna complemento de una licencia en trámite: a) Hasta 5,000 lts. 5 UMA b) De 5,001 a 10,000 lts. 10 UMA c) De 10,001 a 30,000 lts. 15 UMA d) Más de 30,000 lts. 20 UMA XLV. Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizada: a) Un plano por obra 4 UMA b) Dos planos por obra 5 UMA c) Tres planos por obra 5 UMA XLVI. Resello de planos XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados XLVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. 70 UMA LII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. LII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. 85 UMA LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación		15 UMA
XLIV.Por construcción de cisterna complemento de una licencia en trámite: a) Hasta 5,000 lts. b) De 5,001 a 10,000 lts. c) De 10,001 a 30,000 lts. d) Más de 30,000 lts. XLV. Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizada: a) Un plano por obra b) Dos planos por obra c) Tres planos por obra XLVI. Resello de planos XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados XLVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de construcción y otros) XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. To UMA LI. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. To UMA LII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. 8 UMA 5 UMA 5 UMA 6 UMA 5 UMA 6 UMA 7 UMA 114 UMA 114 UMA 115 UMA 114 UMA 115 UMA 116 UMA 117 UMA 118 UDictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación 120 UMA LIII. Dictamen y/o verificaciones no especificados. 8 UMA LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación		20 UMA
a) Hasta 5,000 lts. b) De 5,001 a 10,000 lts. c) De 10,001 a 30,000 lts. d) Más de 30,000 lts. 20 UMA XLV. Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizada: a) Un plano por obra 4 UMA b) Dos planos por obra 5 UMA c) Tres planos por obra 6 UMA XLVI. Resello de planos 5 UMA por juego XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados 8 UMA por m² XLVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía 114 UMA L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. 70 UMA LII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. 71 UMA LII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación 120 UMA LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. 85 UMA LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación		30 UMA
a) Hasta 5,000 lts. b) De 5,001 a 10,000 lts. c) De 10,001 a 30,000 lts. d) Más de 30,000 lts. 20 UMA XLV. Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizada: a) Un plano por obra 4 UMA b) Dos planos por obra 5 UMA c) Tres planos por obra 6 UMA XLVI. Resello de planos 5 UMA por juego XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados 8 UMA por m² XLVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía 114 UMA L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. 70 UMA LII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. 71 UMA LII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación 120 UMA LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. 85 UMA LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación	XLIV.Por construcción de cisterna complemento de una licencia en trámite:	
c) De 10,001 a 30,000 lts. d) Más de 30,000 lts. XLV. Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizada: a) Un plano por obra 4 UMA b) Dos planos por obra 5 UMA C) Tres planos por obra 6 UMA XLVI. Resello de planos XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados XLVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. 70 UMA LII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. 70 UMA LIII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación 120 UMA LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. 85 UMA El UMA LIV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación	The state of the s	5 UMA
d) Más de 30,000 lts. XLV. Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizada: a) Un plano por obra 4 UMA b) Dos planos por obra 5 UMA c) Tres planos por obra 6 UMA XLVI. Resello de planos 5 UMA por juego XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados 8 UMA por m² XLVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía 114 UMA L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. 70 UMA LI. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. 70 UMA LII. Dictamen y/o verificación visual para antenas de telecomunicación 120 UMA LIII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación 100 UMA LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. 85 UMA LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación		10 UMA
XLV. Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizada: a) Un plano por obra 4 UMA b) Dos planos por obra 5 UMA c) Tres planos por obra 6 UMA XLVI. Resello de planos 5 UMA por juego XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados 8 UMA por m² XLVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía 114 UMA L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. 70 UMA LI. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. 70 UMA LII. Dictamen y/o verificación visual para antenas de telecomunicación 120 UMA LIII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación 100 UMA LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. 85 UMA LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación		15 UMA
XLV. Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizada: a) Un plano por obra b) Dos planos por obra c) Tres planos por obra XLVI. Resello de planos XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados XLVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. TO UMA LI. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. TO UMA LII. Dictamen y/o verificación visual para antenas de telecomunicación LII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación		20 UMA
a) Un plano por obra b) Dos planos por obra c) Tres planos por obra XLVI. Resello de planos XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados XLVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. TO UMA LI. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. TO UMA LII. Dictamen y/o verificación visual para antenas de telecomunicación LIII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación	XLV. Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autoriza	nda:
b) Dos planos por obra c) Tres planos por obra XLVI. Resello de planos XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados XLVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. TO UMA LII. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. TO UMA LIII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación LIII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación	a) Un plano por obra	
c) Tres planos por obra XLVI. Resello de planos XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados XLVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. TO UMA LI. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. TO UMA LII. Dictamen y/o verificación visual para antenas de telecomunicación LIII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación		
XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados XLVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. TO UMA LI. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. TO UMA LII. Dictamen y/o verificación visual para antenas de telecomunicación LIII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. EV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación	c) Tres planos por obra	
XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados XLVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. TO UMA LI. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. TO UMA LII. Dictamen y/o verificación visual para antenas de telecomunicación LIII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación		FROM THE PROPERTY OF
XLVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. TO UMA LI. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. TO UMA LII. Dictamen y/o verificación visual para antenas de telecomunicación LIII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación	XLVII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados	
contención y otros) XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. 70 UMA LI. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. 70 UMA LII. Dictamen y/o verificación visual para antenas de telecomunicación 120 UMA LIII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación 100 UMA LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. 85 UMA LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación	XLVIII. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares (muros de	
L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. TO UMA LI. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. TO UMA LII. Dictamen y/o verificación visual para antenas de telecomunicación LIV. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación 100 UMA LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación	contención y otros)	
L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble. TO UMA LI. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible. TO UMA LII. Dictamen y/o verificación visual para antenas de telecomunicación LIII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación	XLIX. Dictamen estructural para antenas de telefonía	114 UMA
LI.Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible.70 UMALII.Dictamen y/o verificación visual para antenas de telecomunicación120 UMALIII.Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación100 UMALIV.Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados.85 UMALV.Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación	L. Dictamen y/o verificación de estabilidad o seguridad de un inmueble.	
LII. Dictamen y/o verificación visual para antenas de telecomunicación 120 UMA LIII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación 100 UMA LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. 85 UMA LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación	LI. Dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible.	
LIII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación 100 UMA LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. 85 UMA LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación		
LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. 85 UMA LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación	LIII. Dictamen y/o verificación de protección civil para antenas de telecomunicación	
LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de telecomunicación	LIV. Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados.	85 UMA
i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	LV. Instalación o colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas	de telecomunicación
hasta 50 metros de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea:	hasta 50 metros de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno r	natural o azotea.
a) Licencia 2,051.30 UMA	a) Licencia	
b) Aviso de terminación de obra 5% del costo de la	b) Aviso de terminación de obra	The state of the s
licencia	•	
LVI. Regularización de instalación y colocación de base de todo tipo, estructura o mástil para antenas de	LVI. Regularización de instalación y colocación de base de todo tipo, estructura o má	astil para antenas de
telecomunicación hasta 50 metros de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural	telecomunicación hasta 50 metros de altura (auto soportada, arriostrada v monopol	ar) en terreno natural
o azotea:	o azotea:	, s
a) Licencia 2,464.50 UMA	a) Licencia	2.464.50 UMA
b) Aviso de terminación de obra 5% del costo de la	b) Aviso de terminación de obra	
licencia		
LVII. Reubicación de estructura y/o antena de telecomunicación 1,800.70 UMA	VII. Reubicación de estructura y/o antena de telecomunicación	



a) Licencia 170 UMA b) Aviso de terminación de obra 15 UMA 16 UMA 16 UMA 170 UMA 17	LVIII. Base y colocación de torre para espectacular electrónico o unipolar:	
b) Aviso de terminación de obra 15 UMA LIX. Licencia para estructura de espectaculares: a) Unipolares por pieza: 1. De 3.00 a 4.99 mts. de altura 170 UMA 2. De 5.00 a 7.99 mts. de altura 220 UMA 4. De 12.00 a 15.00 mts. de altura 270 UMA 5. De más de 15.01 mts. de altura 350 UMA 5. De más de 15.01 mts. de altura 350 UMA 6. De más de 15.01 mts. de altura 350 UMA 7. De dosado 10 Uminoso 10 Uminoso 10 Espectaculariunipolar 10 Espectaculariunipolariunipolar 10 Espectaculariunipolar 10 Espectaculariunipolar 10 Espectaculariunipolariunipolariunipolariunipolar 10 Espectaculariunipolar 10 Espectaculariunipo		4701114
LIX. Licencia para estructura de espectaculares: a) Unipolares por pieza: 1. De 3.00 a 4.99 mts. de altura 2. De 5.00 a 7.99 mts. de altura 3. De 8.00 a 11.99 mts. de altura 4. De 12.00 a 15.00 mts. de altura 5. De más de 15.01 mts. de altura 5. De más de 15.01 mts. de altura 6. De más de 15.01 mts. de altura 770 UMA 780 UMA 790 UMA 790 UMA 790 UMA 790 UMA 790 UMA 8. De 12.00 a 15.00 mts. de altura 8. De más de 15.01 mts. de altura 8. De más de 15.01 mts. de altura 9. Adosado 105 UMA por m² 105 UMA 106 UMA 107 UMA 108 UMA 109 UMA por metro lineal 109 UMA por metro lineal 100 UMA por pieza 100 UMA por pieza 109 UMA por pieza		
a) Unipolares por pieza: 1. De 3.00 a 4.99 mts. de altura 2. De 5.00 a 7.99 mts. de altura 3. De 8.00 a 11.99 mts. de altura 2. De 12.00 a 15.00 mts. de altura 3. De 8.00 a 11.99 mts. de altura 4. De 12.00 a 15.00 mts. de altura 5. De más de 15.01 mts. de altura 5. De más de 15.01 mts. de altura 6. De más de 15.01 mts. de altura 7. De Mana de 15.01 mts. de altura 7. De Mana de 15.01 mts. de altura 8. De Mana de Ma		15 UMA
1. De 3.00 a 4.99 mts. de altura 2. De 5.00 a 7.99 mts. de altura 3. De 8.00 a 11.99 mts. de altura 4. De 12.00 a 15.00 mts. de altura 270 UMA 5. De más de 15.01 mts. de altura 350 UMA b) Espectaculares 22 UMA por m² 24 UX. Dictamen de impacto visual a) Rotulado b) Adosado no luminoso c) Adosado luminoso d) Espectacular/unipolar e) Vehículos f) Mamparas, mantas, pendones y gallardetes LXI. Elaboración de expedientes técnicos: 23 UMA 2XII. Levantamientos topográficos por lote: a) Terreno urbano b) Terreno rústico 40 Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización 41 Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización 42 Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización 43 Comercial por m² 5 UMA 44 UMA DA UMA 45 UMA DA UMA 46 UMA UMA 47 UMA DA UMA 48 UMA DA UMA 49 UMA DA UMA 40 Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización 5 UMA 5 UMA DA UMA 40 UMA UMA UMA 41 UMA DA UMA 41 UMA DA UMA 42 UMA DA UMA 43 UMA DA UMA 44 UMA DA POR pieza 45 UMA 55 UMA 56 UMA POR por pieza 47 UMA POR metro lineal 48 UMA POR metro lineal 49 UMA por metro lineal 40 Uma de contención y otros similares en la vía pública: 40 Na de general de agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares en la vía pública: 40 Na de general de agua potable, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. 50 UMA por metro lineal 61 Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 62 Colocación de subestaciones de suministro 63 UMA por pieza 64 UMA por pieza 65 Colocación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 65 UMA por pieza 66 Colocación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos		
2. De 5.00 a 7.99 mts. de altura 3. De 8.00 a 11.99 mts. de altura 4. De 12.00 a 15.00 mts. de altura 5. De más de 15.01 mts. de altura 6. De más de 15.01 mts. de altura 720 UMA 75 UMA por m² 105 UMA 105 UMA por m² 106 UMA 107 UMA por m² 108 UMA 108 UMA por m² 109 UMA 109 UMA por m² 109 UMA 109 UMA por m² 109 UMA por metro lineal 109 UMA por pieza 109 UMA por pieza		
3. De 8.00 a 11.99 mts. de altura 4. De 12.00 a 15.00 mts. de altura 5. De más de 15.01 mts. de altura 6. De más de 15.01 mts. de altura 770 UMA 75. De más de 15.01 mts. de altura 770 UMA por m² 770 UMA por pieza 770 UMA por pieza		The second secon
4. De 12.00 a 15.00 mts. de altura 5. De más de 15.01 mts. de altura 5. De más de 15.01 mts. de altura 350 UMA b) Espectaculares 22 UMA por m² c) Adosado LX. Dictamen de impacto visual a) Rotulado b) Adosado luminoso c) Adosado luminoso d) Espectacular/unipolar e) Vehículos f) Mamparas, mantas, pendones y gallardetes LXI. Elaboración de expedientes técnicos: LXII. Levantamientos topográficos por lote: a) Terreno urbano b) Terreno rústico c) Predios para regularización de tenencia de la tierra d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización Autorización para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Comercial por m² b) Habitacional por metro lineal LXV. Introducción de de postes para infraestructura urbana LXV. Introducción de de postes para infraestructura urbana LXV. Introducción de de de agua potable, energia eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica, ductos de lineal d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por pieza 6) Colocación de subestaciones eléctricos, telefonía, voz y datos 30 UMA por pieza		
5. De más de 15.01 mts. de altura 350 UMA b) Espectaculares 22 UMA por m² c) Adosado LX. Dictamen de impacto visual a) Rotulado b) Adosado no luminoso c) Adosado luminoso d) Espectacular/unipolar e) Vehículos f) Mamparas, mantas, pendones y gallardetes LXI. Elaboración de expedientes técnicos: LXII. Levantamientos topográficos por lote: a) Terreno urbano b) Terreno urbano c) Predios para regularización de tenencia de la tierra d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización c) Predios para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Comercial por m² b) Habitacional por metro lineal LXIV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica, ductos de lineal d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por pieza 10 UMA por pieza 10 UMA por pieza 11 UMA por pieza 22 UMA por metro lineal 30 UMA por pieza 25 UMA 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza		Manager Control of the Control of th
b) Espectaculares c) Adosado 105 UMA por m² LX. Dictamen de impacto visual a) Rotulado b) Adosado no luminoso c) Adosado luminoso d) Espectacular/unipolar e) Vehículos f) Mamparas, mantas, pendones y gallardetes LXI. Elaboración de expedientes técnicos: 33 UMA LXII. Levantamientos topográficos por lote: a) Terreno urbano b) Terreno rústico 75 UMA c) Predios para regularización de tenencia de la tierra d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización esfaltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Comercial por m² b) Habitacional por metro lineal LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana LXVI. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica ductos de lineal c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por pieza f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos		
C) Adosado LX. Dictamen de impacto visual a) Rotulado b) Adosado no luminoso c) Adosado luminoso d) Espectacular/unipolar e) Vehículos f) Mamparas, mantas, pendones y gallardetes LXI. Elaboración de expedientes técnicos: LXII. Levantamientos topográficos por lote: a) Terreno urbano b) Terreno rústico c) Predios para regularización de tenencia de la tierra d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) Vialidad (Incluyendo frentes de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Comercial por m² 5 UMA b) Habitacional por metro lineal LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana LXIV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por metro lineal 61 Dinstalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 30 UMA por pieza		350 UMA
LX. Dictamen de impacto visual a) Rotulado b) Adosado no luminoso c) Adosado luminoso d) Espectacular/unipolar e) Vehículos f) Mamparas, mantas, pendones y gallardetes LXI. Elaboración de expedientes técnicos: LXII. Levantamientos topográficos por lote: a) Terreno urbano b) Terreno rústico c) Predios para regularización de tenencia de la tierra d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización 0.40 UMA LXIII. Autorización para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Comercial por m² b) Habitacional por metro lineal LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana LXIV. Colocación de derenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por pieza e) Colocación de subestaciones de suministro 30 UMA por pieza f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos		22 UMA por m ²
a) Rotulado b) Adosado no luminoso c) Adosado luminoso d) Espectacular/unipolar e) Vehículos f) Mamparas, mantas, pendones y gallardetes LXI. Elaboración de expedientes técnicos: a) Terreno urbano c) Predios para regularización de tenencia de la tierra d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización a) Comercial por m² b) Habitacional por metro lineal LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana LXIV. Colocación de dernaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por pieza e) Colocación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 30 UMA por pieza f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos		105 UMA por m ²
b) Adosado no luminoso c) Adosado luminoso d) Espectacular/unipolar e) Vehículos f) Mamparas, mantas, pendones y gallardetes LXI. Elaboración de expedientes técnicos: LXII. Levantamientos topográficos por lote: a) Terreno urbano b) Terreno rústico c) Predios para regularización de tenencia de la tierra d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización 0.40 UMA LXIII. Autorización para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Comercial por m² b) Habitacional por metro lineal LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana LXIV. Introducción de denaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de leceromunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por metro lineal c) Colocación de subestaciones de suministro 30 UMA por pieza f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos		
c) Adosado luminoso d) Espectacular/unipolar e) Vehículos f) Mamparas, mantas, pendones y gallardetes LXI. Elaboración de expedientes técnicos: LXII. Levantamientos topográficos por lote: a) Terreno urbano b) Terreno rústico c) Predios para regularización de tenencia de la tierra d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización c) Predios para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Comercial por m² b) Habitacional por metro lineal LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana LXIV. Colocación de derenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de lelecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por pieza f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 30 UMA por pieza		
d) Espectacular/unipolar e) Vehículos f) Mamparas, mantas, pendones y gallardetes LXI. Elaboración de expedientes técnicos: a) Terreno urbano b) Terreno urbano c) Predios para regularización de tenencia de la tierra d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización 0.40 UMA LXIII. Autorización para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Comercial por m² 5 UMA b) Habitacional por metro lineal LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana LXIV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por pieza e) Colocación de subestaciones eléctricos, telefonía, voz y datos 30 UMA por pieza		
e) Vehículos f) Mamparas, mantas, pendones y gallardetes LXI. Elaboración de expedientes técnicos: a) Terreno urbano b) Terreno rústico c) Predios para regularización de tenencia de la tierra d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización 0.40 UMA LXIII. Autorización para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Comercial por m² 5 UMA b) Habitacional por metro lineal LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana LXV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por pieza f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 30 UMA por pieza		
f) Mamparas, mantas, pendones y gallardetes LXI. Elaboración de expedientes técnicos: a) Terreno urbano b) Terreno rústico c) Predios para regularización de tenencia de la tierra d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) UMA LXIII. Autorización para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Comercial por m² b) Habitacional por metro lineal LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana LXIV. Colocación de de postes para infraestructura urbana LXIV. Introducción de de denaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por pieza f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos		75 UMA por
LXII. Elaboración de expedientes técnicos: (LXII. Levantamientos topográficos por lote: a) Terreno urbano b) Terreno rústico c) Predios para regularización de tenencia de la tierra d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización c) Autorización para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Comercial por m² b) Habitacional por metro lineal LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana LXIV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por pieza f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 30 UMA por pieza		dictamen
LXII. Levantamientos topográficos por lote: a) Terreno urbano b) Terreno rústico c) Predios para regularización de tenencia de la tierra d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización c) A0 UMA LXIII. Autorización para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Comercial por m² b) Habitacional por metro lineal c) Tolocación de postes para infraestructura urbana LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana LXV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por metro lineal c) Colocación de subestaciones de suministro 30 UMA por pieza f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 30 UMA por pieza		
a) Terreno urbano b) Terreno rústico c) Predios para regularización de tenencia de la tierra d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) Autorización para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Comercial por m² b) Habitacional por metro lineal LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana LXIV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por metro lineal d) Instalación de subestaciones de suministro 30 UMA por pieza f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos		33 UMA
b) Terreno rústico c) Predios para regularización de tenencia de la tierra d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización 0.40 UMA LXIII. Autorización para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Comercial por m² b) Habitacional por metro lineal 0.75 UMA LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana 15 UMA por pieza LXV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por pieza e) Colocación de subestaciones de suministro 30 UMA por pieza f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 30 UMA por pieza		
b) Terreno rústico c) Predios para regularización de tenencia de la tierra d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización LXIII. Autorización para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Comercial por m² 5 UMA b) Habitacional por metro lineal LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana LXV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por pieza f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 30 UMA por pieza	a) Terreno urbano	5.50 UMA
c) Predios para regularización de tenencia de la tierra d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización 0.40 UMA LXIII. Autorización para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Comercial por m² 5 UMA b) Habitacional por metro lineal 0.75 UMA LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana 15 UMA por pieza LXV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por pieza e) Colocación de subestaciones de suministro 30 UMA por pieza f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 30 UMA por pieza		
d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización O.40 UMA LXIII. Autorización para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Comercial por m² b) Habitacional por metro lineal LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana LXV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por pieza e) Colocación de subestaciones de suministro 30 UMA por pieza f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos	c) Predios para regularización de tenencia de la tierra	
LXIII. Autorización para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Comercial por m² 5 UMA b) Habitacional por metro lineal 0.75 UMA LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana 15 UMA por pieza LXV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública 4 UMA por metro lineal c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por pieza e) Colocación de subestaciones de suministro 30 UMA por pieza f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 30 UMA por pieza	d) Vialidad (Incluyendo frentes de predio) para estudio urbano o regularización	0.40 UMA
asfaltico y pavimento de concreto hidráulico: a) Comercial por m² 5 UMA b) Habitacional por metro lineal 0.75 UMA LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana 15 UMA por pieza LXV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública 4 UMA por metro lineal c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por pieza e) Colocación de subestaciones de suministro 30 UMA por pieza f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 30 UMA por pieza	LXIII. Autorización para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín, empe	drado, pavimento
b) Habitacional por metro lineal LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana LXV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita e) Colocación de subestaciones de suministro 10.75 UMA 15. UMA por metro lineal 4. UMA por metro lineal 3. UMA por metro lineal 3. UMA por pieza 4. UMA por pieza UMA por pieza	asfaltico y pavimento de concreto hidráulico:	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
b) Habitacional por metro lineal LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana LXV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita e) Colocación de subestaciones de suministro 10.75 UMA 15 UMA por pieza 8 UMA por metro lineal 4 UMA por metro lineal 3 UMA por metro lineal 30 UMA por pieza 6) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza		5 UMA
LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana LXV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita e) Colocación de subestaciones de suministro f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 15 UMA por pieza 8 UMA por metro lineal 3 UMA por metro lineal 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza	b) Habitacional por metro lineal	
LXV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita e) Colocación de subestaciones de suministro f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza	LXIV. Colocación de postes para infraestructura urbana	
telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita e) Colocación de subestaciones de suministro f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 3 UMA por pieza 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza	LXV. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaci	ones eléctricas ductos
a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita e) Colocación de subestaciones de suministro f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 8 UMA por metro lineal 3 UMA por metro lineal 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza	telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública:	ente enecuriodo, adoloo
telecomunicación, y otros similares en la vía pública. b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita e) Colocación de subestaciones de suministro f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos lineal 3 UMA por metro lineal 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza	a) Red general de agua potable, drenaje, energía eléctrica, ductos de	8 UMA por metro
b) Muro de contención en la vía pública c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita e) Colocación de subestaciones de suministro f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 4 UMA por metro lineal 3 UMA por pieza 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza	telecomunicación, y otros similares en la vía pública.	0.000 140
c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita e) Colocación de subestaciones de suministro f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos lineal 3 UMA por metro lineal 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza		11.1.4.4.11
c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaje y energía eléctrica d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita e) Colocación de subestaciones de suministro f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 3 UMA por metro lineal 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza	•	
eléctrica lineal d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita 30 UMA por pieza e) Colocación de subestaciones de suministro 30 UMA por pieza f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 30 UMA por pieza	c) Tomas domiciliarias, red secundaria de agua potable, drenaie v energía	
d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita e) Colocación de subestaciones de suministro f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza	eléctrica	
e) Colocación de subestaciones de suministro f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 30 UMA por pieza 30 UMA por pieza	d) Instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita	
f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos 30 UMA por pieza		
	f) Instalación de registros eléctricos, telefonía, voz y datos	
		- I



LVV/I Don lo licensis L	
LXVI. Por la licencia de construcción para perforación o colocación de casetas	3
telefónicas o mobiliario urbano en la vía pública del municipio, comprendiéndose)
por la misma, calles, parques y jardines, que ocupen una superficie hasta de 1.50	10 UMA por unidad
m², y una altura máxima promedio de 6.00 metros previo uso de suelo deberár	i
cubrir los siguientes derechos:	
El pago de los derechos previstos en la presente fracción será independiente del ente	ro del pago por concepto
de uso de la via publica dentro del territorio municipal, así como del pago de derechos p	oor anuncios previstos en
el articulo 126 de la Ley de Ingresos.	
LXVII. Por la evaluación de estudios:	
a) Informe preventivo de impacto ambiental	30 UMA
b) Manifestación de impacto ambiental	30 UMA
c) Informe preliminar de riesgo ambiental	22.5 UMA
d) Estudios de riesgo ambiental	40 UMA
e) Manifestación de impacto ambiental o informe preventivo de obras y actividades	
de competencia estatal (opinión técnica en apoyo al I.E.E.D.S.)	40 UMA
LXVIII. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento	general, construcciones
reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:	,
Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	0.14 UMA
b) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares	1 UMA
 Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares 	0.28 UMA
para inmuebles ubicados en el centro histórico	0.20 0.00
d) Construcción de galera con material reversible	0.12 UMA
e) Remodelación de interiores con material prefabricado:	1112 31111
1. Habitacional	0.09 UMA
2. Comercial	0.14 UMA
XIX. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental:	0.11 OWD (
a) Centros o plazas comerciales y cines:	
Informe preventivo de impacto ambiental	220 UMA
Manifestación de impacto ambiental	330 UMA
Informe preliminar de riesgo ambiental	220 UMA
Estudios de riesgo ambiental	330 UMA
b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, tiendas de conve	eniencia, bodegas de
almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas, escue	eniencia, bodegas de
Informe preventivo de impacto ambiental	165 UMA
Manifestación de impacto ambiental	275 UMA
Informe preliminar de riesgo ambiental	
Estudios de riesgo ambiental	165 UMA
c) Talleres de producción:	275 UMA
Informe preventivo de impacto ambienta	140::::
Manifestación de impacto ambiental	110 UMA
	165 UMA
	22.5UMA
	40 UMA
d) Antenas y sitios de telefonía celular:	-

DECRETO 60

Página 144



Manifestación de impacto ambiental	1000 UMA
Estudio anual de riesgo ambiental	275 UMA
Informe preliminar de riesgo ambiental	1000 UMA
Estudios de riesgo ambiental	
e) Clínicas hospitalarias:	275 UMA
Informe preventivo de impacto ambiental	440 1 1144
Manifestación de impacto ambiental Manifestación de impacto ambiental	110 UMA
Informe preliminar de riesgo	220 UMA
Estudios de riesgo ambiental	110 UMA
	220 UMA
que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera:	ıl aquellos establecimientos
Informe preventivo de impacto ambiental	220 UMA
Manifestación de impacto ambiental	330 UMA
Informe preliminar de riesgo	220 UMA
Estudios de riesgo ambiental	330 UMA
g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización	ón en materia de impacto
ambientai:	
Informe preventivo de impacto ambiental	55 UMA
Manifestación de impacto ambiental	165 UMA
Informe preliminar de riesgo	55 UMA
Estudios de riesgo ambiental	165 UMA
h) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en ma	ateria de impacto ambiental
Informe preventivo de impacto ambiental	110 UMA
Manifestación de impacto ambiental	275 UMA
Informe preliminar de riesgo	110 UMA
Estudios de riesgo ambiental	275 UMA
LXX. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadora	as
de emisiones a la atmósfera (De acuerdo al tamaño de la empresa según el tip	00
de actividad económica).	
a) Grande: Mayor a 51 m2	200 UMA
b) Mediana: De 25.1 a 50 m2	135 UMA
c) Pequeña: Menor a 25 m2	70 UMA
LXXI. Por inscripción de los prestadores de servicios ambientales en el registro de ambiente:	e la subdirección de medio
a) Estudios de impacto ambiental	110 UMA
b) Estudios de riesgo ambiental	110 UMA
c) Estudios de emisiones a la atmósfera	165 UMA
d) Registro al padrón de podadores	10 UMA
e) Actualización anual por Registro del padrón de podadores	5 UMA
LXXII. Aquellas actividades en las cuales el municipio justifique su participación d	e 275 UMA
conformidad con el Reglamento en materia ambiental.	
LXXIII. Dictamen para poda o derribo de árboles o arbustos, ubicados dentro considerando el número de árboles.	o de propiedad privada,

DECRETO 60



a)	Por árbol			
				13 UMA
	 /. Autorización para el trasplante de árboles o en la materia 		forme al reglamento	5 a 30 UMA
LXXV.	Apeo y deslinde por metro lineal del perímetro	o del predio:	7,000	0.098 UMA
a)	Rectificación de vientos			3.50 UMA
1				10 UMA por zona
LXXVI.	Dictamen de límites máximos de ruido permis	ibles		crítica detectada a
				100 UMA
LXXVII.	Liberaciones de obra regular por m ² :			
a)	Hasta 60.99 m ²	The same of the sa		0.11 UMA
	De 61 m ² en adelante			0.16 UMA
	Por metro lineal			0.49 UMA
	Liberaciones por obra irregular por m ²			
	Hasta 60.99 m2	7		0.20 UMA
b)	De 61 m ² en adelante			0.30 UMA
c)	Por metro lineal			1.10 UMA
LXXIX	Licencia por la instalación de carpas temporal	es de tipo cor	nercial	0.80 UMA por m ²
LXXX	Estudios urbano:			0.00 0W/ por 111
a)	Hasta 499.99 m ² de terreno			14 UMA
b)	De 500 a 1,499 m ² de terreno			19 UMA
c)	De 1,500 a 2,499.99 m ² de terreno			23 UMA
d)	De 2,500 m ² de terreno en adelante			27 UMA
LXXXI.	Elaboración de planos:			27 OWA
				Sujeto a las
				especificaciones
a) ,	Asentamientos humanos irregulares			del tipo de
				levantamiento
				topográfico
b) /	Actualización de plano de esquema de	vía pública	o lotificación en	33 UMA
ć	asentamientos humanos regulares			OO OWN
LXXXII.	Dictámenes de alineamiento (para obra públ	ica)		3.30 UMA
LXXXIII.	Cancelación de trámites			4.29 UMA
LVVVII	/ Entrolling			
LAAAIN	/.Estudio de reordenamiento de	Baja	Media	Alta
	nomenclatura y número oficial:	1.10	1.60 UMA	2.20 UMA
LVVV	/ Linearies de la constant	UMA		
	/.Licencia de preliminares:			
a) F	lasta 60.00 m²	0.20	0.25 UMA	0.30 UMA
L-V F	2- 04-00 2	UMA		
b) [De 61.00 m² en adelante	0.30	0.35 UMA	0.40 UMA
LVVV	Description	UMA		
LAAXVI.	Reconocimiento oficial de calles no existente	s en la cartogi	rafía o reconsideración	de sección de calle:



\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	
a) Zona Baja	0.50 UMA por
	metro lineal de
IN 7	calle
b) Zona media	1 UMA por metro
a) 7 H	lineal de calle
c) Zona alta	1 UMA por metro
LVVV/II. December of the City of the III.	lineal de calle
LXXXVII. Reconocimiento oficial de calles no existentes en la cartografía	0.33 UMA por
LVVV/III Dieterren der de la III	metro cuadrado
LXXXVIII.Dictamen de centro de calle o sección de calle para emisión de permisos para introducción de obra pública	8 UMA
LXXXIX.Reconocimiento oficial de asentamientos humanos irregulares	
YC Vigonois, do liconoise para abras au vigo (Uli	0.0015 por m ²
XC.Vigencia de licencias para obras en vía pública o del dictamen de alineamiento	50% del costo
	inicial de la licencia
XCI.Capacitación de elaboración de estudios especiales para la obtención de	150 UMA por
registro de responsable de prestadores de servicio	persona
XCII.Dictamen de reconsideración de afectación de alineamientos de calles en predios de la superficie total de terreno):	s (por metro cuadrado
a) Superficie de 0.01 m² hasta 499 m² de área de terreno	0.10 UMA por m ²
b) De 500 m ² a 1,500 m ²	0.08 UMA por m ²
c) De 1,501 m ² 2,500 m ²	0.06 UMA por m ²
d) De 2,501 m ² en adelante	0.04 UMA por m ²
XCIII.Dictamen por la instalación de carpas temporales de tipo comercial	0.50 UMA por m ²
XCIV. Dictamen para el manejo de arbolado urbano (por árbol) y áreas	0.5 UMA
verdes (por metro cuadrado)	nexter year (selected to the
XCV. Autorización para la poda y el derribo de árboles exceptuando de pago aquellos cuy	o estado fitosanitario
sea seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	- F131325
a) Permiso para derribo de árboles en "vía pública o predios privados":	
Entre 30 centímetros y 2 metros de altura	De 5 a 10 UMA por
	árbol
Entre 2 y 8 metros de altura	De 10 a 100 UMA
	por árbol
3. Altura mayor a 8 metros y que no excedan de 70 centímetros de diámetro	De 100 a 5,000
del tronco	UMA por árbol
4. Altura mayor a 8 metros y que exceda de 70 centímetros de diámetro del	De 5,000 a 10,000
tronco	por árbol
b) Permiso por derribo de árboles por causa de construcción "vía pública o predios pr	ivados"
Entre 30 centímetros de altura y 2 metros de altura	De 10 a 50 UMA
	por árbol
2. Entre 2 y 8 metros de altura	De 50.50 a 100
	UMA por árbol
Altura mayor a 8 metros y que no exceda de 70 centímetros de diámetro	De 100.50 a 1,000
	UMA por árbol

DECRETO 60



	4. Altura mayor a 8 metros y que exceda de 70 centímetros de diámetro	De 1,000.50 a
		12,000 UMA por
YOV!	Market Ma	árbol
XCVI.	Verificación y certificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera	124 UMA
	Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones y luminarias de alumbrado público	10 UMA
XCVIII.	Cancelación de calle existente en la cartografía municipal	0.50 UMA por
		metro lineal de
		calle
XCIX.	Constancia de jurisdicción o no jurisdicción, en materia de desarrollo urbano	2 UMA
C.	Verificación para emisión de licencias y dictamen de alineamiento para obra	0.33 UMA por
	pública	metro lineal de
		calle
	Uso de suelo para instalación de reja sobre vía pública:	
a)	Otorgamiento	15 UMA
b)	Actualización	10 UMA
CII.	Por revisión municipal del dictamen de cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, para la colocación de cada antena de telefonía celular.	250 UMA
	Siendo en sujeto directo obligado el titular de la concesión de radiofrecuencia registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.	
municipio de la Fe	efecto el dictamen o peritaje deberá ser presentado por perito autorizado por el o y deberá tomar como valores de referencia los publicados en el Diario Oficial deración de fecha martes 25 de febrero de 2020 en cual se publica el Acuerdo 20019 en base al considerando QUINTO incisos a) y b) del referido acuerdo.	

Los derechos por licencias y permisos otorgados previo cumplimiento de los requisitos y requerimientos establecidos en los ordenamientos de la materia, se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece la presente sección y supletoriamente en lo que no se opongan a lo dispuesto por la Ley de Ingresos, se aplicará el Título III Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal.

Para el presente Ejercicio Fiscal, las personas físicas o morales que instalen y/o coloquen estructuras, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología respectivamente, así como la actualización de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.



De igual forma, serán solidarios responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen con motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las radiobases, estructuras, mástiles, antenas, así como de las actualizaciones y dictámenes anuales y de los daños que éstas ocasionen a las personas, bienes o al entorno urbano, así como las previstas en la normatividad aplicable:

- a) El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación del elemento físico denominado "antena" o su similar específico ante el municipio, así como de verificar ante las autoridades municipales que la estructura donde se pretenda colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.
- b) El dueño de la radiobase, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.
- c) El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas.

Para el Ejercicio Fiscal 2022 a más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones a que hace referencia el párrafo anterior, deberán contar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de seguridad estructural, protección civil, salud, ecología y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



Sección Quinta. Del funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios con giros de control normal

Artículo 98. Es objeto de este derecho el registro o actualización al padrón fiscal municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, de giros de control normal, así como las autorizaciones que modifiquen su régimen de operación, y las verificaciones o inspecciones que se realicen a los establecimientos, a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del municipio.

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a los establecimientos comerciales y a la universalidad de éstas, con el fin de verificar el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, a la salud, a la integridad y seguridad de las personas, así como de protección civil, uso de suelo y prevención en materia de vialidad.

Los titulares de los establecimientos comerciales, deberán pagar por la prestación de los servicios brindados por el municipio durante el transcurso del Ejercicio Fiscal, como obligación administrativa por la implicación de una serie de verificaciones y/o inspecciones ordinarias o extraordinarias que se traducen en trabajo de campo y de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las mismas según sea el caso específico, dichas cuotas por el registro y/o actualización al padrón fiscal municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios tienden a garantizar los derechos humanos a un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este municipio y con ello optimizar su calidad de vida.

Se entiende por verificaciones ordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el municipio a través de diversas dependencias de forma periódica, con la finalidad de verificar si las unidades económicas cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.



Se entiende por verificaciones extraordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el municipio a través de sus diversas dependencias de forma espontánea o por caso fortuito, con la finalidad de verificar si las unidades económicas cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

Artículo 99. Son sujetos al pago de los derechos de la presente sección, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida registro o actualización al padrón fiscal municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, de giros de control normal.

El pago por el registro o actualización al padrón fiscal municipal de giros de control normal, se determinará de acorde al número de metros cuadrados de superficie que detente el establecimiento. Para aquellos establecimientos comerciales, industriales y de servicios, en los cuales la autoridad fiscal no cuente con las medidas de metros de superficie se determinará un pago provisional de actualización de 8 UMA.

En el caso de que los titulares de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, no estén conformes con la determinación de metros cuadrados de superficie de su establecimiento, podrán solicitar una nueva determinación ante las autoridades fiscales mediante el procedimiento establecido en la normatividad municipal correspondiente.

Cuando los titulares de establecimientos de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios omitan realizar su registro al padrón fiscal municipal conforme a lo estipulado en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, las autoridades fiscales podrán determinar de manera presuntiva el importe que les corresponde pagar conforme a lo establecido en la presente sección.

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el párrafo anterior, esta se calculará de acorde a la tarifa que proceda por concepto de registro o actualización de los ejercicios fiscales adeudados hasta el actual, según corresponda, tomando como



base los datos proporcionados por terceros a solicitud de las autoridades fiscales o con información obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

La determinación presuntiva a que hace referencia al párrafo anterior no prejuzga ni convalida el funcionamiento del establecimiento comercial, asimismo no preconstituye un derecho y procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 100. Los titulares de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, están obligados a informar los metros cuadrados con los que cuenta su establecimiento comercial al momento de realizar el registro o actualización al padrón fiscal municipal. En el supuesto, en que se omita tal información, la autoridad fiscal procederá a determinar presuntivamente en uso de sus facultades de comprobación fiscal, el crédito fiscal correspondiente, y a notificarlo al comercio o servicio. Una vez notificado el crédito, el establecimiento tendrá cinco días hábiles para cubrir su adeudo, en caso contrario se hará acreedor al procedimiento administrativo.

En el caso de que el establecimiento comercial, industrial y de servicios llegue a cubrir su crédito fiscal, tendrá tres meses para cubrir todos los requisitos aludidos. Cuando se proceda a la clausura, las disposiciones anteriores no generaran ningún derecho para el contribuyente, sino hasta que éste se regularice ante la autoridad administrativa correspondiente.

Artículo 101. El pago del derecho por el registro al padrón fiscal municipal se deberá pagar en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique el alta del establecimiento, de conformidad con las tarifas de este artículo.

El pago de derechos de actualización se deberá pagar durante los tres primeros meses del año, de conformidad con las tarifas de este artículo.

I. Los derechos para los giros contenidos en la presente fracción de conformidad con:



	GIRO	REGISTRO CUOTA EN UMA	ACTUALIZACIÓN CUOTA EN UMA
mar	encia, subagencia de autos o maquinaria pesada por ca que distribuya	800	450
b) Mód no e	dulo de exhibición de autos nuevos con superficie que exceda de 50 m2	200	100
c) Ban	ca Múltiple- Sucursal Bancaria	1,500	750
d) Mód esta	lulo de servicios financieros dentro de blecimientos	350	190
suci	ero automático por unidad en Banca Múltiple o ursal bancaria, cajas de ahorro, centros comerciales, o de servicios diversos y similares en general.	200	100
f) Bod	ega de distribución de empresas de cadenas onales	1,800	1,200
segu	de ahorro, cooperativa, Sofom, compañías de uros, centros cambiarios y otros servicios financieros.	700	380
	a de empeño o similares	550	320
	(salas) por cada sala	150	100
	plinera		
	ionamiento en horario ordinario	1,000	390
	ionamiento de 24 horas	1,000	493
k) Men	sajería y paquetería nacional e internacional		
1. Agencias o	sucursales de cadena nacional e internacional	500	250
Oaxaca	sucursales ubicadas únicamente en el estado de	250	100
	olería de cadena nacional o internacional	500	250
	inal de autobuses primera clase	1,500	800
	inal de autobuses de segunda clase	600	350
prese	da departamental, y/o supermercado de cadena con encia nacional o internacional.	2000	1500
de va	cios de seguridad privada que no incluye transporte llores ni monitoreo.	350	300
interr	aurant de franquicia o cadena nacional o accional	500	300
terres		300	150
	de cadena nacional o internacional	800	450
t) Pizze	ría de franquicia o cadena nacional o transnacional	500	300
	a de conveniencia de cadena nacional	1,500	1,050
v) Centr	o venta y/o de atención a clientes de empresas que en servicios de telecomunicación	3,000	2,000



w)	Unidados oconómicos de frenewicio		
**)	Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o		
	internacional dedicadas a la venta y/o distribución de		
	cosméticos, productos de cuidado personal, bisutería,	250	160
	perfumería, joyería y relojes		1
(x)	Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o		
	internacional dedicadas a la comercialización de	250	160
	accesorios para móviles.		
y)	Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o		
	internacional dedicadas a la comercialización de hilos,		
	fibras y telas	300	200
z)	Hospitales, clínicas y consultorios del sector privado:		200
1. Con h	ospitalización por m2	1.00	.50
	spitalización por m2	.75	
	cina estética, centros dermatológicos, centros de	.75	.37
relajaciór	n, terapéuticos, spas y similares por m2:	70	20
aa)	Cofotonia Charalist i	.70	.30
""	franquicia de cadena nacional o internacional.	300	200
hh)	Unidades económicas de cadena nacional o franquicia		
55)	dedicadas a la venta de calzado.	300	. 180
(CC)	Tranvía, autobuses turísticos que hagan uso de la vía	500 por unidad	250 unidad
	pública del municipio en la prestación del servicio que		
	otorgan.	0	
	Farmacia locales	200	100
	Farmacia con minisúper locales	200	120
	Farmacia con minisúper de cadena nacional o	400	200
	franquicia.	400	300
gg)	Unidades económicas de franquicia o cadena nacional		
(o internacional dedicadas a la comercialización de ropa.	350	250
hh)	Unidades económicas de presencia internacional o		
t	ransnacional de refacciones o autopartes y accesorios.	550	400
ii) L	Jnidades económicas de distribución, franquicia o		100
c	cadena nacional dedicadas a la venta de pan, pasteles,	300	180
C	churros y similares.		180
jj) L	Jnidades económicas de franquicia, distribución o		
<i>337</i>	cadena nacional dedicada a la distribución y/o venta de	280	470
	inturas y solvente.	200	170
	Unidades económicas de franquicia o nacional	000	
a	ledicadas a la venta de agroquímicos y fertilizantes	280	170
II) V	/enta y distribución de gases industriales y/o productos	500	380
q	uímicos		300
mm)U	Inidades económicas de cadena nacional dedicadas a		
	enta de refacciones.	400	250
	a Chief to Contaction and Contaction	700	250



nn) Oficinas centrales	50	
	50	25
 oo) Establecimientos comerciales de presencia nacional o transnacional, dedicadas a la venta y distribución al por mayor de pan, pasteles o galletas, con red de reparto, utilizando vía pública. 	1500	900
pp) Establecimientos comerciales de presencia nacional o	 	
transnacional, dedicadas a la venta de botanas y frituras,	1500	900
con red de reparto, utilizando vía pública.		
qq) Establecimientos comerciales de presencia nacional o transnacional, dedicadas a la venta de leche y otros productos lácteos, refrescos, jugos, aguas y otros similares con red de reparto, utilizando vía pública.	1500	900
rr) Abarrotes mayoristas o distribuidores de cadena nacional o internacional	1000	600
ss) Laboratorios de cadena nacional	350	200
 Venta de materiales para la construcción de cadena nacional o internacional. 	500	370
 uu) Distribuidora y/o comercializadora de electrónica y tecnología con presencia nacional 	300	180
 vv) Venta de artículos de juguetería de franquicia o cadena nacional o internacional 	250	150
ww) Distribuidora y/o comercializadora de suministros de oficina con presencia internacional y transnacional.	600	400
 xx) Distribuidora y/o comercializadora de neumáticos de franquicia o cadena nacional o internacional. 	250	200
 yy) Distribuidora y/o comercializadora de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor de franquicia o cadena nacional o internacional. 	230	180
zz) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas al comercio al por menor de helados y paletas de hielo.	300	200
aaa) Ópticas de franquicia o cadena nacional o internacional	250	180
bbb) Unidades económicas de franquicia de cadena nacional o internacional dedicadas a la venta al por menor de blancos.	250	180
ccc) Unidades económicas de franquicia de cadena nacional o internacional dedicadas a la venta de colchones.	250	180
ddd) Unidades económicas de franquicia de cadena nacional o internacional dedicadas al comercio al por menor de dulces.	250	180
eee) Distribuidor de motocicletas.	350	240



(f) 11 (1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
fff) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o	1	
internacional dedicadas al comercio al por menor de	400	350
mascotas.		- 2
ggg) Unidades económicas de franquicia o cadena		
nacional o internacional dedicadas al comercio de	250	180
artículos y/o aparatos deportivos.		, , , ,
hhh) Unidades económicas dedicadas a la renta de		
maquinaria pesada.	350	300
iii) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o	300	300
internacional dedicadas a la renta de automóviles.	300	300
jjj) Unidades económicas dedicadas a la renta de sanitarios		209
portátiles.	150	100
kkk) Centros de acondicionamiento físico del sector privado	300	220
(gimnasio de presencia nacional).		
III) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional		
o internacional dedicadas a la venta de	300	209
electrodomésticos.		
mmm) Unidades económicas de franquicia o cadena		
nacional o internacional dedicadas a la venta de pollos	250	190
asados o rostizados.		
nnn) Consultorios dentales de franquicia o cadena	250	209
nacional.		
ooo) Ferreterías y/o tlapalerías de franquicia o	300	250
cadena nacional.		
ppp) Fabricación y/o comercialización de hielo.	300	250
qqq) Unidades económicas de franquicia o cadena		200
nacional o internacional dedicadas a la distribución y/o	400	270
venta de productos nutricionales o suplementos	400	270
alimenticios.		
rrr) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional		
o internacional dedicadas a la comercialización de pisos,	400	
azulejos y accesorios para interiores.	400	300
sss) Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y	450	370
productos relacionados de presencia nacional.		
ttt) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional		
o internacional dedicadas a la venta de artículos de	350	250
papelería.		
uuu) Librería de franquicia o cadena nacional o	120	80
internacional.		
vvv) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional		
o internacional dedicadas a la venta de tabla roca y	300	200
material prefabricado.	The state of the s	
www) Talleres gráficos de presencia nacional	300	200
The state of the s		



xxx) Centro recreativo o salas de juego, parque de diversiones, parques acuáticos y similares de presencia nacional.	400	250
yyy) Agencia de contratación de personal y servicios relacionados de presencia nacional.	230	180
zzz) Servicio de grúas y arrastres.	250	200
aaaa) Venta de Gas L.P. mediante estación de servicio.	1,000	480
bbbb) Manejo y transporte de residuos peligrosos	450	380
cccc) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de productos farmacéuticos de cadena nacional o internacional	380	270
dddd) Centro comercial	3,000	2,000
eeee) Centro y/o recinto donde se realizan eventos de tipo artístico, cultural, social y afines.	2,000	1,000

II. Con excepción de la fracción I, tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de presencia local que no excedan los 25.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a los siguiente:

CONCEPTO		MONTO EN UM	
a)	Registro, por m ²	0.26	
b)	Actualización, por los primeros 25 metros cuadrados de superficie	4	

III. Con excepción de la fracción I, tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de presencia local de 26 a 50.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	CONCEPTO	MONTO EN UMA
	Registro, por m ²	0.26
b)	Actualización, por los 26 y hasta 50.99 metros cuadrados de superficie	8

IV. Con excepción de la fracción I, tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de presencia local de 51 a 100.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:



	CONCEPTO	MONTO EN UMA
a)	Registro, por m ²	0.26
b)	Actualización. Por cada metro cuadrado que exceda de 51 hasta 100.99, por m²	0.010

V. Con excepción de la fracción I, tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de presencia local de 101 a 300.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	CONCEPTO	MONTO EN UMA
a)	Registro, por m ²	0.26
b)	Actualización. Por cada metro cuadrado que exceda de 101 hasta 300.99, por m ²	0.015

VI. Con excepción de la fracción I, tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de presencia local de 301 a 1,000.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	CONCEPTO	MONTO EN UMA
a)	Registro, por m ²	0.26
b)	Actualización. Por cada metro cuadrado que exceda de 301 hasta 1,000.99, por m²	0.020

VII. Con excepción de la fracción I, tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de presencia local que excedan los 1,000 metros cuadrados de superficie se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	4	MONTO UMA		
	CONCEPTO	ZONA ALTA	ZONA MEDIA	ZONA BAJA
a)	Registro	0.26 por m ²	0.26 por m ²	0.26 por m ²
b)	Actualización. Por cada metro cuadrado en adelante que exceda los 1,000 metros cuadrados de superficie.	0.55 por m ²	0.045 por m ²	0.035 por m ²

DECRETO 60



Las tarifas por concepto de actualización a que hace referencia las fracciones IV, V, VI, VII se calcularán considerando como tarifa base los 8 UMA a que hace referencia la fracción III, inciso b) del presente artículo más el monto que resulte de aplicar la tarifa que le corresponda por metro cuadrado.

Para los efectos de la fracción VII del presente artículo, será aplicable lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Ingresos, en lo relativo a la zonificación municipal.

Así mismo, el cobro de los derechos por registro o actualización al padrón fiscal municipal a que hace referencia el presente artículo deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos de aseo público, protección civil, uso de suelo comercial, constancia sanitaria, anuncios publicitarios, materia ambiental, pago de formatos diversos y demás verificaciones y/o dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, y las demás disposiciones en la materia.

En los casos en que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios operen aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, video juegos o máquinas expendedoras, deberán pagar los derechos señalados en la sección séptima del presente capítulo, de manera conjunta con los conceptos establecidos en el párrafo anterior.

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a la Ley de Ingresos correspondan.

Así mismo, la autoridad fiscal, podrá acordar la ampliación o disminución temporal de los horarios establecidos en el reglamento aplicable, cuando existan eventos o situaciones especiales en la ciudad que a su consideración lo ameriten.

Las inspecciones que realicen las autoridades municipales competentes a los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, tendrán un costo por inspección de 2.5 UMA.



Artículo 102. Los trámites que modifiquen el régimen de funcionamiento de los establecimientos comerciales derivados de los derechos de la presente sección, se realizarán mediante los formatos autorizados por las autoridades municipales facultadas conforme a la reglamentación municipal y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Por traspaso del establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios 0.25 UMA por metro cuadrado que tenga el establecimiento;
- Por cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios 0.20 UMA por metro cuadrado que tenga el establecimiento;
- III. Por ampliación de horario de funcionamiento 30 por ciento del costo de la actualización del establecimiento comercial por cada hora adicional del horario ordinario que se tenga autorizado, mismos que ampararán el Ejercicio Fiscal, excepto para los giros contemplados en la fracción I, del artículo 101, de la Ley de Ingresos, los cuales causarán derechos del 15 por ciento por cada hora respecto a la actualización que establece la presente sección el cual amparará el día determinado por la autoridad competente;
- IV. Por cambio de denominación del establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios, 8 UMAS;
- V. Por afectación de superficie, cuando aumente el número de metros cuadrados del establecimiento, 0.25 UMA por metro cuadrado;
- VI. Por reclasificación de giro se cobrará conforme a lo siguiente:
 - a) Cuando se trate de giros de control normal, la tarifa será la diferencia que resulte entre las tarifas por registro al padrón fiscal municipal entre ambos giros, siempre que el giro solicitado tenga una tarifa mayor de registro.



- b) Cuando se trate de giros de control normal y el giro solicitado tenga una tarifa menor de registro al padrón fiscal municipal, la tarifa será de 2.5 UMA.
- c) Cuando se trate de reclasificación de giros de control normal a giros de control especial la tarifa será el equivalente a la tarifa del registro de la licencia solicitada.

Cuando la autoridad conceda el cambio de giro al establecimiento respectivo, el solicitante deberá entregar la licencia anterior, como requisito para obtener la nueva licencia.

- VII. Por autorización de música viva, no causará derechos; y
- VIII. Por autorización de ampliación de giro causará derechos del 30 por ciento del costo del registro del giro solicitado.

Si el contribuyente ya cubrió la tarifa de pago de actualización del alta, éste deberá cubrir además la parte proporcional de la diferencia resultante entre la cantidad de UMA que corresponde a la actualización del alta anterior y la actualización alta que solicita se amplíe, calculando el valor total de la actualización entre 365 y multiplicando por los días restantes del año calendario a partir del día en que fue autorizado, de acuerdo al tabulador contenido en el artículo 101 de la Ley de Ingresos.

- IX. Por corrección de domicilio, 1.5 UMA.
- X. Por autorización de trámite especial la tarifa será de 2.5 UMA.
- XI. Por la instalación de anexos temporales de establecimientos comerciales, siempre que no invada la vía pública ni obstruyan la visibilidad peatonal. Así como dentro de espectáculos públicos conforme a lo siguiente:



SUPERFICIE	UMA POR m ²	TARIFA ADICIONAL DIARIA UMA
a) De 1 a 4 m ²	1	0.3
b) De 4.01 m ² en adelante	1.5	1

El monto que resulte será independiente al pago por la actualización al padrón fiscal municipal de la licencia de funcionamiento y cual amparará únicamente el periodo autorizado.

Artículo 103. Procederá la baja del registro de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, por incumplimiento del pago de derecho de actualización, conforme al procedimiento establecido en el reglamento municipal de la materia, si transcurridos 180 días naturales posteriores a su periodo de pago éste no se realiza. El cobro del derecho de actualización seguirá siendo exigible aun cuando se haya realizado la baja del registro conforme al presente artículo.

Artículo 104. No procederá el cobro de baja, de inspección correspondiente, de los adeudos a que se refiere el párrafo anterior cuando el contribuyente acredite haber solicitado la baja en tiempo y forma, y la autoridad municipal haya sido omisa en la resolución de dicho trámite.

Sección Sexta. Del funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios con giros de control especial y permisos para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 105. Es objeto de este derecho el registro al padrón fiscal municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios con giro de control especial y su revalidación, las autorizaciones que modifiquen su régimen de operación, así como las verificaciones o inspecciones que se realicen a los establecimientos, a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del municipio.



Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a los establecimientos comerciales y a la universalidad de éstas, con el fin de verificar el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, a la salud, a la integridad y seguridad de las personas, así como de protección civil, uso de suelo y prevención en materia de vialidad.

Los titulares de los establecimientos comerciales, deberán pagar por la prestación de los servicios brindados por el municipio durante el transcurso del Ejercicio Fiscal, como obligación administrativa por la implicación de una serie de verificaciones y/o inspecciones ordinarias o extraordinarias que se traducen en trabajo de campo y de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las mismas según sea el caso específico, dichas cuotas por el registro y/o revalidación al padrón fiscal municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios tienden a garantizar los derechos humanos a un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este municipio y con ello optimizar su calidad de vida.

Se entiende por verificaciones ordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el municipio a través de diversas dependencias de forma periódica, con la finalidad de verificar si las unidades económicas cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

Se entiende por verificaciones extraordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el municipio a través de sus diversas dependencias de forma espontánea o por caso fortuito, con la finalidad de verificar si las unidades económicas cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

Artículo 106. Son sujetos al pago de derechos las personas físicas o morales a las que el municipio les expida registro o revalidación al padrón fiscal municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios con giro de control especial.



Artículo 107. El pago por el derecho de registro se deberá pagar en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique la autorización de la licencia del establecimiento comercial, de conformidad con las tarifas de este artículo.

El pago de derechos de revalidación se deberá pagar durante los tres primeros meses del año, de conformidad con las tarifas de este artículo:

	CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
		UMA	UMA
l.	Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada	136	35
II.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	451	55
III.	Minisúper con venta de cerveza en botella cerrada	445	72
IV.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	553	120
V.	Depósito de cerveza de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	800	500
VI.	Expendio de mezcal	601	72
VII.	Depósito de cerveza	517	72
VIII.	Comercio al por menor de vinos y licores	561	127
IX.	Licencia de venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en tienda departamental y/o supermercado de presencia nacional o internacional	1,650	1,000
Χ.	Bodega de distribución de vinos y licores sin red de reparto general	1,189	780
XI.	Restaurante con venta de cerveza, solo con alimentos	463	78
XII.	Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos que opere una franquicia nacional o internacional	663	250
XIII.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	631	86
XIV.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, solo con alimentos, que opere en franquicia nacional o internacional	831	300
XV.	Restaurante-bar	781	150
XVI.	Salón de fiestas	661	216
	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, solo con alimentos	850	90
XVIII.	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	950	100

DECRETO 60



XIX. Hotel con servicio de restaurant-bar	1,200	132
XX. Hotel con servicio de restaurante, centro nocturno o discoteca		
	2,017	354
XXI. Hotel o motel con venta de cerveza	900	102
XXII. Cantina	895	138
XXIII. Cervecería	709	120
XXIV. Bar	1,021	180
XXV. Billar con venta de cerveza	433	96
XXVI. Baño con venta de cerveza	457	60
XXVII. Video-bar	1,357	438
XXVIII. Centro nocturno	1,837	438
XXIX. Discoteca	1,513	540
XXX. Hotel con restaurante y bar con salón de eventos y convenciones	2,017	132
XXXI. Hotel o motel con venta de cerveza, vinos y licores	961	132
XXXII. Baños con venta de cerveza, vinos y licores	733	180
XXXIII. Tienda de selecciones gastronómicas con venta de mezcal, cerveza, vinos y licores	553	120
XXXIV. Tienda de novedades con venta de mezcal en botella cerrada	601	84
XXXV. Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal	601	200
XXXVI. Licencia de venta de bebidas en botellas cerrada en tiendas de conveniencia de cadena nacional o internacional.	1,500	1,050
XXXVII. Boliche con venta de cerveza en envase abierto	601	120
XXXVIII. Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	1,210	262
XXXIX. Casa de citas	2,101	850
XL. Club con venta de bebidas alcohólicas	1,021	262
XLI. Expedición de autorización para degustación de bebidas alcohólicas en tiendas de autoservicio, por día.	71	N/A
XLII. Permiso para la degustación de bebidas alcohólicas en calendas o romerías por día.	101	N/A
XLIII. Mezcalería	850	135
XLIV. Bar con música en vivo que opere una franquicia	1,300	250
XLV. Restaurante-bar con música en vivo que opere una franquicia	1,312	300
XLVI. Servicar con venta de cerveza, vinos y licores	200	50
XLVII. Café-bar	650	135
(LVIII. Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	433	100
XLIX. Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	433	100
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto aprovechable exclusivamente para eventos deportivos de liga	860	686
Bodega de agencia o sub agencia de marca cervecera nacional o internacional	21,500	18,500
LII. Billar con venta de cerveza, vinos y licores	585	130



LIII. Elaboración y venta de cerveza artesanal	434	50
LIV. Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y	1,500	
licores en botella cerrada.	1,500	1,050
LV. Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal y	631	88
cerveza artesanal en botella cerrada	031	00
LVI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con	725	180
alimentos que cuente con música viva	725	100
LVII. Restaurante-bar que cuente con música en vivo	937	180
LVIII. Bodega de almacenamiento y distribución de destilados de	100	35
agave sin punto de venta	100	33
LIX. Varios conforme a los reglamentos en la materia que	136 a 21,500	35 a 18,500
corresponda.		
LX. Licorería	561	127

El cobro de los derechos por registro o revalidación de licencias a que hace referencia la presente sección, deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos de aseo público, protección civil, uso de suelo, constancia sanitaria, anuncio publicitario, materia ambiental, pagos de formatos diversos y demás de verificaciones y/o dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, y las demás disposiciones internas que emitan las autoridades fiscales municipales.

En los casos en que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios que se encuentren en esta sección, operen aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, video juegos o máquinas expendedoras deberán pagarse los derechos señalados en la presente sección, de manera conjunta con los conceptos establecidos en el párrafo anterior.

Así mismo, la autoridad fiscal podrá acordar la ampliación o disminución temporal de los horarios establecidos en el Reglamento aplicable, cuando existan eventos o situaciones especiales en la ciudad que a su consideración lo ameriten.

Artículo 108. Las inspecciones que realicen las autoridades municipales competentes tendrán un costo por inspección de 5 UMA.

Artículo 109. No causarán derechos por revalidación los establecimientos comerciales cuando presenten solicitud de baja por escrito a más tardar el último día hábil de febrero



del Ejercicio Fiscal 2022 ante la Unidad de Atención Empresarial con la finalidad de que se turne a la comisión competente.

Artículo 110. Los trámites que modifiquen el régimen de funcionamiento de los establecimientos comerciales derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos autorizados por las autoridades fiscales municipales y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Por autorización de música viva, no causará derechos;
- II. Por autorización de la reclasificación de giro se cobrarán los siguientes derechos:
 - a) La tarifa será la diferencia que resulte entre las tarifas por registro al padrón fiscal municipal entre ambos giros, siempre que el giro solicitado tenga una tarifa mayor de registro;
 - b) Cuando el giro solicitado tenga una tarifa menor de registro al padrón fiscal municipal, la tarifa será de 50 UMA;
 - c) Cuando se trate de reclasificación de giros de control especial a giros de control normal la tarifa será equivalente a la tarifa de 5 UMA.
 - Cuando la autoridad conceda el cambio de giro al establecimiento respectivo, el solicitante deberá entregar la licencia anterior, como requisito para obtener la nueva licencia.
- III. Por autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios, causará derechos de 10% respecto al pago de la revalidación que establece el artículo 107 de la Ley de ingresos siendo obligatorio que coincida la denominación del anuncio con el contenido de la cédula de registro al padrón fiscal municipal;



IV. Por autorización de ampliación de giro causará derechos del 30 por ciento del costo del registro del giro solicitado.

Si el contribuyente ya cubrió la tarifa de pago de revalidación de licencia, éste deberá cubrir además la parte proporcional de la diferencia resultante entre la cantidad de UMA que corresponda a la revalidación de la licencia anterior y la revalidación licencia que se solicita se amplié, calculado el valor total de la revalidación entre 365 y multiplicando por los días restantes del año calendario a partir del día en que fue autorizado, de acuerdo al tabulador contenido en el artículo 107 de la Ley de Ingresos;

- V. Por autorización de cambio de domicilio causará derechos del 30 por ciento respecto del monto señalado para otorgamiento de la licencia;
- VI. Por autorización de ampliación de horario extraordinario de funcionamiento causará derechos del 30 por ciento por cada hora respecto al pago de la revalidación que establece el artículo 107 de la Ley de Ingresos, mismo que amparará el Ejercicio Fiscal.

En el mismo sentido en aquellos casos donde se autorice por día determinado por la autoridad competente, en cuyo caso el costo será el 30 por ciento, por cada hora respecto al pago de la revalidación que establece el artículo 107 de la presente Ley.

- VII. Por afectación de superficie, cuando aumente el número de metros cuadrados del establecimiento, causará derechos de 1 UMA por metro cuadrado.
- VIII. Por autorización de trámite especial la tarifa será de 10 UMA.

Artículo 111. Por traspaso del establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios causará derechos del registro, conforme a la siguiente tabla:



	CONCEPTO	% DE LA TARIFA POR CONCEPTO DE REGISTRO
<u>l.</u>	Entre parientes consanguíneos o entre cónyuges	15%
II.	Persona física cedente a persona física como cesionario	25%
III.	Persona moral como cedente a persona física como cesionario.	25%
IV.	Persona moral como cedente a persona moral como concesionario	50%
V.	Persona física como cedente a persona moral como cesionario	50%
VI.	Por muerte del titular de la licencia	15%
VII.	En los demás casos no previstos en las fracciones anteriores	50%

Artículo 112. Procederá la cancelación del registro de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios por incumplimiento del pago de derecho de revalidación, conforme al procedimiento establecido en el reglamento municipal de la materia, si transcurridos 180 días naturales posteriores a su periodo de pago este no se realiza. El cobro del derecho de revalidación seguirá siendo exigible aun cuando se haya realizado la baja del registro conforme al presente artículo.

Artículo 113. No procederá el cobro de la cancelación, de la inspección correspondiente y de los adeudos a que se refiere el párrafo anterior cuando el contribuyente acredite haber solicitado la cancelación en tiempo y forma y la autoridad municipal haya sido omisa en la resolución de dicho trámite.

Artículo 114. Es objeto del derecho de autorización del permiso para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en espectáculos, diversiones o eventos públicos que se realicen en lugares abiertos o cerrados, de conformidad con la normatividad municipal de la materia.

Artículo 115. Son sujetos al pago del derecho a que se refiere el artículo anterior, las personas físicas o morales a las que el municipio les autorice el permiso para el



consumo o venta de bebidas alcohólicas por una sola ocasión en espectáculos, diversiones o eventos públicos que se realicen en lugares abiertos o cerrados.

Artículo 116. El pago del derecho del permiso a que se refiere los artículos 114 y 115 de esta Ley, deberá pagarse en un plazo máximo de 48 horas antes del espectáculo o evento autorizado, de conformidad con las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
1.	Eventos deportivos, exposiciones, kermeses y eventos públicos similares.	51	Por día
II.	Ferias, bailes tradicionales, rodeo, obras de teatro y eventos públicos similares	55	Por día
111.	Conciertos y bailes musicales masivos, música electrónica y presentaciones artísticas	225	Por evento
1	aso de los incisos a) y b), si el número de asistentes por día es supe as, se les cobrará el doble.	erior a 2,500	

Así también, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado y/o abierto y/o al copeo, durante los días que así lo determinen las Leyes Federales y Estatales o cuando así lo acuerde el Ayuntamiento.

Sección Séptima. Registro y actualización de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras que se instalen para su explotación en establecimientos comerciales, industriales y de servicios o en instituciones públicas

Artículo 117. Es objeto de este derecho la expedición del registro y actualización de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras que se instalen para su explotación con fines de lucro en establecimientos comerciales, industriales y de servicios o en instituciones públicas.

Artículo 118. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que realicen la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o



electromecánicos, así como máquinas expendedoras, que se instalen en establecimientos comerciales, industriales y de servicios o en instituciones públicas.

Las personas físicas o morales que sean propietarias de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, así como de máquinas expendedoras, al igual que aquellas propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los Impuestos, derechos o multas que se originen con motivo de la explotación de dichos aparatos o máquinas.

Artículo 119. El pago del derecho por concepto de registro se deberá pagar en un plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se le notifique el alta del aparato o máquina, de conformidad con las tarifas de este artículo.

El pago de derechos por concepto de actualización se deberá pagar durante los tres primeros meses del año, de conformidad con las tarifas de este artículo.

	CONCEPTO	REGISTRO	ACTUALIZACIÓN UMA
l.	Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o elect		OWA
a)		16.55	6
b)	Maquina sencilla para más de dos jugadores	21.55	11.5
c)	Maquina con simulador para un jugador	26.55	17
d)	Maquina con simulador para más de un jugador	26.55	22.5
e)	Máquina de videojuegos con un solo monitor para uno o dos jugadores	26.55	22.5
f)	Máquina de videojuegos con un solo monitor para dos jugadores y simulador (XBOX, Play station o similares)	26.55	22.5
g)	Máquina de videojuegos con dos monitores con simulador	26.55	22.5
h)	Máquina de baile	26.55	22.5
i)	Carros eléctricos y mecánicos	16.55	6
j)	Maquina infantil con o sin premio	11.55	6
k)	Mesa de futbolito	13.55	6
l)	Pin ball	31.55	22.5
m)	Mesa de hockey	26.55	6
n)	Sinfonolas o reproductoras de discos modulares	31.55	22.5



0)	Rockolas	31.55	22.5
p)	Toro mecánico	26.55	22.5
q)	Equipo mecánico de masaje	31.55	22.5
r)	Tv con sistema. (Nintendo, Playstation, Xbox)	26.55	22.5
s)	Sistema de computadora con renta de internet	6.55	4
. t)	Sistema de realidad virtual (por unidad)	26.55	22.5
II.	Máquinas expendedoras:		
a)	Máquina expendedora de productos alimenticios,	50	31.55
	bebidas o botanas (por unidad)		
b)	Máquina expendedora de productos no comestibles	40	25

Artículo 120. Los trámites que modifiquen la operación de los aparatos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, así como aquellos relativos a las máquinas expendedoras, se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Cambio de domicilio	16.5 UMA
H.	Cambio de propietario	100% del monto de Registro
III.	Ampliación de máquinas	100% del monto de Registro

Artículo 121. Cuando el contribuyente omita realizar el registro de los conceptos establecidos en el artículo anterior, se aplicará lo establecido en el último párrafo del artículo 99 de la presente Ley.

Artículo 122. Cuando se dejen de explotar los aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, así como máquinas expendedoras, se deberá observar lo previsto en los artículos 103 y 104 de esta Ley.

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad Móvil y Fija

Artículo 123. Es objeto de estos derechos el dictamen de autorización, que otorgue la autoridad municipal para la colocación de anuncios publicitarios, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública, así como la



colocación de anuncios publicitarios en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio de pasajeros público o privado.

Para efectos de este derecho se entiende por anuncio publicitario, aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del municipio, sea visible desde la vialidades del municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

La expedición de las licencias o los permisos contenidos en el dictamen de autorización a que se refiere esta sección serán anuales, semestrales o eventuales

El padrón de anuncios quedará bajo el control exclusivo de las autoridades fiscales municipales, sólo los anuncios que a juicio de las mismas autoridades requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito de la Dirección del Centro Histórico, según sea el caso, con la finalidad de la autorización correspondiente.

Artículo 124. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales titulares de la autorización, la empresa publicitaria o anunciante o el propietario o poseedor del inmueble, predio o vehículo donde se instale o difunda el anuncio, o en su caso el representante legal de las personas antes mencionadas. En las modalidades que señala el primer y segundo párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar la autorización correspondiente en todos los casos.

Artículo 125. Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación o difusión de anuncios publicitarios y sobre las características, dimensiones y espacios a las que deberán sujetarse, se hará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos y, en lo que no se oponga a la misma, se aplicará el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Visual en el Municipio de Oaxaca de Juárez o el Reglamento General



de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, según corresponda, a través de la autoridad competente.

Asimismo, las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación, podrán requerir a los titulares o posesionarios de los anuncios y medios publicitarios, que presenten los dictámenes estructurales o cualquier otro estudio que establezca la Ley de Ingresos o el Reglamento aplicable para tal efecto, mismos que en su caso deberán ser tramitados ante la instancia encargada del ordenamiento urbano o la de la contaminación visual en su caso.

Artículo 126. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios que emitan las autoridades municipales para su difusión, instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, así como los que se detecten en la propiedad, posesión o uso de anuncios publicitarios, ya sea el titular de la autorización, la empresa publicitaria, anunciante, el propietario del inmueble o poseedora del anuncio publicitario, predio o vehículo en el que se instale o difunda el anuncio, o en su caso, así como quien difunda o instale carteles o publicidad, en la vía pública visibles u orientadas hacia la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones pagando los derechos correspondientes, de conformidad con la siguiente tabla:

I. PARA ANUNCIOS PERMANENTES								
Para anuncios de	Para anuncios denominativos: Por otorgamiento de licencias anuales o Para Para							
semestrales cuan	do se indica; de	lugar de ubicación	anuncios	anuncios de				
(Tarifas por m ² po	(Tarifas por m² por cara o lado), o por unidad para anuncios móviles o mixtos: propaganda							
temporales. Las ta	rifas se encuent	ran establecidas en u	inidades de medida	multiplicar el	multiplicar el			
y actualización vig	ente:			costo	costo			
CONCEPTO	CONCEPTO LICENCIA ACTUALIZACIÓ REGULARIZACIÓ				calculado por			
	S O PERMISO S UMA	N UMA	N UMA	un anuncio denominativo , por el factor que se indica en esta columna.	un anuncio denominativo , por el factor que se indica en esta columna.			
a) Pintado o rotulado en	3.7	0.65	4.5	5	10			



				_		
	oarda, muro	*			e e	
	o tapial					
b) F	Pintado o			ī		6
r	otulado o	1.50	1.20	1.5	No aplica	No aplica
а	adherido en				100	
v	vidriera,					
- 1	escaparate o					
	oldo			6	. 10	
	Bastidores					
1	nóviles o	3.5	2.5	4.5	No aplica	No aplica
	ijos	# ~ ×	100), m#		.
	Soportado					
1 -	en fachada,	8.50	7.50	8.8	1.5	1.5
	parda o	N 8.5	s 5	8 8		
	nuro, tipo					
	pandera					
	uminoso					
	Soportado					
	en fachada,	6.50	5	6.73	1.5	1.5
1	arda, muro,	,				9. 350
	ipo bandera,					5
	no luminoso					
"						
f) A	Adosado o					
,	ntegrado en	10	0.5	7.5	4.5	4.5
	achada	100-00	6.5	7.5 -	1.5	1.5
	uminoso					
	Adosado o					-
	ntegrado en			7.5	1.5	5
	achada no	6.5	4	e some	na na marin	2450.5
	uminoso		-			
	Anuncio					
	iratorio	8	5	10	No aplica	No aplica
	por unidad)	-	-			was all a ser
		en la vía públic	a sobre terreno natur	al por anuncio:		L
	Que no			• Committee of the comm		
1	exceda de	35	15	30	No aplica	No aplica
	60	3.7	- 3	7.3	and and an area	
	centímetro					
1	s					
	cuadrados					
67-	Por metro					
	cuadrado:	40	25	35	No aplica	No aplica
	De uno a	-10	20	00	140 apiloa	110 apiloa
L	DO UNO U					



cuatro			T	T	
metros					
3. Por metro					
cuadrado:	45	28	40	No aplica	No aplica
mayores	45	20	70	140 apriloa	140 aplica
de 5 m2					
	sobro ozotogo	nor m²			
j) Auto soportado 1. Luminos	12	9	20.7	1.5	2
	12	9	20.7	1.5	
0	40		45.50	4.5	
2. No	10	8	15.53	1.5	2
luminoso					
k) Pantallas publi	citarias	1	T		
1. Pantalla	200			NO. 04000	P N 0000
publicitaria o	25	15	25	N/A	N/A
electrónica					
menor a 3 m ²					
2. Pantalla					
publicitaria o	50	30	50	N/A	N/A
electrónica					
de 3 m^2 o					
más					
) En el exterior					
de vehículo					
de transporte					
colectivo	6.5	5	6.8	1.5	2
(autobús)					
parte					
posterior	п				
(semestrales					
por unidad)					
m) En el exterior					
de			,		
automóviles	2.5	2.2	4.4	5	N/A
compactos	2.0	2.2	7.7		14//
(por anuncio)					
n) En el exterior					
de vehículo					
	2 72	2 11	5.10	NI/A	NI/A
de transporte	3.73	3.11	5.18	N/A	N/A
privado tipo					
camioneta o					
camión (por					
m ²)					
o) Tarifas por	50.4	40			
distribución	50.1	40	65	N/A	N/A



mediante sonido móvil	8				
p) En motocicleta	4.9	4.8	9.6	5	N/A
q) En máquina de refrescos,		14	16	N/A	N/A
de café o similar (por unidad)					
r) En parabús (por unidad)	9	7.0	10	1.5	1.5
s) En caseta telefónica (por unidad)	5.1	4	6	1.5	2
t) En mamparas y marquesinas	6.8	4.4	7	1.5	1.5
u) En cortinas metálicas	6.8	4.4	7	1.5	1.5
v) Vallas publicitaria s	20	10	30	N/A	N/A

II. PARA ANUNCIOS TEMPORALES (Máximo 15 días)							
a) Pintado o rotula	LICENCIA S O PERMISO S UMA	ACTUALIZACIÓ N (Feneciendo los 15 días anteriores, no mayor a otros 15 días) UMA	REGULARIZACIÓ N UMA	Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncios denominativo , por el factor que se indica en esta columna o toldo	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo , por el factor que se indica en esta columna		
1. Que no exceda de 3 m ²	5.1	5	10	1	1.5		



2. Más de 3 m ²	12	10	15	N/A	N/A
b)Plástico inflable (por unidad)	30	15	48	1.5	2
c) Manta (por unidad)	8	5	10	1.5	1.5
d)Mampara, banners o bastidores (por unidad)	9	9	12	1	N/A
e)Gallardete o pendón (por unidad)	3	3	8	1	N/A
f) Lona hasta 5.00 m² por unidad	8.1	5	15	N/A	N/A
g)Lona de 5.01 m² en adelante (Tarifa por m² por cara o lado de cada lona)	3	2	4	. N/A	N/A
h)Cartel menor a 1 m² por unidad	0.11	0.1	0.2	N/A	N/A
i) Cartel mayor a 1m² por unidad	0.19	0.18	0.25	N/A	N/A
j) Globo aerostático (por unidad)	50.1	50	80	1	N/A
		PORALES (Máximo			
	a punto fijo o mó	vil para distribución o	le folletos o volantes (r	náximo 15 días)	
1. De 0 a 1,000 unidades	10	8	15	N/A	N/A
2. De 1,001 a 2,000 unidades	20	15	30	N/A .	, N/A
3. De 2,001 a 3,000 unidades	25.1	20	30	N/A	N/A



	·	Y	r		
4. De					
3,001 a 4,000	28.1	25	30	N/A	N/A
unidades					
5. De					
4,001 a más	35.4	30	40	N/A	N/A
unidades					
6. Por					
cada punto	3.6	2	10	N/A	N/A
fijo o móvil	V-1 20000	Ave day			
adicional					
	F ANUNCIO TE	MPORAL (UMA PO	R DÍΔ)		
IV. GOBILO B	L'ANONOIO IL	INI OTAL (ONA I O	(DIA)		
a) Tarifas por				Τ	T
cada punto					
fijo para	1 día =	2 días=	3 a 4 días=	5 a 10 días=	11 a 15
distribución	3 UMA	3.5 UMA	4 UMA	5.50 UMA	días= 7 UMA
mediante	3 OIVIA	3.5 OIVIA	4 OIVIA	5.50 UNA	dias- / UNA
sonido	2				7
				,	
(máximo 15					
días)					
b) Tarifas por	4 17	• "			
distribución	1 día=	2 días=	3 a 4 días=	5 a 10 días=	11 a 15
mediante	7 UMA	10 UMA	18 UMA	20 UMA	días= 23
sonido móvil					UMA
(máximo 15					
días)					
c) Animador,					
edecanes o	y 2000	APP 0775			
demo-	1 día=	2 días=	3 a 4 días=	5 a 10 días=	11 a 15
edecanes,	8 UMA	10 UMA	15 UMA	18 UMA	días= 20
menos de					UMA
tres. (Tarifas					
por cada					
punto fijo o					
móvil)					
d) Animador,					
edecanes o					
demo-	1 día=	2 días=	3 a 4 días=	5 a 10 días=	11 a 15
edecanes,	15 UMA	25 UMA	30 UMA	45 UMA	días= 55
mayor de		=			UMA
tres. (Tarifas					
por cada					
punto fijo o					
móvil)					
,					



2	luogoo			I	T	
(2)	Juegos inflables	1 día=	2 días=	3 a 4 días=	5 a 10 días=	11 a 15
	promocionale	10 UMA	21 UMA	25 UMA	30 UMA	días= 35
	s (por unidad)					UMA
f)	Botarga (por	1 día=	2 días=	3 a 4 días=	5 a 10 días=	11 a 15
	unidad)	6 UMA	10 UMA	14 UMA	18 UMA	días= 21 UMA
g)	Sky dancer					
	(por unidad) no exceder de	1 día= 5 UMA	2 días=	3 a 4 días=	5 a 10 días=	11 a 15
	15 días	5 UNA	8 UMA	15 UMA	20 UMA	días= 30
	15 dias					UMA
h)	Módulos o	4 16	0.11			
	carpas (por	1 día= 8 UMA	2 días=	3 a 4 días=	5 a 10 días=	11 a 15
	unidad) no exceder de 15	o UIVIA	10 UMA	20 UMA	25 UMA	días= 30 UMA
	días					OWA
i)	Publicidad					
ľ	móvil,	1 día=	2 días=	3 a 4 días=	5 a 10 días=	11 a 15
	mediante	7 UMA	10 UMA	15 UMA	25 UMA	días= 40
	lonas (por					UMA
	unidad) no	T.				
	exceder de 15					
	días.	4 4:	0 4/	0 - 4 1	5 40 1/	11 15
)	Proyección óptica o	1 día= 6 UMA	2 días= 10 UMA	3 a 4 días=	5 a 10 días=	11 a 15
	digital, por	6 OIVIA	TO OIVIA	15 UMA	25 UMA	días= 40 UMA
	unidad					40 OMA
k)	Publicidad		2			
	temporal en	1 día=	2 días=	3 a 4 días=	5 a 10 días=	11 a 15
	pantalla	8 UMA	12 UMA	18 UMA	28 UMA	días= 42
	publicitaria					UMA
ł	móvil por					
	unidad					

Las personas físicas o morales que organicen un espectáculo o evento, o aquellas interesadas en la obtención de permisos, para la colocación de publicidad temporal en este municipio, habrán de depositar, dentro de los quince días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una garantía para asegurar el cumplimiento del dictamen o permiso, en materia de publicidad correspondiente, expedido por la autoridad municipal. Esta garantía podrá recuperarse parcial o totalmente una vez finalizado el espectáculo o evento, o en su caso, al fin de la vigencia del permiso



respectivo, siempre y cuando éste haya sido cumplido bajo las condicionantes establecidas en tiempo y forma y el pago total del derecho haya sido cubierto, así como previa acreditación del retiro de dicha publicidad. A partir de la fecha en que finaliza el evento o permiso respectivo, según corresponda, y dentro de los quince días naturales posteriores a esta fecha, las personas interesadas se presentarán ante la autoridad correspondiente para solicitar la devolución de dicha garantía.

CAPANTÍAS DOD DICTAMEN DE DUDI ICIDAD DADA ESDECTACULOS O DOD DEDMISOS

Las garantías serán requeridas de acuerdo a la siguiente tabla:

	PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD TEMPORAL (CONFORME AL REGLAMENTO EN LA MATERIA).					
	CONCEPTO	FIANZA POR DICTAMEN PARA LA NO COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD UMA	FIANZA POR PERMISO PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD UMA			
a)	Publicidad para espectáculos, que no excedan de 100 UMA en pago de derechos	25 a 50	25 a 50			
b)	Publicidad en espectáculos, mayor de 100 UMA, que no exceda de 200 UMA en pago de derechos	50 a 150	50 a 150			
c)	Publicidad en espectáculos, mayor de 200 UMA o más, en pago de derechos	100 a 500	100 a 500			
d)	Publicidad para promoción de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas.	No aplica	50 a 500			

Asimismo, las autoridades fiscales quedan facultadas para cobrar los anuncios de todo tipo ubicados en la circunscripción territorial del municipio bajo el concepto de aprovechamientos, sin que se considere como regularización de los mismos.

Artículo 127. Los derechos por licencias o actualizaciones, según lo establecido en el artículo 126, en su fracción I incisos a) y b) de este ordenamiento, cuando sean inferiores a tres unidades de medida y actualización vigente, pagarán la cantidad de 3 UMA. Los permisos temporales referidos en las fracciones II y III podrán refrendarse



hasta cinco veces, es decir, durante 90 días naturales como máximo, incluyendo el primer periodo por otorgamiento del permiso, según lo estipulado en el artículo 48 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Visual en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Por cada actualización de 15 días, habrá que cubrir los derechos correspondientes, el cual se calculará tomando en consideración el monto estipulado en la presente sección por las semanas solicitadas.

Artículo 128. Las autoridades fiscales quedan facultadas para verificar y, en su caso, requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que realicen cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 126 de la Ley de Ingresos. Asimismo, deberán cobrar de manera conjunta el anuncio denominativo y aquellos permisos autorizados a que hace referencia el artículo entes citado, cuando se realice el pago de derechos por licencias de funcionamiento y de actualización al padrón fiscal municipal, por otorgamiento de licencias y actualizaciones de aparatos mecánicos, así como por el otorgamiento de licencias y actualizaciones de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

Cuando los contribuyentes, a los que hace mención el párrafo anterior, no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios municipal, las autoridades fiscales, procederán a determinar como pago provisional de dicha contribución, la tarifa mínima de 3 UMA, por establecimiento comercial y de servicio, el pago que les da derecho a obtener la licencia para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo, establecido por el artículo 126 fracción I incisos a) y b) de la Ley de Ingresos, el cual no deberá exceder de 1.80 m², exceptuando aquellos establecimientos que se ubiquen en el Centro Histórico, los cuales no deberán exceder de 1.00 m², conforme a lo establecido en el artículo 147 fracción I, del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico. La licencia de referencia la deberán solicitar ante la autoridad municipal competente, conforme al Bando de Policía y Gobierno, de acuerdo a los lineamientos técnicos que expidan, adjuntando a la solicitud la copia del comprobante de pago.



La colocación del anuncio denominativo antes mencionado, es obligatorio para los establecimientos comerciales o de servicios ubicados en el municipio, para la debida identificación del establecimiento, dicho anuncio deberá expresar denominación, razón social o giro autorizado del que se trate. En caso de contar con dos giros comerciales o más en el mismo establecimiento comercial, y se solicite la inscripción al padrón de anuncios para la fijación de un solo anuncio que contemple la colocación de los giros autorizados, el costo mínimo de dos giros será de 5 UMA, y en caso de tres giros en adelante será de 9 UMA.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es óbice para que la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, a través de las direcciones y áreas competentes conforme al Bando de Policía y Gobierno, requieran las diferencias a pagar, en caso de no corresponder al tipo o dimensiones del anuncio real, al pago de derechos efectuado, según los lineamientos contenidos en las leyes y reglamentos aplicables, vigentes en la materia.

La contravención al presente lineamiento generará una responsabilidad fiscal, cuyo daño patrimonial lo determinará la Contraloría, con auxilio de la Tesorería, misma que deberá estar conforme a los agraviantes y atenuantes a cada paso en particular.

Artículo 129. Las licencias, permisos o autorizaciones a que hace referencia la presente sección, se sujetarán a lo siguiente:

- Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendadas una vez cubiertos los derechos correspondientes, indicados en el artículo 127 de la Ley de Ingresos, durante los tres primeros meses de cada año.
- II. Las personas físicas o morales que requieran de Licencias de Construcción deberán obtener previamente el dictamen de impacto visual correspondiente, que acredite la factibilidad del proyecto a construir, en esta materia, de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos y leyes vigentes aplicables. Para tal efecto, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente o a la Subdirección de Centro Histórico y



Patrimonio Mundial, según corresponda, pagando los derechos establecidos en el artículo 97, fracción LIV, de la Ley de Ingresos; y

- III. No se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:
 - a) La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas, cuyo tiraje excedan los límites territoriales del municipio.
 - b) Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública y las de carácter cultural o deportivo, sin fines de lucro, siempre y cuando la actividad publicitaria se lleve a cabo bajo los lineamientos establecidos por las leyes y los reglamentos aplicables vigentes en la materia, previo aviso a la autoridad correspondiente.

Sección Novena. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 130. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades, como medicina en general, análisis clínicos, exámenes ginecológicos que proporciona el laboratorio municipal, el Centro de Atención y Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y las Unidades Médicas Móviles.

Artículo 131. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y utilicen los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 132. Estos derechos se causarán y deberán pagarse al momento de solicitarlos, de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Servicios prestados por el laboratorio municipal:



CONCEPTO	TARIF A EN UMA
a) EXÁMENES DE HEMATOLOGÍA	
Biometría hemática completa	0.9
2. Fórmula roja	0.4
3. Fórmula blanca	0.4
4. Velocidad de sedimentación globular	0.4
5. Grupo sanguíneo	0.9
6. Eosinofilos en moco nasal	0.9
7. Tiempo de sangrado	0.4
8. Tiempo de coagulación	0.4
b) EXAMENES DE SEROLOGÍA	
1. V.D.R.L.	0.9
2. Antiestreptolisinas	0.9
3. Factor reumatoide	0.9
4. Proteína "C" reactiva	0.9
5. Reacciones febriles	0.9
6. Tiempo de protrombina	0.9
7. Tiempo parcial de tromboplastina	0.9
8. Gonadotropinas coriónicas en sangre	0.9
9. Antígeno prostático	1.2
c) EXÁMENES DE BACTERIOLOGÍA	
Cultivo de exudado nasal	1
Cultivo de exudado uretral	1
Cultivo de exudado vaginal	1
Cultivo de exudado ótico	1
5. Cultivo de exudado óptico	1
Cultivo de exudado de manos	1
7. Cultivo de exudado de uñas	1
Cultivo de exudado de secreción de herida	1
9. Exudado faríngeo	1.9
10. Frotis en fresco	1
11. Coprocultivo	1
12. Urocultivo	1
13. Antibiograma	1
14. Bacilo acido alcohol resistente (B.A.A.R) en orina	1
15. Bacilo acido alcohol resistente (B.A.A.R) en expectoración	1
d) EXÁMENES DE PARASITOLOGÍA	
1. Coprológico	0.9
Investigación de sangre en heces fecales	0.9
3. Amiba en fresco	0.9



Coproparasitoscopio en serie	0.9
5. Coproparasitoscopio único	
6. Investigación de oxiuros	0.5
e) EXÁMENES DE UROLOGÍA	0.9
Examen general de orina	
Antígeno prostático	0.7
f) EXÁMENES ESPECIALES	2.35
TO THE WE ARROW TO THE PROPERTY OF THE PROPERT	
1. Glucosa	0.5
2. Urea	0.9
3. Creatinina	0.9
4. Ácido (AC) úrico	0.9
5. Nitrógeno Ureico	0.9
6. Química sanguínea (4 elementos)	2
7. Colesterol LDL	0.9
8. Colesterol HDL	0.9
Colesterol total	0.9
10. Triglicéridos	1
11. Transaminasa Glutámico Oxaloacética (T.G.O.)	0.9
12. Transaminasa Glutámico Pirúvica (T.G.P.)	0.9
13. Bilirrubina directa	0.9
14. Bilirrubina indirecta	0.9
15. Fosfatasa alcalina	0.9
16. Lípidos totales	0.9
17. Proteínas totales	0.9
18. Perfil de lípidos (3 elementos)	3
19. Perfil de lípidos (5 elementos)	3.5
20. Pruebas funcionales hepáticas	6
g) ORDEN DE EXÁMENES CLÍNICOS	
ESCOLAR GUARDERÍAS (Biometría hemática, grupo sanguíneo, exudado faríngeo,	
general de orina y coproparasitoscópico seriado)	3.5
2. ESCOLAR PRIMARIA BÁSICO (Biometría hemática, grupo sanguíneo, general de orina y	0.0
coproparasitoscópico seriado)	2.6
3. ESCOLAR (Química sanguínea, colesterol, Triglicéridos, Biometría Hemática, Grupo	2.0
sanguíneo, General de orina y Coproparasitoscópico seriado)	6
HIPERTENSIÓN (Biometría Hemática, Química sanguínea y Perfil de lípidos)	4.7
PRENATAL (Biometría Hemática, Grupo sanguíneo, V.D.R.L., General de orina y Glucosa)	2.4
(2.5	2.4

En los casos que se paguen los servicios de laboratorio de acuerdo a los siguientes paquetes, el costo será el que se indica:



II. Servicios prestados por el Centro de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual:

9	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a)	Consulta médica a trabajadoras y trabajadores sexuales ambulantes y de bares	0.56
b)	Consulta médica a trabajadoras y trabajadores sexuales de casas de citas, centros nocturnos y otros lugares	0.85
c)	Expedición de carnet de atención médica de nuevo ingreso a trabajadoras y trabajadores sexuales ambulantes, bares y centros nocturnos.	3
d)	Reposición o renovación de carnet médico a trabajadores sexuales.	0.5

III. Consultas médicas prestadas por el Comité Municipal del Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

TIPO DE CONSULTA	TARIFA POR CONSULTA EN PESOS	
a) Medicina general	30.00	
b) Terapias fisicas	30.00	
c) Psicología	30.00	
d) Rehabilitación	30.00	
e) Odontología	30.00	
f) Traumatología	30.00	
g) Masoterapia	60.00	

IV. Consultas y servicios por la Subdirección de Control Sanitario:

TIPO DE CONSULTA O SERVICIO	TARIFA POR CONSULTA EN UMA	
a) Limpieza dental	0.5	
b) Resina	2	
c) Desmanchante	0.5 por órgano dentario	
d) Amalgama	2	



V. Servicios prestados por el Centro de Control Canino y Felino Municipal:

TIPO DE SERVICIO		TARIFA POR CONSULTA EN UMA	
a)	Consulta médica veterinaria en las instalaciones del Centro de Control Canino y Felino Municipal	1.20	
b)	Esterilización a perros y gatos en las instalaciones del Centro de Control Canino y Felino Municipal	2	

Sección Décima. Servicios Prestados por las Autoridades en Materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

Artículo 133. Son objeto de estos derechos los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, vialidad y protección civil de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos y de manera supletoria por lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 134. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten y utilicen la prestación de los servicios a que se hace mención en la presente sección.

Artículo 135. La prestación de los servicios a cargo de las autoridades municipales de protección civil y vialidad se solicitará o realizarán utilizando los formatos previamente autorizados por la Unidad de Recaudación y se cubrirán derechos conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA EN	PERIODICIDAD
	UMA	
Permiso provisional para carga o descarga		
a) Esporádico por unidad	3	Por servicio
b) Permanente por unidad	14	Anual
Los vehículos que utilicen la vía pública en las zonas indicadas		
municipal para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán ha		
y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuer	a de este horario	
causará derecho de 3.00 UMA diarios.		
Los permisos permanentes deberán acreditarse antes las autoridades de vialidad o		
fiscales que lo soliciten mediante el engomado o tarjetón correspondiente mismo que		
tendrá un costo de 2.00 UMA.	***	



13	Por servicio	
17	Por servicio	
7	Por servicio	
7	Por servicio	
7	Por servicio	
17	Por servicio	
4	Por servicio	
2	Por servicio	
2.50	Anual	
4	Anual	
1.75	Anual	
3.25	Anual	
2	Anual	
d) Cajón de ascenso y descenso para hoteles, hospitales y escuelas por metro cuadrado:		
5.20	Anual	
2.70	Anual	
3.0	Anual	
	17 7 7 7 17 17 4 2 2.50 4 1.75 3.25 2 las por metro 5.20 2.70	



f) Cajón para personas con discapacidad para establecimientos comerciales, por metro cuadrado	3	Anual	
g) Cajón para maniobras de carga y descarga, por metro cuadrado	3	Anual	
h) Cajón para protección civil por cada metro cuadrado:	L		
1. Dentro del Centro Histórico	5.50	Anual	
2. Fuera del Centro Histórico	3	Anual	
i) Cajón para personas con discapacidad con dictamen del Comité Municipal DIF, por metro cuadrado	2.50	Anual	
IV. Señalización vertical:			
a) Derechos por la instalación de un señalamiento vertical bajo (máxin de altura).	no 3.50 metros		
1. Dentro del Centro Histórico	5	Anual	
2. Fuera del Centro Histórico	2.5	Anual	
3. Colocación de señales dentro del Centro Histórico	7	Anual	
4. Colocación de señales fuera del Centro Histórico	5	Anual	
CONCEPTO	UMA		
b) Derechos por la instalación de un señalamiento vertical elevado tipo bandera (máximo 5.50 metros de altura). Fuera del Centro Histórico	20	Anual	
V. Servicios especiales: Permisos para efectuar eventos utilizando la via desfiles y eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular realización de obras particulares que impliquen afectación a las vialidad	, así como la		
a) Patrulla o motocicleta	3	por hora o fracción	
b) Elemento pedestre policía municipal o policía vial	2.50	por hora o fracción	
c) Permiso para circular fuera de la ruta establecida para prestadores del servicio público foráneo (taxis) VI. Dictamen de Impacto Vial:	1.50	por hora o fracción	
a) Por obra menor de 0 a 60 m ²	30	Por dictamen	
b) Por cada metro excedente después de 60 m2	1	Por dictamen	



VII. Dictamen de impacto vial para eventos	100	Por dictamen
VIII. Derechos por despintado de cajones de ascenso o descenso, cocheras, sitios y estacionamiento de particulares y empresas que	10	Por servicio
no cuenten con el permiso expedido por la autoridad		
correspondiente		
IX. Derechos por autorización para la instalación de dispositivos viale	es:	
a) Reductores de velocidad (topes, vados y boyas)	2	Por dictamen
b) Semáforos	20	Por dictamen
X. Derechos por soluciones viales para calles, colonias y agencias	3	Por propuesta
XI. Derechos por proyectos de vialidad para calles y colonias	10	Por proyecto
XII. Por la impartición de cursos de capacitación vial por persona:		
a) Conductores de autotransporte urbano	3.50	Por hora
b) Conductores de moto taxis	1.50	Por hora
c) Conductores de taxis	2.50	Por hora
d) Conductores de servicios público de alquiler y mudanzas	2.50	Por hora
e) Conductores de empresas particulares	2.50	Por hora
f) Otros	2.50	Por hora
XIII. Por los dictámenes emitidos por la Subdirección de Protección C	Civil, así como la	
capacitación de asesorías, cursos de medidas de protección o pre	₹ <u>₹</u>	
impartan a las personas físicas o morales que realicen actividades no		
a. Capacitación	5	Por capacitación
b. Dictamen	2	Por dictamen



Los derechos a que hace mención la presente sección será obligato manera anual para:	rio pagarlos de	
Contribuyentes que realicen eventos que consistan en espectáculos los exentos como los sujetos a pago del impuesto sobre diversiones públicos.		
Contribuyentes propietarios de giros comerciales que incluyan bebida que impliquen la permanencia de los clientes en los establecimientos pa	as alcohólicas y ara el consumo.	
Giros comerciales que no incluyan bebidas alcohólicas y que por impliquen la permanencia de un grupo de más de 10 personas en el es	su naturaleza stablecimiento.	
XIV. Por los dictámenes emitidos por la Subdirección de Protección Ci capacitación de asesorías, cursos de medidas de protección o prev impartan a las personas físicas o morales que realicen actividades luci	rención que se	
Capacitación		
1. De 1 a 5 empleados	2.00	Por hora
2. De 6 a 10 empleados	2.50	Por hora
3. De 11 a 15 empleados	5.50	Por hora
4. De 16 a 20 empleados	7.50	Por hora
5. De 21 a 40 empleados	8.50	Por hora
6. De 41 en adelante	12	Por hora
b) Dictamen para eventos y espectáculos masivos:		
1. Hasta 500 personas	10	Por Evento
2. De 501 a 1000 personas	20	Por Evento
3. De 1001 a 3999 personas	30	Por Evento
4. De 4000 en adelante	60	Por Evento
5. Juegos mecánicos	6	Por Evento
XV. Por capacitación, asesorías y cursos en materia de técnicas de func persona:		



a)	Actualización Técnicas de la Función Policial	1.20	Por hora
b)	Especialización (Sistema Penal Acusatorio)	1.20	Por hora
c)	Evaluación de habilidades, destreza y conocimientos generales	0.4	Por hora
d)	Evaluación del desempeño	0.2	Por hora
e)	Formación inicial (capacitación)	1 ,	Por hora
	or el retiro de inmovilizadores de vehículos automotores, os por la autoridad con motivo de faltas al Reglamento de	5	Por Evento
XVII. Die	ctamen vial para eventos de filmación de tipo comercial	10	Por día

Si transcurridos dos meses de que el vehículo quedó a disposición del propietario este no lo retira, las autoridades de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, conjuntamente con las autoridades fiscales según corresponda, procederán a determinar el crédito fiscal adeudado hasta esa fecha y lo notificarán mediante publicación que se haga por una sola vez en la gaceta oficial del municipio o en un periódico de circulación en el municipio, en la que se señalarán las características de los vehículos, los montos del crédito fiscal y el correspondientes requerimiento de pago.

La erogación por el concepto a que se refiere el párrafo anterior será a cargo del propietario del vehículo y tendrá el carácter de crédito fiscal.

Si transcurridos cuarenta y cinco días naturales posteriores a la publicación no se presenta el propietario del vehículo a pagar o garantizar el crédito fiscal adeudado, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, trabándose embargo sobre el vehículo y se procederá, en su caso, al remate del mismo, sujetándose a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal en lo referente al procedimiento de remate.

Los propietarios de vehículos a que se refiere este artículo, solo podrán retirarlos una vez cubierto el monto de los productos a su cargo, por lo que el titular de la Dirección



de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana y los encargados de los sitios destinados a encierro, tendrán carácter de responsables solidarios de los créditos fiscales hasta por cinco años contados a partir de la fecha en que liberaron el vehículo y no se cercioren de que este haya pagado el crédito fiscal.

Sección Décima Primera. Servicios Prestados en Materia de Educación, Deportiva y Casa Hogar Municipal

Artículo 136. Son objeto de estos derechos los servicios prestados en los centros municipales por concepto de guardería, educación preescolar, el uso de instalaciones deportivas y los de educación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter municipal, además, de los servicios prestados por la entidad de certificación y evaluación del municipio de Oaxaca de Juárez.

Artículo 137. Son sujetos de estos derechos las personas físicas que soliciten el servicio de guardería, educación preescolar y el uso de instalaciones deportivas.

Artículo 138. Estos derechos se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Centros educativos preescolares:

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN, TARIFA EN UMA	ALIMENTACIÓN SEMANAL, TARIFA EN UMA
a) CAI IV Centenario	8	3
b) CAI Guadalupe Orozco	8	3
c) CAI/CADI	8	3
d) Jardín de Niños "20 de noviembre"	8	N/A
e) Jardín de Niños "Unión y Progreso"	8	N/A

II. Centros educativos:



CENTRO EDUCATIVO	INSCRIPCIÓN, CUOTA EN UMA	REINSCRIPCI ÓN, CUOTA EN UMA	CUOTA MENSUAL, CUOTA EN UMA	CURSOS EXTRAORDI NARIOS, CUOTA EN UMA
a) Escuelas de artes y oficios del DIF Municipal	2	1.5	2	2
b) Escuela Municipal de capacitación artesanal e industrial (presencial)	2	1.5	2	2
c) Escuela Municipal de Capacitación Artesanal e Industrial (en línea)	1.5	1.5	1.5	1.5
d) Centro de Asesorías y Preparatoria Abierta Lic. José Vasconcelos	2	1.5	2	2

III. Centros deportivos:

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN	TARIFA MENSUAL
a) Gimnasio municipal	2 UMA	1 UMA

IV. Tarifas por Servicios del Gimnasio Municipal.

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS
a) Expedición de licencia para promotor deportivo de funciones de box y lucha libre	700.00
b) Resello anual para promotor deportivo de funciones de box y lucha libre	300.00
c) Expedición de licencia para luchador o luchadora	200.00
d) Expedición de licencia para boxeador o boxeadora	300.00
e) Expedición de licencia para Oficial y Juez de box o lucha	200.00
f) Expedición de licencia para entrenador de boxeador	300.00
g) Auxiliares de entrenador de box y lucha	200.00
h) Reposición de licencia para luchador o luchadora, boxeador, boxeadora, oficial y	100.00
juez de box o lucha, entrenador de boxeador o boxeadora, auxiliares de entrenador de	ν,
box o lucha, y anunciador y tomador de tiempo de box o lucha.	
i) Reposición de licencia para luchador o luchadora, boxeador o boxeadora, oficial y	100.00
juez de box o lucha, entrenador de boxeador o boxeadora, auxiliares de entrenador	2
de box o lucha, y anunciador y tomador de tiempo de box o lucha.	
j) Resello anual de licencia para luchador o luchadora, boxeador o boxeadora, oficial	50.00
y juez de box o lucha, entrenador de boxeador o boxeadora, auxiliares de entrenador	
de box o lucha, y anunciador y tomador de tiempo de box o lucha.	



V. Tarifas de recuperación de la casa hogar municipal:

TIPO DE TARIFA	INGRESOS QUINCENALES	TARIFA DE RECUPERACIÓN MENSUAL EN PESOS
A	1,500.00 a 1,800.00	500.00
В	1,800.01 a 2,100.00	600.00
С	2,100.01 a 2,700.00	800.00
D	2,700.01 a 3,300.00	1,000.00
E	3,300.01 a 3,900.00	1,200.00
F	3,900.01 en adelante	1,500.00

VI. Tarifas de capacitación empresarial impartida por la Dirección de Economía

TIPO DE CURSO	TARIFA DE RECUPERACIÓN POR CURSO EN UMA
CATEGORÍA I	1
CATEGORÍA II	2
CATEGORÍA III	3
CATEGORÍA IV	4

VII. Tarifas Centros Culturales

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Centro de monitoreo climático y de cultura ambiental casa de la tierra, por grupo de 25 personas	3
b) Observatorio municipal "Canuto Muñoz Mares", por grupo de 25 personas	3
c) Centro de regularización y apoyo a las tareas, por persona por mes	4

Los ingresos a que se refiere la fracción IV, serán declarados por los familiares, responsables o por el propio adulto mayor que desee ingresar a la casa hogar municipal y serán corroborados por personal del área de Trabajo Social a través de un estudio socioeconómico, el cual será respaldado con original del último comprobante de ingresos vigente, siendo éste un requisito indispensable para solicitar su ingreso, el cual deberá presentarse actualizado al inicio de casa Ejercicio Fiscal. Cuando del estudio socioeconómico que se levante se demuestre que los familiares, responsable o el propio adulto mayor sus ingresos son inferiores a los comprendidos en el primer rango de tarifas de dicha tabla, el titular de la Casa Hogar Municipal para adultos mayores deberá informar mediante escrito de esta situación, de manera inmediata a la Tesorería,



a fin de que dicha autoridad determine la reducción en el pago de la tarifa antes señalada.

Sección Décima Segunda. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 139. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

Artículo 140. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 141. Se pagarán por los trámites de inmuebles el derecho de registro fiscal inmobiliario, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. Integración al padrón fiscal inmobiliario o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitados por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal	5
II. La trascripción del perímetro de un predio con anotación de linderos y dimensiones, éstas últimas estimadas sobre el dibujo a escala en reducciones tamaño carta o similares	1
III. La inspección de los predios y examen de los planos en los casos de urbanización	2.6
IV. Ocurso de corrección de datos que figuren en el registro fiscal inmobiliario	3



V. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza, solicitados por los particulares o por las autoridades ante quienes se ventilen	Cuando el valor del inmueble sea igual o menor a \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) se cobrarán 6.5 UMA. Si el valor del inmueble excede de dicha cantidad, será de 6.5 UMA más 1.0 al millar por el excedente.
VI. Verificación física de un inmueble para efectos de avaluó para	
determinar la base gravable del impuesto predial y sobre traslación	5.5
de dominio	
VII. Avalúo Inmobiliario realizado para determinar lavase gravable verificación física:	o fiscal de un inmueble de acuerdo a la
a) Para predios urbanos	3
b) Para predios rústicos:	
1. De 1 a 10.99 hectáreas	5
2. De 11 a 20 hectáreas	11
Por hectárea excedente	0.5
c) Para predios susceptibles de transformación:	
1. De 1 a 10.99 hectáreas	5
	_
2. De 11 a 20 hectáreas	11
Por hectárea excedente	0.5
VIII. Cédula anual de situación fiscal inmobiliaria	7
IX. Por la cancelación de cuenta predial	2
X. Por la expedición de constancia de no registro	3
XI. Por la reimpresión de cédula anual de situación inmobiliaria	2.5
XII. Cancelación de registro fiscal inmobiliario	5

DECRETO 60



XIII. Por la expedición de licencia de perito valuador	30
XIV. Por la actualización de licencia de perito valuador municipal	15
XV. Por la revisión de cada avalúo realizado por los peritos valuadores municipales	2
XVI. Dictamen autorizado de avalúo	3
XVII. Derecho de registro a cursos de capacitación que impartan las dependencias por inscripción	2
XVIII. Otros trámites que no se encuentren especificados.	3

Sección Décima Tercera. Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)

Artículo 142. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 143. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 144. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal, la siguiente tarifa:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. Padró	n de Contratistas de Obra Pública:	
a)	Inscripción al padrón de contratista de obra pública	60
b)	Actualización anual	40

Artículo 145. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con el municipio, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 146. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Sección Única. De las Multas, Recargos, Indemnizaciones y Gastos de Ejecución

Artículo 147. El pago extemporáneo de derechos o derivados del incumplimiento de las obligaciones fiscales, dará lugar al cobro de una multa, la cual se calculará aplicando del 30% al 70% sobre el crédito omitido.

Tratándose de trámites inmobiliarios se aplicarán los aprovechamientos derivados del incumplimiento del pago de las obligaciones fiscales por los movimientos extemporáneos realizados en los sistemas de información, de conformidad con las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
. Multa	por presentación extemporánea	
a)	De un mes o fracción	8 a 10
b)	De un mes un día a tres meses	12 a 14
c)	De tres meses un día a cinco meses	14 a 16
d)	De cinco meses un día a siete meses	16 a 18
e)	De siete meses un día a nueves meses	18 a 20
f)	De nueve meses un día a once meses	20 a 22
g)	De once meses un día en adelante	22 a 24

Artículo 148. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 2 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.



Artículo 149. En caso de plazos, ya sean diferidos o en parcialidades, para el pago de créditos fiscales; se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 1 por ciento mensual.

Artículo 150. Cuando las autoridades administrativas del municipio, realicen actuaciones fiscales, administrativas o jurídicas a los contribuyentes, se cobrará por gastos de ejecución por cada diligencia la cantidad de 3.8 UMA.

Artículo 151. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar gastos de ejecución por cada una de las diligencias que se practiquen, de cada uno de los créditos fiscales requeridos de conformidad al artículo 62 de la presente Ley.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 152. Estos productos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título Cuarto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 153. El arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del municipio o administrados por el mismo, se cubrirán conforme a las tarifas que determine para el efecto la Tesorería dependiendo del tipo de inmueble, ubicación, dimensiones, uso o destino, sin que en ningún caso pueda ser menor al monto comercial aplicable en la zona.

Artículo 154. La enajenación de los bienes inmuebles municipales estará condicionada a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Hacienda Municipal.



Artículo 155. El cobro del piso a puestos instalados en la vía pública por festividades, previa autorización, cubrirá la cantidad de 0.3 UMA, 0.7 UMA o 1.4 UMA diarios, de acuerdo al dictamen que al efecto emitan las autoridades fiscales, tomando en cuenta, la magnitud del evento y tipo de vía pública que se utilice.

Artículo 156. Es objeto de este cobro es el arrendamiento, usufructo, la concesión o explotación bajo cualquier título de los servicios sanitarios públicos, propiedad del municipio.

Artículo 157. Son sujetos de este producto las personas físicas y morales con el carácter de permisionarios o las personas que bajo cualquier título exploten bienes inmuebles en los que se ubiquen los sanitarios públicos propiedad del municipio o administrados por este.

Artículo 158. Se pagarán mensualmente al municipio el producto de dichos inmuebles ubicados en propiedades de dominio público del municipio de acuerdo a las siguientes tarifas:

UBICACIÓN	AUTORIZACIÓN DE PERMISIONARIOS POR 3 AÑOS, CON DERECHO A RENOVACIÓN AUTOMÁTICA ESTANDO AL CORRIENTE DEL PAGO MENSUAL POR CADA CONJUNTO DE SANITARIOS EN UMA	ACTUALIZACIÓN ANUAL DE PERMISIONARIO POR CADA CONJUNTO DE SANITARIOS EN UMA	TARIFA MENSUAL POR ARRENDAMIENTO USO Y APROVECHAMIENTO POR CADA CONJUNTO DE SANITARIOS EN UMA
a) Mercado 20 de Noviembre	779	220	249
b) Mercado de Abastos	813	254	280
c) Mercado de Artesanías	254	60	70
d) Mercado de las Flores	254	60	70



e) Mercado Zonal Santa Rosa	254	60	70
f) Mercado Zonal Paz Migueles	254	60	70
g) Mercado Zonal IV Centenario	254	60	70
h) Jardín Sócrates	407	93	107
i) Kiosco del Zócalo	762	212	231
j) Mercado democracia por cada conjunto de inodoros	254	60	60
Otros Mercados	204	51	60

Artículo 159. El cobro de piso diario para juegos mecánicos en la vía pública por festividades, previa autorización, cubrirá la cantidad de 0.22 UMA, 0.3 UMA o 0.35 UMA por metro cuadrado, de acuerdo al dictamen que al efecto emitan las autoridades fiscales, tomando en cuenta la magnitud del evento y tipo de vía pública que se utilice.

Artículo 160. Los productos generados por la utilización de bienes de uso privado del municipio serán fijados por la Tesorería.

Artículo 161. Por autorizaciones temporales para la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impidan el libre tránsito en la vía pública, pagarán productos por metro cuadrado diariamente, 0.10 UMA, cuando su costo sea inferior a dos UMA, se cobrará esta cantidad en lugar de 0.10 UMA por metro cuadrado.



Artículo 162. Las personas físicas o morales o entidades paraestatales que usen y exploten bienes de uso común, o que por cualquier causa hagan uso de los almacenes fiscales del municipio, ubicados dentro de la jurisdicción del mismo, están obligadas a contribuir mediante un producto al gasto público municipal.

Por los servicios de almacenaje de bienes en bodegas o locales proporcionados por el municipio, pagarán productos por concepto de almacenaje conforme a las siguientes tarifas:

Cuando los bienes ocupen hasta tres metros cuadrados de superficie y hasta tres metros de altura, por día: 0.12 UMA.

Por cada metro o fracción que exceda esa superficie o de la altura mencionada por día 0.06 UMA. El derecho de almacenaje se pagará a partir del día siguiente a la fecha de ingreso de los bienes a las bodegas o locales de acuerdo a los informes que proporcionen las autoridades administrativas correspondientes.

Artículo 163. El producto derivado del uso y explotación, a cargo de personas físicas o morales, o entidades paraestatales, de bienes del dominio privado municipal procederá de conformidad con los artículos 102 y 103 de la Ley de Hacienda Municipal, se calculará en forma mensual, aplicando el 10% a los ingresos acumulables brutos que perciba el sujeto pasivo. Para efectos de la aplicación de este artículo no se considerará que forman parte de estos bienes las calles, parques, jardines y plazas públicas.

La base para la aplicación del porcentaje citado en el párrafo que antecede se determinará como sigue:

I. La totalidad de los ingresos obtenidos en el mes por concepto de la actividad desarrollada en bienes de dominio privado municipal, por el uso y explotación; y



II. A los ingresos acumulables brutos del mes correspondientes se le disminuirán en su caso, las pérdidas pendientes de aplicar del mes inmediato anterior por la misma actividad, siempre y cuando, así lo acredite el sujeto obligado al pago.

El resultado de disminuir a la totalidad de los ingresos brutos las pérdidas del mes inmediato anterior, será la base para el cálculo de los productos a pagar.

El producto lo deberán enterar los sujetos pasivos, mediante pagos provisionales mensuales ante la Tesorería, en las formas oficiales que al efecto emita el municipio a través de la Subdirección de Ingresos.

Para la comprobación de los ingresos obtenidos a que se refiere la fracción I, anterior, el sujeto obligado al pago del producto deberá proporcionar a las autoridades fiscales municipales copia certificada de los registros contables correspondientes al periodo conjuntamente con el entero del mismo.

Artículo 164. Los sujetos obligados efectuarán pagos mensuales a cuenta del producto anual, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior en que se usen y exploten los bienes municipales a que se refiere el artículo anterior.

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar el porcentaje establecido en el artículo que antecede sobre la totalidad de los ingresos obtenidos en el período que se entera.

Artículo 165. En caso de que el sujeto obligado no proporcione los registros correspondientes, las autoridades fiscales estarán facultadas para:

- Solicitar información a las demás autoridades fiscales de los diversos niveles de gobierno, respecto a los últimos ingresos acumulables o sus equivalentes correspondientes al último Ejercicio Fiscal manifestado; y
- II. A partir de la información obtenida por el sujeto obligado, la base del producto será el promedio diario de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio



inmediato anterior, el cual se multiplicará por el número de días que correspondan al período objeto del entero.

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 166. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos. Estos productos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 167. La enajenación de los bienes muebles municipales se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 168. Por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por él mismo, se pagará los precios que se fijen en los contratos respectivos.

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 169. El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, así como para el padrón de proveedores, de conformidad con las siguientes cuotas:

Los productos por los servicios que preste el municipio se cubrirán ante las oficinas autorizadas. La Subdirección de Ingresos establecerá los precios y tarifas relacionadas con los productos, cuando esta facultad no se confiera por disposición jurídica a otra autoridad.

Artículo 170. Los productos generados por la venta de formatos impresos, formatos digitales y solicitudes de carácter fiscal y administrativo, incluyendo aquellos que por



disposición de ley puedan descargarse en la página de internet del municipio, causarán un costo conforme a las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. Expe	dición de cartografía municipal en planos cartográficos impresos en papel bond incluye:	límites de colonias.
límites	de agencias, manzanas, escurrimientos pluviales y nombres de calles	,
a) 0.90	x 1.20 metros	
1.	Impresión de cartografía papel bond blanco y negro	4
2.	Impresión de cartografía en papel bond a color	4.5
3.	Impresión de cartografía en papel bond ortofoto a color	5
b) 0.90	X 0.60	I .
1.	Impresión de cartografía en papel bond blanco y negro	3
2.	Impresión de cartografía en papel bond a color	3.5
3.	Impresión de cartografía en papel bond ortofoto a color	4
c) Doble	e carta	
1.	Impresión de cartografía en papel bond blanco y negro	1.5
2.	Impresión en cartografía en papel bond a color	2
3.	Impresión de cartografía en papel bond ortofoto a color	3
d) Carta		L
1.	Impresión de cartografía en papel bond blanco y negro	1
se deter	lanos municipales, las medidas que no se encuentren definidas dentro de esta fracción minará a través del valor por decímetro cuadrado de diferencia con respecto al plano def mensiones.	
e) Por fotogran	cada nivel de información adicional como son construcción, altimetría, cotas, netría, se cobrará	1



II. Expedición de cartografía municipal en archivo digital en formatos (jpg, gif, bmp, pdf), en men compacto proporcionado por contribuyente, incluye: Limite de colonias, límites de agen escurrimientos pluviales y nombres de calles	
a) 1.00 X 1.20 M	
Cartografía municipal en archivo digital blanco y negro	7
Cartografía municipal en archivo digital a color	7.5
Cartografía municipal en archivo digital con ortofoto a color	10
b) 0.90 X 0.60 M	
Cartografía municipal en archivo digital blanco y negro	5
Cartografía municipal en archivo digital a color	5.5
Cartografía municipal en archivo digital con ortofoto a color	8
c) Doble carta	
Cartografía municipal en archivo digital blanco y negro	3
Cartografía municipal en archivo digital a color	3.5
Cartografía municipal en archivo digital con ortofato a color	5
d) Carta	
Cartografía municipal en archivo digital blanco y negro	2
Cartografía municipal en archivo digital a color	2.5
Cartografía municipal en archivo digital con ortofato a color	3
e) Por cada nivel de información adicional como son construcción, altimetría, cotas fotogrametría, se cobrará	1
III. Expedición de planos parciales impresos en papel bond que incluyan límites de colonias, lím manzanas y nombres de calles.	nites de agencias,
a) 0.90 X 0.60 m	
Impresión de cartografía en papel bond blanco y color	4



2.	Impresión de cartografía en papel bond a color	4.5	
3.	Impresión de cartografía en papel bond con ortofoto	6	
d) Dobl	e carta		
1.	Impresión de cartografía de papel bond blanco y negro	3	
2.	Impresión de cartografía en papel bond a color	4	
3.	Impresión de cartografía en papel bond con ortofoto a color	5	
	edición de planos topográficos que incluyen, curvas de nivel, topográficos que incluyer e colonias, límite de agencias, manzanas, escurrimientos pluviales y nombres de calles		
a) 0.90	X 0.60 metros		
1.	Impresión de cartografía en papel bond blanco y negro	3	
2.	Impresión de cartografía en papel bond a color	3.5	
3.	Impresión de cartografía en papel bond blanco y negro	1.5	
4.	Impresión de cartografía en papel bond a color	2	
5.	Impresión de cartografía en papel bond con ortofoto a color	3	
	dición de planos informativos y ubicaciones cartográficas, incluye: límites de colonias, lír as, y nombre de calles:	nites de agencias,	
a)	Doble carta		
1.	Impresión de cartografía en papel bond blanco y negro	1.5	
2.	Impresión de cartografía en papel bond a color	2	
3.	Impresión de cartografía en papel bond con ortofoto a color	2.5	
	ejos vaginales para consultas ginecológicas del Centro de Atención y Control de edades de Transmisión Sexual	0.21	
	fete identificativo o foto credencialización para vendedores, comerciantes pararios y prestadores de servicios en vía pública.	2.5	
VIII. Sol	icitud de trámite de registro fiscal municipal	0.8	
IX. Por la venta de formatos se cobrará lo siguiente:			



a) Formatos de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Medio Ambiente	0.6		
b) Formatos para espectáculos públicos	3.5		
c) Formatos de comisión de seguridad pública y vialidad municipal	1.5		
d) Formatos de Protección Civil Municipal			
Formato para Capacitación	1		
1. Torriato para Capaditación	'		
Eventos y Espectáculos Especiales	1		
3. Construcción de Obra Nueva, Ampliación, Modificaciones y Regularización	1		
4. Registro de Alta o Licencia	1		
5. Trámites oficiales aplicables a inmuebles	1		
e) Formato para salud municipal	0.5		
f) Formato único DDUOPMA subdirección de planeación urbana y licencias	0.6		
g) Formatos SARE	0.6		
h) Formatos de la ventanilla de gestión empresarial	2		
i) Formatos para panteones	1		
j) Formatos para Mercados	0.6		
k) Formatos para Centros Educativos (CAI O CADI)	0.6		
l) Foto credencialización para actividades en vía pública	2.5		
X. Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta por cada hoja	\$0.50		
XI. Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño oficio por cada hoja	\$1.00		
XII. Gaceta Municipal			
a) Ejemplar del mes	0.25		
b) Ejemplar de años anteriores	0.55		
c) Ejemplar que contenga convocatorias	0.45		
 d) Ejemplares que contengan leyes, reglamentos, planes, bandos o manuales de 1 a 40 páginas 	1		



a 80 páginas	-
f) Ejemplares que contengan leyes, reglamentos, planes, bandos o manuales de 81	3
a 120 páginas	
g) Ejemplares que contengan leyes, reglamentos, planes, bandos o manuales de 121 página	4
XIII. Venta de bienes vacantes, mostrencos y objetos confiscados o decomisados. La venta d	le bienes a que se
refiere esta sección será a través de subastas observando las disposiciones que sobre el	
embargados que prevé la Ley de Ingresos.	
ombargados que prove la Loy de migresos.	
XIV. Venta de productos procedentes de viveros, camellones y jardines públicos. El cobre	o por la venta de
productos procedentes de viveros y jardines públicos será de conformidad con el acuerdo del 0	17
al respecto y mediante contrato, acuerdo o convenio por escrito con la parte que adquiera tales	· ·
	-
XV. Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basura. La venta de esquiln	nos, productos de
aparcería, desechos y basura, será de conformidad con el acuerdo del Cabildo que emita al res	
contrato, acuerdo o convenio por escrito con la parte que adquiera tales productos.	
XVI. Padrón de proveedores:	
a) Inscripción	40
a) monpolon	1 70
b) Actualización anual	30
	10000 ABO
c) Por el pago de bases conforme a los siguiente:	•
Invitación restringida	15.5
2. Licitación pública	80
2. Lioitation publica	00
XVII. Entrega a domicilio de documentos oficiales por expediente	0.7
XVIII. Rectificación de Registro al Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal a solicitud del	4
contribuyente	
XIX. Fusión de Predios en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal	5
XX. Cédula de Registro, Actualización y revalidación al Padrón Fiscal Municipal, de:	
a) Expedición	
Giros de control normal	0.5
2. Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas	0.5
expendedoras	0.0
Giros de Control Especial	0.5
3. Onos de Contion Especial	0.5
b) Reexpedición	
a)	

e) Ejemplares que contengan leyes, reglamentos, planes, bandos o manuales de 41

2



1.	Giros de control normal	1
2.	Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras	*, 1
3.	Giros de Control Especial	1
XXI. Cé	dula de otorgamiento de licencia	
a)	Expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada	10
b)	Expendio de bebidas alcohólicas en botella abierta	20

Artículo 171. El ingreso que derive del uso o explotación del patrimonio municipal en modalidades diferentes de las ya mencionadas en este título estará sujeto a tarifas que se determine en cada caso en particular, previa valorización del bien que se trate, fije la Tesorería, o bien, a los contratos o convenios que sobre el caso concreto efectúen, las autoridades hacendarias municipales.

Artículo 172. Las personas que causen algún daño en forma dolosa o culposa a un bien mueble o inmueble propiedad del municipio deberán cubrir los gastos de reparación, reconstrucción, reposición o reemplazo de dicho bien tomando como base el valor comercial o de mercado actual del mismo. La determinación del cobro por concepto de reparación de los daños, corresponderá a la dependencia interviniente. Los montos recaudados por este concepto deberán considerarse recursos de aplicación directa a las partidas presupuestales destinadas a cubrir los gastos por daños que al efecto realicen los responsables.

Sección Cuarta, Productos Financieros

Artículo 173. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



Artículo 174. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera, Bienes del Dominio Público

Artículo 175. Están obligados a pagar por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial y obteniendo un lucro económico bienes del dominio público del municipio como: las calles, banquetas, parques, jardines, mercados, panteones y otros inmuebles del dominio público distintos de los señalados en otros apartados de este capítulo.

Para los efectos de la Ley de Ingresos se comprenderá los bienes del dominio público citados en el párrafo anterior los ubicados en la circunscripción territorial del municipio, por lo que su aprovechamiento se determinará de acuerdo a lo siguiente:

Por el uso de la vía pública del municipio para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, propiedad de entidades u organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles pagarán:

I. Por cada poste, torre o bienes similares que se use anclado en la vía pública del municipio 0.3 UMA por mes.

No se comprenderá en este apartado al anclaje que se haga por estructuras que sean destinadas a casetas telefónicas; los propietarios o poseedores de las



mismas deberán de cubrir los aprovechamientos que establece el artículo 176, fracción I, incisos 1) y 2) de la Ley de Ingresos.

- II. Por cada ducto, por cada kilómetro o fracción de kilometro que se use, por cada ducto instalado en propiedad pública municipal: 1.2 UMA por mes;
- III. Por cada registro: 0.3 UMA por mes; y
- IV. Los sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos deberán enterarlo a la Tesorería a más tardar dentro de los primeros 15 días naturales siguientes al mes que corresponda;

Con respecto a la facturación que por energía eléctrica tenga a su cargo pagar el municipio a la empresa que suministra la misma, en su caso se podrá compensar contra el pago de los aprovechamientos previsto en el presente artículo los montos del adeudo que tenga una u otra parte. El sujeto o sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos tendrán a su cargo formular la liquidación en base a los bienes de su propiedad instalados dentro de propiedad municipal y presentarla para efectos de su pago o compensación ante la Tesorería.

- V. Para el caso de que los sujetos obligados no formulen la liquidación las autoridades fiscales harán llegar la liquidación mensual o el formato único de liquidación por concepto del crédito fiscal que se origine; y
- VI. Las empresas que hagan uso de los bienes de dominio público del municipio como son calles, banquetas, parques, jardines y otros lugares de uso común con postes, ductos o registros deberán presentar declaración fiscal, a más tardar el 15 de enero y el 15 de julio del Ejercicio Fiscal que corresponda, especificando el número y datos respecto a la superficie ocupada de postes, ductos, registros y demás bienes instalados en el municipio.



Cuando no se dé cumplimiento a esta obligación los sujetos obligados se podrán hacer acreedores a una sanción del 50% al 100% de los aprovechamientos omitidos, independientemente de que, las autoridades fiscales, podrán determinar presuntivamente el crédito fiscal respecto al monto de aprovechamientos, con base a la información con que cuenten en los diversos registros sobre la totalidad de los bienes instalados en el municipio por el sujeto obligado.

Artículo 176. El uso de los bienes del dominio público del municipio, con bienes muebles o inmuebles propiedad de organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, personas físicas o morales están obligadas al pago del derecho o aprovechamiento correspondiente, se tenga o no permiso, concesión o autorización cuando se obtenga un aprovechamiento, debiéndose revisar y ajustar el pago anualmente de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos, y siempre que no se encuentren previstos en otra sección de la Ley de Ingresos. El pago de dichos aprovechamientos se dará en base al siguiente tabulador:

- I. Uso de bienes inmuebles con bienes muebles para la realización de actividades comerciales:
 - 1. Dentro de Centro Histórico por metro cuadrado: 0.068 UMA diario; y
 - 2. Fuera de Centro Histórico: por metro cuadrado 0.033 UMA diario;
- II. Extensión de uso de suelo, para comercios establecidos:
 - Toda extensión de uso de suelo de la vía pública será sujeta a actualización anual, debiendo cubrir este concepto en una sola exhibición por metro cuadrado: 4.00 UMA. Dicho pago será independiente del pago de la actualización de comercio establecido.

La actualización no implicará que se requiera nuevamente la autorización de la Comisión de Desarrollo Económico y Emprendimiento.

2. El entero del aprovechamiento previsto en esta fracción deberá cubrirse conjuntamente con el pago de actualización de comercio establecido. Los



contribuyentes que omitan el entero del pago correspondientes durante los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal 2022 tendrán en forma automática revocada la extensión de uso de suelo y la factibilidad de uso de suelo a que se refiere el artículo 97 fracciones II, inciso f), numeral 2 de la Ley de Ingresos; para lo cual serán notificado por la autoridad fiscal.

El entero deberá realizarse de manera anual durante el mes de enero y en caso de que se ocupe dicho especio con posterioridad aplicará la parte proporcional del pago correspondiente.

- III. Por la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio para el estacionamiento de vehículos se pagarán de acuerdo a las tarifas que se señalan enseguida:
 - 1. Por el uso de piso en los espacios destinados o autorizados por la Subdirección de Transito y Movilidad, para tal fin en las vialidades del municipio, las personas físicas o morales estarán obligadas a cubrir los siguientes aprovechamientos:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA	PERIODICIDAD
A. Automóviles en la movilidad de particulares y taxis locales, así co		
modalidad de particulares y de servicio de carga ligera de tres cuarto	s de tonelada.	
i) Cajón de 6 x 2.10 metros	0.13	Diarios por cajón
ii) Cajón de 8 x 2.10 metros	0.16	Diarios por cajón
B. Automóviles en la modalidad de taxi foráneo. máximo 6 x 2.10 metros	0.17	Diarios por cajón
C. Autobuses, microbuses, camiones de carga. cajón de 12 x 2.40 metros	0.29	Diarios por cajón
D. Tráileres y camiones con remolque	0.40	Diarios por cajón
E. Moto taxis	0.17	Diarios por cajón
F. Motos cajón de 1 x 2.10 metros	0.048	Diarios por cajón
G. Tranvía turístico	0.29	Diarios por cajón



2. Los aprovechamientos por concepto de estacionamiento de vehículos en lugares previamente establecidos para ello, como mercados públicos, plazas u otros espacios de uso común, distintos a los señalados en los incisos 1 y 2 de la fracción II del presente artículo, se cobrarán a los usuarios de los mismos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	CONCEPTO	TARIFA EN PESOS	PERIODICIDAD
Α.	Automóviles	10.00	Por hora
B.	Camionetas	13.00	Por hora
C.	Camioneta doble rodada	27.00	Por hora
D.	Autobuses y camiones	30.00	Por hora
E.	Camión de dos o más ejes	40.00	Por hora
F.	Motos estacionadas en el lugar expreso del estacionamiento que determine el municipio	5.00	Por hora
G.	Motos que ocupen un cajón de automóvil o de carga	9.00	Por hora
H.	H. Vehículos de otro tipo como bicicletas, triciclos, carretas, montacargas y cualesquiera objetos que hagan uso de un cajón en el estacionamiento	8.00	Por hora
T.	Boleto perdido, dañado o ilegible	150.00	Por evento

Quedan sin efecto todos los convenios, acuerdos, circulares suscritos por el municipio o por autoridades que se opongan al presente artículo.

Sección Segunda. Multas

Artículo 177. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en la Ley de Ingresos y supletoriamente en lo que se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.

A falta de disposición expresa en la Ley de Ingresos se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos respectivos.



Corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales.

Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en la Ley de Ingresos, las personas que realicen los supuestos que este capítulo se consigna, así como las que omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las leyes fiscales, incluyendo a aquellas que se hagan fuera de los plazos establecidos.

La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones respectivas, de recargos en su caso y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurran en responsabilidad penal.

No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones de esa naturaleza o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito por hechos ajenos a la voluntad del infractor, circunstancia que éste deberá probar satisfacción de las autoridades.

Se considerará que el cumplimiento no es espontaneo en el caso de que:

- La omisión sea descubierta y notificada por las autoridades fiscales; y
- II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los servidores públicos municipales, a los notarios o corredores públicos titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes, los accesorios serán a cargo de éstos.



Artículo 178. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA MÍNIMO	TARIFA EN UMA MÁXIMO
I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL		4
a) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección	26	100
b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, cédula de registro o actualización fiscal al padrón fiscal municipal y avisos a la autoridad municipal que exijan las disposiciones fiscales, y por no incluir en las manifestaciones para su inscripción, las actividades por las que sea contribuyente habitual.	10	20
c) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditoría, o por no suministrar los datos, informes, documentos o demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores, auditores y supervisores	35	200
d) Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores	14	100
e) Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal	28	100
f) Las infracciones de carácter fiscal que se cometan a las leyes y reglamentos municipales serán sancionadas por la Ley Hacienda Municipal de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos; a falta de sanción expresa, se aplicará una multa de	28	100
II. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIE COMERCIALES Y AL ARTÍCULO 79 DEL REGLAMENTO DE EQUILIBRIO AMBIENTAL, O EL QUE CORRESPONDA, ESTABLECIDOS EN EL MUNICIA) No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre:	ECOLÓGICO Y LA	
El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una cédula municipal	35	100
 A la autoridad municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una cédula municipal 	35	100
3) El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una cédula municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales	35	50
4) Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió el permiso	35	100



b) No topor o lo vieto lo códulo de resistante de la vieto de la v	T	1
b) No tener a la vista la cédula de registro o actualización fiscal al padrón municipal, permisos, avisos al padrón municipal de comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o	35	50
actividades que se desarrollan		
c) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar		
siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por		
no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y	35	50
protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo		
menos cada 6 meses y presentar la constancia		
d) Por realizar actos no contemplados en la licencia permiso o	20	100
autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados		
e) Utilizar aparatos de sonido equipos o herramientas que generen ruido,	50	500
orientadas o no a la vía pública y que causen a los transeúntes o vecinos		
f) Por no ser independiente de casa habitación o traspatio, o volver abrir	7	16
los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la licencia		
g) En los giros que operen fuera de horario, a excepción de aquellos que	35	200
vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción		200
h) Por permitir el cruce de apuestas en los juegos de mesa, video juegos	28	100
y similares		100
i) Por permitir la visibilidad desde la vía pública a centros botaneros,		
cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares se impondrá a	28	100
los propietarios de estos establecimientos		
j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los	42	100
establecimientos no autorizados para ello	12	100
k) Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol		
y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del	50	200
individuo		
Por provocar o fomentar el consumo de bebidas embriagantes mediante		
la degustación en establecimientos no autorizados para ello por la	28	50
autoridad municipal		
m) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar		
público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de	42	200
trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	-	
n) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier		
actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad	14	200
municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las	'7	200
condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad.		
o) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o	49	200
acceso de construcción previamente clausurados	70	200
p) Por no tramitar la ampliación, cambio de giro, domicilio del		
establecimiento o cuando se requiera, y por proceder antes de su	14	50
autorización		
q) Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes	10	50
cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes que inciten a la	10	30

DECRETO 60



violencia o promuevan la discriminación de cualquier tipo, resulten ofensivos o proporcionen información falsa.		
r) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento		
autorizado para expender bebidas alcohólicas, avisos en los que se	21	100
probíbo la venta y concumo de los mismos e meneros de eded	21	100
prohíbe la venta y consumo de las mismas a menores de edad		
s) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de	42	200
la licencia	-	
t) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas de la verificación e		
inspección del establecimiento, por negarse a presentar la licencia o		
permiso municipal y el comprobante de pago que ampara la actualización	70	200
del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del		
establecimiento		
u) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en		
el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona	42	100
consuma o posea estupefacientes o drogas		
v) Por no contar con la vigilancia debidamente capacitada para dar		
seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en los bailes, centros		
nocturnos, centros botaneros, cantinas, bares, cervecerías, espectáculos	42	200
públicos y similares		
w) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas	42	200
	42	200
x) Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de		100
servicios, dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y	70	
control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro		
inmueble distinto al señalado.		Value of the second
y) Por no respetar la autorización del H. Ayuntamiento Municipal para		
expender bebidas alcohólicas en envase de cartón, plástico o cualquier	42	200
otro material similar en las ferias, romerías, festejos populares o cualquier	74	200
otro acto público eventual, utilizando envase de vidrio o de barro		
z) Por las des clausura derivada de una violación al reglamento para el		
funcionamiento de establecimientos comerciales de un giro que no	10.5	50
requiera de licencia		
aa) Por establecimientos comerciales que no hayan concluido su registro		
al padrón fiscal municipal y fueron incorporados mediante el programa de	30	100
regularización fiscal (PRF) 2010		100
bb) Por la presentación extemporánea de solicitudes de permisos para		10% del
venta de bebidas alcohólicas	5% del	costo
	costo del	del
	permiso	100
co) Por promovor a pormitir al access de contacida distante a contacida de la		permiso
cc) Por promover o permitir el acceso de contenido violento o pornográfico	30	100
en los establecimientos comerciales con renta de servicio de internet		
dd) Por obstruir las rampas de acceso para personas con discapacidad	35	100
ee) Por permitir el consumo de cigarros en espacios distintos a los	20	100
permitidos	20	100

DECRETO 60



III EN ESTADI ESIMENTAS AMERICANA		
III. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA DE BEBIDAS A CERRADO:	ALCOHOLICAS EN	N ENVASE
a) Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento	35	100
b) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en vis	ible estado de ebri	edad o baio el
influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que p	orten armas, o que	vistan uniformes
de las fuerzas armadas, de policía o tránsito	orteri armas, o que	Vistair armorries
1) Miscelánea	42	100
2) Tienda de autoservicio	98	200
c) En establecimientos autorizados para expendio y en los cuales se	- 00	200
ofrezca degustación de bebidas alcohólicas, por permitir que los clientes		
permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales	70	200
como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por	/ 0	200
expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada		
d) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin		
contar con el permiso o la licencia respectiva	50	150
e) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos		
en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los	21	100
casos que no proceda su admisión		100
f) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en		
lugares, horas y días prohibidos por alguna Ley, Reglamento, Decreto o	140	200
Bandos Municipales	110	200
g) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al		
autorizado en la misma	70	100
h) Por permitir juegos y apuestas prohibidos por la Ley	70	200
i) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la		
licencia	42	200
j) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e		
inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia o		
permiso municipal y el comprobante de pago que ampare la revalidación	70	200
del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del		
establecimiento.		
k) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en		
el establecimiento o cuando tengan conocimiento o encuentren en el	40	475
mismo a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o droga,	42	175
de:	(4)	
I) Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad		
a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos,	42	200
cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares.		
m) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas contaminadas o alteradas	100	200
n) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de	140	250
edad o permitirles la entrada en los casos que no proceda.	140	250
o) Por tener habitaciones privadas, a excepción de las áreas de servicio,	70	100
dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control	70	100



especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado		ě
p) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para		
llevar si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expenda	56	100
q) Por la des clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas	35	200
r) por infringir otras disposiciones del reglamento de comercio y prestación de servicios en vía publica para el municipio de Oaxaca de Juárez en forma no prevista en los incisos anteriores.	14	200
s) Los casos de reincidencia por violaciones a la Ley de Ingresos, se sancion	arán aplicando dob	le multa de la
que se hubiera impuesto con anterioridad		
IV. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE BEBII ABIERTO O AL COPEO	DAS ALCOHOLICA	AS EN ENVASE
a) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas en		
que ingresen al establecimiento en visible estado de ebriedad, bajo el		
influjo de drogas, con deficiencias mentales, porten armas, que vistan	98	200
uniformes de las fuerzas armadas, tránsito o de cualquier otra corporación		
policiaca ya sea pública o privada		
b) Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas		
alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior de establecimiento o	00	150
por expenderles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario	98	150
autorizado	,	
c) por vender al público o permitir el consumo bebidas alcohólicas sin	140	200
contar con el permiso o la licencia respectiva	140	200
d) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en		
lugares, horas y días prohibidos por alguna Ley, Reglamento, Decreto o	210	200
Bando Municipales		
e) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al	140	200
autorizado en la misma	140	200
f) Por vender bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su presentación para	56	100
su consumo fuera del establecimiento o para llevar	56	100
g) Por la des clausura del establecimiento comercial y de servicios	50	250
h) Los casos de reincidencia por violaciones a la Ley de Ingresos, se sancion	arán aplicando dob	le multa de la
que se hubiera impuesto con anterioridad:		
V. POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉ	CTRICOS, ELEC	TRÓNICOS O
ELECTROMECÁNICOS, Y MAQUINAS EXPENDEDORAS		
a) Por trabajar fuera del horario autorizado por la autoridad municipal	15 .	20
b) Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la	20	50
autoridad municipal	20	50
c) Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar	50	100
d) Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la autoridad	25	100
	1 /5	1 100



e) Por carecer del permiso o tener el permiso vencido para ejercer el		T
comercio en la vía pública	3	20
f) Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en el permiso	10	25
en la vía pública		
g) Por ejercer el comercio en la vía pública fuera del horario autorizado	3	10
VI. EN LA VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO GENERAL		
a) Por no contar con la constancia de manejo de alimentos	10	20
b) Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias públicas	10	20
c) Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo humano	10	20
d) Por no guardar la distancia necesaria entre los tanques de gas, estufas y quemadores, o no mantenerlos en buen estado, sin que garantice la seguridad de la comunidad en general	10	20
e) Por instalarse en la vía pública, zonas no autorizadas o restringidas	10	20
f) Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública	10	30
g) Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública	10	30
h) Por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas en los tianguis o vía pública	10	16
i) Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas	10	15
j) Por no respetar el metraje autorizado por la administración de mercados municipal	10	30
VII. EN JUEGOS MECÁNICOS		
a) Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso	8	25
b) Por no enterar previo a su funcionamiento, el correspondiente pago de derechos	8	25
c) Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso	8	25
d) Por obstruir la vialidad en las calles, el tránsito y circulación del público	8	25
e) Por no contar o no portar la tarjeta de identificación	3	10
f) Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad municipal	2	10
g) Por invadir áreas verdes, camellones, calles y banquetas	6	15
h) Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así	984	
como el consumo o uso de ellos, así como por vender material pornográfico	50	100
i) Por no guardar respeto al público usuario o a los vecinos del lugar	4	10
j) Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto	30	50
k) Por exceso de volumen en aparato de sonido	25	50



N Demonstrate and its 18 17 17 17 17 17 17		
Por vender revistas o cualquier publicación de contenido pornográfico o inmoral a menores de edad	30	150
VIII. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVER	CIONEC DEL MILI	VICIDIO DE
OAXACA DE JUÁREZ	(SIONES DEL MOI	NICIPIO DE
a) En los espacios públicos, por realizar espectáculos sin el permiso	T	
otorgado por la autoridad municipal, de: establecimientos comerciales		
estos no requerirán permiso cuando la licencia ampare el evento excepto	15	100
cuando haya venta de boletos o licor (regulado por comercio fijo).		
b) Por sujetar o realizar amarres en el piso, paredes o juntas de cantera		
del Centro Histórico mediante la perforación, ranuración o anclaje de	19	100
tensores de estructuras.	19	100
c) Por sujetar o realizar amarres de tensores de estructuras en el mobiliario		
urbano o árboles del Centro Histórico.	20	50
d) Por instalar estructuras metálicas en el piso de cantera de Centro		
Histórico sin protección de polímero antiderrapante.	50	100
e) Por instalar estructuras, soportes o templetes sobre la cantera del		-
Centro Histórico, que ejerzan más de ochenta kilogramos por metro		
cuadrado o sean colocadas a menor distancia de metro y medio del	20	100
parameo de cornisa o paramento de fachada		
f) Por instalar toldos, templetes o faldones que no sean de color blanco		+
mate o colore neutros claros, no brillantes en el Centro Histórico	10	50
g) Por utilizar anafres, parrillas, asadores, estufas o máquinas que generen		
calor, sin la protección del área de la superficie utilizada	10	50
h) Por dejar caer en forma abrupta o arrastrar las estructuras, templetes o		
mobiliario pesado metálico sobre la cantera	10	50
i) Por utilizar sustancias abrasivas o corrosivas sobre la cantera	20	80
j) Por cancelar el espectáculo o diversión y haya existido venta de boletos	100	500
k) Por cambiar el domicilio del espectáculo sin la autorización de la		
autoridad municipal	20	60
l) Por permanecer de pie sobre los asientos o pasillos durante el desarrollo		
del evento	10	50
m) Fumar en locales cerrados destinados a espectáculos, salvo en las		
zonas especiales que por el organizador se señalen al efecto	10	50
n) Portar armas de cualquier clase o cualesquiera otros objetos que		
pudieran ser usados como tales o artefactos peligrosos para la integridad	400	
física de las personas durante la celebración de espectáculos o	100	2000
diversiones.		
o) Ingresar sin autorización a los espectáculos o diversiones que exijan	E	40
pago de boleto o requisitos establecidos en el permiso a los asistentes	5	40
p) Acceder a los escenarios, campos o lugares de actuación de	F	20
ejecutantes, artistas o deportistas, durante la actuación	5	20
q) Por variación imputable al artista del horario de la presentación	140	200
r) Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo	54	200



s) Por alterar el programa de presentación de artistas	42	100
t) Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante		
la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación	140	250
del público		
u) Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las		
autoridades municipales	50	200
v) Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del		
espectáculo	140	2000
w) Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo		
de personas que se esperen en el espectáculo	35	60
x) Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma		100
localidad	14	100
y) Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que, de		
conformidad al Reglamento de espectáculos, no proceda su admisión, o a	60	120
personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.		
z) Por ejecutar el espectáculo o diversión en estado de ebriedad o bajo la	7	45
influencia de estupefacientes	7	15
aa) Por variar la ruta establecida en el permiso para el desarrollo del	45	00
espectáculo o diversión	15	20
IX. POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES O IMPACTO AL MEDIO AMBIENT	E	L
a) Por emitir por medio de fuentes fijas, vibraciones, energía térmica,		
lumínica o que generen olores desagradables, o que rebasen los límites		
máximos contenidos en las normas oficiales y otras que afecten de forma	50	000
similar a la ecología y a la salud y que están previstas en los	50	200
ordenamientos correspondientes, siempre y cuando existan los		
dictámenes, que obliguen a la intervención de las autoridades		
b) Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o	50	500
sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas	50	500
c) Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o		
fincas, animales muertos, escombro, residuos sólidos urbanos, desechos	40	100
orgánicos o sustancias fétidas.		
d) Por contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	10	100
e) Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados,	30	100
diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo o al medio ambiente	30	100
f) Por realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier		
naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener la	25	150
autorización correspondiente	¥	
g) Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o		
fincas residuos catalogados como peligrosos, que es materia de otra	100	250
autoridad		
h) Por no contar con la autorización que otorga la Subdirección de Medio	50	10
Ambiente en materia de impacto ambiental	30	10



i) Por emisión de gases contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes fijas o chimeneas sin contar con la licencia correspondiente	100	200
j) Por no dar cumplimiento a los lineamientos y condicionantes emitidas en	Patrick Control of the Control	
la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Dirección	50	100
de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente	50	100
X. EN MATERIA DE SALUD		
a) HIGIENE DE LAS PERSONAS	UN	ΛΔ
No tener constancia de manejo de alimentos	3 a	
No portar ropa sanitaria	2 a	
Por no tener la ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo)		
	3 a	
Por tener uñas largas con esmalte y alhajas.	3 a	
5. Manipulación directa de alimentos y dinero	4 a	18
b) HIGIENE DE LOS ALIMENTOS		
1. Hielo en barra, si no se utiliza todavía se procede a destrucción del		
mismo, si ya fue utilizado, destrucción del producto elaborado con el hielo.	5 a	10
Expendio de productos a la intemperie	5 а	10
3. Mobiliario sucio	8 a	16
Condiciones insalubres (producto, mobiliario, personal)	20 a	40
5. Alimentos descompuestos	15 a 30	
6. Venta de alimentos con carne no tipificada como consumo humano	70 a 150	
c) EN TRABAJO SEXUAL:		
No tener carnet médico, por primera vez	10 a	50
No tener carnet médico, reincidencia	20 a	50
No tener carnet médico actualizado, primera vez	5 a 7	
No tener carnet médico actualizado, reincidencia	30 a 50	
5. Tener carnet médico retenido, y trabajar sin él	50 a 100	
Trabajar con carnet médico no correspondiente a la categoría asignada	10 a	
Casas de citas y establecimientos que permitan el ejercicio del trabajo sexual a los sujetos sin carnet médico de identificación sanitaria.	150 a	500
d) OTROS		
No contar con aviso de funcionamiento sanitario	5 a	15
2. Aguas jabonosas y desechos	5 a 15	
3. Letrinas insalubres en malas condiciones de instalación (no junto a	***************************************	
predios colindantes) y mantenimiento o predios no conectados a la red	5 a 2	200
de drenaje cuando exista ésta.		
Sin botiquín de primeros auxilios	5 a	15
Inmueble en malas condiciones e insalubres, (mantenimiento y pintura del giro)	6 a 1	
6. Predios baldíos en situación insalubre o sin cerca perimetral	10 a	20
XI. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	.00	
a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad:	30 a	60



b)	Inmuebles de mediano riesgo	30 a 60
c)	Inmuebles de alto riesgo	40 a 60
d)	Por no contar con el dictamen de protección civil	30 a 60
	I. A GIROS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE SALUD.	
a)	Por no contar con comprobante de fumigación	20 a 100
b)	Por no contar con comprobante de lavandería	5 a 250
c)	Por tener personal sin ropa sanitaria o ropa sanitaria incompleta (falta	F - F0
	de filipina, guantes, cubre bocas o botas de plástico)	5 a 50
d)	Por no contar con protector de hule en colchones	20 a 100
e)	Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de	00 400
	inspección	20 a 100
f)	Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no	
	suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que	20 a 100
	legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios	
g)	Por tener sanitarios sin implementos básicos	6 a 10
XII	I. A GIROS ESTABLECIDOS. REQUISITOS EN MATERIA DE SALUD Y S	EGURIDAD
a)	Por no contar con señales de ruta de evacuación	3 a 10
b)	Por no contar con señales de sismo	3 a 10
c)	Por no contar con lámpara de emergencia eléctrica instalada	3 a 10
d)	Por no contar con extintor de 4.5 kg. Tipo ABC con carga vigente	3 a 10
e)	Por no contar con constancia de requisitos sanitarios a estéticas,	
	peluquerías, salones de belleza y similares y prevención del VIH por el	6 a 20
	uso de instrumentos punzocortantes.	
f)	Por no contar con caja roja para punzocortantes	6 a 20
g)	Por no contar con líquidos para esterilización de instrumental o	6 a 20
	esterilizador eléctrico ultravioleta	0 a 20
h)	Por no contar con atrapapelusas en lavadores y secadores	6 a 20
i)	Por no contar con salidas del tubo de vapor instaladas a 2.50 m de	6 a 20
	altura al ras de piso	0 a 20
j)	Por no contar con antiderrapantes en escaleras y pasamanos	6 a 20
k)	Azoteas con objetos en desuso, basura y tinacos o depósitos de agua	6 a 20
	sin tapa	
	XIV. INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE APLI	
	CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXA	CA DE JUÁREZ:
a)	Por violación a cada uno de los conceptos de este reglamento, por	18 a 70
	utilizar colores no autorizados en fachadas	10 & 70
b)	Por colocar cualquier tipo de propaganda fuera de las carteleras o los	21 a 100
	lugares autorizados para hacerlo	
	Por destrucción o alteración de rejas de hierro de balcones y ventanas	6 a 10
d)	Por introducir camiones de volteo para suministrar o retirar materiales	
	en las obras sin autorización de la Subdirección de Centro Histórico y	6 a 10
	Patrimonio Mundial y de la Subdirección de Transito y Movilidad,	
	dentro del polígono del Centro Histórico.	



Por las violaciones al reglamento al efectuar las demoliciones o	
construcciones no autorizadas, efectuadas por el propietario y el	50 a 100
	80 a 150
	CIUDAD DE OAXACA DE
	150 a 200
	50 a 100
	50 a 100
	30 a 100
Por no respetar el metraje autorizado por la Administración de	50 a 100
Mercados	50 a 100
Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o	10 a 40
remodelación de puestos y casetas en mercados	10 a 40
Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales,	10 0 50
espacios, puestos o casetas concesionadas	10 a 50
Por no contar con la licencia correspondiente para el expendio de	
bebidas alcohólicas que establece el artículo 75, fracción XIV, de la	10 a 40
Ley de Ingresos	
Por des clausura	10 a 50
XVI. INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIM	PIA DE LA CIUDAD DE OAXACA
Por introducir residuos sólidos al municipio de Oaxaca provenientes de	40 50
otros municipios, o estados sin la autorización del propio Ayuntamiento	10 a 50
Por acumular en la vía pública restos de podas y desechos de jardines	5 a 20
Mantener fuera de los predios, los contenedores domésticos de	0.05
residuos sólidos	3 a 25
Fijar cualquier tipo de propaganda en los basureros manuales	0 . 10
públicos, salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento	3 a 10
La negativa de colocar basureros manuales para depositar residuos	F = 45
sólidos, en inmuebles donde haya afluencia del público	5 a 15
Al responsable del vehículo que transporte materiales de construcción,	
tierra, escombro y productos similares que sean diseminados en la vía	3 a 10
pública	
Por quemar residuos sólidos en el municipio	10 a 30
de disposición final	5 a 30
Lanzar desde aviones o vehículos toda clase de propaganda	3 a 30
Tanzar accas arientes e vernoares toda ciaco de propagarida	
Las demás prohibiciones que se deriven del Reglamento para el	3 a 50
	Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o remodelación de puestos y casetas en mercados Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas Por no contar con la licencia correspondiente para el expendio de bebidas alcohólicas que establece el artículo 75, fracción XIV, de la Ley de Ingresos Por des clausura XVI. INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMI Por introducir residuos sólidos al municipio de Oaxaca provenientes de otros municipios, o estados sin la autorización del propio Ayuntamiento Por acumular en la vía pública restos de podas y desechos de jardines Mantener fuera de los predios, los contenedores domésticos de residuos sólidos Fijar cualquier tipo de propaganda en los basureros manuales públicos, salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento La negativa de colocar basureros manuales para depositar residuos sólidos, en inmuebles donde haya afluencia del público Al responsable del vehículo que transporte materiales de construcción, tierra, escombro y productos similares que sean diseminados en la vía pública Por quemar residuos sólidos en el municipio Por apilar residuos sólidos en azoteas, patios o terrenos, como método

Artículo 179. Las sanciones por violaciones a la normatividad en materia de construcción y desarrollo urbano se aplicarán conforme a lo siguiente:



CONCEPTO	ZONA BAJA		Z	ZONA MEDIA		ZONA AL	TA
	UMA	UMA UMA			UMA		
	MÍNIMO	MÁXI	MO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
a) GENERALES						,	'-
I. Construir sin la licencia de						1	
construcción	140	280		140	280	140	280
correspondiente							
 Construir fuera de alineamiento 	350	700		350	700	350	700
III. Invadir restricciones							
frontales, posterior y/o	C 2 X 2 X 2 X 2 X 2 X 2 X 2 X 2 X 2 X 2						
lateral con material o	220	440		220	440	220	440
construcción permanente							
o ligero.							-
IV. Violar sellos de obra		400			400		100
suspendida u obra clausurada	90	180		90	180	90	180
V. Construir sobrevolado	350	700		350	700	350	700
VI. Realizar cambio de	350	700		350	700	350	700
techumbre sin el permiso	50	100		50	100	50	100
correspondiente	30	100		30	100	30	100
VII. Realizar cortes de terreno				-			
(por cada 0.50 metros	45	90		45	90	45	90
cuadrados)						1.0	
VIII. Realizar terracerías en					1		
predio por cada metro	1	2		1	2	1	2
cuadrado							
X. Ocasionar daños a	90	180		90	180	90	180
terceros	90	100		90	100	90	100
X. No cumplir con las medidas							
de seguridad indicadas en	90	180		90	180	90	180
el Reglamento							
XI. No respetar el dictamen de	350	700		350	700	350	700
uso de suelo comercial							



VII Dor folgor información							
XII. Por falsear información y declarar un metraje menor							
al existente en el uso de			-	-			
	1						
suelo comercial por metro	Menor a 10 metros		De 11 a 2	De 11 a 20 metros		Mayor de 20 metros	
cuadrado.	cuad	cuadrados		cuadrados		cuadrados	
Para efectos de aplicación					J	314400	
del presente inciso se							
tomará como base	9						
únicamente la superficie							
omitida	De 1.5 a	2 UMA	De 2.1 a	3 UMA	De 3.1 a	5 UMA	
XIII. Por tener excavaciones							
inconclusas o conservar							
bardas, puertas, techos y							
banquetas en condiciones							
que pongan en peligro la	20	00	00				
integridad física de los	30	60	30	60	30	60	
transeúntes y							
conductores de vehículos							
o estabilidad de fincas	9						
vecinas							
XIV. Por construcciones							
defectuosas o fincas							
luminosas que no reúnan							
las condiciones de							
seguridad o causen daño		107 100				0	
a	45	90	45	90	45	90	
fincas vecinas, además de							
corregir la anomalía y la							
reparación de los daños							
provocados							
XV. Por realizar							
construcciones en							
condiciones diferentes a							
los planos autorizados o							
cambiar de proyecto sin							
autorización, además de	65	130	65	130	65	120	
regularizar su situación de	00	150	03	130	65	130	
cambio de proyecto y							
aplicación de este en su							
caso, en la Dirección de							
Desarrollo Urbano							
XVI. Por falta de presentación							
	20	00					
del permiso de licencia de construcción	30	60	30	60	60	30	
COTISTIUCCIOTI							

DECRETO 60



GOBIERNO CONSTITUCIONAI DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XVII. Por falta de presentación	T					
de planos autorizados	30	60	30	60	60	30
XVIII. Por falta de presentación de la bitácora	30	60	30	60	60	30
XIX. Por falta de pancarta del Director Responsable de Obra	30	60	30	60	60	30
XX. Por invasión del área de servidumbre por construcción, marquesinas, aleros, cubiertas, cornisa, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por el reglamento de construcción	60	120	60	120	60	120
XXI. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales	60	120	60	120	60	120
XXII. Por no colocar tapiales en las obras donde estos sean necesarios independientemente de la colocación de estos, por metro lineal	30	60	30	60	60	30
XXIII. Por no colocar tapiales en las obras donde estos sean necesarios independientemente de la colocación de estos, cuando la obra rebase los dos niveles de construcción, por cada metro cuadrado	30	60	30	60	60	30



DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXIV. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos	100	200	100	200	100	200
XXV. Por omisión de cajones de estacionamiento en inmuebles consolidados	110	220	110	220	110	220
XXVI. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cada metro cuadrado	0.12	0.15	0.12	0.15	0.12	0.15
XXVII. Por no respetar junta constructiva con muro colindante, independientemente de estar indicada en proyecto autorizado o por autorizar, por metro lineal	10	25	10	25	10	25
XXVIII. Por no construir bardas perimetrales teniendo como resultado la afectación de colindancias o a terceros, manifestadas en proyecto autorizados o por autorizar, por metro lineal	10	25	10	25	10	25
XXIX. Por continuar trabajando, una vez iniciado procedimiento administrativo correspondiente, sin contar con licencia de construcción y o planos autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano	100	250	100	250	100	250
XXX. Construcción en obra suspendida	250	500	250	500	250	500



kovi o				T		
XXXI. Construcción en obra clausurada	500	1000	500	1000	500	1000
XXXII. Exceder el coeficiente	-		-			
de utilización u ocupación						
del suelo de acuerdo con	40	80	40	80	40	80
los parámetros					-	
b) OBRA MENOR						L
D) OBRA WENOR	1					T
I Dor construcción de	24	40	0.4	40	0.4	40
I. Por construcción de	24	48	24	48	24	48
marquesina						ļ
II. Por construcción de						
cisternas (sanción por	70	140	70	140	70	140
cada 5,000 litros)						
III. Por construcción de barda	1	2	1.5	3	2	4
(sanción por metro lineal)	1		1.0		_	
IV. Por construcción de obra						
menor sin autorización	2	4	3	6	4	8
(sanción por metro		7	3	0	4	0
cuadrado)					29	
c) AMPLIACIÓN Y REMODELA	CIÓN					
l. Por construcción de	1					
ampliación de casa						
habitación, local						12
comercial, departamentos	4	8	5	10	6	
no autorizados (sanción						
por						
metro cuadrado)						
II. Remodelación en interiores						
sin la autorización						
correspondiente (sanción	6	12	8	16	10	20
por metro cuadrado)						
III. Remodelación de fachada						
sin la autorización						
correspondiente (sanción por	3	6	4	8	5	10
metro cuadrado)						
d) OBRA MAYOR			L			
I. Por construcción de muro de	T		T			T
	60	120	120	120	180	360
contención			-			
II. Por construcción de casa					_	
habitación (sanción por	3	6	4	8	5	10
metro cuadrado)						
II. Por construcción de						
bodega (sanción por metro	2	4	2	4	2	4
cuadrado)						



			7			***************************************	
IV.		,,					
	edificio (sanción por metro	2.5	5	3.5	7	4.5	9
cua	adrado)						
V.	Por construcción de						
	departamento (sanción	2.5	5	3.5	7	4.5	9
	por metro cuadrado)		3590				
VI.	Por construcción de local						
	comercial (sanción por	2.5	5	3.5	7	4.5	9
	metro cuadrado)	2.0		0.0	,	4.0	
e)	DEMOLICIONES O LIBERAC	CIONES	L				
-	Realizar demoliciones o	T				T	I
	liberaciones de obras o				19		
	excavaciones sin la						
	CONTROL OF STREET CONTROL CONT						
	licencia correspondiente,	30	60	30	60	30	60
	además de hacer uso de						5
	explosivos sin contar coń						
	la autorización previa						
	correspondiente.						
	Cuando los materiales,						
	desechos y escombros						
	provenientes de una						
1	demolición, liberación u						
1	obra en construcción, no						
	sean retirados en su						
	totalidad en un plazo	200	500	200	500	200	F00
	mayor de 10 días	200	300	200	300	200	500
	naturales, contados a						
	partir del término de la						
	demolición y bajo las				85		
	condiciones que						
	establezca el Reglamento						
	en la Materia						
	Cuando, por motivo de la						
1	ejecución de la obra,		p.				
	instalación, demolición,						1
1 .	liberación o excavación,						
1	se deposite material	1,000	2,000	1,000	2,000	1,000	2,000
	producto de estos trabajos	.,000	2,000	1,000	2,000	1,000	2,000
	en barrancas,						
	escurrimientos naturales o						
1	afluentes hidrológicos.						
	En los casos que, en la						
	construcción, demolición	1,000	2,000	1 000	2,000	1,000	2.000
	de obras, liberación o para	1,000	2,000	1,000	2,000	1,000	2,000
L'	de obras, liberación o para						



F						-	
llevar a cabo							
excavaciones, se usen							
explosivos sin contar con			-				
la autorización previa							
correspondiente.							
f) INSTALACIÓN DE MOBILIA	RIOS URBAN	OS EN VÍA PL	JBLCA	<u> </u>			
. Reubicación de mobiliario				8			
urbano sin autorización			27				
previa por la instancia							
correspondiente (casetas							
telefónicas, gabinetes,	Hasta 17 p	or pieza	Hasta 17 p	or pieza	Hasta 17 p	or pieza	
parabuses, anuncios							
publicitarios, pantallas							
electrónicas)							
II. Para la regulación de							
mobiliario urbano sin							
autorización previa por la							
instancia correspondiente	Lieste 25 40		25.40 por pieza		25.40 por pieza		
(casetas telefónicas,	Hasta 25.40	por pieza	25.40 poi	25.40 por pieza		25.40 por pieza	
gabinetes, parabuses,							
anuncios publicitarios,							
pantalla electrónica)							
III. Para la devolución de							
mobiliario urbano (casetas							
telefónicas, gabinetes,			Hasta 846.32 por pieza		Hasta 846.32 por pieza		
The second secon							
publicitarios, pantalla	Hasta 846.32	por pieza					
electrónica) retirados por							
incumplimiento al no							
presentar autorización o							
por causar perjuicios a							
terceros							
g) INVASIÓN Y AFECTACIONE	S EN LA VÍA	PÚBLICA					
I. Ocupar la vía pública con							
material de construcción o	15	30	15	30	15	30	
escombro							
II. Por ocasionar daños a la	00	400	00	400	00	400	
vía pública	90	180	90	180	90	180	
III. Por ocupar la vía pública							
con fines comerciales							
contraviniendo el dictamen	350	700	350	700	350 700	700	
de uso de suelo							
2	15	50	15	50	15	50	
construcción de uso							



habitacional fija o semifija en área federal, área verde, área equipamiento, rio, arroyo, cause, vertiente o cualquier tipo de aéreas públicas o comunes, que se encuentren registradas como tales en licencias de fraccionamientos, licencias de condominios, subdivisiones y según Plan Parcial de Desarrollo Urbano, por metro cuadrado						
V. Por invasión con construcción de uso comercial fija o semifija en área federal, área verde, área de equipamiento, rio, arroyo, cause, vertiente o cualquier tipo de aéreas públicas o comunes, que se encuentren registradas como tales en licencias de fraccionamientos, licencias de condominios, subdivisiones y según Plan Parcial de Desarrollo Urbano, por metro cuadrado.	18	60	18	60	18	60
VI. Por afectaciones en banquetas, pavimentos, guarniciones, obra pública, así como cualquier tipo de obra pública en ejecución de obra no autorizada en vía pública, por metro cuadrado	3	18	3	18	3	18
VII. Por no renovar la licencia de construcción u ocupación temporal en vía	10	25	10	25	10	25



0.5					
0.5					
0.5					
0.0	1	0.5	1	0.5	1
2	4	2	4	2	4
15	30	15	30	15	30
30	60	30	60	30	60
4	8	6	12	13	26
100	200	100	200	100	200
50	100	50	100 PIAS	50	100
	15 30 4 100	15 30 30 60 4 8 100 200	15 30 15 30 60 30 4 8 6 100 200 100 50 100 50	15 30 15 30 30 60 30 60 4 8 6 12 100 200 100 200	15 30 15 30 15 30 60 30 60 30 4 8 6 12 13 100 200 100 200 100 50 100 50 100 50

DECRETO 60



l. Que el Director (a)		2				
responsable de Obra falte	40		40	00	40	00
a la supervisión de la obra	40	80	40	80	40	80
por cuatro semanas						
consecutivas						
II. Que el Director (a)		*				
Responsable de Obra aún cuando tenga						
cuando tenga conocimiento, no notifique						
	100	200	100	200	100	200
a la Dirección de Desarrollo Urbano que se						
estén realizando trabajos						
no autorizados						
12 A						
III. Que el Director (a) Responsable de Obra						
permita la ejecución de						
obras sin ajustarse a los						
planos y especificaciones						
aprobados en la licencia	80	160	80	160	80	160
de construcción o de		100	00	100	00	100
manera defectuosa, o con				185		
materiales distintos de los						
que fueron motivo de la						
aprobación						
IV. Que el Director (a)			32 171			
Responsable de Obra	ar					
detecte la falta de						
cualquier documento	50	100	50	100	50	100
necesario para realizar la						
obra, sin que de aviso a la						
Dirección						
V. Que la ejecución de una						
obra bajo la						
responsabilidad del				¥		
Director (a) Responsable						
de Obra no corresponda al						
proyecto aprobado, salvo	50	100	50	100	50	100
que las variaciones entre		100	55	100	30	100
el proyecto y la obra no						
cambien sustancialmente						
las condiciones de						
estabilidad, seguridad,						
destino, aspecto e higiene;						



					·	,	
que haya sido asentados							
en la bitácora							
VI. Cuando la persona propietaria, D.R.O o corresponsable en su caso, no dé aviso de la terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de construcción correspondientes VII. Cuando el Director (a) Responsable de Obra o	90	100	90	100	90	100	
corresponsable no cumpla con los requisitos exigidos para obtener el registro correspondiente y aun así esté como responsable de una obra o edificación	90	100	90	100	90	100	
VIII. Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de las personas trabajadoras, y cualquier otra persona a la que pueda causar daño	90	100	90	100	90	100	
IX. Cuando para obtener alguna licencia, presente documentos oficiales alterados, sin prejuicio a la responsabilidad que esto origine	90	100	90	100	90	100	
X. Cuando en cualquier obra o instalación en proceso, no se muestre a solicitud de la persona inspectora, los planos autorizados y la licencia correspondiente.	50	90	50	90	50	90	
) EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES							
Colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción	3,096	6,192	3,096	6,192	3,096	6,192	



ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

	,	P		·		
II. Por no contar con los						
dictámenes y/o						
verificaciones de la	450	000	450	, ,,,,,	450	000
instalación de las	150	300	150	300	150	300
estructuras y/o antenas de						
telecomunicación.						
III. Por no dar mantenimiento			-			
Protection of State of the Company o						
a las estructuras y/o						
antenas de						
telecomunicación para	200	350	200	350	200	350
que se mantengan en						
buen estado físico y en						
condiciones de seguridad.			-			
IV. Por no dar aviso a la						
autoridad respecto de						
cualquier cambio o						
modificación que se	100	200	100	200	100	200
pretenda realizar a las		200	100	200	100	200
estructuras y/o antenas de					25	
telecomunicación.						
V. Por no señalar domicilio						
fiscal dentro de la	250	500	250	500	250	500
demarcación territorial de	200	000	200	000	200	300
este municipio.						
VI. Por realizar actos no						
contemplados en la						
licencia, permiso o	000			-1-		
autorización de las	300	500	300	500	300	500
estructuras y antenas de						
telecomunicación.						
VII. Por suministrar datos						
falsos a las autoridades						
The state of the s						
para el otorgamiento de la	350	450	350	450	350	450
licencia de instalación de					772	
estructuras y/o antenas de						
telecomunicación.						
J) OTRAS						
l. Construir fosos, cloacas,						
acueductos, hornos,				2		
fraguas, chimeneas,						
instalaciones para	50	200	50	200	50	200
resguardo de animales,			~ 2			200
instalar depósitos de						
materias corrosivas o que						
materias corrosivas o que						



	*					
emanen olores o vapores						-
o usos que puedan ser						
peligrosos, molestos o				=	2	
nocivos, a menos de 2.00						
metros de distancia de la						
colindancia.						
II. Obstaculizar las funciones						
de inspección o				27		
verificación que indicara la	00	400		400		400
Dirección de acuerdo con	90	100	90	100	90	100
lo establecido en su						
Reglamento.						
III. No se respeten las						
previsiones contra						
incendios previstas en los	90	100	90	100	90	100
Reglamentos de	100.000	10 0000		7.100		
Construcción						
V. En un predio o en la						
ejecución de cualquier						
obra no se respeten las						
restricciones, afectaciones						
o usos autorizados		el 1% al 5% d	el importe de	los derechos d	e la licencia	
señalados en la			a a sasaja jasa sa sa sasaj s			
constancia de						
alineamientos y/o usos de						
suelo.						
V. Realizar trabajos de						
urbanización sin licencia	1000	2000	1000	2000	1000	2000
correspondiente.					*	
VII. Continuar con trabajos de						
urbanización estando						
clausurado el desarrollo	2000	4000	2000	4000	2000	4000
inmobiliario						

Artículo 180. Los aprovechamientos derivados de violaciones al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Visual del Municipio de Oaxaca de Juárez y al Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Oaxaca de Juárez, se aplicarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por falta de actualización de la licencia para colocar anuncios y letreros, además de los	50 a 500
recargos correspondientes	
II. Por no mostrar los permisos por publicidad, anuncios y letreros	50 a 500



III. Por repartir volantes o propaganda en la vía pública, sin el permiso correspondiente	100 a 150
IV. Por pegar carteles o propaganda en el mobiliario urbano o postes con cualquier material,	
determinando la responsabilidad al anunciante del contenido en los mismos sin el permiso	100 a 500
correspondiente	
V. Por poner en peligro, con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su	50% del valor
construcción o instalación, la vida o integridad física de las personas o la seguridad de los	de la licencia
bienes, de terrenos, así como por la falta de memoria estructural	de la licericia
VI. Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que	50% del valor
pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales	de la licencia
VII. Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y sus estructuras	50% del valor
	de la licencia
VIII. Por colocar o instalar anuncios publicitarios en la vía pública, conforme al artículo 43	
fracción IV, del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Visual en el	50 a 500
Municipio de Oaxaca de Juárez	
IX. Por oponerse u obstaculizar una diligencia de inspección y vigilancia, realizada por el	100 a 500
personal autorizado por el Ayuntamiento	100 a 500
X. Por realizar acciones tendientes a alterar un resultado, en las visitas de inspección en	100 a 750
materia de ruido	100 a 750
XI. Por transitar en la vía pública, camionetas adicionadas con vallas publicitarias sin el	100 a 500
permiso correspondiente	100 a 300
XII. Si aparte de lo previsto en la fracción anterior, generan ruido por medio de altavoces o	50 a 200
bocinas; se incrementará a la multa impuesta de:	30 a 200
XIII. Por grafitear tanto inmuebles públicos como particulares	30 a 100
XIV. Por realizar actividades de distribución de propaganda de cualquier naturaleza mediante	20 a 200
sonido (perifoneo), sin contar con el permiso correspondiente	20 a 200
XV. Por permitir instalar a los propietarios de inmuebles, anuncios publicitarios tipo	
espectacular y pantallas electrónicas, sin contar con los permisos de la Subdirección de Medio	50 a 500
Ambiente	
XVI. Por retiro o quebrantamiento de sellos fijados en anuncios	100 a 1000
XVII. Por fijación, instalación o colocación de anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas	
o imágenes que inciten a la violencia o promuevan la discriminación de cualquier tipo, resulten	50 a 1000
ofensivos o proporcionen información falsa.	

Artículo 181. Los aprovechamientos derivados de violaciones al Reglamento de Arbolado Urbano para el Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca:

CONCEPTO	UMA
ealizar el derribo de un árbol sin autorización. Sanción establecida por cada árbol derribado	50 a
	1,000
. Por realizar la poda de un árbol sin autorización. Sanción establecida por cada árbol podado	
	2,000



III. Por realizar una poda inadecuada en la que se deje en riesgo la supervivencia del árbol, siempre	20 -
	30 a
que cuente con autorización. Sanción establecida por cada árbol afectado	1,500
IV. Por dañar el sistema de raíces mediante cortes que afecten la estabilidad y sobrevivencia del árbol, derivado de obras de construcción, instalaciones subterráneas, modificación de banquetas, jardineras y cualquier tipo de obra o actividad que implique el corte inadecuado de raíces	25 a 750
V. Por el daño de árboles o arbustos ubicados en vía pública, camellones, áreas verdes y de uso	20 a
común	1,000
VI. Por invasión a un área verde	50 a
	2,500
VII. Por afectaciones o ejecución de actividades no autorizadas al arbolado que se encuentre dentro	20 a
de un plan de manejo	4,000

Artículo 182. La determinación de las sanciones establecidas en la presente sección para el cobro de infracciones de vialidad del municipio, se realizarán en los términos de la Ley de Ingresos aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, el Reglamento de Vialidad. Para lo cual los policías viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en la presente sección.

Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones al Reglamento de Vialidad, se establece lo siguiente:

I. Una vez que el policía vial haya elaborado el acta de infracción por faltas al Reglamento de la materia en vigor, las autoridades fiscales procederán con base en la misma, y al historial de infracciones que tenga registrado el infractor, a determinar el monto de la sanción correspondiente que deberá enterar el infractor o responsable, conforme a la fracción II del presente artículo.

La autoridad fiscal procederá en su caso a notificarla en los estrados electrónicos del Municipio, el cual podrá accederse a través de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 4 de la presente Ley. Así mismo como facilidad administrativa el policía vial podrá entregarle de forma impresa un QR con los elementos básicos de la infracción y para simplificar el cumplimiento de pago de dicha infracción sin que dicho documento constituya instancia ni sea recurrible.

En relación al pago de los conceptos relacionados a los depósitos o encierros municipales las autoridades competentes de elaborarán la OPD correspondiente



debidamente fundada y motivada, bastando para ello la anotación clara de los días transcurridos y el monto total que hasta el día de su elaboración haya generado el vehículo del que se pretenda su entrega.

- II. Las infracciones serán clasificadas por grupos de códigos para facilitar su identificación de la siguiente manera:
 - a) Vehículo (V), más el número de infracción con el que se identifican el grupo de códigos de infracciones aplicables a todo tipo de vehículos de 4 o más ruedas;
 - Motocicleta (M), más el número de infracción con el que se identifica el grupo de códigos de infracciones aplicables a motocicletas;
 - c) Ciclista (C), más el número de infracción con el que se identifica el grupo de códigos de infracciones aplicables a ciclistas;
 - d) Carro de tracción (CT), más el número de infracción con el que se identifican el grupo de códigos de infracciones aplicables a carros de tracción humana o animal; y
 - e) Moto taxi (MT), más el número de infracción con el que se identifican el grupo de código de infracciones aplicables a moto taxis.
 - Las infracciones establecidas en el presente artículo tendrán un mínimo y máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de infracciones de vialidad en el lapso de un año, contados a partir de la primera violación.

Será reincidente cuando se infrinja una misma disposición más de una vez, para lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Por la primera reincidencia deberá aplicarse el monto mínimo de la sanción
- b) A partir de la segunda reincidencia se incrementará un cincuenta por ciento sobre el monto mínimo establecido.



- c) Para la tercera y adicionales, se cobrará el monto máximo de la infracción,
- III. Para la imposición de multas, las autoridades de vialidad, quedan facultadas para hacer uso de todos los dispositivos electrónicos que provea en el momento de la infracción.
- IV. Para el Ejercicio Fiscal 2022, las infracciones al Reglamento de Vialidad, y las que se establezcan en la Ley de Ingresos, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la presente fracción:

NUMERAL	CÓDIGO	CONCEPTO	U.M.A.
VEHÍCULOS	330)		MINIMO- MÁXIMO
a) HECHOS	DE TRÁNSITO		
1	V001	Por no permanecer en el lugar de un accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	6.50 a 12
2	V002	Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella	5 a 9
3	V003	Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	5 a 9
4	V004	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito	15 a 32
5	V005	Por atropello de personas	50 a 52
6	V006	Caída de personas del vehículo	20 a 35
7	V007	Por atropello de semoviente	50 a 52
8	V008	Por hecho de tránsito con un ciclista	50 a 52
9	V009	Colisión del vehículo contra objeto fijo	20 a 30
10	V010	Accidente por volcadura	20 a 30
b) BOCINAS	3		-
1	V011	Por uso inapropiado de bocinas o escape de los vehículos	8.50 a 10
c) CIRCULA	CIÓN		
1	V012	Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras, banquetas, andadores y áreas reservadas para peatones ya sean pintados o realzados.	10 a 15



2	V013	Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar	10 a 20
3	V014	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar	10 a 20
		vuelta a la izquierda o derecha, en "U"	10 a 20
4	V015	Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa,	5 a 9
		cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia	349
5	V016	Por no respetar el derecho de los motociclistas, ciclistas y triciclos	6.50 a 11
		para usar un carril	0.50 a 11
6	V017	Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de	10 a 20
		contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	10 a 20
7	V018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a	8 a 15
		una cima o a una curva	0 8 15
8	V019	Por circular en sentido contrario	20 a 30
9	V020	Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la	0.50 - 40
		cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos	6.50 a 12
10	V021	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando	2 50 - 0
		en una glorieta	3.50 a 6
11	V022	Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga	
		haya iniciado la misma maniobra	10 a 20
12	V023	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro	
		vehículo intente rebasarlo	10 a 20
13	V024	Por rebasar vehículos por el acotamiento	8 a 15
14	V025	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite	1000
		por una vía angosta	5 a 9
15	V026	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible	
		hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	5 a 9
16	V027	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido	
A-0.00/	134 (459) 1345	contrario cuando el carril derecho esté obstruido	5 a 9
17	V028	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya	-
	0.75	clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud	6 a 12
		suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo	0 4 12
18	V029	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar	
		formación de vehículos	6 a 10
19	V030	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de	
		pavimento sea continua	6 a 10
20	V031	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que	1
		se encuentran en el arroyo	15 a 30
21	V032	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del	
	2 3 300000	extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que	15 a 30
		circulen por la calle a la que se incorporen	
22	V033	Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación, al	
		dar vuelta a la izquierda en los cruceros, donde el tránsito sea	5 a 9



		permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones	
		establecidas	
23	V034	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continúas a la izquierda o derecha	5 a 9
24	V035	Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma	5 a 9
25	V036	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	5 a 9
26	V037	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un crucero sin señalamiento o policía vial	8 a 15
27	V038	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito	5 a 9
28	V039	Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección	5 a 9
29	V040	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones	10 a 20
30	V041	Por transportar menores de diez años en los asientos delanteros	10 a 20
31	V042	Falta de permiso para circular en caravana de peatones y vehículos	10 a 20
32	V043	Por darse a la fuga	30 a 50
33	V044	Por no alternar el paso siguiendo la regla del uno por uno	10 a 20
d) COMB	USTIBLE		
1	V045	Por cargar combustible con el vehículo en marcha	5 a 9
e) COMP	ETENCIA DE VE		
1	V046	Por efectuar carreras o arrancones en la vía pública	50 a 100
f) CONDL	JCCIÓN DE AUT		
1	V047	Por ascender y descender pasajeros en lugares no autorizados (vehículos particulares)	6.50 a 12
2	V048	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	10.50 a 17
3	V049	Por conducir con licencia o permiso vencido	10 a 20
4	V050	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	10 a 20
5	V051	Por conducir un automotor con animales domésticos de compañía en la ventanilla, abrazando a una persona u objeto	6.50 a 12
6	V052	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones, que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso	10 a 20
7	V053	Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	5 a 9
8	V054	Por realizar actos que constituyan obstáculo, para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	8 a 15
9	V055	Por conducir sin precaución	15 a 20



10	V056	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente	15 a 25
11	V057	Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente	15 a 25
12	V058	Por transportar más pasajeros de los autorizados	10 a 20
13	V059	Por circular con vehículos de los que se derrame o esparza la carga en la vía pública	15 a 20
14	V060	Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo, o que estén equipados con banda de oruga metálica	15 a 20
15	V061	Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones con discapacidad	45 a 60
16	V062	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos y los convoyes militares o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo	20 a 30
17	V063	Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares	20 a 30
18	V064	Por no obedecer la señalización de protección a escolares	15 a 30
19	V065	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización	25 a 35
20	V066	Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia	8 a 15
21	V067	Por negarse a entregar documentos oficiales, en caso de infracción	25 a 50
22	V068	Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir	50 a 142
23	V069	Por conducir estando bajo los efectos de drogas o enervantes	50 a 150
24	V070	Por conducir un vehículo con aliento alcohólico o con síntomas de estado de ebriedad	20 a 30
25	V071	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales y templos	12.50 a 24
26	V072	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los policías viales	8.50 a 15
27	V073	Por aumentar la velocidad del vehículo ante la indicación de la luz amarilla del semáforo cuando el vehículo aún no haya entrado en intersección o pasarse la luz roja de los semáforos	20 a 30
28	V074	Por no detenerse en luz roja intermitente del semáforo	12.50 a 20
29	V075	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales, y edificios públicos	10 a 20
30	V076	Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos	10.50 a 17
31	V077	Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos	5 a 9
32	V078	Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes	5 a 9

DECRETO 60



33	V079	Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de	5 a 9
		vehículo	
34	V080	Por carecer de los faros principales o no encenderlos	10 a 17
35	V081	Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un	
		responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los	8 a 15
		horarios y zonas que fije la autoridad de vialidad	
36	V082	Por estacionarse en las vías de circulación continuas o primarias	10 a 20
37	V083	Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el	6.50 a 12
		reglamento	0.50 a 12
38	V084	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le	5 a 9
		precede	5 4 9
39	V085	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	10 a 15
40	V086	Por usar teléfonos celulares mientras se conduce o manipular	15 a 30
		aparatos electrónicos durante la conducción	15 a 30
41	V087	Por no detenerse a una distancia segura	5 a 9
42	V088	Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa	5 a 9
43	V089	Por portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y	2.50 - 0
		falta de iluminación nocturna	3.50 a 6
44	V090	Por falta de luces de gálibo o demarcadora	3.50 a 6
45	V091	Por traer faros en malas condiciones	5 a 9
46	VA01	Por interferir u obstruir ciclovías o carriles confinados	10.50 a 33
g) EMI	SIÓN DE CONTA	MINANTES	
1	V092	No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas	22 22
		señaladas	20 a 30
2	V093	No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido	20 a 30
3	V094	Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar	
		con la calcomanía de verificación	15 a 30
4	V095	No portar calcomanía de verificación de contaminantes	15 a 33
5	V096	Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (Para vehículos	10.50
		registrados en otro municipio, estado o país.)	10.50 a 33
6	V097	Tirar o arrojar objetos o residuos sólidos urbanos desde el interior	
		del vehículo	6.50 a 12
h) EQUIF	O Y DISPOSITIV	OS PARA LA CIRCULACIÓN VEHÍCULOS	
1	V098	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de	
		seguridad, así como el extintor de incendios en buenas	5 a 9
		condiciones de uso y recarga vigente	
	V099	Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte	0 1-
2	V 000		8 a 15
2	1000	de pasajeros de carga	
3	V100		
		Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte	
			10 a 20



4	V101	Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de	6 a 12
	1/400	uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado	
5 3	V102	Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio	
		ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la	10 a 17
6	V103	contaminación exigida en la verificación obligatoria	
б	V103	Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al	8.50 a 15
7	1/404	silenciador, o instalación de otros dispositivos	
7	V104	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores	3.50 a 6
8	V105	Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de	10 a 20
	1/400	seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen	
9	V106	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como	5 a 9
		su equipo	
10	V107	Por traer un sistema eléctrico defectuoso	5 a 9
11	V108	Por traer un sistema de dirección defectuoso	4.50 a 8
12	V109	Por traer un sistema de frenos defectuoso	4.50 a 8
13	V110	Por traer un sistema de ruedas defectuoso	4.50 a 8
14	V111	Por traer vidrios polarizados, entintados, obscuros, que impidan la	10 a 20
		visibilidad al interior del vehículo	10 a 20
15	V112	Por circular con vehículos con para brisas y medallones	
,		estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del	5 a 9
		conductor	
16	V113	Luz baja o alta desajustada	3.50 a 6
17	V114	Falta de cambio de intensidad	3.50 a 6
18	V115	Falta de luz posterior de placa	3.50 a 6
19	V116	Uso de emblemas, colores o cromática correspondiente a	
		vehículos de emergencia o de servicio público de transporte de	5.50 a 9
		pasajeros y carga.	
20	V117	Sistema de freno de mano en malas condiciones	4.50 a 8
21	V118	Por carecer de silenciador de tubo de escape	5.50 a 9
22	V119	Limpia parabrisas en mal estado	3.50 a 6
23	V120	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando	
		no hubiese suficiente visibilidad durante el día	5 a 9
) ESTACIO	NAMIENTO		
1	V121	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse	5 a 9
2	V122	Por estacionarse en lugares prohibidos	10 a 30
3	V212	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición ya una	10 4 00
	1-1-	distancia de 50 centímetros entre cada vehículo al estacionarse en	
		batería Toda vez que durante esta administración se propuso	
		implementar el dispositivo inmovilizador de vehículos Al agregarlo	5 a 10
		a la Ley de Ingresos, se debe fundamentar con el Reglamento de	
		Vialidad.	
		vialidad.	
3	V123	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una	



4	V124	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición y a una distancia de 50 centímetros entre cada vehículo al estacionarse en batería	5 a 9
5	V125	Por estacionarse en doble fila	10 a 15
6	V126	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; o en los carriles exclusivos para autobuses	6.50 a 12
7	V127	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	12 a 25
8	V128	Por estacionarse en sentido contrario	10 a 20
9	V129	Por estacionarse en un puente o estructura elevada de vía o su desnivel	6 a 12
10	V130	Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad	10 a 20
11	V131	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad	45 a 80
12	V132	Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	6 a 12
13	V133	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	6 a 12
14	V134	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios	6 a 12
15	V135	Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad	5 a 9
16	V136	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	6 a 12
17	V137	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	6 a 12
18	V138	Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación	5 a 9
19	V139	Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente	6.50 a 12
20	V140	Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga	8.50 a 15
21	V141	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	6.50 a 12
22	V142	Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada	6.50 a 12
23	V143	Por estacionar el vehículo sobre aceras, andadores, camellones, jardines u otras vías públicas	6.50 a 12



24	V144	Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido	10 a 20
25	V145	Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad señalados por el Municipio	45 a 80
26	V146	Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento	10 a 20
27	V147	Por estacionarse en doble fila en los lugares sujetos a pago de tarifa	10 a 20
28	V148	Por estacionarse en las zonas sujetas a pago de tarifa	15 a 30
29	V149	Por abandonar vehículos en la vía pública	10.50 a 17
30	V150	Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido	6.50 a 12
32	V212	Por estacionarse en una zona de estacionamiento regulado sin realizar el pago de derechos correspondiente	15 a 30
j) PERS	SONAS CON DIS	CAPACIDAD	
1	V152	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a las personas con discapacidad en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar	25 a 35
k) OBST.	ÁCULOS		•
1	V153	Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor	5.50 a 9
I) PLACA	S O PERMISOS	PARA TRANSITAR	•
1	V154	Por circular sin ambas placas	9 a 18
2	V155	Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	9 a 18
3	V156	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo	10 a 20
4	V157	Por no portar tarjeta de circulación correspondiente	10 a 20
5	V158	Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes	5 a 9
6	V159	Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente	8 a 15
7	V160	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad	5 a 9
8	V161	Por no presentar el permiso provisional para circular en caso de infracción	8 a 15
9	V162	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	10 a 20
10	V163	Por circular con placas extrajeras sin acreditarse su internamiento legal al país	5 a 9
11	V164	Placa sobrepuesta o alterada, diferente a la que le fue expedida	9 a 18
m) SEÑA	LAMIENTOS		
1	V165	Por no obedecer las señales preventivas	5.50 a 9

DECRETO 60



2	V166	Por no obedecer las señales restrictivas	5.50 a 9
3	V167	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento o interferir en el desempeño de las funciones de la policía vial	12.50 a 24
4	V168	Por no obedecer las señales e indicaciones del policía vial, cuando los conductores de automotores transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos, bibliotecas y campos deportivos	5.50 a 9
5	V169	Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba	6.50 a 12
n) TRAN	SPORTE DE CAI		
1	V170	Por circular los vehículos de transporte de carga de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas	10.50 a 17
2	V171	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	8 a 15
3	V172	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	8 a 15
4	V173	Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores	10 a 15
5	V174	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	5 a 9
6	V175	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	5 a 9
7	V176	Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos	5 a 9
8	V177	Por transportar personas fuera de la cabina	8.50 a 15
9	V178	Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	5 a 9
10	V179	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes	8.50 a 15
11	V180	Trasportar carga que oculte las luces o placas del vehículo	5 a 9
12	V181	Por transportar animales sin contar los vehículos con el equipo necesario	5 a 9
ñ) VELOC		·	
1	V182	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	4.50 a 8
2	V183	Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio	4.50 a 8

DECRETO 60



3	V184	Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se	10.50 a 17
		determine en los señalamientos respectivos	10.50 a 17
4	V185	Por entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad	5 a 9
5	V186	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	15 a 30
o) CIRCUL	ACIÓN DEL TR	ANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	5
1	V187	Por circular con las puertas abiertas	11 a 16
2	V188	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso	20 a 50
3	V189	Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto	20.50 a 50
4	V190	Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados	20 a 50
5	V191	Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito	20 a 40
6	V192	Por realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en lugares no permitidos	20.50 a 40
7	V193	Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible	20.50 a 40
8	V194	Por hacer reparaciones en la vía pública	20 a 40
9	V195	Por no transitar por el carril derecho	20 a 40
10	V196	Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo	20 a 40
11	V197	Por no respetar las rutas y horarios establecidos	20 a 40
12	V198	Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y policías viales	10 a 20
13	V199	Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada	15 a 30
14	V200	Por transportar más pasajeros de los autorizados	20.50 a 40
1	V203	Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos: Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto	20 a 30
2	V205	Por exceso de pasajeros o sobrecupo	20 a 30
3	V206	Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	10 a 20
4	V207	Por no entregar el boleto correctamente al usuario que notifique el número de unidad y el nombre de la empresa	10 a 20
5	V208	Por no exhibir la póliza de seguros	10 a 20
6	V209	Por utilizar la vía pública como terminal	30 a 50
7	V210	Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico mecánica	6 a 12
8	V211	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	6 a 12
XAT OTON	IS		
n) HECHOS	DE TRÁNSITO		



1	MT01	Por no permanecer en el lugar del accidente y no dar aviso a las	1 40 00	
1	IVITOT	autoridades competentes	10 a 20	
2	MT02	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como		
	101102	los residuos o cualquier otro material esparcido	5 a 9	
3	MT03	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan	45.50 .00	
3	101103	hechos que pudieran configurar delito	15.50 a 32	
4	MTOA	Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un		
4	MT04	accidente	5 a 9	
5	MT05	Por caída de personas del vehículo	10 a 35	
6	MT06	Por atropello de personas	50 a 52	
7	MT07	Por atropello de semovientes	50 a 52	
8	MT08	Por hecho de tránsito con un ciclista	50 a 52	
9	MT09	Por accidente con objeto fijo	10 a 20	
10	MT10	Por accidente por volcadura	10 a 20	
) BOCINAS		To assistante por voicedura	10 4 20	
1	MT11	Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos	10.50 a 22	
s) CIRCULA		1 of deal indestrumente las socinas o escape de los veniculos	10.50 a 22	
,		Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras o banquetas y	T	
1	MT12	señalizaciones ya sean pintados o realzados	5.50 a 9	
	-	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al		
2	MT13	incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar	8.50 a 15	
		Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar		
3	MT14	vuelta a la izquierda, derecha o en "U"	10 a 20	
4	MT15	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva	10 a 20	
5	MT16	Por circular en sentido contrario	40 - 00	
3	IVITIO		10 a 20	
6	MT17	Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la	6.50 a 12	
		cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos		
7	MT18	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando	3.50 a 6	
		en una glorieta		
8	MT19	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite	5.50 a 9	
		por una vía angosta	3,03 0,0	
9		Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro	6.50 a 12	
		vehículo intente rebasarlo	0.00 0.12	
10	MT21	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible	5.50 a 9	
		hacerlo en uno del mismo sentido de circulación	0.00 0 0	
11	MT22	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido	5.50 a 9	
(C) (C)		contrario cuando el carril derecho este obstruido	J.55 a 3	
		Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya		
12	MT23	clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud	5.50 a 9	
		suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo		
13	MT24	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar	6 - 10	
13	13	IVI I 24	formación de vehículos	6 a 10

DECRETO 60



			· · ·
14	MT25	Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	5.50 a 9
15	MT26	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase	5.50 a 9
16	MT27	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo vehicular	5.50 a 9
17	MT28	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen	5.50 a 9
18	MT29	Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceros, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas	5 a 9
19	MT30	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continúas a la izquierda o derecha	5 a 9
20	MT31	Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma	5.50 a 9
21	MT32	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	5 a 9
22	MT33	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un crucero sin señalamiento y sin policía vial	8 a 15
23	MT34	Por conducir en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito	5 a 9
24	MT35	Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección	5 a 9
25	MT36	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones	5 a 9
26	MT37	Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros	6.50 a 12
27	MT38	Falta de permiso para circular en caravana	5.50 a 9
28	MT39	Por darse a la fuga	10 a 20
29	MT40	Por no alternar el paso de vehículos uno a uno	10 a 20
30	MT41	Circular fuera de ruta	10 a 20
- 31	MA01	Por interferir u obstruir ciclovías o carriles confinados	10.50 a 33
t) COMBUSTI	BLE		
1 .	MT42	Por cargar combustible con pasajeros	5 a 9
u) COMPETEI	NCIAS DE VE	LOCIDAD	
1	MT43	Por efectuar carreras o arrancones en la vía pública	21 a 32
v) CONDUCC		DTAXIS	230
1	MT44	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	6.50 a 12
2	MT45	Por no estar provisto de placas, licencia, permiso vigente para conducir y tarjeta de circulación del vehículo	6.50 a 12
3	MT46	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	6.50 a 12



4	MT47	Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno	6.50 a 12
5	MT48	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo vehicular de los cruceros marcadas para su paso o zonas	6.50 a 12
6	MT49	Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	5 a 9
7	MT50	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	5.50 a 10
8	MT51	Por manejar sin precaución	10.50 a 20
9	MT52	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente	9.50 a 18
10	MT53	Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente	15 a 25
11	MT54	Por transportar más pasajeros de los autorizados	15 a 30
12	MT55	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones con discapacidad	25 a 35
13	MT56	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo	9.50 a 15
14	MT57	Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares	10.50 a 17
15	MT58	Por no obedecer la señalización de protección a escolares	10.50 a 17
16	MT59	Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia	8.50 a 15
17	MT60	Por negarse a entregar documentos oficiales, en caso de infracción	5.50 a 9
18	MT61	Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir	50 a 142
19	MT62	Por conducir bajo los efectos de drogas o enervantes	22 a 32
20	MT63	Por conducir un vehículo con aliento alcohólico o con síntomas de estado de ebriedad	22 a 32
21	MT64	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales y templos	12.50 a 24
22	MT65	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los policías viales	6.50 a 12
23	MT66	Por aumentar la velocidad del vehículo ante la indicación de la luz amarilla del semáforo cuando el vehículo aún no haya entrado en intersección o pasarse la luz roja de los semáforos	12.50 a 20
24	MT67	Por no detenerse en luz roja de destello de semáforo	12.50 a 20



	MT68	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el	
25		paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos,	6.50 a 12
		parques, hospitales y edificios públicos	
26	MT69	Por circular donde exista restricción expresa para moto taxis	10.50 a 17
27	MT70	Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos	5 a 9
		Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de	
28	MT71	dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de	5 a 9
		emergencia con advertencia	
29	MT72	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales	4.50 a 8
		o intermitentes	4.00 a 0
30	MT73	Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros del	5 a 9
		vehículo	545
31	MT74	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo	8.50 a 15
		incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche	0.50 a 15
32	MT75	Por estacionarse en las vías de circulación continuas o primarias	6.50 a 12
33	MT76	Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el	6.50 a 12
	WITTO	reglamento	0.30 a 12
34	MT77	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le	5 a 9
5 4	87040641 N 14	precede	549
35	MT78	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	12.50 a 24
36	MT79	Por usar teléfonos celulares mientras se conduce o manipular	6.50 a 12
30		aparatos electrónicos durante la conducción	0.50 a 12
37	MT80	Por no detenerse a una distancia segura	5 a 9
38	MT81	Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa	5 a 9
39	MT82	Por portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y	3.50 a 6
		falta de iluminación nocturna	3.50 a 6
40	MT83	Por llevar carga que dificulte su visibilidad y adecuada operación o	5 a 9
40		constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	549
41	MT87	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso de pasajeros	6.50 a 12
42	MT88	Por no exhibir la póliza de seguros	5.50 a 9
43	MT89	Por utilizar la vía pública como terminal	8.50 a 15
44	MT90 Por no exhibir en lugar visible la id	Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que	5.50 a 9
77	101190	contenga toda la información solicitada	5.50 a 9
45	MT91	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en	6 a 12
45	IVITST	servicio activo	baiz
w) EQUIPO Y	DISPOSITIVO	OS PARA MOTO TAXIS	
		Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de	
1	MT92	seguridad, así como el extintor de incendios en buenas	5.50 a 9
		condiciones de uso y recarga vigente	
2	MT93	Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de	0 - 10
2	101193	uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado	6 a 12



		Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio	T
3	MT94	ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la	10.50 a 17
Ü	IW104	contaminación exigida en la verificación obligatoria	10.50 a 17
		Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al	
4	MT95	silenciador, o instalación de otros dispositivos	8.50 a 15
5	MT96	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores	3.50 a 6
		Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como	
6	MT97	su equipo.	5 a 9
7	MT98	Por traer un sistema eléctrico defectuoso	5 a 9
8	MT99	Por traer un sistema de dirección defectuoso	4.50 a 8
9	MT100	Por traer un sistema de frenos defectuoso	4.50 a 8
10	MT101	Por traer un sistema defectuoso de ruedas	4.50 a 8
44	NATAOO	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados,	
11	MT102	rotos o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor	5 a 9
12	MT103	Luz baja o alta desajustada	3.50 a 6
13	MT104	Falta de cambio de intensidad	3.50 a 6
14	MT105	Falta de luz posterior de placa	3.50 a 6
15	MT106	Sistema de freno de mano en malas condiciones	4.50 a 8
16	MT107	Por carecer de silenciador de tubo de escape	5.50 a 9
17	MT108	Limpia parabrisas en mal estado	3.50 a 6
18	MT109	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando	5 0
10		no hubiese suficiente visibilidad durante el día	5 a 9
) ESTACIO	NAMIENTO	2	
1	MT110	Por estacionarse en lugares prohibidos	5.50 a 9
2	MT111	Por estacionarse en más de una fila	4.50 a 8
3	MT112	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; o en	6.50 - 40
3		los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses	6.50 a 12
4	MT113	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de	4.50 a 8
(3)	77 000000 100 07 74	su domicilio	4.50 a 6
5	MT114	Por estacionarse en sentido contrario	5 a 9
6	MT115	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la	25 a 35
	1017110	banqueta para personas con discapacidad	20 a 33
7	MT116	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer	6 a 12
		funcionar las luces de destello intermitente	Jaiz
8	MT117	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros	5 a 9
		de vehículos de servicio público	
9	MT118	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	6 a 12
10	MT119	Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente	6.50 a 12
11	MT120	Por dejar el motor encendido al estacionarlo y descender del mismo	4.50 a 8
1.00		Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en	



		Dor catacionar al vahíaula cabra accessor de la company	
13	MT122	Por estacionar el vehículo sobre aceras, andadores, camellones, jardines u otras vías públicas	5.50 a 9
14	MT123	Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido	6.50 a 12
15	MT124	Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad	25 a 35
16	MT125	Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido	6.50 a 12
y) PERSON	AS CON DISCA	APACIDAD	
1	MT126	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a las personas con discapacidad en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruza	25 a 35
z) OBSTÁCI	JLOS		
1	MT127	Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor	5.50 a 9
aa) PLACAS		PARA TRANSITAR	
1	MT128	Por circular sin placa	9 a 18
2	MT129	Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	9 a 18
3	MT130	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo	5 a 9
4	MT131	Por no portar tarjeta de circulación correspondiente	6 a 12
5	MT132	Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes	5 a 9
6	MT133	Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente	8 a 15
7	MT134	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad	5 a 9
8	MT135	Por no presentar el permiso provisional para circular en caso de infracción	8 a 15
9	MT136	Placa sobrepuesta o alterada	9 a 18
b) SEÑALAI	MIENTOS	•	
1	MT137	Por no obedecer las señales preventivas	5.50 a 9
2	MT138	Por no obedecer las señales restrictivas.	5.50 a 9
3	MT139	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento o interferir en el desempeño de las funciones de la policía vial	12.50 a 24
4	MT140	Por no obedecer las señales e indicaciones del policía vial, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos, bibliotecas y campos deportivos	6.50 a 12

DECRETO 60



		Day no shadaay al asii alamianta u tuansitan nan islidadaa	
5	MT141	Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba	6.50 a 12
cc) VELOCIE	DAD	·	
1	MT142	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	6 a 12
2	MT143	Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos	12.50 a 24
3	MT144	Por entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad	5 a 9
4	MT145	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	15 a 30
MOTOCICLIS	STAS		
dd) HECHOS	DE TRÁNSIT	0	
1	M001	Por no permanecer en el lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	6.50 a 12
2	M002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido	3.50 a 6
3	M003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito	8.50 a 15
4	M004	Por atropello de personas	50 a 52
ee) CIRCULA	CIÓN		
1	M005	Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras, banquetas, andadores y áreas reservadas para peatones ya sean pintados o realzados.	5.50 a 9
2	M006	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar	4.50 a 8
3	M007	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U"	4.50 a 8
4	M008	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	5.50 a 9
5	M009	Por circular en sentido contrario	8.50 a 15
6	M010	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta	3.50 a 6
7	M011	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	4.50 a 8
8	M012	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento	6.50 a 12
9	M013	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	6.50 a 12
10	M014	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra	3.50 a 6
11	M015	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación	5 a 9
12	M016	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido	5 a 9



13	M017	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo	5 a 9
14	M018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos	5 a 9
15	M019	Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	5 a 9
16	M020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase	5 a 9
17	M021	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo vehicular	5 a 9
18	M022	Por dar vuelta a la derecha o izquierda, sin tomar oportunamente el carril correspondiente o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen	5 a 9
19	M023	Por no circular sobre el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga	4.50 a 8
20	M024	Por no circular en el centro del carril	4.50 a 8
ff) CONDUC	CIÓN DE MOT	OCICLETAS	*
1	M025	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad	6 a 12
2	M026	Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación	6 a 12
3	M027	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	6 a 12
4	M028	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso	6.50 a 12
5	M029	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	5.50 a 10
6	M030	Por manejar sin precaución	6.50 a 12
7	M031	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente	9.50 a 18
8	M032	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones con discapacidad	19.50 a 20
9	M033	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo	9.50 a 15
10	M034	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores	6.50 a 12
11	M035	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción	5.50 a 9



		15	7
12	M036	Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir	50 a 142
13	M037	Por conducir bajo los efectos de drogas o enervantes	50 a 142
14	M038	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias	6.50 a 12
15	M039	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan policías viales	6.50 a 12
16	M040	Por aumentar la velocidad del vehículo ante la indicación de la luz amarilla del semáforo cuando el vehículo aún no haya entrado en intersección o pasarse la luz roja de los semáforos	12.50 a 20
17	M041	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	6.50 a 12
18	M042	Por sujetarse a otro vehículo que transite por la vía pública	5.50 a 9
19	M043	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	6.50 a 12
20	M044	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	5 a 9
21	AM01	Por interferir u obstruir ciclovías o carriles confinados	10.50 a 33
g) ESTACIO	ONAMIENTO		
1	M045	Por estacionarse en lugares prohibidos	5 a 9
2	M046	Por estacionarse en más de una fila	4.50 a 8
3	M047	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio	4.50 a 8
4	M048	Por estacionarse en sentido contrario	5 a 9
5	M049	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad	25 a 35
6	M050	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	5 a 9
7	M051	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma	4.50 a 8
8	M052	Por estacionar el vehículo sobre aceras, andadores, camellones, jardines u otras vías públicas	5 a 9
9	M053	Por estacionarse en cajones para personas con discapacidad	25 a 35
		OS PARA MOTOCICLETAS	
1	M054	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	5 a 9
2	M055	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las	

DECRETO 60



M056	dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia	5 a 9
M057	manejen, así como su equipo	4.50 a 8
M058	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche	8.50 a 15
M059	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes	4.50 a 8
M060	Por no usar casco protector en la cabeza el conductor y su pasajero	10 a 20
PERMISO PAI	RA TRANSITAR	
M061	Por circular sin placa	6 a 12
M062	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta	4.50 a 8
M063	Por no portar la tarjeta de circulación	8 a 15
M064	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	5 a 9
M065	Por no obedecer las señales preventivas	5.50 a 9
M066	Por no obedecer las señales restrictivas	6.50 a 12
M067	indique el semáforo o cualquier otra señal o interferir en el	12.50 a 20
M068	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento	8.50 a 15
ND		
M069	Por realizar actos de acrobacia	6.50 a 12
M070	Por efectuar carreras o arrancones en la vía pública	22 a 32
C001		3 a 6
C002	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito	3 a 6
C003	Por no respetar las señales de los semáforos	3 a 6
	C004 Por circular sin precaución en la ciclo pistas o sobre la extrema	
C004		2 a 4
C004	Por circular sin precaución en la ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten Por transitar sobre aceras y áreas reservadas para el tránsito y uso exclusivo de peatones	2 a 4 5 a 9
	derecha de la vía en la que transiten Por transitar sobre aceras y áreas reservadas para el tránsito y uso exclusivo de peatones	5 a 9
C005	derecha de la vía en la que transiten Por transitar sobre aceras y áreas reservadas para el tránsito y uso	
	M057 M058 M059 M060 PERMISO PA M061 M062 M063 M064 M065 M066 M067 M068 AD M069 M070 C001 C002	emergencia con advertencia M057

V. Tratándose de las sanciones por conducir en primero, segundo o tercer grado de ebriedad contenidos en los códigos V068, MT61 y M036, los jueces calificadores



podrán aplicar al conductor las siguientes sanciones dado el caso de la hipótesis normativa, en el caso de que el vehículo que conduce el infractor sea del servicio de transporte público se le impondrá el máximo de la multa de acuerdo al grado de ebriedad en que se encuentre:

GRADO DE EBRIEDAD	CANTIDAD EN Mg/L	UMA
a) PRIMER GRADO	0.41-0.70	50 a 75
b) SEGUNDO GRADO	0.71-0.90	80 a 115
c) TERCER GRADO	0.91 o MAS	120 a 142

VI. Para el caso de los vehículos involucrados en los supuestos contenidos en la fracción anterior, el conductor o responsable deberá cubrir la cantidad de 25 UMA, al momento de realizar el trámite para la recuperación del vehículo, además de cubrir las faltas y requisitos establecidos en la normatividad vigente. Las autoridades viales y fiscales, según sea el caso, quedan facultadas para que en el Ejercicio Fiscal 2022 formulen y recauden respectivamente, las infracciones cometidas al Reglamento de Vialidad y las establecidas en la Ley de Ingresos, independientemente de que sean detectadas a través de dispositivos electrónicos como computadoras, cámaras de video, sensores de velocidad y radares, utilizando para el cálculo de dichas sanciones la tabla contenida en el presente artículo.

El infractor que pague su multa dentro de los quince días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento por pago oportuno del cincuenta por ciento sobre la calificación de la misma.

Para el caso de las infracciones pagadas mediante el portal de pago en línea del Municipio dentro de las 24 horas siguientes tendrán derecho a una reducción del sesenta por ciento sobre la misma.

Artículo 183. La determinación de las sanciones establecidas en la presente sección para el cobro de multas que establece el Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de Oaxaca de Juárez, se realizarán en los términos de la Ley de Ingresos,



aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma el reglamento en mención, conforme a la siguiente tabla:

Inciso	Código	CONCEPTO	Artículo y Fracción del Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de Oaxaca de Juárez	Mínimo en UMA	Máximo en UMA
a)	MPS- 01	Disparar armas de fuego, para provocar escándalo	Artículo 9º. fracción l	9	50
b)	MPS- 02	Causar falsas alarmas, lanzar voces o (sic) tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes	Artículo 9º. Fracción II	9	20
с)	MPS- 03	Detonar cohetes, hacer fogatas o (sic) utilizar negligentemente combustibles o (sic) materiales inflamables en lugar público	Artículo 9°. Fracción III	9	30
d)	MPS- 04	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o (sic) en la proximidad (sic) de los domicilios de estas (sic)	Artículo 9°. Fracción IV	6	35
e)	MPS- 05	Encender piezas pirotécnicas o (sic) elevar globos de fuego sin permiso de la autoridad municipal	Artículo 9º. Fracción V	6	35
f)	MPS- 06	Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo	Artículo 9º. Fracción VI	9	10
g)	MPS- 07	Penetrar o (sic) invadir sin autorización, zonas o (sic) lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o (sic) recreo	Artículo 9º. Fracción VII	9	10
h)	MPS- 08	Organizar o (sic) tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que en el transiten o (sic) que causen molestias a las familias que habiten en o (sic) cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los	ugares ro a las o (sic) Fracción VIII el lugar		15



1	5	peatones o (sic) a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos		9	
i)	MPS- 09	A la persona que de cualquier forma obstruya las labores que realizan en el ejercicio de las funciones propias de los elementos policiales, bomberos, protección civil, de vialidad, o de cualquier servidor público encargado de hacer cumplir la ley en el municipio	Artículo 9, fracción IX	5	30
j)	MPC- 01	Solicitar los servicios de la policía de los bomberos o (sic) de establecimientos médicos o (sic) asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos	Artículo10, fracción l	9	20
k)	MPC- 02	Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal dentro de los tres días siguientes a su hallazgo las cosas pérdidas o abandonadas (sic) en lugar público	Artículo10, fracción II	4	5
I)	MPC- 03	Mendigar habitualmente en lugares públicos	Artículo10, fracción III	. 1	5
m)	MPC- 04	Borrar cubrir o alterar los números o (sic) o letras con que están marcadas las casa o (sic) los letreros que designen las calles o (sic) plazas o (sic) ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase	Artículo10, fracción IV	6	10
n)	MPP- 01	Deteriorar bienes destinados al uso común o (sic) hacer uso indebido de los servicios públicos	Artículo11, fracción l	6	50
0)	MPP- 02	Hacer uso de las casetas telefónicas o (sic) maltratándolas o (sic) expendios de timbres, señales indicadoras o (sic) otros aparatos de uso común colocados en la vía pública	Artículo11, fracción II	8	20
p)	MPP- 03	Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad	Artículo11, fracción III	8	20
q)	MPP- 04	Maltratar o (sic) ensuciar los lugares públicos	Artículo11, fracción IV	4	10



r)	MPP-	Utilizar, remover o (sic) transportar el			
	05	césped (sic), flores tierras u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello	Artículo11, fracción V	9	50
s)	MPP- 06	Maltratar o (sic) hacer uso indebido de las estatuas monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o (sic) cualquier otro bien de uso público o (sic) causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o (sic) lugares públicos, y,	Artículo11, fracción VI	9	50
t)	MPP- 07	Derribar los árboles o (sic) cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o (sic) maltratarlos de cualquier manera	Artículo11, fracción VII	50	1000
u)	MPO- 01	Ensuciar, desviar o (sic) retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o (sic) tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías (sic) de los servicios del municipio	Artículo12, fracción l	9	20
v)	MPO- 02	Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o (sic) substancias fétidas	Artículo12, fracción II	9	30
w)	MPO- 03	Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, residuos sólidos urbanos, escombros o (sic) cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento	Artículo12, fracción III	10	100
x)	MPO- 04	Arrojar o (sic) abandonar en lugar público o (sic) fuera de los depósitos (sic) especialmente colocados en el (sic), residuos sólidos urbanos, deshechos o (sic) cualquier otro objeto similar	Artículo12, fracción IV	10	100
у)	MPO- 05	La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger los residuos sólidos urbanos del tramo de acera del frente de este o (sic) arrojar los residuos sólidos urbanos de las banquetas a las calles	Artículo12, fracción V	3	5



z)	MPO- 06	Colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de los residuos sólidos urbanos o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector	Artículo12, fracción VI	3	10
aa)	MPO- 07	Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para este efecto	en cualquier lugar		10
bb)	MPO- 08	Sacudir ropa, alfombras u (sic) otros objetos hacia la vía pública o tirar desechos o (sic) desperdicios sobre la misma o (sic) en cualquier predio o (sic) lugar no autorizado	Artículo12, fracción VIII	4	5
cc)	MPO- 08	Por no recoger las heces que dejen las mascotas en vía pública	Artículo 202, facción V	2	10
dd)	MPB- 01	Causar escándalo en lugares públicos	Artículo13º Fracción I	6	15
ee)	MPB- 02	Conducir en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad o (sic) dejar el poseedor o (sic) el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros	Artículo13º Fracción II	6	20
ff)	MPB- 03	Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca tumulto o (sic) grave alteración del orden (sic) en un espectáculo o (sic) acto público	Artículo13º Fracción III	8	50
gg)	MPB- 04	Alterar el orden (sic), arrojar cojines, líquidos o (sic) cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o (sic) entrada de ellos	Artículo13º Fracción IV	5	80
hh)	MPB- 05	Producir ruido (sic) que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonidos Artículo13º Fracción V		5	30
ii)	MPB- 06	Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente; y	Artículo13º Fracción VI	1	5
jj)	MPB- 07	Causar daños a vecinos, transeúntes o (sic) vehículos, por omitir las medidas necesarias de	Artículo13º Fracción VII	9	50



		aseguramiento de tiestos, plantas o (sic) otros objetos	-		
kk)	MPI-01	Azuzar a un perro o (sic) a cualquier otro animal para que ataque a una persona	Artículo14º Fracción I	9	50
II)	MPI-02 Causar molestias, por cualquier medio, que impiden el legítimo uso o disfrute de un inmueble		Artículo14º Fracción II	9	50
mm)	MPI-03	Dejar el encargado de la guarda o (sic) custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en un lugar público	Artículo14º Fracción III	9	10
nn)	MPI-04	Arrojar contra una persona líquidos, polvo o (sic) otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o (sic) mancharla	Artículo14º Fracción IV	6	10
00)	con gritos, música o (sic), ruidos, aun cuando éstos lo provoquen animales Artícu		Artículo14º Fracción V	6	15
pp)	MPI-06	Asediar o (sic) impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma	Artículo14º Fracción VI	6	20
qq)			Artículo14º Fracción VII	9	15
rr)	MPI-08	Tratar con excesiva crueldad, abusar en el fin para el que se adquiere o aprovechar la indefensión de los animales domésticos	Artículo14º Fracción VIII	100	200
ss)			Artículo15º Fracción I	7	15 1
tt)	MPF- 02	Invitar en lugares públicos al comercio carnal	Artículo15° Fracción II	9	15
uu)	MPF- 03	Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo (sic) o diversión con palabras, actitudes o (sic) gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o (sic) auxiliares del espectáculo o (sic) diversión	Artículo15º Fracción III	5	15



vv)	MPF- 04	Corregir con escándalo a los hijos o (sic) pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge (sic) o concubina	Artículo15º Fracción IV	9	30
ww))	MPF- 05	Asistir los menores de edad a centros nocturnos, bares, pulquerías o (sic) cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita	nos, bares, pulquerías o (sic) ier otro lugar en que se prohíba rada, independientemente de la n que le corresponda al		5
xx)	Ub enervantes, farmacos en lugares		Artículo15º Fracción VI	4	15
уу)	MPF- 07	Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos	Artículo15º Fracción VII	6	15

Las infracciones establecidas en esta tabla tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo a las agravantes con que se cometa la infracción de que se trate.

Artículo 184. Los aprovechamientos derivados de infracciones a los ordenamientos reglamentarios de aplicación municipal no comprendidos dentro de los artículos anteriores, se determinarán conforme a los montos establecidos en los propios ordenamientos por la autoridad municipal, a quien competa el ejercicio de las disposiciones reglamentarias.

Artículo 185. Las trabajadoras y trabajadores sexuales que no acudan a su revisión médica en el transcurso de la semana, serán sancionados con una multa de 5 a 7 UMA, en términos del Reglamento de la materia.

Artículo 186. Las trabajadoras y trabajadores sexuales, se presentarán en el Departamento del Centro de Atención y Control de Enfermedades de Transmisión Sexual (C.A.C.E.T.S.), dependiente de la Dirección de Salud, para justificar su inasistencia a consulta médica en el día que corresponde según su categoría, quien



emitirá documento que acredite dicha inasistencia, previa aportación de documentos idóneos que lo compruebe, para efectos de no aplicar la multa prevista en el primer párrafo del presente artículo y sólo para los días justificados.

Para el caso de que las trabajadoras y trabajadores sexuales realicen la suspensión del carnet médico de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la materia, no se aplicará multa prevista en el primer párrafo del presente artículo y sólo para los días de relativa a la suspensión.

Sección Tercera. Aprovechamientos Diversos

Artículo 187. El municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 188. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 189. El municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio. Los ingresos por este concepto estarán sujetos a lo establecido por el Título V, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.



TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO OTROS INGRESOS

Sección Única. Otros ingresos

Artículo 190. El municipio percibirá otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

El municipio percibirá los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios que genere, dicho importes deberán ingresarse al erario municipal, por conducto de los módulos recaudadores adscritos a la Unidad de Recaudación o en su caso de las Instituciones de Crédito autorizadas y deberán manifestarse en los registros de la propia Tesorería:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
I. Venta de mezcla asfáltica	Metro cúbico	36
II. Maquila de mezcla asfáltica	Metro cúbico	29

Dichos importes deberán ingresar al erario municipal, por conducto de los módulos recaudadores adscritos a la Unidad de Recaudación o en su caso de las instituciones de crédito autorizadas y deberán manifestarse en los registros de la propia Tesorería.

TÍTULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES



Sección Única. Participaciones

Artículo 191. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 192. El municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS FEDERALES, ESTATALES Y PARTICULARES

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 193. El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.



TÍTULO DÉCIMO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única, Endeudamiento Interno

Artículo 194. El municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 195. Se autoriza al Municipio a obtener financiamientos u obligaciones durante el Ejercicio Fiscal 2022 que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 196. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 197. La observancia de la presente Ley de Ingresos es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Asimismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las leyes respectivas.

TRANSITORIOS:



PRIMERO. El presente Decreto y sus anexos entrarán en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las cantidades estimadas por concepto de participaciones federales, incentivos fiscales por colaboración administrativa, y transferencias federales etiquetas a que se refiere la presente Ley, deberán actualizarse únicamente en lo conducente, por el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, de acuerdo a lo aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y el acuerdo por el que se realiza la distribución de los fondos de Participaciones Fiscales Federales, así como de los Fondos de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal y Fortalecimiento Municipal expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, debiendo publicar en la gaceta municipal y en la página electrónica del municipio un extracto de las modificaciones a que se refiere.

Las cantidades estimadas de participaciones federales, incentivos fiscales por colaboración administrativa y transferencias federales etiquetadas no se considerarán excedentes en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se destinarán a los fines autorizados en las disposiciones legales y administrativas que le dan origen, y en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2022.

TERCERO. Las reformas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez que modifiquen las denominaciones de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se entenderán referidas a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal a quienes respectivamente correspondan tales funciones en los términos de esta Ley.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la clasificación por fuente de financiamiento y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de



2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

CUARTO. Derivado de la situación económica, para el presente Ejercicio Fiscal 2022 se autoriza para el pago de impuesto predial, aseo público y los derechos previstos en los artículos 101 y 107 de la Ley, dos programas de estímulos fiscales mismos que consistirán en lo siguiente:

U	orisistifati eti lo sigulette.					
	PROGRAMAS ESPECIALES					
	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN				
	I. "BORRÓN Y CUENTA NUEVA"	A) En materia de impuesto predial y derecho de aseo público que adeuden las personas físicas; durante los meses de enero y febrero de 2022 tendrán derecho a lo siguiente:				
		Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden los ejercicios 2017, 2018 y 2019 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios, respecto de esos ejercicios, siempre y cuando liquiden en forma conjunta los ejercicios 2020, 2021 y 2022.				
		Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden los ejercicios 2020 y 2021 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios del Ejercicio Fiscal 2020, siempre y cuando liquiden en forma conjunta los ejercicios 2021 y 2022.				
	·	Los contribuyentes que realicen el entero de pago de estas contribuciones y adeuden el ejercicio 2021, tendrán derecho a una reducción del 50% de la suerte principal y accesorios, siempre y cuando liquiden en forma conjunta el ejercicio 2022.				



B) En materia de derechos previstos en los artículos 101 y 107 de esta Ley, así como los que conjuntamente se paguen con estos por los comerciantes locales, durante los meses de enero y febrero de 2022 tendrán derecho a lo siguiente:	
Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios, respecto de esos ejercicios, siempre y cuando liquiden en forma conjunta los ejercicios 2020, 2021 y 2022.	
Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden los ejercicios 2020 y 2021 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios del Ejercicio Fiscal 2020, siempre y cuando liquiden en forma conjunta los ejercicios 2021 y 2022	
Los contribuyentes que realicen el entero de pago de estas contribuciones y adeuden el ejercicio 2021, tendrán derecho a una reducción del 50% de la suerte principal y accesorios, siempre y cuando liquiden en forma conjunta el ejercicio 2022.	
Respecto a los contribuyentes del impuesto predial y derecho de aseo público que al inicio del Ejercicio Fiscal 2022 no adeuden contribuciones de ejercicios anteriores y paguen el vigente:	
A los primeros diez mil contribuyentes que paguen en línea o a través de los canales bancarios que establece esta Ley el impuesto predial y aseo público siempre y cuando sean	

destinados a casa habitación

II. CUMPLIR TE BENEFICIA

únicamente



gozaran de un seguro de daños hasta por \$100,000.00 y de robo hasta por \$15,000.00 de acuerdo a las condiciones de la aseguradora con la que convenga el Municipio.

Se rifara el 15 de abril de 2022 a todos los contribuyentes cumplidos del impuesto predial que hayan pagado en enero, febrero y marzo del mismo año, 125 bicicletas de montaña bajo las características y condiciones que publique el Municipio en la Gaceta Municipal durante el mes de enero del mismo Ejercicio Fiscal.

Se rifará el 15 de abril de 2022 entre todos los contribuyentes cumplidos del impuesto predial que hayan pagado en enero, febrero y marzo del mismo año, 2 vehículos auto motor, bajo las características y condiciones que publique el Municipio en la Gaceta Municipal durante el mes de enero del mismo Ejercicio Fiscal.

QUINTO: Para el presente Ejercicio Fiscal, los contribuyentes que realicen el pago de sus contribuciones municipales a través del portal de internet del municipio "pagos en línea", o a través de líneas de captura interbancaria en los diferentes canales de pago como son sucursales bancarias, tiendas, establecimientos autorizados o cualquier otra institución o empresa autorizada por el municipio, gozarán de un descuento del 1 por ciento adicional a cualquier otro beneficio fiscal aplicable.

SEXTO: Cuando en esta Ley se haga referencia a reglamentos se entenderá que estos se refieren al reglamento en vigor. El Municipio deberá actualizar, reformar o crear los reglamentos en concordancia con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

SÉPTIMO.- La Legislatura del Estado de Oaxaca, continuará coordinándose con el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, para adoptar las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre las propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de las propiedades y procederán en su caso a realizar las adecuaciones



correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad; a efecto de dar cabal cumplimiento a los que establece el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 28 de octubre de 1999, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.

OCTAVO.- El Derecho de "Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público", que se regula en la Sección Primera del Capítulo Segundo "de los derechos por prestación de servicios", del Título Quinto "de los derechos", de la presente Ley, sustituye al "Derecho de Alumbrado Público" vigente en el Ejercicio Fiscal 2021; mismo que se recaudara por la Tesorería Municipal, y será retenido o recaudado de considerarlo así las autoridades fiscales municipales, por la empresa suministradora de energía eléctrica, o cualquier otra persona física o moral, previo convenio suscrito en el que se especifique lo antes citado, de igual manera quedan sin efecto los convenios o acuerdos suscritos por las autoridades municipales que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de esta Ley, en materia de recaudación y retención del Derecho de Alumbrado Público. Quedando impedida la Comisión Federal de Electricidad de recaudar y retener este derecho y el que lo sustituye, hasta en tanto no sean suscritos el o los convenios respectivos con la autoridad municipal competente.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública, Anexo II, proyecciones de finanzas públicas, Anexo III, los resultados de las finanzas públicas, Anexo IV, clasificador por rubros de ingreso, y Anexo V, calendario de Ingresos.



ANEXO I. Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública

	ANEXO I				
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y M	ETAS DE LOS INGRESOS DE LA H	ACIENDA PÚBLICA			
Objetivos	Estrategias	Metas			
Garantizar los recursos necesarios para incrementar la competitividad del Municipio de Oaxaca de Juárez a través de la ejecución de obras de infraestructura social, bienes y servicios municipales y programas sociales dignos y de calidad.	Mantener una hacienda pública sólida con ingresos crecientes. Ampliar el número de lugares y formas de pago para mejorar la atención ciudadana. Capacitar al personal para aumentar su especialización en las áreas de recaudación y fiscalización de contribuciones.	Lograr en todo momento un resultado presupuestal igual a cero tanto de ingresos y egresos totales como de recursos de libre disposición.			
Aumentar la proporcionalidad de las cargas fiscales de los sujetos obligados a contribuir a la hacienda municipal. Lograr que la proporción de ingresos derivado de contribuciones locales sea cada vez más alta para disminuir la dependencia de recursos de la Federación sin crear nuevos impuestos, ni aumentar las tasas de los existentes, así como ejercer una disciplina acorde con los principios de responsabilidad hacendaria.	Combatir la evasión fiscal mediante las facultades de cobro coactivo. Realizar acciones de invitación y de comprobación fiscal para integrar a sujetos obligados a contribuir a la hacienda municipal al padrón fiscal. Actualización del padrón fiscal. Combatir prácticas indebidas mediante controles y mecanismos para transparentar las funciones de los servidores públicos en la oferta de los servicios. Mejorar los incentivos a grupos vulnerables para el cumplimiento de obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos propios del Ejercicio Fiscal 2022, en comparación a ejercicios fiscales anteriores. Ampliar la base de contribuyentes para que todos los ciudadanos y personas morales participen del financiamiento del gasto público.			



ANEXO II. Proyecciones de finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez.

	ANEXO II												
	MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ	Z, DISTRIT	O DEL CEN	ITRO, OAX	ACA								
PF	ROYECCIONES DE INGRESOS A TRES		DICIONAL	AL EJERC	ICIO EN								
	CUESTIÓN												
	PESOS EN CIFRAS NOMINALES												
	Concepto	2022	2023	2024	2025								
1	Ingresos de Libre Disposición	\$1,000,815,186.36	\$1,063,266,053.61	\$1,129,613,854.99	\$1,200,101,759.16								
	Impuestos	\$174,095,138.28	\$184,958,674.85	\$196,500,096.09	\$208,761,702.03								
	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-								
	Contribuciones de Mejoras	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00								
	Derechos	\$183,520,646.17	\$194,972,334.49	\$207,138,608.17	\$220,064,057.32								
	Productos	\$3,813,205.42	\$4,051,149.38	\$4,303,941.04	\$4,572,506.90								
	Aprovechamientos	\$10,573,735.48	\$11,233,536.45	\$11,934,509.00	\$12,679,222.24								
	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00								
	Participaciones	\$628,812,459.00	\$668,050,356.44	\$709,736,698.68	\$754,024,268.68								
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-								
	Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-								
	Convenios	-	-	-	-								
	Otros Ingresos de Libre Disposición	·	-	-	-								



2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$315,172,703.11	\$334,839,479.72	\$355,733,463.19	\$377,931,231.23
	Aportaciones	\$315,172,702.11	\$334,839,478.72	\$355,733,462.19	\$377,931,230.23
	Convenios	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$1,315,987,890.47	\$1,398,105,534.34	\$1,485,347,319.18	\$1,578,032,991.40
	Datos informativos				
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00

Las proyecciones no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.



Anexo III. Los resultados de las finanzas públicas

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo con el Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

	ANE	KO III											
	MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ												
	RESULTADOS DE INGRESOS A TRES AÑOS, ADICIONAL AL EJERCICIO												
	FISCAL EN CUESTIÓN												
Pesos													
Concepto 2018 2019 2020 20													
1	Ingresos de Libre Disposición	\$1,297,459,343.00	\$1,272,911,127.00	\$1,224,173,827.37	\$921,819,238.30								
	Impuestos	\$142,803,187.00	\$163,927,036.00	\$132,613,781.61	\$157,728,030.25								
	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-								
	Contribuciones de Mejoras	-	•	5	-								
	Derechos	\$174,189,335.00	\$157,045,887.00	\$146,080,884.50	\$148,316,940.41								
	Productos	\$5,954,150.00	\$9,562,845.00	\$9,498,259.91	\$4,585,466.02								
	Aprovechamientos	\$21,383,133.00	\$9,836,344.00	\$5,555,584.86	\$3,511,989.02								
	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$3,268,625.86	\$2,447,261.60								
	Participaciones	\$889,773,454.00	\$898,939,020.00	\$927,156,690.63	\$605,229,551.00								
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	~	-	- ,								
	Transferencias	-	-	-	-								
	Convenios	-	-	-	-								
	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$63,356,084.00	\$33,599,995.00	-	-								



	The state of the s				
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$325,956,906.00	\$312,282,338.00	\$339,042,845.49	\$248,149,130.94
	Aportaciones	\$280,738,030.00	\$277,900,110.00	\$312,408,839.49	\$248,149,130.94
	Convenios	\$45,218,876.00	\$34,382,228.00	\$26,634,006.00	\$0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	_
4	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-			-
	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$48,485,093.00	\$85,000,000.00	\$80,000,000.00	-
	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$48,485,093.00	\$85,000,000.00	\$80,000,000.00	-
4	Total de Resultados de Ingresos	\$1,671,901,342.00	\$1,670,193,465.00	\$1,643,216,672.86	\$1,169,968,369.24
	Datos informativos			у	
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	1.00	1.00	1.00



				ANEX	O IV		-		
				CLASIFICADOR POR R		***************************************	TO THE STATE OF TH		
						2			
				CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	MONTO EN PESOS		
_			2	TOTAL			1,315,987,890.47		
88	0	SE	E .	INGRESOS FISCALES			372,002,726.36		
RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	INGRESOS PROPIOS			1.00		
1 12			8	RECURSOS FEDERALES			943,985,162.11		
				FINANCIAMIENTOS INTERNOS			1.00		
1				Impuestos			174,095,138.28		
	1	1		Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,572,839.98		
			1	Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00		
			2	Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,572,838.98		
	2	1		Impuesto sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	107,266,542.54		
			1	Impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	107,266,542.54		
	3	1		Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	49,858,288.50		
			1	Impuesto sobre traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	49,858,288.50		
	7	1		Accesorios de los impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,397,467.26		
3				Contribuciones de mejoras			1.00		
	1	1		Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00		
			1	Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00		
4				De los derechos			183,520,646.17		
	1	1		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	33,114,922.20		
			1	Mercados y vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	14,399,998.92		
			2	Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,522,414.86		
			3	De los corralones y estacionamiento municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	8,192,508.42		
	3	1		Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	146,391,520.09		
			1	Por el servicio de alumbrado público municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	35,721,092.58		
			2	Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	32,043,314.28		
Y			3	Certificaciones y constancias	Recursos Fiscales	Corrientes	1,746,219.60		
			4	Licencias y permisos en materia de ordenamiento urbano, centro histórico, obras públicas y medio ambiente sustentable	Recursos Fiscales	Corrientes	14,458,520.40		
			5	Del funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios con giros de control normal	Recursos Fiscales	Corrientes	22,348,159.20		



			6	Del funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios con giros de control especial y permisos para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	16,324,344.18
			7	Registro y actualización de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y máquinas expendedoras que se instalen para su explotación en establecimientos comerciales, industriales y de servicios o en instituciones públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	648,313.02
			8	Permisos para anuncios y publicidad móvil y fija	Recursos Fiscales	Corrientes	9,116,114.34
			9	Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	833,409.36
			10	Servicios prestados por las autoridades en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad	Recursos Fiscales	Corrientes	6,690,784.59
			11	Servicios prestados en materia de educación, deportiva y casa hogar municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	405,263.88
			12	Derechos del registro fiscal inmobiliario	Recursos Fiscales	Corrientes	5,198,567.70
			13	Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	857,416.96
	5	3		Accesorios de los derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,014,203.88
5				De los productos			3,813,205.42
	1	1		Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	3,813,205.42
			1	Derivados de los bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,312,335.69
			2	Derivados de los bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
			3	Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	567,403.48
			4	Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,933,465.26
6				De los aprovechamientos			10,573,735.48
	1	1		Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	10,573,734.48
			1	Bienes del dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
			6	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,025,949.24
			7	Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	547,784.24
	1	1		Aprovechamientos patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
			8	Derivados de los recursos transferidos al municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
7				De los ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos			1.00
	1	1		Otros ingresos	Recursos Propios	Corrientes	1.00
			1	Otros ingresos	Recursos Propios	Corrientes	1.00
8				Participaciones, aportaciones y convenios			943,985,162.11



	1	1		Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	628,812,459.00
	2	2		Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	315,172,702.11
	3	3		Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
0	1	1		Ingresos derivados del financiamiento	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	1.00
			1	Endeudamiento interno	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	1.00

						ANEX	O V						
CAL	ENDAR	IO DE	INGRI	ESOS	BASE	VIENS	UAL P	ARA E	L EJEF	RCICIC	FISC	AL 20	22
	MUNIC	IPIO D	E OAX	ACA [DE JUÁ	REZ,	DISTR	ITO DE	L CEN	ITRO,	OAXA	CA.	
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem bre	Octubr e	Noviem bre	Diciem bre
TOTAL	\$1,315,987 ,890.47	99,552, 499.84	131,069, 762.05	131,069, 762.05	120,302, 277.52	120,302, 277.52	120,302, 277.52	114,918, 535.28	114,918, 535.28	114,918, 535.28	93,383, 566.14	93,383, 566.22	61,866, 295.71
IMPUESTOS	\$174,095,1 38.28	22,364, 170.66	22,364,1 69,66	22,364,1 69.66	17,126,6 75.29	17,126,6 75.29	17,126,6 75.29	14,507,9 28,12	14,507,9 28,12	14,507,9	4,032,9 39,38	4,032,9 39,38	4,032,9 39.31
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$1,572,839 .98	131,070 .92	131,069. 92	131,069. 92	131,069. 92	131,069. 92	131,069. 92	131,069. 92	131,069. 92	131,069. 92	131,069 .92	131,069	131,069
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	\$1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCUL OS PÚBLICOS	\$1,572,838 .98	131,069 .92	131,069. 92	131,069. 92	131,069. 92	131,069. 92	131,069. 92	131,069. 92	131,069. 92	131,069. 92	131,069 .92	131,069	131,069 .86
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$107,266,5 42.54	14,302, 205.67	14,302,2 05.67	14,302,2 05.67	10,726,6 54.25	10,726,6 54.25	10,726,6 54.25	8,938,87 8.55	8,938,87 8.55	8,938,87 8.55	1,787,7 75.71	1,787,7 75.71	1,787,7 75.71
IMPUESTO PREDIAL	\$107,266,5 42.54	14,302, 205.67	14,302,2 05.67	14,302,2 05,67	10,726,6 54.25	10,726,6 54.25	10,726,6 54.25	8,938,87 8.55	8,938,87 8.55	8,938,87 8.55	1,787,7 75.71	1,787,7 75.71	1,787,7 75.71
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN , EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIO NES	\$49,858,28 8.50	6,647,7 71.80	6,647,77 1.80	6,647,77 1.80	4,985,82 8.85	4,985,82 8.85	4,985,82 8.85	4,154,85 7.38	4,154,85 7.38	4,154,85 7.38	830,971 .48	830,971 .48	830,971 .45
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO	\$49,858,28 8.50	6,647,7 71.80	6,647,77 1.80	6,647,77 1.80	4,985,82 8.85	4,985,82 8.85	4,985,82 8.85	4,154,85 7.38	4,154,85 7.38	4,154,85 7.38	830,971 .48	830,971 .48	830,971 .45
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$15,397,46 7.26	1,283,1 22.27	1,283,12 2.27	1,283,12 2.27	1,283,12 2.27	1,283,12 2.27	1,283,12 2.27	1,283,12 2.27	1,283,12 2.27	1,283,12 2.27	1,283,1 22.27	1,283,1 22.27	1,283,1 22.29
OTROS IMPUESTOS	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCI ONES DE MEJORAS	\$1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCI ONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SANEAMIENT	\$1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DE LOS DERECHOS	\$183,520,6 46.17	23,588, 372.44	23,588,3 72.44	23,588,3 72,44	18,058,3 82,28	18,058,3 82.28	. 18,058,3 82.28	15,293,3 87.21	15,293,3 87.21	15,293,3 87.21	4,233,4 06,82	4,233,4 06.85	4,233,4 06.71
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHA MIENTO O EXPLOTACIÓ N DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$33,114,92	4,415,3 22.97	4,415,32 2.97	4,415,32 2.97	3,311,49 2.22	3,311,49 2.22	3,311,49 2.22	2,759,67 6.86	2,759,57 6.86	2,759,57 6.86	551,915 .36	551,915 .36	551,915 .33
MERCADOS Y VÍA PÚBLICA	\$14,399,99 8.92	1,919,9 99.86	1,919,99 9.86	1,919,99 9.86	1,439,99 9.89	1,439,99 9.89	1,439,99 9.89	1,199,99 9.91	1,199,99 9.91	1,199,99 9.91	239,999 .98	239,999 .98	239,999
PANTEONES	\$10,522,41 4.86	1,402,9 88.65	1,402,98 8.65	1,402,98 8.65	1,052,24 1.49	1,052,24 1.49	1,052,24 1.49	876,867. 91	876,867. 91	876,867. 91	175,373 .58	175,373 .58	175,373 .55
DE LOS CORRALONE S Y ESTACIONAM IENTO MUNICIPAL	\$8,192,508 .42	1,092,3 34.46	1,092,33 4.46	1,092,33 4.46	819,250. 84	819,250. 84	819,250. 84	682,709. 04	682,709. 04	682,709. 04	136,541 .80	136,541 .80	136,541



		_	_										
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$146,391,5 20.09	18,838, 532.48	18,838,5 32.48	18,838,5 32.48	14,412,3 73.07	14,412,3 73.07	14,412,3 73.07	12,199,2 93.36	12,199,2 93.36	12,199,2 93.36	3,346,9 74.47	3,346,9 74.50	3,346,9 74.39
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL	\$35,721,09 2.58	4,762,8 12.34	4,762,81 2.34	4,762,81 2.34	3,572,10 9.26	3,572,10 9.26	3,572,10 9.26	2,976,75 7.72	2,976,75 7.72	2,976,75 7.72	595,351 .54	595,351 .54	595,351 .54
ASEO PÚBLICO	\$32,043,31 4.28	4,272,4 41.90	4,272,44 1.90	4,272,44 1.90	3,204,33 1.43	3,204,33 1.43	3,204,33 1.43	2,670,27 6.19	2,670,27 6.19	2,670,27 6.19	534,055	534,055	534,055 .24
CERTIFICACI ONES Y CONSTANCIA S	\$1,746,219 .60	145,518	145,518. 30	145,518. 30	1.45 145,518. 30	1.43 145,518. 30	1.43 145,518. 30	145,518. 30	145,518. 30	145,518. 30	.24 145,518 .30	.24 145,518 .30	145,518 .30
LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA DE ORDENAMIEN TO URBANO, CENTRO HISTÓRICO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE SUSTENTABL E	\$14,458,52 0.40	1,927,8 02.72	1,927,80 2.72	1,927,80 2.72	1,445,85 2.04	1,445,85 2.04	1,445,85 2.04	1,204.87 6.70	1,204,87 6.70	1,204,87 6.70	240,975 .34	240,975 .34	240,975 .34
DEL FUNCIONAMI ENTO DE LOS ESTABLECIMI ENTO DE LOS COMERCIALE S, Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON GIROS DE CONTROL NORMAL	\$22,348,15 9.20	2,979,7 54.56	2,979,75 4.56	2,979,75 4.56	2,234,81 5.92	2,234,81 5.92	2,234,81 5.92	1,862,34 6.60	1,862,34 6.60	1,862,34 6.60	372,469 .32	372,469 .32	372,469 .32
DEL FUNCIONAMI ENTO DE LOS ESTABLECIMI ENTO DE LOS ESTABLECIMI ENTOS COMMERCIALE SI DUSTRIALE S Y DE SERVICIOS CON GIROS DE CONTROL ESPECIAL Y PERMISOS PARA EN	\$16,324.34	2,176,5 79,22	2,176,57 9.22	2.176.57 9.22	1,632,43 4,42	1,632,43 4.42	1,632,43 4,42	1,360,36 2.02	1,360,36 2,02	1,360,36 2.02	272,072 .40	272,072 .40	272.072 .40
REGISTRO Y ACTUALIZACI ON DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRÓNICO SELÉCTRÓNICO OS ELÉCTROME CÁNICOS Y MAQUINAS EXPENDEDO RAS QUE SE INISTALEN SEPUDITACIÓN O METALEM ENTOS EN	\$648,313.0 2	54,026. 09	54,026.0 9	54,026.0 9	54,026.0 9	54,026.0 9	54,026.0 9	54,026.0 9	54,026.0 9	54,026.0 9	54,026. 07	54,026. 11	54,026. 03
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD MÓVIL Y FIJA	\$9,116,114 .34	759,676 .20	759,676. 20	759,676. 20	759,676. 20	759,676. 20	759,676. 20	759,676. 20	759,676. 20	759,676. 20	759,676 .20	759,676 .20	759,676 .14
PRESTADOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDA DES	\$833,409.3 6	69,450. 78	69,450.7 8	69,450.7 8	69,450.7 8	69,450.7 8	69,450.7 8	69,450.7 8	69,450.7 8	69,450.7 8	69,450. 78	69,450. 78	69,450. 78
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADE S EN MATERIA DE	\$6,690,784	892,104 .61	892,104. 61	892,104. 61	669,078. 46	669,078. 46	669,078. 46	557,565. 38	557,565. 38	557,565. 38	111,513 .08	111,513 .08	111,513 .08

DECRETO 60



SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD													
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN, DEPORTIVA Y CASA HOGAR MUNICIPAL	\$405,263.8 8	33,771. 99	33,771.9 9	33,771.9 9	33,771.9 9	33,771.9 9	33,771.9	33,771.9 9	33,771.9 9	33,771.9 9	33,771. 99	33,771. 99	33,771. 99
DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO	\$5,198,567 .70	693,142 .36	693,142. 36	693,142. 36	519,856. 77	519,856. 77	519,856. 77	433,213. 98	433,213. 98	433,213. 98	86,642. 80	86,642. 79	86,642. 78
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN (5 AL MILLAR)	\$857,416.9 6	71,451. 41	71,451.4 1	71,451.4 1	71,451.4 1	71,451.4 1	71,451.4 1	71,451.4 1	71,451.4 1	71,451.4 1	71,451. 41	71,451. 41	71,451. 45
ACCESORIOS DE LOS	\$4,014,203	334,516 .99	334,516. 99	334,516. 99	334,516. 99	334,516. 99	334,516. 99	334,516.	334,516.	334,516.	334,516	334,516	334,516
DERECHOS DE LOS PRODUCTOS	\$3,813,205 .42	317,768	317,767.	317,767.	317,767.	317,767.	317,767.	99 317,767.	99 317,767.	99 317,767.	.99	.99	.99
PRODUCTOS DE TIPO	\$3,813,205	.03 317,768 .03	03 317,767. 03	317,767. 03	03 317,767. 03	317,767. 03	317,767. 03	317,767. 03	03 317,767. 03	317,767.	317,767	.08	317,767
CORRIENTE DERIVADOS DE LOS BIENES INMUEBLES	\$1,312,335 .69	109,361	109,361. 31	109,361. 31	109,361. 31	109,361. 31	109,361. 31	109,361. 31	109,361.	109,361. 31	109,361 .30	.08 109,361 .30	109,361 .30
DERIVADOS DE LOS BIENES MUEBLES E	\$1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INTANGIBLES OTROS PRODUCTOS	\$567,403.4 8	47,283. 62	47,283.6	47,283.6	47,283.6	47,283.6	47,283.6	47,283.6	47,283.6	47,283.6	47,283.	47,283.	47,283.
PRODUCTOS FINANCIEROS	\$1,933,465 .26	161,122 .10	161,122. 10	161,122. 10	161,122.	161,122. 10	161,122. 10	161,122. 10	161,122. 10	161,122.	161,122	161,122	161,122
DE LOS APROVECHA MIENTOS	\$10,573,73 5.48	881,146 .46	881,144. 46	881,144. 46	881,144. 46	881,144. 46	881,144. 46	881,144. 46	881,144. 46	10 881,144. 46	.10 881,144 .46	.10 881,144 .44	.10 881,144 .44
APROVECHA MIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$10,573,73 4.48	881,145 .46	881,144. 46	881,144. 46	881,144. 46	881,144. 46	881,144. 46	881,144. 46	881,144. 46	881,144. 46	881,144 .46	881,144 .44	881,144 .44
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MULTAS	\$10,025,94 9.24	835,495 77	835,495. 77	835,495. 77	835,495.	835,495.	835,495.	835,495.	835,495.	835,495.	835,495	835,495	835,495
APROVECHA MIENTOS	\$547,784.2	45,648.	45,648.6	45,648.6	77 45,648.6	77 45,648.6	77 45,648.6	45,648.6	45,648.6	45,648.6	.77 45,648.	.77 45,648.	.77 45,648.
DIVERSOS APROVECHA	4	69	9	9	9	9	9	9	9	9	69	67	67
MIENTOS PATRIMONIA LES	\$1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERIVADOS DE LOS RECURSOS TRANSFERID OS AL MUNICIPIO	\$1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS	\$1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS	\$1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACI ONES, APORTACION ES Y CONVENIOS	\$943,985,1 62.11	52,401, 039.25	83,918,3 08.46	83,918,3 08.46	83,918,3 08.46	83,918,3 08.46	83,918,3 08.46	83,918,3 08.46	83,918,3 08.46	83,918,3 08.46	83,918, 308.46	83,918, 308.47	52,401, 038.25
PARTICIPACI ONES	\$628,812,4 59.00	52,401, 038.25	52,401,0 38.25	52,401,0 38.25	52,401,0 38.25	52,401,0 38.25	52,401,0 38.25	52,401,0 38.25	52,401,0 38.25	52,401,0 38.25	52,401, 038,25	52,401, 038.25	52,401,
APORTACION ES	\$315,172,7 02.11	0.00	31,517,2 70.21	31,517,2 70.21	31,517,2 70.21	31,517,2 70.21	31,517,2 70.21	31,517,2 70.21	31,517,2 70.21	31,517,2 70.21	31,517, 270.21	31,517, 270.22	038.25
CONVENIOS	\$1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIE	\$1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
NTO ENDEUDAMIE NTO INTERNO	\$1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
NIOINIERNO			200-250				L	1 0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00



DECRETO No. 60

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 06 de enero de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO PRESIDENTA

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ SECRETARIA.